This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 8636.1.15

HARVARD COLLEGE
LIBRARY

THE GIFT OF
PEDRO S. ZULEN
OF LIMA, PERU

SANTO TORIBIO

OBRA ESCRITA

CON MOTIVO

DEL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE

DEL

Santo Arzobispo de Lima

POR

Monseñor Carlos García Irigoyen

Individuo de Número del Instituto Histórico

TOMO I

Nuevos estudios sobre la vida y gobierno de Santo Toribio

PARTE PRIMERA

LIMA

Imprenta y Librería de San Pedro

CALLE DE SAN PEDRO NOS. [illegible] Y [illegible]

1906

SANTO TORIBIO

OBRA ESCRITA CON MOTIVO
DEL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE DEL SANTO
ARZOBISPO DE LIMA

POR

MONSEÑOR CARLOS GARCIA IRIGOYEN

INDIVIDUO DE NUMERO DEL INSTITUTO HISTORICO

TOMO I

NUEVOS ESTUDIOS SOBRE LA VIDA Y GOBIERNO DE SANTO TORIBIO

PARTE PRIMERA

LIMA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE SAN PEDRO
Calle de San Pedro, Nos. 388—392

1906

SA 8636.1.15

HARVARD COLLEGE
July 11, 1923
LIBRARY

Pedro S. Zulen,
Lima, Peru.

Santo Toribio

GUNDO ARZOBISPO DE LIMA

licado en Madrid

en 1653, en su vida, por el Licenciado

ONIO DE LEON PINELO

DEDICATORIA

A su venerable Padre y Pastor, el Iltmo. y Rmo. Monseñor Dr. D. Manuel Tovar, dignísimo sucesor del Santo Arzobispo de Lima D. Toribio Alfonso Mogrovejo, dedica y ofrece esta obra, á cuya inspiración se debe y por cuyo mandato se escribe, el más amante de sus hijos y el más leal de sus servidores.

Carlos García Irigoyen.

DOS PALABRAS

NUNCA soñé en escribir, la obra, cuyo primer volumen, entrego hoy á la indulgencia de mis lectores.

Escribir una obra sobre Santo Toribio, cuya figuración en nuestra Historia se destaca con los resplandores de un Sol en su mediodía,—referir su vida, sembrada de maravillas y estudiar su gobierno pastoral, luz y espejo de Prelados,—y á mayor abundamiento, escribir obra de esta índole, que ha dado nombre á ingenios como León Pinelo y Montalvo, para no citar sino á éstos, en recuerdo y para memoria inmortal del Tercer Centenario de la muerte gloriosa del que fue se-
Arzobispo de la Arquidiócesis de Lima, es em-
ue considero inmensamente superior á mis fuer-
nerecimientos.
vacilación hubiera yo declinado de este honro-
argo de mi venerable Prelado, si sus deseos
n para mí más fuerza que sus mandatos.

De otro lado, soy hijo de Toribio. En el Seminario que lleva su nombre, fundación suya, me eduqué, y viviendo en sus claustros, embalsamados con la fragancia de sus virtudes, recibí el honor del sacerdocio.

Por estas circunstancias véome en este ineludible compromiso.

Mi primer pensamiento al comenzar, fue dar sólo á la estampa un libro, en el que se aunásen la descripción de las fiestas que por tan fausto suceso se celebrasen en la Arquidiócesis, con los principales documentos, conocidos ya unos, inéditos los más, acerca de la vida y gobierno del Santo Arzobispo.

Caí en la cuenta bien pronto de que no era posible abarcar en un solo libro, por muchas páginas que tuviera, los numerosos y preciosísimos documentos que se conservan en los Archivos eclesiátsicos cubiertos con el polvo del olvido. Publicarlos era una necesidad, no sólo para salvar esos tesoros, siempre antiguos y siempre nuevos, de una destrucción inevitable, sino para dar ocasión á los aficionados á la Historia, á estudios de más aliento sobre Santo Toribio y la época en que le cupo gobernar esta Arquidiócesis.

Posteriormente llegaron á mis manos otros documentos, en su mayor parte inéditos, papeles importantísimos adquiridos, en hora feliz, del Archivo General de Indias de Sevilla, referentes á las visitas que hizo á diócesis, concilios que reunió, cartas que escribió al R y otros detalles curiosísimos que prueban el celo ap tólico, la bondad y la santidad del ilustre Prela lumbrera la más brillante que iluminó el hermoso ci del Nuevo Mundo.

Otro motivo fue este que decidió la publicación de esta obra, que será un monumento imperecedero levantado en homenaje al egregio Pastor.

Dios lo ha permitido así, sin duda, después de tres siglos, para que no continúe por más tiempo el inexcusable olvido en que el Perú ha tenido á su Santo Arzobispo, émulo de Carlos Borromeo, el de Milán, su contemporáneo, purísima gloria de la Iglesia, y gloria, también, de nuestra Patria, que santificó con sus virtudes pastorales y en cuyo cielo, á costa de sudores y fatigas sin cuento, hizo despuntar el Sol de la cristiana civilización.

Debo declarar que en esta empresa no he estado solo. Me ha acompañado con empeñosa buena voluntad mi querido amigo el Sr. D. José Toribio Polo, quien me ha enseñado á amar la Historia y á quien la Iglesia de Lima, le debe la restauración de sus Archivos arzobispal y capitular.

Debo declarar, asimismo, que estimaré como singular favor, de mis queridos amigos, el que después de leer este volumen, me indiquen los vacíos é inexactitudes en que, por mi inexperiencia, hubiere incurrido. Yo nada perderé con esto; la Historia ganará mucho.

Bendiga Santo Toribio desde la mansión de felicidad en que vive, este modesto trabajo y que él sirva para que nazca y crezca en todos los que somos hi-
[illegible] ilustre Arzobispo, su amor y devoción.
[illegible], día de la Purificación de la Santísima Vir-
[illegible] febrero, del año de 1906.

Carlos García Irigoyen.

Iltmo. y Rmo. Monseñor Dr. D. Manuel Tovar
dignísimo sucesor de Santo Toribio
en cuyo gobierno se celebran las fiestas centenarias

SANTO TORIBIO ALFONSO MOGROVEJO

EN LOS COMIENZOS DE SU VIDA

DE los Arzobispos que han gobernado la Iglesia de Lima desde su elevación á Metropolitana, por Su Santidad el Papa Paulo III en el año de 1545, don Toribio Alfonso Mogrovejo, "fue el tercero en la dignidad, el segundo en el ejercicio y el primero en la virtud", dice Montalvo.

Por fallecimiento del Iltmo. señor don Jerónimo de Loayza, ilustre hijo de Domingo de Guzmán, que acaeció en una humilde alcoba del hospital de Santa Ana, fundado por él, quedó encargado del gobierno de la Metropolitana, en sede vacante, don Juan de la Roca, Canónigo entonces de su Coro, y después Obispo de Popayán. El Rey don Felipe II presentó en reemplazo del llorado Pastor, á don Diego Gómez de la Madriz, Canónigo de Sigüenza é Inquisidor de Cuenca, á la sazón al que Su Santidad el Papa Gregorio XIII, le expidió las bulas correspondientes en 1577. Como éstas le fueron maltratadas, no les dió el *pase* el Real Consejo

de Indias, y habiendo ocurrido á Roma por otras, vacó en ese tiempo la santa Iglesia de Badajoz, y su Majestad le presentó para ella, la cual aceptó, renunciando la de Lima, sin haber salido de la corte de Madrid. Vacante nuevamente, por esta traslación, la sede limense. fue nombrado don Toribio Alfonso Mogrovejo en 17 de marzo de 1579.

¿Quién era este esclarecido varón, "de la gente más hidalga y limpia que conocía España", en hora providencial, sucesor de don Jerónimo de Loayza, en el ejercicio del ministerio pastoral, en esta Ciudad de los Reyes? (1).

*
* *

El sábado 16 de noviembre de 1536 según unos, en el año de 1538, sin que se pueda afirmar ni el mes ni el día al decir de León Pinelo, nació don Toribio Alfonso de Mogrovejo. Se disputan la gloria de haber mecido su cuna la villa de Mayorga, en el reino de León y la de Villaquejida (2) Era hijo legítimo del bachiller don Luis Alfonso de Mogrovejo, natural y regidor perpetuo de Mayorga, y de doña Ana Morán y Robledo. Recibió el agua del bautismo el domingo 24 del propio mes y año, si pre-

(1) Sobre la nobleza de don Toribio Alfonso de Mogrovejo, véase su *Vida* escrita por el licenciado Antonio de León Pinelo, cap. I.

(2) Parece ya cosa averiguada que fue Mayorga el lugar que vió nacer á nuestro santo. Sin hacer mención de otros historiad[illegible] así lo afirma el Breviario Romano, en las lecciones del oficio pr[illegible] *pro Arquidiócesis limanae* (27 de abril). También se afirma lo mi[illegible] en la obra que se publica actualmente en Madrid con el título *Cristianismo y sus héroes*, escrita por una sociedad de autores c[illegible]licos, bajo la dirección del Obispo de Sión y la censura del R. P. F[illegible] Fita. Por último en la leyenda que va inscrita al pie del retra[illegible] santo Prelado que está en la Sal[illegible] Capitular.

valece el año 1536 como fecha de su nacimiento, "dándole el cielo por primeros días de naturaleza y gracia, aquellos que la devoción cristiana dedica con especialidad á los cultos de Jesús y de María".

En las rodillas de sus humildes cariñosos padres aprendió los rudimentos de la fe, apenas clareó en su alma la luz de la razón. Su infancia se deslizó tranquila y apacible en el ejercicio de las virtudes que caracterizan esa primera edad. Conoció primero el camino del cielo, que las veredas de la tierra. La pureza cultivóla con singular esmero. Campo esmaltado de olorosas flores fue siempre su corazón, al decir de sus biógrafos.

*
* *

De doce años comenzó sus estudios, en la Universidad de Valladolid, que entonces florecía en todo género de letras. Iniciólos por la Gramática y la Retórica, y luego cursó los Cánones sagrados y las leyes civiles, graduándose, en temprana edad, de bachiller en ambos derechos.

De Valladolid pasó don Toribio á Salamanca cuando había cumplido los treinta y un años. El objeto de este viaje fue continuar sus estudios en aquella célebre Universidad. Estuvo allí al lado de su tío el doctor don Juan de Mogrovejo, "varón de un siglo, dice Montalvo, piedra fundamental de la Universidad de Coímbra, que le pidió á Salamanca, para que con su grave [illegible]octa inteligencia comunicara créditos á la cátedra de [illegible]peras de Cánones, siendo el primero que en aquella [illegible]nas lusitana, leyó esta facultad". Notables fueron [illegible] progresos que alcanzó en las humanas letras.

[illegible]lamado don Juan de Mogrovejo en el año de 1553, [illegible] Rey don Juan III de Portugal, á enseñar la cáte-

dra de Prima de leyes en la Universidad de Coímbra, don Toribio pasó con él á esa, en donde permaneció diez años.

Regresó, posteriormente, á Salamanca, con motivo del nombramiento de su tío don Juan, de Canónigo Doctoral de esta Catedral (1).

*
* *

Honra grande fue para don Toribio el haber obtenido, en 3 de enero de 1571, contando ya 32 años de edad, siendo Rector don Diego de Monreal, una beca de colegial mayor del Colegio del Salvador, llamado, también, de Oviedo, en oposición con don Juan de Pineda, después sacerdote de la Compañía de Jesús, y de don Francisco de Contreras, íntimo amigo suyo, después presidente del Consejo de Castilla y Comendador mayor de León.

*
* *

En el libro de recepciones del colegio de San Salvador se lee el *Juramento* que hizo este ilustre colegial, escrito de su mano. Traducido del latín, dice como sigue:

(1) En la librería del Colegio, que es de las buenas de España, se guarda hasta hoy un manuscrito de á folio, limpio y aseado como para dar á la estampa, de asignaturas de Cánones y cuestiones civ les con algunas adiciones marginales. Este libro escribió don Jua de Mogrovejo, y mucha parte de él es de letra de nuestro don To bio Alfonso, que habiéndole heredado de su tío, le dejó en su Col gio, donde le dan particular estimación por esta calidad, como n lo advirtió don Pedro Valero Diez, que hoy es Rector en él. Le Pinelo, *Vida de don Toribio Alfonso Mogrovejo*, edición de 1653

"Yo el licenciado Toribio Alfonso Mogrovejo, del lugar de Mayorga del Obispado de León, colegial del celebérrimo y muy insigne Colegio de San Salvador, electo el día tercero, año del Señor de mil quinientos y setenta y uno, por el integérrimo y muy magnífico Señor, el licenciado Diego de Monreal, Rector, y los demás colegiales, juro por los santos Evangelios, tocados por mí corporalmente, que de aquí en adelante, me sujetaré al Rector y Señor mío, y al mismo en todas las cosas daré reverencia y obediencia; los privilegios, libertades, exenciones, conveniencias, bienes, honra del dicho muy insigne colegio procuraré, y con todas mis fuerzas sustentaré; y cumpliré fielmente los mandatos á mí impuestos por el señor Rector para utilidad del Colegio; y las constituciones dadas por el fundador de este Colegio, de buena memoria, mi Señor, fielmente cumpliré. Ni para mí procuraré dispensación del sobredicho juramento. En cuya memoria y testimonio con los testigos infrascritos, conforme á la forma de dichas constituciones, me firmé. El licenciado Monreal, Rector. El licenciado Toribio Alfonso Mogrovejo" (1).

*
* *

Con gran edificación visitó, aprovechando de unas vacaciones, el sepulcro de Santiago, en Compostela, de quien era devotísimo. Dice Montalvo que hizo esta romería "con todas las circunstancias de humildad, caminando como pobre peregrino á pie, y descalzo, con alpargatas y bordón, más de cincuenta leguas que hay de Salamanca á Santiago". Tuvo por compañero, á deposición de su criado, en esta piadosa jornada,

Montalvo, *El Sol del Nuevo Mundo.*

á un colegial amigo suyo, don Francisco de Contreras, quien fue testigo de las muchas virtudes que practicó don Toribio, desde que cayó de rodillas ante las venerables cenizas del glorioso Apóstol de España, encerradas, por la piedad cristiana, en una urna riquísimamente decorada.

*
* *

En 1575 fue nombrado inquisidor de Granada (1). "Era luz, dice Pinelo, y Dios le iba poniendo donde alumbrase". En el desempeño de este oficio dio altas pruebas de su ciencia, virtud y prudencia. Digno de todo encomio es que en la visita que se ordenó del Tribunal, en el severo juicio de los visitadores, mientras que todos sus compañeros resultaron condenados, él solo quedó libre y absoluto.

(1) Fray Buenaventura de Salinas dice que primero fue Visitador de la Inquisición de Sevilla.

NÓMBRASELE ARZOBISPO DE LA CIUDAD DE LOS REYES

OCUPÁBASE empeñoso don Toribio Alfonso de Mogrovejo en las arduas labores del Tribunal de la Inquisición, cuando tuvo noticia de que había sido designado para servir la sede limense. El Consejo de Indias lo presentó al Rey don Felipe II, por indicación, según se cree, del Consejero don Diego de Zúñiga, que le había conocido y tratado en Salamanca. Montalvo asevera "que recibió la nueva de la elección cuando más ajeno se sentía de su esperanza; que no es premio el que se llega á esperar, de quien le supo merecer. Excusóse al Rey y al Supremo Consejo de las Indias de aceptar aquella gran prelacía, no con repulsa, sino con reconocimiento....." (1).

*
* *

Resuelto, sin embargo, después de madura deliberación, á empuñar en sus manos el cayado arzobispal

El Sol del Nuevo Mundo.

va á Madrid á besar la mano del Rey, visita á los ministros del Real Consejo de las Indias, y pasa á Mayorga á despedirse de su madre y de sus hermanos, que fueron: don Luis, don Lupercio, doña María y doña Grimanesa (1). Como no era sacerdote ni había recibido, todavía, orden sagrado alguno, en Granada su Arzobispo don Juan Méndez de Salvatierra le confirió, á su ruego, los cuatro órdenes menores (1), é inmediatamente después los tres sagrados á título de Arzobispo de los Reyes. De Granada siguió á Sevilla siendo allí consagrado por el Arzobispo de esa Metropolitana don Cristóbal de Rojas y Sandoval, en 1580, á la edad de 43 años.

***

El señor don Toribio Mogrovejo, antes de su salido de España, recibió muchas atenciones y favores del Rey, merced á sus altas prendas. Se le concedió licencia para conducir veintidós criados y para pasar sin derechos sus esclavos negros, cuatro mil ducados de alhajas para su servicio y dos mil en joyas y plata labrada libres de almojarifazgo.

Mandóse que le acomodasen en la mejor nave de la armada y que se le permitiese traer toda su librería,

(1) Por muerte sin sucesión de los dos primeros y ser doña María monja en el monasterio de Santo Domingo de Mayorga, recayeron en la última, casada con don Francisco de Quiñónez, los maj razgos y señoríos de Mogrovejo y Coco, cuya sucesión en famil. peruanas se extendió hasta que se dio la ley de desvinculación España.— Lavalle, *Galería de Retratos de los Arzobispos de Lin*

(2) Se le ofreció conferirle los cuatro órdenes menores en día, y no quiso recibirlos, sino en cuatro domingos sucesivos. L Pinelo.

gracia que estimó más que otra alguna, como es de verse por la siguiente Real Cédula:

EL REY

"Por la presente damos licencia y facultad á Vos,el licenciado Toribio Alfonso Mogrovejo, Electo Arzobispo de la Ciudad de los Reyes, de las Provincias del Perú, para que de estos nuestros Reinos y Señoríos podáis llevar á aquellas Provincias la Librería que tuviéredes para vuestro estudio, y mandamos que en ello no se os ponga impedimento alguno. Fecho en el Pardo, á 21 de febrero de 1579 años".

Yo El Rey (1).

Además de estos despachos, se le dieron otras dos cédulas: la una mandaba que llegando á Lima se le desembarazasen para su vivienda los palacios arzobispales (2). La otra ordenaba al Virrey del Perú repartiese á los criados del Arzobispo tierras y solares· Hízosele gracia,también,de la media vacante de su Iglesia, que vino á ser toda aquella porción que había tocado á la mesa arzobispal desde la muerte de don Jerónimo de Loayza, como consta del siguiente importante documento:

EL REY

"Nuestros oficiales de nuestra real hacienda que residís en la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, ya sabéis como por una nuestra cédula, fecha en

1) Cedulario arzobispal de Lima, tom. I.

2) El Cabildo, por graves razones, en el año de 1574, dispuso se ilase la casa Arzobispal, encargando á su mayordomo que, en caso, fuese preferido un eclesiástico á un seglar, aun por pre-menor. Archivo capitular, *Acuerdo capitulares*, tomo 2.

Madrid á veintisiete de abril del año pasado, de mil y quinientos y setenta y siete, os enviamos á mandar que averiguásedes lo que hubiesen validos los frutos y rentas de ese arzobispado, desde que murió don fay Jerónimo de Loayza,hasta el día en que fue confirmada por Su Santidad la presentación que hicimos de la persona de don Diego de la Madriz, Inquisidor Apostólico de la ciudad de Cuenca, para el dicho arzobispado, y acudiéredes con la mitad de ello al dicho don Diego de la Madriz, y con la otra mitad á la Iglesia Metropolitana de esa ciudad para su fábrica y edificio, y porque después por algunas justas consideraciones presentamos á Su Santidad al dicho don Diego de la Madriz para el Obispado de Badajoz de estos reinos, con que cesó su ida á esas partes y nuestra voluntad fue de hacerle la dicha merced para ayudar al gasto que se le había de recrecer en el viaje, y no lo haciendo no ha de gozar de ella, y en su lugar presentamos para ese dicho arzobispado al licenciado Toribio Alfonso Mogrovejo,Inquisidor Apostólico de la ciudad de Granada, y habiéndosele ordenado que fuese á residir en su Iglesia, nos ha suplicado que atento á que tenía mucha necesidad; y para hacer viaje tan largo se le recrecerían muchas costas y gastos, fuésemos servido de le hacer merced de todo lo que hubiesen valido los frutos del dicho arzobispado, desde el día de la muerte del dicho don fray Jerónimo de Loayza, hasta el en que haya sido confirmada por Su Santidad la presentación que hicimos de su persona para el dicho arzobispado, ó como la nuestra merced fuese; y habiéndose visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dirigir er nuestra cédula, por la que vos mandamos que sin (bargo de lo contenido en la que arriba se hace menci acudáis al dicho licenciado Mogrovejo con lo que l biesen valido la mitad de los dichos frutos, desde día de la muerte del dicho don fray Jerónimo de L(

za, hasta el en que fue por Su Santidad confirmada la presentación que hicimos de su persona, para el dicho arzobispado, y con la otra mitad á la dicha Iglesia metropolitana para su fábrica y edificio, con que todo lo que hubieren montado y valido los frutos de dicho arzobispado, desde el día que Su Santidad hizo gracia del al dicho don Diego de la Madriz hasta el en que nuestra presentación se le hizo del dicho obispado de Badajoz, acuda y salde al dicho don Diego de la Madriz enteramente, y con esta declaración os mandamos que cumpláis esta nuestra cédula, según y como en ella se contiene, y declara. Fecha en San Lorenzo, el doce de octubre de mil quinientos y ochenta y un años.

Yo El Rey.

Por mandato de Su Majestad,

Antonio de Erasso. Duppda.

Seis rúbricas de los señores del Consejo (1)."

Por último, extremando los favores, se le otorgó esta Real comendaticia.

CÉDULA COMENDATICIA Á SANTO TORIBIO

"El Rey, Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias Reales de las nuestras Indias, Islas y Tierra firme del mar Océano, y nuestros Gobernadores, y cualquier nuestros Jueces y Justicias y Oficiales de ellas, quien esta nuestra cédula fuere mostrada. El licencia- Toribio Alfonso Mogrovejo, Electo Arzobispo de la dad de los Reyes, de las Provincias del Perú, va á

(1) Cedulario Arzobispal de Lima. t. 1, f. 303

residir en su Iglesia, como allá lo entenderéis, y porque podría ser que, yendo en viaje arribase á alguno ó algunos de los puertos de esas partes, así de la mar del Sur, como la del Norte, y de manera que tuviese necesidad de ser favorecido para seguir su viaje: os encargamos y mandamos á cada uno de vos en vuestra jurisdicción, que sucediendo lo susodicho, déis y hagáis dar al dicho Arzobispo todo favor y ayuda, para que con brevedad y con la mejor comodidad que fuere posible, pueda ir á residir en su Iglesia. Fecha en el Pardo, á 21 de febrero de 1576 años.

Yo El Rey (1).

*
* *

En viaje para el Perú, se embarcó don Toribio Mogrovejo en Sanlúcar, en la flota, del año de 1580, que mandaba el general don Marcos de Aramburú, acompañado de su hermana segunda doña Grimanesa, esposa de don Francisco Quiñónez, "caballero de gran calidad y raras partes", según Montalvo, después Maestre de Campo general de los reinos del Perú, General de la mar del Sur y Gobernador y Capitán General de Chile. Llegado á *Nombre de Dios*, atravesó el Istmo y pasó por tierra á la ciudad de Panamá primera escala de la mar del Sur. Otra nave condújole de aquí hasta Paita, "á donde desembarcando en tierras de su jurisdicción remata las ansias de sus deseos y principia los fervores ardientes de sus obras". Desde este lugar hizo lo demás de su viaje por tierra.

(1) Cedulario Arzobispal de Lima, tom. 1.

RECIBIMIENTO EN LIMA DEL ARZOBISPO MOGROVEJO

ANTES de entrar en la ciudad Metropolitana, el Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo remitió sus poderes para que en su nombre se tomase posesión de su ilustre iglesia, como aparece de este instrumento:

"En la ciudad de los Reyes, lunes 24 de abril de 1581, estando juntos en su cabildo los señores don Bartolomé Martínez, arcediano, Juan Lozano, Bartolomé Leonés, Cristóbal Medel, Cristóbal de León, canónigos: pareció presente el ilustre señor licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa, Inquisidor apostólico en este reino, é hizo presentación de un poder del Iltmo. y Rmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de esta ciudad, y de dos Bulas de Nuestro Muy Santo Padre Gregorio XIII en que lo creaba y nombra-
por Arzobispo de esta dicha ciudad: pidió en su vir-
la posesión de dicho arzobispado. Y vistas con el
ho poder, por el dicho cabildo, sede vacante, le die-
la posesión á dicho señor Inquisidor, trayéndole al
de dicha Santa Iglesia, donde el dicho señor Arce-
no le sentó en la silla arzobispal, en señal de pose-
r el dicho señor Arzobispo, é hizo otros actos

de tal posesión, como todo constaba de los autos fechos en dicha sazón, siendo testigos el doctor Juan de la Roca, Provisor, y el doctor Antonio de Molina, y el bachiller Ramírez.

Pasó ante mí.

FRANCISCO ALARCÓN, Secretario" (1).

***

Lima, apenas tuvo conocimiento de que se acercaba á sus puertas el Iltmo. Arzobispo Mogrovejo, dióse prisa á prepararle un recibimiento que fuera tan lucido, por lo menos, como lucida era la entrada solemne de los Virreyes, y que reflejase, á la vez, la piedad y el fervor religioso de su pueblo.

El Cabildo eclesiástico, por indicación del Arcediano don Bartolomé Martínez que por entonces lo presidía, comenzó por enviar á Tierra Firme al nuevo Arzobispo 2000 pesos ensayados, para ayuda de los gastos de su traslación á esta ciudad.

Salieron á recibirlo hasta el *Tambillo* ó hasta la chácara de Montenegro, por cuenta del mismo, Pedro de Oropesa y el cura de Santa Ana, Pedro de Escobar, mayordomo de la Catedral, dándose para ello al primero 100 pesos y al segundo 44 y 4 tomines.

Se preparó la casa arzobispal, arreglando el empedrado, la pintura y blanqueado y hasta las cerraduras de las puertas; asimismo, las habitaciones para d Toribio, para su hermana Grimanesa y para el ca llán bachiller Juan Rodríguez; se puso un arco triun

(1) Monseñor Tovar. *Apuntes para la Historia Eclesiástic Perú*, tom. I.

con un escudo de las armas del Prelado; se mandó al trenzador que hiciera un cojín para que el Arzobispo se arrodillara en el Coro de su Catedral; se costeó una danza de niños con vistosos trajes: hubo luminarias, repiques, cohetes y chirimías; en fin, no se omitió nada de lo que convenía á la grandeza del acontecimiento que se festejaba.

De uno de los más antiguos libros de cuentas en que se insertan los gastos hechos de 1560 á 1584, pertenecientes á la fábrica de la Catedral (1), copiamos literalmente, como muestra, las siguientes tres partidas:

"El recibimiento del señor Arzobispo.—En este día, (24 de abril) dí al señor maestresquela cien pesos en reales y treinta pesos de dos botijas de vino de Castilla de casa Picón y quatro caballos. Los tres con enxalmas y tomillos y sogas que costaron ciento y nueve pesos y medio todo por mandado de los SS. del Cabildo para que fuese a recibir al señor Arzobispo" (Folio 24).

"Este día, nueve de mayo, se comenzaron los arcos para el recibimiento del señor arzobispo y anduvieron (en ello) Hernando de Monfor, obrero de esta Iglesia y Juan Martín, carpintero." (Folio 216).

"En 21 de mayo dí á Diego Ramírez ciento cincuenta reales por diez dias que trabajó á quince reales cada día en la casa grande seis y haciendo y deshaciendo el arco cuatro" (Ib).

En el mismo libro se encuentran estas otras partidas:

•

Con curiosos pormenores aparece todo lo que se hizo en el ...miento de don Toribio Alfonso Mogrovejo, este libro que exis... el archivo Capitular, en gran folio, con 250 fojas útiles, forra... badana negra, con letra revesadas del siglo XVI, muchas ...turas y números romanos en vez de arábigos.

Lo que se gastó en el reparto de las casas que se aderezan para el señor Arzobispo:

Martes 21 de febrero y miércoles, un oficial cantero que hizo el umbral de la puerta á quince reales cada día.

Estos dos días, tres indios, á dos reales y dos cuartos cada día.

Este día un cahiz de cal de casa Diego Díaz, carretero, en doce pesos.

Lunes 27 del dicho. El dicho cantero y un negro, el oficial, quince reales, y el negro, doce y uno para comer y tres indios á dos reales y dos para comer, y á Gaspar, negro, un real para comer, que todo monta cuatro pesos.

El martes 28 del dicho, lo mismo.

Miércoles primero de marzo, el oficial y negro y sus indios, cuatro pesos y pico.

Este día dí á Alonso Sánchez Sarmiento quince cañas de Guayaquil, de las cuales se pusieron cinco en la caballeriza de esta casa y dos que se hicieron para enviar; á dos pesos caña, y dos reales de traerlas.

Este día, tres haces cañas bravas para cubrir la caballeriza.

Jueves 2 de marzo y viernes y sábado, el oficial y el negro y seis indios á los precios dichos y de la comida de Gaspar.

Lunes 13 de marzo, el oficial y cinco indios á tres reales y medio cada día, que comiencen los indios, que todo monta 19 pesos.

El lunes dicho, el negro oficial, un peso.

El primero de abril al dicho oficial y negro de cuatro días que anduvieron en las dichas casas que fueron desde miércoles 19 de marzo hasta sábado primero de abril y seis indios á dos reales y cuatro para Gómez.

Sábado 8 de abril, al oficial, de seis días que son de

de lunes tres hasta el dicho sábado, y cinco indios, todo nueve pesos, 10 tomines.

Sábado 15 de abril, á los oficiales, de seis días, y diez indios cada día y siete reales para que comiesen, monta todo 36 pesos y 5 tomines y 3 granos.

Viernes 14 del dicho y sábado, otro negro, 2 pesos 8 tomines.

Jueves, viernes y sábado dichos, á Gamica, carpintero, 66 reales, que estuvo haciendo los pirlanes de la escalera.

A dos negros aserradores, dos días que aserraron la madera de la escalera, 3 pesos, 2 tomines, 9 granos.

Sábado 22 de abril, á los dos oficiales, español y negro, y á 10 indios desde lunes 17 hasta sábado 22, seis días de sus jornales y comida, conforme está dicho, 36 pesos y 7 tomines.

Este día de Guascos cinco reales.

Este día á Diego Díaz, carretero, de siete, digo de seis cahices de cal á 12 pesos, para la escalera y 2,000 ladrillos á 20 pesos millar á 102 pesos.

Este día á Pedro Garzón de la Loba por 1,000 ladrillos, 17 pesos.

Sábado 29 de abril, á los oficiales, español y negro, y nueve indios cada día que trabajan desde lunes 24 hasta sábado 29, y de lo que comieron 27 pesos, 51 tomines y 3 granos.

A Pedro indio Tiquilla, por pintar el patio y zaguán, 45 pesos.

Jueves y viernes y sábado de la dicha semana, que acabó de pintar el patio y zaguán dicho, pintó en el se-
ndo patio de la escalera á dos pesos cada día y un
al para comer.

De cuatro manos de papel y tres libras de pólvora y
3 papeles de alfileres que montó siete pesos, de la no-
: que se les dieron las alegrías de la venida del señor
obispo".

***

El recibimiento en Lima realizóse en 20 de mayo de 1581 (1). Refiérese en las crónicas de aquella época que fue ostentosa la manifestación. Salió al encuentro del Prelado toda la nobleza de la ciudad y todo el estado eclesiástico, "revelando en sus semblantes el sencillo gozo que rebozaban sus corazones. Las calles por donde había de pasar estaban adornadas con todo el lujo de la riqueza y todo el primor del buen gusto. Los balcones y las ventanas, las plazas y las calles, todo estaba lleno de gente que al són de acordadas músicas prorrumpían en vivas festivos. Don Toribio recibió estos aplausos y honores con su corazón lleno de gratitud y con su alma convencida de las acibaradas consecuencias que siguen á estas pasajeras honras. Uno y otro se manifestó en su majestuoso semblante, que pareció aquel día más bien de un ángel que de hombre mortal y perecedero. Todos sus súbditos quedaron contentos con la vista de su nuevo Prelado; todos concibieron de él unas ventajosas esperanzas, y todos confirmaron con su vista el alto concepto que de sus virtudes les había anticipado la fama" (2).

En la iglesia de San Lázaro se dio cita el concurso, desde donde bajo de un rico palio, con singulares aclamaciones, le condujeron por la parte de la ciudad, que estaba preciosamente adornada para celebrar el triunfo más glorioso de su más heroico y esclarecido Prelado. Llegó á su iglesia, de la cual tomó posesión

(1) Algunos historiadores fijan esta fecha en el 24, y otros en mismo día del mes de abril; pero del libro de Cuentas ya dic aparece que el 21 de mayo estaba ya deshecho el arco levanta frente á la puerta mayor de la Catedral, lo que demuestra que fiestas organizadas para recibir al nuevo Arzobispo habían concl do ya.

(2) Taurel. *Obras selectas del clero*, tomo 1.

con todas las ceremonias que manda el Ritual romano de los Obispos, disponiéndose desde entonces á celar su honor, defender su inmunidad y proseguir sus aumentos (1).

(1) Montalvo, *El Sol del Nuevo Mundo.*—Pinelo. *Vida de Santo Toribio.*

COMO INICIA SU GOBIERNO

DESDE que entró en Lima, dice Pinelo, hasta su santa muerte, en que logró casi veinticinco años, observó tanta igualdad, en su casa, en su gobierno y en su proceder, que parece dispuso desde luego la vida, por la muerte". Como Carlos Borromeo en Milán inicia su gobier no, distribuyendo el tiempo de que podía disponer dentro de su palacio con admirable discreción. He aquí poco mas ó menos, según sus historiadores, el reglamento de vida que se trazó:

Se levantaba á las seis de la mañana, "sin que á vestirle y calzarle asistiesen mozos ó ministros de cámara, porque su honestidad no se sujetó jamás á estilos de palacio, ni circunstancias de grandeza".

Decía sus devociones primero, y después en su humilde aposento, rezaba las Horas canónicas.

Satisfecha esta obligación, bajaba por camino r servado de la casa arzobispal á la Catedral, donde lebraba la Misa, "con tanta devoción y ternura, con pide aquel divino misterio".

Acabado el santo sacrificio discurría por todo templo y sacristía, haciendo de rodillas oración en da uno de sus altares, "y notando con singular adv

tencia el aseo, adorno y culto sagrado, de que fue toda su vida no más atento que celoso".

Hechas estas piadosas visitas se volvía alegre á su palacio, sin permitir que ningún ministro de la Iglesia le acompañase, y entrando en su oratorio, puesto de rodillas, empleaba dos horas en oración mental.

Después daba audiencia y despachaba consolados á cuantos con aflicciones ó necesidades acudían á su piedad, "hallando pretendientes y pobres abiertas siempre las puertas de sus salas y de su corazón".

Si en esta hora de despacho no venía ninguno á quien debiese oir, se entraba en su biblioteca á estudiar, donde hasta que le llamaban á comer leía, ó en el Derecho Canónico de que se informaba profundamente para el mejor gobierno de su dignidad, ó en algún autor pío que le inflamase los afectos del alma para el más perfecto logro de su virtud.

Su mesa era tan templada que duraba más la bendición y las gracias, que la comida, atento siempre á la lectura del Concilio Tridentino y de la Historia Santa, "que más parecía comer para oír, que para gustar".

En el breve reposo de sobremesa, hablaba únicamente de materias graves y provechosas, "y si alguna vez la murmuración atrevida amargaba ó el sapo venenoso de la lengua la escupía, al instante daba fin al discurso con el principio del salmo que dice: *alabad al Señor todas las gentes*".

Al quitar los manteles decía dos responsos, uno las ánimas del purgatorio, y otro por el fundador 'n Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo.

Desde mediodía hasta la noche se entregaba totalte á la conferencia y expedición de las obligaciones gocios de su oficio con los Asesores, Notarios y tros de sus Tribunales, discurriendo sobre las de-

pendencias judiciales y causas tocantes á su jurisdicción.

No admitía visita de ociosidad ó pasatiempo, y si la calidad de la persona le obligaba en ley de cortesía, "se desembarazaba con las obligaciones de la ley de Dios, que manda á los Obispos cumplir el oficio de pastores, y no el de cortesanos".

Si se lidiaban toros, ó se jugaban cañas, ó había otras fiestas públicas en la Plaza mayor, donde salen las ventanas del palacio arzobispal, las mandaba cerrar todas, y se entraba á rezar ó estudiar, sin consentir que en ellas pareciese persona de su casa.

En anocheciendo, se recogía á su oratorio, donde hasta las ocho, "se suspendía en contemplaciones celestiales de la divina bondad".

Después salía fuera, y junto con sus capellanes rezaba con atenta y devota pausa y reverencia, á coros, los Maitines.

En acabando el oficio se iba á cenar, y abreviando su cena con una ligera colación de pan y agua, volvía á su cuarto, en el cual, decía el oficio parvo de Nuestra Señora, el de los Difuntos y otras devociones particulares.

Al punto de media noche entraba su Camarero y desnudándole la ropa de levantar y el demás vestido exterior se salía, y el Arzobispo se encerraba en su aposento, donde tenía la cama, "al parecer para tomar algún descanso, pero en la realidad para afligirse con los ejercicios de crueles penitencias, de píos rigores y santos tormentos".

En su palacio no había porteros, antepuertas, antesalas para que todos, grandes y pequeños, ricos pobres, tuviesen igual licencia y libertad de habla cuando hubiesen menester. "Era su llaneza y facilid la común entrada de su audiencia, sucediendo muc veces á los que le buscaban y no le conocían, teniér

le por alguno de los Capellanes, preguntarle á él propio por el Arzobispo. Solía decir á sus más confidentes que quien tenía oficio público había de estar siempre manifiesto para que lo viesen y hablasen los menesterosos".

Jamás aceptó presente ni dádiva, aunque se limitase á una manzana, "porque sentía que el juez que recibe, se convierte en parte y deja de ser juez".

Nunca recibió los derechos que de justicia se le debían, por las sentencias, firmas y actos jurídicos, fiscalizando los autos y mandamientos que proveía con estas apostólicas palabras: *De manera que en todo se haga lo que convenga y se descargue la conciencia y Nuestro Señor se sirva.* Siempre antes de firmar ponía de su misma letra, *gratis*, fuera de las sentencias de censuras, de las cuales cobraba con singular cuidado las formas, que hacía depositar en una caja para decir misa por las ánimas del purgatorio.

Así ocupaba sus días, así repartía las horas, así desempeñaba su oficio, desde sus comienzos, don Toribio Mogrovejo, Arzobispo de esta ilustre ciudad de los Reyes, como con más detalles lo refiere Montalvo en su *Sol del Nuevo Mundo.*

LA CATEDRAL

I

SU FÁBRICA

ESTÁN conformes los cronistas en que el día mismo—18 de enero de 1535—de la fundación de la Ciudad de los Reyes, Pizarro, el conquistador, delineó la iglesia Matriz en el ángulo de la plaza principal que mira al Oriente, "para que el Sol al nacer la saludara y la coronase", poniendo con sus manos la primera piedra de sus cimientos, cargando sobre sus hombros el primer madero de su fábrica y dándole el título de Nuestra Señora de la Asunción en el acto de bendecirla su primer Cura el licenciado Juan de Sosa, sevillano, su compañero desde los comienzos del descubrimiento y conquista de estas tierras.

Erigido el Obispado de Lima, la iglesia de Pizarro de simple parroquia pasó á ser Catedral, bajo la advocación de San Juan Evangelista, (1) dándole el Iltr

(1) El Papa Paulo III al erigir la Catedral, no estando inf mado quizá de su primera advocación, ó porq ie la del Cuzco te ya la misma, la mandó intitular de San Juan Evangelista.

Catedral de Lima

le de Santo Toribio, después de su última restauración

señor Loayza su primer Obispo y después Arzobispo, por armas un cáliz de cuya copa salta una víbora, con el mote: *Et verum est testimonium ejus.*

***

Esta primera Catedral era de tosca construcción y de pequeñas dimensiones. El Obispo Tomás de Berlanga, Obispo de Panamá, se quejó de ello al conquistador, por estas palabras. "Lo mismo avisé á vuestra señoría y vuestras mercedes, y ahora lo torno á decir que la iglesia, pues ha de ser Catedral, de parecer y acuerdo de vuestra señoría y de las otras personas con quien se ha platicado que no es razón que le dén sitio como á un vecino y le dén honra y honestidad, porque la dicha iglesia no la tiene, estando pegada con casas de vecinos". Contestó Pizarro: "que al tiempo que esta ciudad se fundó y trazó no pensando y habiendo respecto que aquí fuera la Catedral iglesia, se le dio solar tan suficiente como convenía, mas ya que por parecer de vuestra señoría y nuestro se haya de hacer aquí, según Su Majestad manda, se le dará igual sitio y lugar que viéremos convenga y mejor sea" (1).

(1) Para proveer á este ensanche, el 23 de octubre de 1535, el Gobierno y el Regimiento dictaron un auto, estando en Cabildo, por el que cedieron un solar que estaba contiguo á la iglesia, de propie-[illegible] del veedor García de Salcedo. Véase al P. B. Cobo, *Historia de* [illegible]a.

[illegible]ientras se llevó á término esta obra, en la que intervino como [illegible]rdomo don Gregorio Sotelo, el servicio del culto se hizo en una [illegible]illa que se improvisó en el sitio que ahora ocupa el Sagrario. [illegible]empeñaba el oficio de sacristán á la vez que de notario don [illegible]ro Castro, por nombramiento hecho por el Cabildo secular en 3 [illegible]to de 1535.

***

Suerte varia cúpole al templo metropolitano en el gobierno del Iltmo. señor Loayza. Por no bastar á las necesidades de los fieles que, á diario, iban creciendo en la ciudad, apenas empuñó en sus manos el cayado pastoral, hizo demoler la edificada por Pizarro, y de orden del Emperador dispuso se levantase una nueva, que consagró en 1552 (1). Tampoco correspondió esta al desarrollo de la población, por lo que asimismo se derribó á los pocos años, acordándose construir en su lugar un gran edificio sobre el plano de la Catedral de Sevilla. Se dio comienzo á la obra con gran entusiasmo, y á poco se notaron graves defectos en su construcción, y se cayó en la cuenta, además, de que los recursos de que se podía disponer no eran suficientes, por lo cual se derribó la ya edificada, para acometer la obra bajo otro nuevo plano (2).

***

El Arzobispo D. Toribio Alfonso Mogrovejo en el primer Cabildo que presidió, el 9 de junio de 1581, recién se iniciaba en el gobierno de la arquidiócesis, manifestó su propósito de adelantar los trabajos de la Catedral, pues su corazón de Pastor se resistía á contemplar la casa de Dios convertida en un hacinamiento de ruinas. No

(1) El dominico Fray Isidro de San Martín fue quien hizo al Rey en nombre del Iltmo. señor Loayza relación del estado de la primera Catedral.

(2) La fábrica costó 15 mil pesos de oro mas ó menos, "sin capilla mayor que se hizo de bóveda, para lo cual diz que dió doña Francisca Pizarro cinco mil pesos de oro, por estar, como estaba sepultado en ella el marqués don Francisco Pizarro, su padre..... *Cedulario arzobispal*, tom. I, folio 404.

alcanzó, sin embargo, gran cosa, hasta que "entró á gobernar el Virrey don Luis de Velazco, el cual entre las muchas y esclarecidas partes de que le dotó Dios nuestro Señor, fue una el ardiente celo que tenía de favorecer y alentar todo lo que pertenecía al servicio del culto divino y aumento de las cosas sagradas, como lo mostró bien en este negocio, porque tomó tan á pechos la fábrica de esta Iglesia, y puso tanta diligencia y cuidado en que en su tiempo se edificase, que le pagó Dios esta voluntad y solicitud, concediéndole viese cumplido lo que más deseaba en su gobierno, que era ponerle en estado que, antes que le viniese sucesor, viese celebrar en ella los divinos oficios, como lo alcanzó á ver y gozar; porque se acabó la mitad, con tanta brevedad, por su industria y cuidado, que habiendo comenzado el año de mil quinientos noventa y ocho, el de seiscientos cuatro, á dos de febrero, día de la Purificación de Nuestra Señora, se celebró su dedicación, colocándose en ella el Santísimo Sacramento; á la cual fiesta asistió con extraordinario gozo y júbilo de su alma el religiosísimo Virrey, acompañado de todos los Tribunales y nobleza de esta ciudad, á quien al año siguiente de cinco le vino sucesor, que parece le prorrogó el cielo el cargo dos años más del plazo ordinario, para premiarle su santo celo en dejarle gozar primero que acabase, del fruto de su solicitud y trabajo. Reconocida, pues, esta ilustre Catedral al bien que de este ilustre Príncipe recibió, en testimonio de su agradecimiento, se obligó con promesas de celebrar todos los años la fiesta de San Luis, en memoria del sobredicho Virey, como insigne bienhechor suyo, y así desde entonces lo ha ido continuando" (1).

(1) P. Cobo. *Historia de Lima.*
Desde la época de Independencia no se celebra esta fiesta.

La segunda mitad no se terminó hasta el año de mil seiscientos veintidós, en tiempo del Virrey Príncipe de Esquilache. Dos años después se acabaron las torres, y posteriormente, labráronse las portadas.

*
* *

Pocos meses después de la muerte del santo Arzobispo, un gran temblor conmovió las bóvedas del edificio en construcción, por lo que hubo que modificarse á la vez que el sistema de la fábrica, sus medidas de elevación (1). En 19 de octubre de 1625, ya terminados los trabajos que se siguieron sin interrupción durante el gobierno del marqués de Guadalcázar, el Arzobispo don Gonzalo de Ocampo, celebró, con gran suntuosidad, la consagración del templo. En el gobierno del señor Arias de Ugarte se atendió prontamente á los daños que causó, en la misma, el terremoto de 27 de noviembre de 1630. En 1678 reforzáronse los estribos de la bóveda, obra costosa, urgentemente requerida por lo maltratada que dejó la Iglesia el terremoto de 17 de junio.

De la Catedral antes de la ruina de 1687 existe una minuciosa descripción en el libro titulado *La Estrella de Lima convertida en Sol*, escrita por don Francisco Echave y Assu é impreso en Antuerpia en 1688; del estado en que quedó después que fue restaurada por el se-

(1) Con motivo del temblor de 2 de julio de 1582, por consejo don Pedro de Alcántara, confesor entonces de Carlos V, ordenó te, por una real cédula, que no excediesen los muros de los edifici de seis varas de altura, disposición que se observó en lo sucesivo todas las construcciones. Maffei. *Historiarum ob excessu Grego XIII*, lib. I.

ñor Arzobispo de la Reguera, hállase otra en el titulado *Fama póstuma*, de éste, que publicó en 1805 don José Manuel Bermúdez; y de la última restauración que se ultimó en el año de 1898, hay, asimismo, otra, en un opúsculo que con el epígrafe *Historia de la Catedral de Lima*, publicó don Manuel García Irigoyen.

II

LA CAPILLA DE COPACABANA

Capítulo aparte pide esta capilla que el Arzobispo Mogrovejo hizo edificar á sus expensas en la Catedral, por la gran devoción que tenía á esta milagrosa Imagen.

Estaba la primera capilla casi en el Cementerio, por el lado de la calle de Santa Apolonia, y era su retablo de gran riqueza. Santo Toribio reconocía por tan suya esta capilla que en ella decía misa continuamente (1), celebraba órdenes y confirmaciones, pasaba muchas horas de altísima oración y hacía otros ejercicios de piedad.

*
* *

De lo que acerca del origen de esta Imagen y de su devoción en Lima han escrito, con gran copia de erudición, Montalvo, León Pinelo y otros autores, entresacamos las noticias que siguen:

) Santo Toribio tenía oratorio en su Palacio y muy bien ador- ; pero jamás dijo Misa ni consintió que se dijera en él, aunque riese achacoso. Siempre iba á decirla, ó á oírla á su Iglesia.—

Había en el pueblo del Cercado en una hermita pobre, una imagen de María Santísima con la advocación de Copacabana, copia verdadera de la que en la Provincia de Humasuyo, en lo más alto del Perú, en el gobierno de Chucuito, diócesis de La Paz, se venera en el famoso Santuario, á quien denomina de Copacabana el pueblo de indios donde está situado. Era la que estaba en el Cercado de Lima, grande y hermosa, si bien por la pobreza de los indios no se veía adornada de toda la decencia conveniente, y culto necesario. Un día amaneció la hermita destechada, y la santa imagen de Maria con el Niño Jesús en los brazos, expuesta á la inclemencia de los tiempos. Creyóse por la gente pía, que no habían desabrigado á Cristo y á su Madre el acaso, ó la necesidad, sino que algún temerario, ó menos católico impulso había sido el autor de tan desacertado pensamiento. Este suceso conmovió los corazones de esta piadosísima ciudad al sentimiento de la injuria, y á la venganza de la ofensa. El Arzobispo don Toribio, como más obligado y fervoroso, acudió á sus armas, implorando con afectuosas oraciones el favor del cielo para volver por su causa, descubriendo al autor de tan excecrado atrevimiento. A este fin ordenó que en todas las iglesias de Lima se hiciese la misma diligencia, teniendo patente el Santísimo Sacramento, y que el Provisor, con una procesión solemne, condujese la santa imagen á la Catedral, donde la venerasen los fieles como convenía, para desagraviar aquella hermosura que se corona de estrellas, se viste del Sol y se calza de la Luna.

Acaeció que cuando todo se dísponía para la eje ción de lo que había mandado el Arzobispo, instan neamente la sagrada imagen de Nuestra Señora y la su precioso Hijo que abrigaba en sus amorosos braz comenzaron á sudar con tan copiosa abundancia, c en el espacio de cuatro horas que se continuó aque l

lagro, se llenaron dos cálices de aquel sobrenatural licor. Toda la ciudad concurrió alegre y devota á ser testigo de esta tan extraordinaria maravilla, que se fue después acreditando con los aumentos de la devoción. Los efectos del sudor sagrado fueron milagrosos, porque al contacto de sus gotas, los ciegos lograron vista, pies los tullidos, los mancos brazos, y todos los que se humedecieron con aquella lluvia verdaderamente celestial, quedaron libres de varias enfermedades y dolencias (1).

Nuestro gran Arzobispo para perpetua memoria de tan extraña maravilla, mandó se hiciese información auténtica de este sudor, que habiéndole calificado con su aprobación, como juez ordinario, ejecutó la orden que había dado conduciendo á la santa imagen con grande alegría, devoción y solemnidad á la Iglesia mayor, que fue teatro espacioso de sus grandes y repetidos milagros.

*
* *

(1) Entre los más favorecidos se halló un hereje luterano, peste advenediza á la pureza de la fe del Perú, que perdonó la piedad entre los prisioneros ingleses, que se aventuraron en unos navíos á surcar el mar del Sur, y se perdieron en el estrecho de Magallanes. Hallábase este miserable extranjero baldado y paralítico, y oyendo los milagros que Nuestro Señor obraba, para mayor gloria de su bendita Madre, acudió entre los católicos, clamando: *Remediadme, Señora, que yo creeré que sois verdadera Madre de Dios.* De su petición fue el despacho su remedio, levantándose al instante bueno y sano, dando gracias á la majestad divina por el beneficio, á que le ayudaron todos los circunstantes llenos de gozo y admiración. Desempeñó puntual su promesa, reconociendo y detestando sus antiguos [illegible]es, que no quedara sano el cuerpo, si se estuviera enferma el [illegible]. Reconcilióse por el sagrado Tribunal del Santo Oficio de Lima, [illegible]mponiéndole saludable penitencia le absolvió y le redujo al [illegible]ico rebaño de la Iglesia romana, quedando, mientras le duró la [illegible]irviendo á la santísima imagen en su santuario, para conti[illegible]anifestación de su agradecimiento. — Montalvo, *El Sol del [illegible]ndo.*

Como queda dicho, la generosa piedad de santo Toribio, le labró en la iglesia Catedral, á la Virgen de Copacabana, una capilla decente, en que estuvo muchos años venerada y asistida de las oraciones de los fieles, que interesados en los tesoros de su misericordia, acudían continuamente á solicitar sus prodigios en sus necesidades. Como el original que enriquece á Humasuyo es joya de los indios, y esta bien acertada copia lo era en Lima, dispuso la cuerda atención de nuestro ilustre Prelado se fundase una Cofradía toda de indios, que hasta hoy se conserva. Después para la ejecución de la gran traza que fue idea del magnífico templo de la Catedral de Lima, siendo necesario el sitio en que estaba colocada la imagen, se desbarató la capilla, depositándola en otra, de aquella mayor iglesia, hasta que el año de 1617, se eligió para tributarle fervientes cultos á esta bendita imagen, un sitio nuevo en el barrio de San Lázaro, donde se le hizo casa propia. Allí, con el concurso de las limosnas de los indios, se le edificó una muy aseada iglesia, con un cuarto para vivienda de un sacerdote, que la servía y celebraba todos los días el santo sacrificio del altar, según la más acertada disposición del Arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero.

Finalmente, el año de 1633 á 28 de diciembre, concurriendo el Arzobispo, que entonces era de esta santa iglesia, don Fernando de Ugarte, y el Virrey conde de Chinchón, se trasladó la devota imagen á su nuevo templo. La devoción que tiene la ciudad de Lima á esta soberana Señora explica todos los años el día 28 de diciembre, repitiendo en la solemnidad de su ma concurso, la memoria de su traslación, y el agrad miento de los beneficios que experimentaron sus cat cos ciudadanos con el sudor milagroso, que sucedió te mismo día (1). Era solemnísimo este día, y tar

(1) Se conserva hasta ahora el manto que usaba la Se Virgen en la fecha del suceso milagroso.

menso el gentío que acudía á celebrarle, visitando esta iglesia, que necesitaba de la capacidad de la de San Pedro de Roma, para admitir su afectuosa veneración. Al sermón y á la misa asistían los que cabían, no los que lo deseaban y pretendían, sudando por la estrechura, más que la Virgen sudó por el milagro. A la una parte del retablo, en que se veneraba esta Emperatriz del cielo está santo Toribio Obispo, y á la otra nuestro bienaventurado Toribio con capa magna colorada, siendo el único retrato de este gran Príncipe de la Iglesia, que se delineó de su vivo original (1).

*
* *

Era capellán de Nuestra Señora de Copacabana en aquellos tiempos, el Maestro don Alonso de Huerta. Los curas y sacristanes de la Catedral se querellaron (2) contra él, porque celebraba las misas de la Virgen con

(1) El actual capellán de la iglesia de Copacabana, como curiosidad bibliográfica, guarda una estampa, bastante maltratada, que dice ser el "verdadero retrato de Nuestra Señora de Copacavana, que fue enviada del señor Carlos V, á los naturales de esta ciudad de Lima". Está adornada dicha estampa de cuatro escudos, uno de los cuales representa á Santo Toribio al pie de la Virgen recibiendo, en un cáliz, el copioso sudor que de ella cae. Al pie de los otros escudos se leen estas inscripciones: "resucita la hija de un devoto suyo; libra de la muerte á un albañil que de lo alto cayó al suelo; y sana de cuerpo y alma á un hereje tullido y ciego".

(2) La querella se interpuso ante el Dean del Cabildo y Provisor arzobispado doctor don Pedro Muñiz. La suscribían los curas de catedral don Cristóbal Sánchez Renedo y don Pedro de Aguilera, adose á ellos, después, los curas de las otras parroquias existen- doctor don Leandro de Larinaga Salazar, doctor Centurión de ola, bachiller Laurencio de López y el bachiller Alonso de Te-

solemnidad y ministros, con daño manifiesto de sus derechos. La sentencia dio la razón al Maestro Huerta, pues exhibió en juicio el siguiente documento que á todas luces lo amparaba:

"En la ciudad de los Reyes, en 15 días del mes de enero de 1592, su señoría Iltma., Arzobispo de esta ciudad, dijo: que atento á que en esta santa iglesia está la imagen de Nuestra Señora de Copacabana, de la cual está fundada Cofradía y su señoría Iltma. tiene nombrado como capellán de la dicha capellanía al Maestro Alonso de Huerta, para que como tal dijese las misas rezadas y cantadas de la dicha Cofradía y en todo hiciese el oficio de capellán de la dicha Cofradía, y ahora de nuevo su señoría Iltma. da licencia á dicho Maestro Alonso de Huerta para que pueda decir y diga las dichas misas así rezadas como cantadas de la dicha Cofradía, y las que asimismo le encomendaren algunas personas que tuviesen devoción de que diga las dichas misas, las cuales puede decir en esta santa iglesia y en la capilla que se hiciere de Nuestra Señora y en las demás iglesias parroquiales de esta ciudad, siendo la voluntad de los que manden decir las dichas misas que sean dichas en esas iglesias, y que dicha licencia y lo demás que está referido daba y concedía por la vía que mas convenía, y en cuanto podía y había lugar en derecho, de manera que todos hagan lo que convenga hacer para que se descargue la conciencia y Dios Nuestro Señor se sirva.

TORIBIO, Arzobispo de los Reyes.

Alvarez, Notario Público" (1).

(1) Archivo Arzobispal, *Papeles sobre Santo Toribio.*

Iglesia de Copacabana, en donde se venera
a Virgen milagrosa, de que fue devotísimo Santo Toribio

III

OTRAS CAPILLAS

La Capilla mayor se destacaba la primera en la ancha nave central, y lucía en su retablo (1), como hasta ahora, una efigie bellísima del Rosario, dice Montalvo, dádiva de Carlos V, de "cuerpo entero y admirable escultura".

*
* *

Se habla en papeles antiguos de que existían, asimismo, estas otras Capillas:

De Nuestra Señora de la Antigua. — Primitivamente se construyó en la pared mural que da á la calle de Santa Apolonia. "En el nicho principal del altar veíase la soberana imagen de María, con la advocación de Nuestra Señora de la Antigua de más que natural estatura, y de belleza sobrenatural, copiada por las medidas y forma de la que se venera en la santa Iglesia de

(1) Este retablo se renovó completamente en el gobierno del Iltmo. señor doctor don Juan Domingo González de la Reguera, bajo la hábil dirección del licenciado don Matías Maestro. Véase la hermosa descripción que hace de este altar el doctor don José Manuel Bermúdez, en la *Fama póstuma del Excmo. é Iltmo. señor tor don Juan Domingo González de la Reguera*, impresa en Lima año 1805. En un libro titulado *La visita de las capillas de esta sia Metropolitana*, etc., que se conserva en el Archivo Capitu- del año 1803, hay una razón detallada de las piezas y marcos de a que embellecían este retablo. En la última restauración de la dral se han introducido algunas pequeñas modificaciones que a le quitan su esbelta majestad.

Sevilla" (1). De esta capilla se hizo cargo la Real Universidad de San Marcos, y su culto y los gastos que este ocasionaba corrían de su cuenta por estar destinada para conferirse en ella los grados mayores de Maestro, Licenciado y Doctor, según consta de los Claustros de la Real Escuela, aprobados por el Superior Gobierno. Esta asignación se hizo en virtud de una Cédula, dirigida al Excmo. señor Virrey don Francisco de Toledo en veintiuno de febrero de mil quinientos setenta y cinco, que es del tenor siguiente:

"EL REY

Don Francisco de Toledo, nuestro Mayordomo, Virrey y Capitán General de las Provincias del Perú y Presidente de la nuestra Audiencia Real, que reside en la ciudad de los Reyes: Bien sabéis, como habiéndose ofrecido duda si la Universidad que hay en esa ciudad, había de quedar en ella, ó mudarse á otra parte, os hemos mandado responder por nuestras Cartas que por ahora es nuestra voluntad, se quede en la dicha Ciudad y proveais que en esto no haya novedad, y que los Grados que en ella se hubiesen de dar, y los otros actos públicos que se hiciesen, se hagan y den en la Iglesia Mayor por ahora, y los dé el Maestrescuela que es ó fuere de la dicha Iglesia, al cual para ello nombramos por Canciller, y le damos poder y facultad cumplida, como es necesario, para que por el tiempo que fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa proveamos, lo pueda hacer y usar y ejecutar el dicho oficio y cargo

(1) Acerca del modo como esta imagen y devoción viniero Lima, véase la *Vida del venerable siervo de Dios Fray Franc Camacho*, escrita en 1778 por el P. Fray Domingo de Soria, y t bién, en el Archivo Capitular, la *Memoria sobre el culto en el* [illegible] *de la Santísima Virgen*, por don José Toribio Polo.

de Canciller en todas las cosas é casos á él anexos y concernientes, según y como lo pueden y deben hacer los Cancilleres de las Universidades de estos Reinos.

Fecha en Madrid, á veintiuno de febrero de mil quinientos setenta y cinco.

YO EL REY".

Después de Santo Toribio, en una de las posteriores refecciones de la Catedral, la capilla de la Antigua estaba á la entrada, frente al altar mayor y tras el Coro de los Canónigos. Ese retablo lo costeó la Real Universidad, gastando la suma de once mil pesos, según consta de la carta de pago que el licenciado don Matías Maestro dio al tesorero de la Real Universidad don Manuel de Vicuña en 22 de junio de 1799 ante el Escribano Pedro José de Angulo.

En la reparación última ha desaparecido este altar y la Efigie que envió á Lima el Arcediano de Sevilla D. D. Juan Federegui, se venera ahora, en la capilla llamada de *Los Reyes*.

Capilla de las Animas. — Pertenecía á la Cofradía de las Animas del Purgatorio que fundó en 1555 el Iltmo. señor Loayza. Célebre fue siempre por el número de misas que en su altar se rezaba anualmente. Echave dice que en esta Capilla había "dos cuadros prodigiosos, del Salvador y la Purísima".

Capilla de la Sola. — Esta Capilla era conocida con este nombre por haber sido en la antigüedad la primera que se consagró á María Santísima en su Concepción naculada. Fue fundada por el doctor don Diego de osco, Oídor y Presidente de la Real Audiencia de Pamá y por su mujer doña María Gallegos. Montalvo e que esta Virgen de la *Sola* está "copiada hermosa. nte sobre una tabla".

apilla de Nuestra Señora de las Aguas. — También

existía una Capilla de este nombre, y parece que la imagen que en ella se veneraba es la que hoy está en el altar mayor de la parroquia del Sagrario.

Por el documento que va á continuación se ve que esta Capilla se conservaba hasta el año de 1687:

"Excmo. Señor:

El Venerable Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana de los Reyes, dice: que habiéndose servido la divina Majestad de manifestar por nuestras culpas su justa indignación, azotando con los temblores que sobrevinieron el día 20 de octubre, los templos y casas de esta ciudad, con tan general ruina y estrago, que ni en ellos se puede celebrar, ni vivir sus habitadores en las suyas, sino en las plazas y campos; siendo nuestra mayor tribulación, vernos arrojados de nuestra metropolitana Iglesia, porque hundidas trece de sus bóvedas y quebrantadas sus paredes y arcos, padecemos el imponderable desconsuelo, de no poder ejecutar en ella la obligación de rendidos y afectuosos capellanes de su Majestad, que Dios guarde, ni desenojar con los sacrificios y sufragios en altar y coro, á nuestro Señor, pidiéndole nos mire con los ojos de su acostumbrada misericordia, y que con ella dejen de experimentar esterilidad los frutos de este Arzobispado, á que se dirigen nuestros ruegos, por lo que esta impetración cede en beneficio general de todos; dependiendo también de ella, la de pedir cordialísimamente, por la importantísima salud de su Majestad, su deseada sucesión, conservación y aumento de su corona, felices sucesos de sus tólicas armas, é intereses particulares de este reino, yos motivos están inseparablemente unidos en la at ción de este Cabildo, y aunque para desempeñarlos, rece ha dejado Nuestro Señor con menos ruina la ca lla del Sagrario de esta Santa Iglesia, sin embarg-

vimos expuestos, celebrando en ella los oficios divinos con la repetición de otro igual temblor á los pasados, á manifiesto riesgo de la vida, por estar muy maltratada *la capilla colateral de Nuestra Señora de las Aguas*, y poderse arruinar la bóveda principal del Sagrario, cayendo sobre ella la torre contigua de la Catedral, que está muy peligrosa; y como quiera que la única y principal obligación de nuestro católico monarca y de V. Excma. que le representa,es la defensa de nuestra santa fe católica, veneración y decencia del culto divino, porque los romanos Pontífices, le concedieron la gracia especial del Real Patronato de estas provincias de la América; y en esta atención, cuando han ocurrido semejantes terremotos, aun no habiendo sido de la calidad del presente, los señores virreyes condes del Villar, de Chinchón, de Alba de Aliste, y de Castellar, en sus gobiernos, reedificaron con toda precisión las ruinas que ocasionaron en esta santa iglesia. Hoy parece, que respecto del gran reparo que ha menester lo que con tanta aflicción vé este Cabildo, y crecidos medios de que necesita, no se podrá ajustar su reedificación con la brevedad que desea, si bien fia del fervoroso celo de V. E. ganará las horas en perfeccionarle, para mayor realce de sus servicios, por ser este tan del agrado y satisfacción de Nuestro Señor, y de nuestro católico monarca. Y porque en el interin, que se repare esta santa iglesia, no cese la ejecución de los fines piadosos que van ponderados, aún en medio de la pobreza notoria con que nos hallamos, con el descaecimiento de los diezmos, y quiebras considerables que ha tenido la mesa
·cular, y las que nuevamente recela, con el estrago
ha hecho el terremoto referido, llevándose el mar
haber salido de sus límites, las cosechas de los par-
s de Pachacamac, Pisco y Nasca, estamos dispues-
· que se haga de nuestros caudales, una ramada
irva de Iglesia en esta plaza, en que esté colocado

Nuestro Dios y Señor Sacramentado, y que sea de treinta varas de largo y catorce de ancho, y sitio demás de ellos para dos sacristías, y para conseguirlo por lo que insta su disposición.

A V. E. pedimos y suplicamos, se sirva mandar se señale en la plaza el sitio de las medidas referidas para dicha iglesia, y el que fuere competente para las dos sacristías, la del Cabildo y la de capellanes, sacristanes y sacerdotes, ordenando juntamente al corregidor del Cercado, obligue á los indios á que acudan con cañas y las demás cosas necesarias, pagándoles su justo valor para cubrir por todas partes la ramada. Y que V. E. se sirva, que de las maderas de las salas del crimen y contaduría, que se han venido abajo y no sirven por ahora hasta su reedificación, se suplan las necesarias para formar la iglesia, según lo pide la necesidad presente. Y que asimismo nombre V. E. soldados de á caballo, que ejecuten las órdenes que se les diere para que con la brevedad posible se consiga templo en que se puedan celebrar los divinos oficios como lo esperamos de la grandeza y cristiandad de V. E.

Lima, y noviembre 10 de 1687 años.

Dr. D. Luis Joseph Merlo de la Fuente. — Mtro. D. Juan González de Ozerin.—D. Bernardo de Noboa.—D. Diego de Salazar. — Mº D. Manuel de la Loayza. — D. Diego de Valladolid. — Dr. D. Nicolás Antonio Diez de San Miguel Solier.

Por mandado de los señores Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Bachiller D. *Bartolomé de Puente*, Secretario (1).

Capilla de San Crispín y Crispiniano. — Compró á la Fábrica el gremio de zapateros de la ciudad cuatro mil pesos de á nueve reales, y construyó en

(1) Archivo Capitular, *Obra de la Catedral*, tom. II.

un hermoso retablo con todos sus adornos para el culto de estos santos mártires.

En el Inventario de la Catedral, hecho en la visita de 1604, se habla de una Capilla de la *Caridad*. Otras se construyeron, posteriormente. Al presente se cuentan catorce, que son las siguientes:

En la nave que da á la calle de Judíos, entrando por la puerta de la Plaza, el *Señor del Consuelo*, que sirvió de Bautisterio antes que se edificase el Sagrario; las *Reliquias*, antes de Todos los Santos, que compró y dotó el Canónigo don Bartolomé Menacho; la *Candelaria*, que era la antigua de San Crispín y Crispiniano; la de *Santo Toribio*, llamada primitivamente del Arcediano, por haberla costeado el doctor don Juan Velásquez; la de *Santa Ana*, conocida con el nombre de Dávalos, por haber sido fundada por don Nicolás de Rivera y su mujer doña Elvira Dávalos; la de la *Visitación* (1); la de las *Animas* y la del *Corazón de Jesús*, antes San Isidro, por estar colocado encima de la puerta inmediata de la Iglesia el busto del santo Labrador.

En la nave paralela, entrando por la Plaza, también, la de *San José*, que fue comprada por el gremio de carpinteros de la ciudad; la de *Los Reyes*, fundada por don Melchor Malo de Molina y su mujer doña María Ponce de León y Rivera; la de *Santa Rosa*, llamada antes de la *Sola*; la de la *Purísima*, en donde, como refiere Echave, eran sepultados los señores de la Real Audiencia y Contadores mayores del Tribunal de Cuentas; de *San Cristóbal*, actualmente Nuestra Señora de la Paz, y de *Santa Apolonia*, de la que parece fue Pa-
n el señor conde de Lurigancho don Sebastián de
ga.

) La Santísima Virgen en este misterio fue jurada Patrona de
dad, después del terremoto de 7 de julio de 1586, y se le hacía
esión solemne.

La Capilla de *San Bartolomé* que fundó y dotó el Iltmo. señor don Bartolomé Lobo Guerrero, ha desaparecido en la última restauración de la Catedral.

IV

UNA VISITA DE SANTO TORIBIO EN 1604.

El Arzobispo Mogrovejo fue muy celoso del decoro de su Catedral. Consta que la visitó muchas veces, informándose de los más pequeños detalles. De la visita que hizo en el año de 1604 hay documentos que la comprueban. Se conserva de ella prolija relación en el Archivo Capitular, en un libro viejo, bastante maltratado en sus últimas páginas, forrado en pergamino, que se titula *Inventarios de esta Santa Iglesia de 1604 hasta 1852.*

Comienza dicho libro con el siguiente *Auto*;

"En la ciudad de los Reyes del Perú, á veinte y nueve días del mes de noviembre del año de mil y seiscientos y cuatro, el Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de estos Reinos, del Consejo del Rey nuestro Señor, etc., después de haber visitado los santos óleos y pila del santo Bautismo, y leídose por mí el Notario,el Edicto general,y haber su señoría visitado el Sagrario y Santísimo Sacramento, visitó los bienes y ornamentos que la iglesia Catedral de esta dicha ciudad tiene y que han estado á cargo de los padres Juan Martín y Baltasar Gonzáles, presbíteros, s cristanes de la dicha santa Iglesia, y atento á que l dichos bienes estaban escritos y asentados en un lib viejo, y habiendo su señoría visto el inventario de el y la poca claridad con que se habían puesto, mandó comprase este libro donde de nuevo se asentase-

pongan con más distinción, y así resumidos los dichos bienes de los demás inventarios de ellos, su señoría mandó hacer el inventario siguiente, por el cual de aquí en adelante, se haya de tomar y tome cuenta, y se visiten los dichos bienes y ornamentos".

El inventario ocupa sesenta y dos páginas. No siendo posible insertar aquí todas las partidas que contiene, tomamos al acaso las que siguen:

"Un cáliz con su patena todo de oro labrado al romano, pintadas las armas del señor don Jerónimo de Loayza en el pie, y la patena tiene enmedio pintada una flor que parece cruz, que pesa cáliz y patena seis marcos y cuatro onzas.

Las palabras de la consagración de plata dorada con dos leones en los pies de plata, pintados en el pie, encima de las cabezas de los leones las armas del señor don Jerónimo de Loayza con las letras doradas y la cruz de oro, que pesan veintitrés marcos y dos onzas.

Item una custodia de plata grande con los doce apóstoles de plata de bulto macizo y otros doce santos de plata de bulto macizo, que en todo son 24, y encima, la figura de la Resurrección de bulto de plata que pesa.....(1).

El retablo grande de madera dorado del altar mayor, en medio de él San Juan Evangelista, de bulto, y otras figuras de santos fuera del dicho, y en el pie del dicho retablo el sagrario, donde se encierra el Santísimo Sacramento, con dos puertas aforradas en brocado, y cerradura y llave dorada, y encima un Cristo como de una tercia en cruz de madera. Tiene el sagrario una a de madera dorada y, forrada en brocado con una fa de sierpes bordada, y encima de la caja, un roma-

) En el margen dice: tienen los mayordomos esta custodia. No agó.

no de plata dorada de figura de los apóstoles San Pedro y San Pablo con un Cristo de plata dorado encima de bulto.

En el altar de la Caridad un retablo de Nuestra Señora de la Caridad de pincel, dorada la madera de los extremos (1).

Un lienzo de tres santos, que es el primero que dicen es el Patrón en este reino é Iglesia, que el un santo es San Juan Evangelista y el otro Santiago y el otro San Pedro.

Item otro manto de tela amarilla y azul en la imagen de Nuestra Señora la Antigua de los morenos, con un pasamano grande de plata forrado en tafetán blanco.

Un misal romano impreso en Madrid el año de 1600, firmado de fray Alonso de Utana.

Otro misal impreso en Salamanca año de 1589, firmado de fray Juan de San Jerónimo.

Otro misal impreso en Venecia año de 1519, firmado de fray Juan de Espinar.

Otro misal impreso en Valencia año de 1577, firmado de fray Martín de Alcázar.

Once aras consagradas, que son las antiguas que solía tener esta iglesia, porque aunque eran doce, una pareció quebrada.

Item trece aras, que son las que consagró su señoría Ilustrísima, todas con reliquias.

Un escaño grande de madera que solía servir de sentarse á los Oidores. Está en la sacristía de los curas.

Un escaño de madera con una mesa de madera pegada en la pared, que es donde escriben los curas los bautismos y casamientos.

(1) En el margen dice: que los Mayordomos de la Caridad cuenta.

Item una banquilla de madera en que se asienta el pertiquero.

Las sillas de madera en que están fijas en el Coro para su señoría y prebendados con sus capiteles y laceradas, y en la de su señoría, las armas del señor don Jerónimo de Loayza.

Otro púlpito de madera con su escalera de madera que sirve para predicar á los indios.

Item dos puertas de madera con su cerradura y llave, en el altar de la Comadre [sic].

La tribunilla de madera donde su señoría oye misa.

Un libro grande de marca mayor, cubierto de pergamino, que se intitula libro de bautismos de españoles y mestizos que comienza desde 18 de agosto de 1578 y acaba la última partida en 11 de diciembre de 1604, y está firmado del doctor Juan de la Roca.

Primeramente la casa grande donde vivió el señor Obispo de Panamá.

Otra casa que está frontera de las casas del Arcediano en que viven los obreros de la iglesia nueva.

Cuatro tiendas que están debajo de las ventanas de esta santa iglesia.

Otras casas junto de estas tiendas que de presente vive en ellas el licenciado Pedro del Castillo que tenía á censo Cosme Muñoz, mujer que fue de Francisco Juara".

Termina el libro de Inventarios en la parte relativa á nuestro Arzobispo, con esta resolución:

"Todos los cuales dichos bienes según y como es- ı inventariados desde fojas número 1 hasta esta núro 62, su señoría Ilustrísima halló por bienes de essanta iglesia Catedral de los Reyes, y así como se ıtiene en el dicho inventario su señoría los dió y engó á los Padres Juan Martín y Baltazar Gonzáles, ıbíteros, sacristanes de esta santa Iglesia, y ellos

los recibieron y se hicieron cargo de ellos y se obligaron á dar cuenta de todos los dichos bienes á su señoría ó á quien su señoría le cometiere cuando se les pida, y de pagar lo que faltare y juraron á Dios y á una cruz en forma de ✠ que no habiendo otros bienes que la dicha Iglesia tenga, sino son los que así han recibido y se le han entregado contenidos en el dicho inventario, y que pareciendo otros desde luego lo declararán para que se sienten por cuenta y razón y lo firmaron.

Toribio, Arzobispo de los Reyes — *Juan Martín*— *Baltasar González* — Ante mí — *Ginés de Alarcón*, Notario.

EL CABILDO EGLESIÁSTICO

I

SU ORGANIZACIÓN

En la casa de su hospicio, expidió el Iltmo. señor don Fr. Jerónimo de Loayza, con fecha 17 de setiembre de 1543, el auto de ejecución de la Bula de Paulo III. que erigía la iglesia de Lima y organizaba su Cabildo, En ese importante documento declara el ilustre Prelado: que "quiere, establece y ordena, que se reduzcan y trasplanten, para hermosear, y gobernar nuestra Iglesia Catedral, las constituciones, ordenanzas, usos y costumbres legítimos y aprobados, y los ritos así de los oficios, como de las insignias, trajes, aniversarios, mi-
, y de todas las demás cosas aprobadas de la iglesia
edral de Sevilla y otras" (1).

) Archivo Capitular. *Liber erectionis ac fundationis hujus e Ecclesiae, necnon receptionis Praelatorum, Dignitatum et Ca-
a prima succesive.*

Esta disciplina prevaleció, aun después que se separó esta iglesia de la Metropolitana de Sevilla, hasta que se dictó una *Consueta* propia, en el gobierno del Arzobispo Mogrovejo.

***

En la organización del Cabildo eclesiástico, tuvo, sin embargo, que limitarse el Iltmo. señor Loayza, á proveer solo cuatro sillas, por no bastar las rentas decimales para servir todas las de erección, "respecto de no diezmar los indios y no haber los españoles comenzado á darse á la labranza, por andar embarazados en la guerra".

Fueron los primeros prebendados los venerables eclesiásticos *don Francisco de León*, de Sevilla, que ocupó la silla de Arcediano; *don Francisco de Avila*, de Granada, á quien se le dió la Chantría; *don Alonso Pulido*, oriundo de Placencia, y *don Juan Lozano*, sevillano, ambos simples Canónigos. Dieron estos solos principio al Coro y á los divinos oficios, que cumplieron religiosamente hasta el año de 1549, en que fue presentado para Deán el licenciado *don Juan Toscano*, sevillano, y en el de 1550 en que se recibió de Maestrecuela, *don Juan Cerviago*, de Burgos.

***

Para completar la organización del Cabildo ec siástico, fue necesario enviar un comisionado á Espai El licenciado don Agustín Arias embarcóse para Mad

con tal objeto en 1558, con amplios poderes del Iltmo. señor Loayza (1).

La Corona atendió á todas las justas pretensiones que tuvo el Cabildo. Una de esas pretensiones fue la que se contiene en la orden que á continuación copiamos:

"El Rey, Nuestro Viso Rey de las Provincias del Perú: Agustín Arias, Canónigo de la Iglesia Catedral de esa ciudad de los Reyes en nombre del Deán y Cabildo de dicha iglesia, me ha hecho relación que los Prebendados de ella, pasan mucha necesidad y trabajo por estar pobres y valer los diezmos de ese arzobispado poco y todas las cosas para su sustentación á excesivos precios, y también los alquileres de las casas muy caros, y me suplicó en el dicho nombre, mandase que se le diese á cada uno de ellos sitios para hacer casas, y tierras para huertos y para labrar, pues los dichos Prebendados se perpetuaban en esa dicha ciudad, y ayu-

(1) Don Agustín Arias nació en Medina del Campo, y fue Canónigo de esta Catedral en 27 de noviembre de 1550. Desempeñó el cargo de Vicario y Provisor. Sirvió de Notario Apostólico y Secretario, á la vez, del Concilio Provincial limense de 1552. Asistió con el Iltmo. Sr. Loayza á la fundacion de la parroquia de San Sebastián. Estuvo en el Cuzco para poner paz en el desgraciado incidente que surgió con motivo del nombramiento de Visitadores metropolitanos, sin que tuviera éxito su comisión. Tuvo parte muy principal en la fundación del Callao.

El Callao tuvo origen casi al mismo tiempo que Lima. En 6 de mayo de 1537, el Cabildo de ésta concedió licencia á Diego Ruiz "para hacer un tambo en el puerto de esta ciudad, en el asiento de otro tambo viejo que está en el dicho puerto para que reciban las [illegible]caderías que á dicho puerto vinieren". Parece que desde enton[illegible]empezó á poblarse de españoles, pero que no tuvo orden formal [illegible]ueblo hasta 1555, en que el Cabildo de Lima concedió el 21 de [illegible]bre, á petición del Provisor y Vicario del Arzobispado, el canó[illegible] Agustín Arias, en el pueblo que se fundó en el Callao, y en[illegible]es se llamaba Magdalena, dos solares "para hacer la iglesia é [illegible]nterio y morada donde resida el cura que ha de vivir y residir [illegible]". *Libro primero de Cabildos de Lima*, tom. II.

daban á ennoblecerla, ó como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando, que sin perjuicio de los Indios, ni de otro tercero alguno, deis á cada uno de los Prebendados de la dicha Iglesia, tierras en que labren y solares en que edifiquen, como á los vecinos de esa tierra de su calidad. Fecha en Valladolid, á 17 de marzo de 1559 años.

LA PRINCESA.

Por mandado de su Majestad, su Alteza en su nombre.

OCHOA DE LUZANDO" (1).

II

CAPITULARES DE LA ÉPOCA DEL ARZOBISPO MOGROVEJO

Cuando tomó posesión de la silla arzobispal de Lima don Toribio Alfonso Mogrovejo, componían el Cabildo eclesiástico, ya organizado, los sacerdotes siguientes:

Don Bartolomé Martínez. — Era de Extremadura. Vino graduado de licenciado. En 18 de enero de 1553 se recibió de Arcediano en este Cabildo. En 1554 asistió á la erección de la parroquia de San Sebastián. Nombrólo el señor Loayza Visitador de las iglesias y pueblos de españoles y de indios. Asistió al tercer Concilio Provincial limense en representación del Cabil

(1) Por esos tiempos hubo tal carestía en Lima que la arrob. vino llegó á valer quinientos pesos. El Arzobispo Loayza consig con mucho esfuerzo la limosna de una para que pudiese sacerdotes celebrar Misa.

El Virrey don Francisco de Toledo, para formar sus ordenanzas, le nombró, también, su Visitador en la provincia de Lima. Fue Obispo de Panamá y Arzobispo del Nuevo Reino de Granada.

Don Pedro Villarverche. — Toledano de nacimiento. Fue Canónigo en febrero del año de 1555, y después Maestrescuela en marzo de 1578. Acompañó al Deán Toscano en la fundación del monasterio de la Encarnación. En su tiempo se fundó, también, el monasterio de la Concepción. El Cabildo le nombró en 1568 Mayordomo de esta Iglesia, desempeñando este oficio hasta 1571 en que le reemplazó don Hernando de Ribera. En la primera sede vacante fue nombrado por el Cabildo Visitador de las parroquias de la ciudad.

Don Juan Lozano.—De Sevilla. Interesóse mucho en la fábrica de la Catedral y en la construcción de la primera Sala Capitular, para obviar el inconveniente de que los Canónigos se reuniesen para sus sesiones, que eran martes y viernes, en la Sacristía de la Iglesia. En 1554 estuvo en la erección de la parroquia de San Sebastián. En la sede vacante, el Cabildo le nombró para que continuara la visita canónica del monasterio de la Encarnación, que había iniciado el Arzobispo señor Loayza.

Don Bartolomé Leonés. — Sevillano de origen. En 1557 fue Canónigo. Defendió vigorosamente contra la erección de esta Iglesia la disciplina del Tridentino respecto del *Recle*. Estuvo con el señor Loayza en la colocación de la primera piedra del templo máximo de San Pablo.

Don Cristóbal Medel.—Oriundo de Huelva. Fue Canónigo en 23 de diciembre de 1569 y Tesorero en 1592. [illegible]la vacante del señor Loayza nombróle el Cabildo [illegible] eclesiástico, mientras se proveía el cargo de Pro[illegible]r, honrosa comisión que desempeñó después del li[illegible]do don Roque Sánchez Merlo.

Don Cristóbal León.—En 1577 se recibió de Canónigo, por presentación que se le envió de España, en donde había nacido. Fue Sochantre del Coro Metropolitano en 1604, mientras su Majestad proponía el que debía servir ese oficio en propiedad. Asistió al Concilio Provincial tercero como Procurador del Cabildo de Santiago.

Don Bartolomé Rodríguez. — Acerca de este Canónigo se lee lo que sigue en el libro de *Constituciones* de la Iglesia de Lima, folio 155:

"En los Reyes á 7 días del mes de setiembre de mil quinientos sesenta y seis años, el muy magnífico y muy reverendo señor licenciado Merlo, Provisor General de esta dicha ciudad y su arzobispado, por su señoria ilustrísima, visitó los títulos del bachiller Bartolomé Rodríguez, clérigo presbítero, maestrescuela de Chile, que es de la encomienda mayor de León; mostró reverendas en todos órdenes del licenciado Olivares, Provisor que era allá, en la sazón, de la dicha encomienda mayor y exhibió todos los títulos del Obispo, los tales desde corona hasta de misa en el arzobispado de la ciudad de Sevilla, y mostró asimismo una dimisoria dada del licenciado Lorenzana, Provisor que era del Priorato de León, y asimismo mostró licencia para pasar á este reino, de los Oidores de la Audiencia Real de Panamá, en que se hace mención que traía licencia del Rey y sus Oficiales reales, y asimismo exhibió la provisión que trae de su Majestad de la Maestrescolía de la Iglesia Imperial de Chile; todo lo cual que dicho parece, fue visto y examinado por el dicho señor Provisor. Ante mí el Notario yuso escripto y pareció ser recados bastantes, y firmólo el Provisor y el dicho bachiller Bartolomé Rodríguez.

El licenciado *Merlo.* — El bachiller, *Bartolomé Rodríguez.*—Pasó ante mí, *Diego Lozano*, Notario Apostólico".

Don Juan de Balboa.—Limeño de nacimiento é hijo legítimo del licenciado don Martín Sánchez y de doña Isabel de Balboa. Se recibió de Canónigo en el año de 1577. Fue el primer criollo que se graduó en la Universidad de San Marcos. Se distinguió como Profesor de lengua en la misma Universidad. Asistió al Concilio del Arzobispo Mogrovejo, como Procurador del Cabildo. Por testamento otorgado ante el Escribano de su Majestad y provincia de esta Corte don Cristóbal de Aguila Mendieta, fundó una Memoria, para que se haga un domingo de cada mes una fiesta al Santísimo Sacramento en la Santa Iglesia Mayor, y dejó como Patronos á don Alonso de León y Contreras y á sus hijos, y en defecto de éstos, á la Abadesa del Monasterio de las Descalzas de San José (1).

Don Estéban Fernández de Vosmediano. — Nació en España. Vino á Lima graduado ya de bachiller. En 17 de mayo de 1578 se recibió de Canónigo, y en 6 de noviembre de 1584 fué promovido á la Chantría. En el Sínodo IX nombrósele Juez Apostólico.

De estos nueve capitulares solo los cinco primeros concurrieron al solemne recibimiento del Arzobispo don Toribio.

*
* *

Son, también, capitulares de la época en que gobernó estas Iglesia nuestro Toribio, los siguientes, de enes ya tendremos ocasión de apuntar algunas noti-
:

(1) Archivo Capitular. *Buenas Memorias*, tom. I.

Don Antonio Valcázar.
Don Antonio de Molina.
Don Pedro de Espinoza.
Don Juan Velásquez de Obando.
Don Juan Diez de Aguilar.
Don Diego Ramírez de Cepeda.
Don Juan de la Roca.
Don Juan de la Roca, sobrino del anterior.
Don Diego Flórez de Loaces.
Don Bartolomé Menacho.
Don Diego de Avila.
Don Pedro de Valencia.
Don Juan Garcés de Andrade.
Don Pedro Muñiz.
Don Mateo González de Paz.
Don Fernando de Guzmán.
Don Andrés Díaz de Abreu.
Don Cristóbal Sánchez de Renedo.
Don Pedro Mauricio González de Mendoza.
Don Baltazar de Padilla.
Don Diego de Orozco.
Don Carlos Marcelo Corne.
Don Gaspar Sánchez de San Juan.
Don Feliciano de Vega.
Don Antonio Núñez de Luna.
Don Jerónimo Euguí.
Don Miguel de Bobadilla.
Don Hernando del Castillo.
Don Andrés García de Zurita.
Don Pedro de Aguilera.
Don Juan Vargas y Mendoza.

III

CONSULTAS QUE HIZO Á SEVILLA SANTO TORIBIO

A).—De Disciplina Capitular.

A poco de haberse encargado del arzobispado, el Iltmo. señor don Toribio comenzó la visita del Cabildo, después de haber hecho la de su Catedral. Severísimo como era de la fiel observancia de la disciplina canónica, consultó á Sevilla sobre algunos puntos que le parecieron oscuros. He aquí la *Memoria de lo que se consultó de las cosas que se guardaban y hacían en la Iglesia Catedral de Sevilla* (1):

Lo primero

La orden que se tiene en esta santa Iglesia y las demás Catedrales, como son Toledo y Granada, cuando algún Prebendado entra en el Coro estando los demás diciendo las horas, ó sale del Coro, si al entrar ó salir hace acatamiento y á quién, y en qué manera, y si los demás que están sentados se levantan y quitan los bonetes hasta que el que entra se sienta en su silla, ó si en esto se usa alguna cortesía y cuál sea.

Respuesta cerca de ésta

Viniendo cualquier Prebendado de su casa á la Iglesia en entrando en el Coro hace oración al Santísimo Sacramento, y si están diciendo horas sin bonete, con la cabeza algo inclinada va por el lado de su coro á su silla y los beneficiados que están en el Coro le responden

(1) Archivo Capitular, *Liber erectionis.*

quitándoselo, y si está el Prelado presente, antes de subir á su silla, le hace humillación y al Santísimo Sacramento, y descubierta la cabeza va á su silla por el mismo orden arriba dicho.

Lo segundo

Y si acaso entra en el Coro algún Prelado de las Ordenes, como Provincial ó Prior ó Subprior, á éstos qué lugar se les da y qué cortesía se les hace, y si se dan sillas en el Coro á alguna persona fuera de los capitulares y á quién.

Respuesta cerca de ésta

Habiendo primero pedido licencia al Prelado, y en su ausencia al Presidente del Coro, si entrare algún Provincial ó Prior ú otra cualquier persona, después de haber hecho oración, vuelve el rostro al Prelado y le hace humillación y en su ausencia al Cabildo; el Maestro de ceremonias les da asiento en las sillas que están abajo de los postigos ó caracoles del Coro, de modo que no estén con los Prebendados y no se les hace otra cortesía. Dase asiento en el Coro en las sillas que están juntas á las rejas dél haciendo cabecera de la silla mas propincua á la reja á los Prelados como son Obispos, Arzobispos, Duques ó Marqueses, Condes, Caballeros de hábito, Jueces Generales de órdenes y otros caballeros que al Prelado ó Presidente le parece que conviene darles lugar. Entre los Prebendados no se da lugar ni asiento á nadie si no fuese Prebendado en Iglesia Catedral de España, y dáseles asiento según el orden de su Prebenda.

Lo tercero

Si los Racioneros en esta santa Iglesia ó en la

Toledo ó Granada tienen voto y entran en Cabildo con las Dignidades y Canónigos, y en qué cosas y casos lo tienen y en qué lo dejan de tener.

Respuesta cerca de ésta

Los Racioneros de esta santa Iglesia tienen voto en todas las cosas, como lo tienen las Dignidades, excepto en los Capítulos que pertenecen á los Canónigos in sacris, como son los tocantes á sede vacante y á provisión de Prebendas y dar posesión de ellas.

Lo cuarto

Si se diferencian en las capas de coro los Canónigos de los Racioneros, y en qué, y si también hay diferencia en otros trajes y vestiduras.

Respuesta cerca de ésta

Si el dubio dice de capas de procesión digo que sí, que difieren en la cenefa, y si de capas negras, que es hábito, no difieren unos de otros.

Lo quinto

Cuando sale el Presidente del Coro para la Sacristía que va á decir la Misa conventual, el Racionero que ha de cantar el Evangelio si le acompaña y va adelante dél; y en el tiempo que se usan capas de coro, si el Presidente lleva la capilla tocada con bonete de razo
'la puesto y la falda tendida, y lo propio el Racio-
_ y medio Racionero que le acompañan para decir
Epístola y Evangelio; y si en las Catedrales dichas
Racioneros dicen misas privadas en el altar mayor
su devoción; y si el tiempo que se predica el que di-
' misa y los ministros donde se sientan, y en qué y

de qué manera, y en qué tiempo se usan capas de coro y de qué las traen los capitulares.

Respuesta cerca de ésta

Cuando el que ha de decir la Misa sale del Coro para el altar acompáñanle los Prebendados que han de decir el Evangelio y Epístola y el Maestro de ceremonias; pero van sin ceremonia. Digo si es tiempo de capas llevan las faldas cogidas y sus cabezas cubiertas con sus bonetes; pero después de haber acabado la Misa viene el Presidente en otro orden, si es tiempo de capas viene la falda tendida, la capilla puesta sobre el bonete, delante de sus ministros, y luego los beneficiados que sirvieron de tener capas en el Coro, todos cubiertas las cabezas y las faldas cogidas, y el Pertiquero con su maza ó cetro delante hasta dejarlo en su silla. A las vísperas, el Presidente después de haber dicho la Capitula sale del Coro, bajas las mangas, acompañado de seis ó cuatro clérigos según la festividad, y el Pertiquero delante, si es tiempo de capa, tendida la falda y cubierta la capilla sobre el bonete, va á la Sacristía ó vestuario y toma capa para incensar el altar y decir la oración, la cual acabada vuelven todos al vestuario y vienen al Coro en el orden arriba dicho.

No puede en esta santa Iglesia decir en el altar mayor Misa privada ninguna persona por su devoción, sino fuere el propio Prelado.

Cuando hay sermón el Presidente y ministros sentados en sillas le oyen á la puerta del altar mayor ó en la peana del altar conforme á las ocasiones que se c cen. Usase de capas de coro todas las vísperas de Difuntos, el día de Todosantos, hasta el Sábado sa Son de tafetán las más y otros las traen de anasc como quieren; déjanse de traer los días que hay pr sión de festividad y no dominical; déjanse de trae-

meras y segundas vísperas de fiestas de primera clase y de Nuestra Señora.

Lo cual va declarado se guarde en esta santa iglesia de Sevilla, en fe de lo cual firmé de mi mano, fecho en 28 de enero de noventa y seis años.

El licenciado, *Pedro de Villagómez.—Martín Gómez.*

Lo proveyó el Cabildo de Sevilla, en Sevilla lunes 22 de enero de mil y quinientos y noventa y seis años. El Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla congregados capitularmente en un Cabildo ordinario, según y como lo son de uso y costumbre, y presidiendo el Deán don Diego de Córdova cometieron al licenciado don Pedro de Villagómez, Canónigo, y al Racionero Martín Gómez, Maestro de ceremonias, den al Arzobispo de la ciudad de los Reyes un traslado autenticado del orden que esta santa iglesia tiene cerca de las procesiones y ceremonias y otras cosas tocantes al buen gobierno de la dicha santa Iglesia. Fecho ut supra.

D. Juan de Medina y Villavicencio, Secretario.

Concuerda con el original, de lo cual doy fe.

El Bachiller *Juan de Cepeda*, *Notario Público.*

B).—Del orden en las procesiones.

Yo Martín Gómez, Racionero de la santa Iglesia de illa, Maestro de ceremonias de ella, certifico á todos que la presente vieren como el orden que se guarda n santa iglesia de Sevilla en las procesiones genera-

les es la siguiente, en especial el día de la festividad del Santísimo Saeramento.

Primero van delante todas las cofradías con sus velas encendidas y estandarte según el orden de su antigüedad entre ellas, quedando en su último lugar la cofradía del Santísimo Sacramento.

Luego van las órdenes conforme al orden de su antigüedad y así van los primeros los frailes descalzos del Carmen.

Luego va el convento de los frailes de la Victoria.

Luego tras estos el convento de los frailes de la Merced.

Luego tras estos el convento de Nuestra Señora del Carmen.

Luego tras estos el convento de la orden del Señor San Agustín.

Luego tras estos el convento del Señor San Francisco.

Luego tras estos el convento del Señor Santo Domingo, llevando cada orden de estos delante la cruz y ciriales y detrás el Preste con capa.

Luego tras de las órdenes sale la cruz de la Matriz acompañada con todas las cruces de las parroquias de esta ciudad.

Luego sigue la clerecía de esta ciudad.

Luego tras la clerecía de la ciudad sigue la clerecía del Coro, que son Capellanes que sirven en el Coro.

Luego vienen los beneficiados parroquiales.

Tras estos luego siguen los canónigos colegiales, los que vienen en nombre de la Iglesia Catedral de San Salvador.

Luego tras estos viene el Deán y Cabildo en e orden:

Primero Racioneros. Luego canónigos.

Luego las Dignidades, haciendo cabecera el Pr que va entre el Deán y el Diacono.

Y si el Iltmo. señor Cardenal Arzobispo de esta santa iglesia se halla en estas tales procesiones, va entre las dos últimas Dignidades, y el Preste y el Diácono delante del Prelado enmedio, y detrás del Prelado su familia.

Y si en las tales procesiones van los Tribunales del Oficio de la Santa Inquisición y Audiencia Real ó el Regimiento, que es el magistrado de la ciudad asistente y veinticuatro y jurado, la familia del Prelado se pone en orden de procesión y solo el caudatorio va enmedio.

Tras del Prelado van los oficiales de la Inquisición y hacen cabecera los jueces inquisidores, cerrando.

Detrás de este Tribunal comienzan los oficiales de la Real Audiencia haciendo procesión, siguiendo los Alcaldes y luego los Oidores, haciendo cabecera el Regente y dos de los Oidores más antiguos, y si es día en que viene la Ciudad en forma de Ciudad, como es el día de la fiesta del Santísimo Sacramento, no viene la Real Audiencia, la cual ciudad comienza detrás de los jueces del Santo Oficio, si se hallan en ella y si no detrás del Prelado ó del Preste.

En estas procesiones se lleva al Prelado silla para que descanse, y en su ausencia se la lleva al Preste.

En testimonio de lo cual de pedimento del dicho señor Obispo del Cuzco y por mandado del Deán y Cabildo de esta santa iglesia de Sevilla, yo Martín Gómez, Racionero de la dicha santa iglesia y Maestro de ceremonias de ella, por los dichos señores Deán y Cabildo, dí la presente que fue fecha en la dicha santa iglesia de Sevilla, jueves trece días del mes de marzo año de la Natividad del Señor de mil y quinientos y noventa y [illegible] años.

Martín Gómez.

Y yo Juan de Lucio, vecino de Sevilla, Notario Público Apostólico, doy fe y hago saber como el sobredi-

cho Martín Gómez, Racionero, de quien va firmada esta fe, ántes y al tiempo que la firma, y de presente fue, era y es, Maestro de ceremonias de la dicha santa iglesia de Sevilla, y que á semejantes fees suyas siempre se ha dado y de plenaria fe en juicio y fuera del. Fecha ut supra.

Testigos: *Cristóbal de Viedma*, pertiquero de la dicha iglesia y *Francisco de Perea*, vecino de Sevilla.—*Juan de Lucio*, Notario.

Corregido y concertado fue éste traslado de su original que se escribió ante mí Jerónimo de Ledesma, Notario público, en cuyo poder queda en la ciudad de los Reyes en veinticinco días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años, por mí Juan Gutiérrez, Escribano de su Majestad, Público y del número de esta dicha ciudad, y va cierto y verdadero, siendo testigos á lo ver corregir y concertar, Jacome de Quezada y Antonio Hernández y Martín de Galdames, residentes en esta ciudad.

Y yo Juan Gutiérrez, Escribano de su Majestad, Público y del número de esta ciudad de los Reyes, presente fuí á lo que dicho es, y lo hice escribir y mi signo en testimonio de verdad.

Juan Gutiérrez, Escribano Público.

Concuerda con el traslado de donde se sacó, el cual estaba autorizado, signado y firmado de Juan Gutiérrez, Escribano Público y del número de esta ciudad de los Reyes.

Diego de Morales, Notario Público.

IV

LAS CUATRO CANONGÍAS DE OFICIO

Una de las cosas más notables que ocurrió en el Cabildo durante el gobierno del Arzobispo don Toribio, fue la creación de las cuatro canongías de oficio.

La Real cédula expedida con tal objeto, á la letra dice:

"EL REY

Don Luis de Velasco, caballero de la orden de Santiago mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el Gobierno de ellas. Para que se me guardase en las Indias el derecho de mi Patronazgo se hizo una institución, en la cual hay dos capítulos en que se dispone, que en las iglesias metropolitanas y catedrales, donde cómodamente se pudiese hacer, se presentase un jurista graduado en estudio general para un canonicato doctoral y otro letrado ó teólogo, graduado asimismo en estudio general, para otro canonicato magistral, que tuviese el púlpito con la obligación, que en las iglesias de estos reinos tienen los canónigos doctorales y magistrales. Y que se presentase otro letrado ó teólogo aprobado por estudio general para leer la lección de la Sagrada Escritura, y otro letrado jurista teólogo, para un canonicato de Penitenciaria, conforme á lo establecido por los decretos del Sacro Concilio de Trento. Los cuales dichos cuatro canónigos fuesen de del número de las erecciones de las Iglesias. Y como viera que mi voluntad siempre fue de que esta orden presentase, y estableciese en las iglesias donde fuese ne-

cesaria la dicha provisión en la forma sobredicha, y hubiese renta competente para poderse sustentar los letrados, que las pretendiesen ó fuesen proveídos en ellas, no ha podido tener efecto. Y ahora el doctor don Juan de Castilla, en nombre de la Universidad de la ciudad de Méjico de la nueva España, me ha suplicado mandase se cumpliese y ejecutase lo contenido en los dichos capítulos, para que con esperanza de estos premios, se animase la juventud de aquella tierra y siguiesen las letras, y que en la presentación de las dichas cuatro canongías, fuesen preferidos, los patrimoniales é hijos de los que han pacificado y poblado la tierra, y los que sirven y han servido en la conversión de los infieles, é visto por los de mi consejo de las Indias, y consultándoseme: considerando que la fundación y conservación de las Universidades, ha mostrado la experiencia, haber sido de las más importantes cosas de cuantas se han hecho en estas partes; por que demás de haberse introducido, por este medio, la inteligencia de las ciencias, y haber salido, y salir de ellas tan grandes sujetos como se ha visto y ve cada día en todas facultades, y se espera que irá en aumento, con que la tierra se ennoblece en universal beneficio de sus habitantes, por el aparejo de ocupar sus hijos en tan santos y loables ejercicios, divirtiéndolos de otros fines, con que los traviesos inquietos suelen afligir á sus padres, y repúblicas, han aprovechado y aprovechan en la doctrina y conversión de los indios los que se han aplicado y aplican á las órdenes regulares y seculares, y otros en los gobiernos, y otros oficios, y defensa de los pleitos; he acordado que la sobredicha orden de la provisión las dichas cuatro canongías en la forma referida, introduzca por alguna en las dichas iglesias metropolitanas de esa ciudad y catedrales de la ciudad de Charcas, y ciudad del Cuzco, y por suficiencia y oposición y examen, como se hace en la ciudad y Re-

de Granada. Y así os mando hagáis que se publique esta mi determinación y tratéis con los Prelados de las dichas iglesias, que como fueren vacando canónigos, hasta el número de cuatro, en cada una de las iglesias, presupuesto que están proveídas en ellas los que ha de haber, conforme á sus erecciones, hagan poner edictos en todas las ciudades, partes y lugares que os pareciere convenir, para que todos los letrados, que estuviesen repartidos por la tierra, así en las Prebendas de las otras iglesias, como en las que tuvieren en oficios eclesiásticos, y doctrinas, sepan el día del concurso, y que en él hagan sus actos, conforme á lo proveído,y que es costumbre en los casos semejantes,é interviniendo en ellos vos ó el que en mi nombre en adelante gobernase á esa tierra,para que de los más suficientes se escojan, y nombren tres para cada prebenda. En cuya elección voten el Arzobispo, Dean y Cabildo de la Metropolitana, y en los Charcas y Cuzco los Prelados, Dean y Cabildo, y los unos y los otros os den los nombramientos, los cuales me enviaréis con vuestro parecer, para que habiendo yo visto, elija nombre de aquellos nombrados ó electos, al que por bien tuviere. Y porque convenía que lo mismo se hiciese en las demás iglesias, me avisaréis en cuales de las otras de ese distrito habrá disposición para que se provean las dichas cuatro Canongías ó algunas de ellas, conforme al dicho Patronazgo, sin que se perjudique al servicio de las dichas iglesias y culto divino. Fecha en el Campillo, á 14 mayo de mil quinientos noventisiete años.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey mi señor, *Juan Ibarra.*—Concuerda con el original que tiene en su poder el Dr. Pedro Muñiz, Provisor de este Arzobispado, diciendo que lo llevaba al señor Visorrey. Y en fe de ello lo firmó en los Reyes, en siete de marzo de mil quinientos noventiocho años.—Testigos: Lucas de Morales y Juan de Porras.—*Jerónimo Girón*, Secretario Real".

*
* *

Los primeros eclesiásticos que obtuvieron, previo concurso, el honor de estas canongías de oficio, fueron:

Don Andrés García de Zurita. — Natural de Sevilla. Tuvo por padres á don Luis Jerez y á doña Lucía Pérez de Zurita. Estudió en el Colegio Real de San Felipe, habiendo sido su Rector en tiempos posteriores. Fue capellán real de Coro, Catedrático de artes y de sagrada Teología en la Universidad de San Marcos y cura de Quito. En 1º de diciembre de 1618 obtuvo, el primero, la Canongía teologal (1); en 14 de febrero de 1641 fue Maestrescuela y en 1648, Deán. Nombrósele Obispo de Guamanga en 1646, como segundo Coadjutor de don Fray Antonio Conderina, agustiniano, que quedó amen-

(1) En la sesión capitular de 8 de octubre de 1614, se dió la siguiente instrucción respecto al orden cómo el Canónigo Teologal debía dar las lecciones de su cargo: 1. Que dicho teologal y todos sus sucesores deben leer todos los días de trabajo, no impedidos ó de vacaciones, la Escritura por una hora en el lugar que su Iltma. señala se cada año y que tenga conexión con materias morales de sacramentos, artículo de la fe y casos de conciencia; y para que se sepa la asignación que se hiciese se fije un edicto en las puertas de la iglesia y de las parroquias, empezándose para dar principio el 20 del corriente octubre por la Epístola primera de San Pablo *ad corinthios*: 2. Que dicha lección se dará dentro de esta Santa Iglesia, en una sala que se hará para el efecto, y mientras, en la Sacristía, donde se pondrá una cátedra y asientos para los oyentes; dicha lección se dará por la mañana, después de la Misa mayor; 3. Que dicho señor Canónigo no se excuse por eso de asistir al Coro, á los oficios y á decir las Misas que le toquen, salvo las horas de la mañana antes de misa, que podrá faltar y será tenido por presente en los días que hubiere de leer, que serán las de Prima y Tercia; 4. Por último, que pa que se lea con puntualidad habrá un apuntador en la Sacristía, q asiente las faltas, que por ahora, será el Sacristán mayor, y que p ra sacar la utilidad de estas lecciones acudan los sacerdotes y or nandos, advirtiéndoles que serán atendidos en lo que ocurriese, más aplicados, y que se haga saber.

te. Pasó de Obispo á Trujillo en 1648 y murió en 1652 (1).

Don Baltazar de Padilla.—Lima fue su patria. Graduóse de doctor en la Universidad de San Marcos, de la que fue Rector en el año de 1618. Se recibió de Racionero el 22 de octubre de 1596 y en 1617 fue Canónigo Penitenciario, siendo el primero de esta dignidad. Fue comisionado en 1° de setiembre de 1617 para recibir las primeras informaciones sobre la vida y santidad de santa Rosa, cuyo proceso concluyó en 12 de setiembre de 1618 y se remitió á Roma siendo Pontífice Urbano VIII (2). Falleció en 1642.

Don Carlos Marcelo Corne.—Nació en Trujillo del Perú en el año de 1564, de padres franceses. Ingresó á su arribo á Lima al colegio de San Martín, fundado por el Virrey don Martín Enríquez el 17 de agosto de 1582, donde tomó la opa parda y la beca roja, siendo uno de los doscientos alumnos que á la sazón allí se educaban. En 1590 recibió el título de Doctor, y fue catedrático de

(1) El cronista González Dávila le llama "eminente en púlpito" y Solórzano "docto y venerable varón", y refiere que el Consejo de Indias le permitió dejar de asistir al Coro en el tiempo preciso para dictar su cátedra de Escritura en la Universidad, cuando era Canónigo.

(2) Este capitular era pariente consanguíneo de don Hernando Santa Cruz y Padilla que compró en 4000 pesos la capilla de la Catedral dedicada, en su principio, á San José y después á Santa Apolonia el año de 1623, gastando en su altar, indulgencias, adornos, etc. más de 24,000 pesos.

Dice Mendiburu, en sus *Apuntes históricos del Perú*, que Hernando Santa Cruz, pretendió, asimismo, se señalase sepultura para su mujer é hijo en el cuerpo del templo y delante del coro, ofreciendo para esto fundar dos memorias principales en cada un año y capellanías de misas que se dijeran en su capilla, además de la cantidad que ofrecía por dicho asiento y sepultura; pero no logró su objeto, pues el Cabildo en sede vacante, declaró que ello no era permitido.

Artes en la Universidad. Mandada crear la Canongía Magistral, fue el primero que la desempeñó, y la obtuvo por oposición hacia el año 1618. En 1617 nombrósele Obispo de Concepción, y luego se le propuso para la Diócesis de Trujillo, siendo consagrado,en octubre de 1620, por el Arzobispo Lobo Guerrero. Su muerte acaeció el 14 de octubre de 1629.

Don Gaspar Sánchez de San Juan. — De Trujillo, en España, fue oriundo. Se le considera como el primer Canónigo Doctoral desde el 7 de abril de 1604. Fue Capellán de la Capellanía fundada por el Arcediano Cristóbal de León, con la dotación de 300 pesos. En esta Catedral fundó una capellanía y valiosa memoria por las almas del Purgatorio. Sucedió su fallecimiento en el año de 1631.

V

LA CONSUETA

El 4 de diciembre de 1592, el Iltmo. y Rmo. señor Arzobispo D. Toribio Alfonso Mogrovejo, y el Dean y Cabildo de esta Iglesia, se juntaron, como lo tenían de uso y costumbre, y por ante el Secretario D. Francisco Alarcón, se trató sobre el hacer la Consueta conforme á lo preceptuado por el Tridentino en sesión XXIV, cap. II de *Reformatione*, para el servicio de la Iglesia, y l biéndolo tratado y comunicado que se hiciese, para dicho efecto se nombró al licenciado Bartolomé Mei cho, Canónigo,por el Arzobispo, y por el Dean y Cal do al Dr. Antonio de Molina, Canónigo, también.

Consta este monumental documento de 47 ca-

los, se redactó en latín, mandóse observar y fue firmado en 7 de mayo de 1593, como es de verse por esta providencia:

"Las cuales dichas ordenanzas y capítulos atrás contenidos, hechos con tanto recuerdo y examen, tocantes y pertenecientes al aumento de culto divino, buen gobierno espiritual, corrección y perfección del estado eclesiástico, declaramos y queremos, y es nuestra voluntad se cumplan y hagan cumplir inviolablemente sin alterar ni mudar en cosa alguna, y que contra ello, ni parte de ello, no se vaya ni pase en manera alguna. Y deseando que se lleve á debida ejecución, y no quede en largo olvido, confiando de la persona del que presidiere en el Cabildo y Coro de esta nuestra Santa Iglesia Catedral, quien con la diligencia, rectitud y cuidado que convenga, hará el buen oficio que por Nos en esta parte se le cometiere, cerca de todo lo concerniente, á lo susodicho: teniendo á Dios solamente por delante, por la vía que más convenga, y en cuanto podemos, y ha lugar de derecho; nombramos por juez al Presidente que es, ó fuere del dicho Cabildo y Coro de esta Santa Iglesia, para que en nombre nuestro, y sin perjuicio de nuestra jurisdicción, pueda proceder, y proceda contra los prebendados y demás personas, y Ministros de esta santa Iglesia que fueren y vinieren contra lo que por las dichas ordenanzas y capítulos les está ordenado, tocante y concerniente á sus oficios de la iglesia. Y contra los clérigos aunque sean de primera corona que no acudieren á las primeras y segundas vísperas, tercia y Misa mayor los domingos y fiestas de guardar, y á la Salve ı sábados con sus sobrepellices. Y en razón de lo sudicho, fulminar los procesos, sentenciar y llevar á de- la ejecución; que para todo lo que dicho es, y lo á ello ejo, y dependiente, y para criar Notario y Fiscal y demás ministros necesarios le cometemos nuestras es, reservando en Nos y en nuestro Provisor, como

por la presente reservamos el poder proceder en las dichas causas y negocios y avocarlas, y poderlas cometer á otros jueces, cada y cuando que nos pareciere y por bien tuviéremos. Quedando en todo siempre nuestra jurisdicción ilesa, de manera que en todo se haga lo que convenga y se descargue la conciencia y Nuestro Señor se sirva.

Dada, en los Reyes, á siete días del mes de mayo de 1593.—Toribio, Arzobispo de los Reyes.—El doctor Molina.—El licenciado Menacho.—Por mandado de Su Señoría Iltma.—*Bernardino de Almanza*, Notario público y Secretario" (1).

***

De la comisión encargada de redactar la *Consueta* ó instituciones consuetudinales de esta Iglesia Metropolitana, fueron los canónigos don Bartolomé Menacho y don Antonio de Molina, como ya queda indicado.

Don Bartolomé Menacho.—Nació en Lima y graduóse de licenciado en la Universidad de San Marcos. En 5 de enero de 1593 tomó posesión de una canongía en la Catedral, de la que fue, asimismo, Mayordomo, en lugar de don Fernando Gutiérrez de Ulloa. Compró y dotó la capilla de *Todosantos*, como consta de su testamento otorgado en 2 de noviembre de 1635 ante Cristóbal de Aguilar y Mendieta, Escribano Real y de

(1) En el Archivo capitular se conserva un ejemplar en cas llano de la Consueta, que es un libro de 60 hojas, de 300 por 205, vidido en 47 capítulos. Lleva la firma original de Santo Toribio también la de los canónigos doctor Molina y licenciado Menac y está dicha Consueta suscrita por Francisco de Alarcón, Not Público, por autoridad apostólica y Escribano del Deán y Cab

Provincia. Por la cláusula quinta funda una capellanía perpetua de Coro, para que "el que la tuviese asista tarde y mañana á rezar al Coro á las Horas canónicas y á las Misas cantadas de esta santa iglesia, con la obligación de decir 50 Misas cada año por el alma del Iltmo. señor doctor don Bartolomé Martínez, Arzobispo que fue de Santa Fe, y nombra por Patrón de esta capellanía á los señores venerable Dean y Cabildo de esta santa Iglesia, y que el capellán goce 30 días de recle y las fallas se partan entre el Apuntador y los presos de la cárcel". Por la cláusula sexta, se fundan dos dotes de niñas doncellas para religiosas ó casadas, cada dote de 400 pesos, y nombra por Patronos á sus parientes y descendientes, y en falta de estos al Dean y Dignidad más antiguo (1). Su muerte, que fue sentidísima, acaeció en el año de 1604.

Don Antonio de Molina.—No se sabe su patria ni el año en que nació. En 1560 estuvo en Nombre de Dios, pasó á Chile y llevaba en 1591 cosa de 20 años de residencia en el Perú. Fue Visitador en Trujillo del primer Arzobispo, de quien, asimismo, fue su Provisor y Vicario General. Asistió como Consultor al Concilio Provincial del año 1583. Era tenido por muy docto y justificado en sus actos (2) Nombrósele Canónigo de la

(1) En el año de 1802 se suspendió el pago de estas dotes, hasta tanto que se reconstruyó el altar de la Capilla, conforme á las disposiciones del fundador. Véanse los autos en el *Libro de Visita de las capillas de esta Santa Iglesia*, que se conserva en el Archivo capitular.

(2) En una sumaria información seguida en Lima del 26 de oc- o de 1591 al 11 de enero de 1592, para remitirla á España, so- os méritos y servicios del doctor don Antonio de Molina, fue- leclarantes: Fray Luis López, Obispo electo de la Plata; fray iel de Saona, Vicario Provincial de San Agustín; fray Juan lmaraz, Provincial de la misma Orden; fray Nicolás de Ovalle, ador de la Merced; fray Diego de Angulo, Vicario General

Metropolitana en agosto de 1583 y Chantre en 1606. Cuando se secularizó la Universidad de San Marcos, le proporcionó dinero de su peculio para la adquisición de un local propio, fomentándola con entusiasmo hasta que el Rey le asignó una pensión. Era en ella Doctor teólogo y el Decano del claustro, y figuró como su Rector en los años de 1583, 1587 y 1590. Se le consideraba como buen orador y presidió varias actuaciones con gran lucimiento. En la sede vacante del señor Loayza, fue, también, Provisor y Vicario General. En 1583 el Cabildo le nombró para expender los diezmos de la ciudad de Ica, que se fundó en 1563, de orden del Virrey don Diego López de Zúñiga. En el año de 1606 se fija la muerte de este distinguido capitular.

de la Merced; doctor Juan de la Roca, cura de la Catedral; don Cristóbal Medel, Tesorero del Cabildo; don Esteban Fernández Vosmediano, Chantre; fray Antonio Martínez, franciscano; doctor Juan Velásquez, Arcediano; don Francisco Alarcón, clérigo, Notario, Secr etario del Cabildo.

LOS DIEZMOS.

SANTO TORIBIO LIMOSNERO

I

LA obvención de los diezmos fue desde la erección de las iglesias del Perú la renta con que se sustentaron los Obispos y Cabildos, y también, la que sirvió para atender á las fábricas de las Catedrales, parroquias é iglesias.

*
* *

Los reyes Fernando é Isabel, siguiendo el ejemplo de sus antepasados, pidieron al Papa la concesión de los diezmos en América con el cargo de dotar á las iglesias y sus ministros, de propagar la fe y de sostener el culto, y les fue otorgada por Bula de Alejandro de 1501 (1) y de Julio II, de 1508 (2).

(1) Frasso. De Regio Patronatu Indiarum, t. I, c. 18.
Morelli. Fasti novi orbis.

La cesión de los diezmos por la corona de España á las Iglesias americanas, tuvo principio en el pacto ó *concordia* que el rey don Fernando hizo para que se guardase en las erecciones de las Catedrales de Indias, con los primeros Obispos nombrados para la Isla Española, que fueron don Fr. García de Padilla, don Pedro Suárez Deza y don Alonso Monzo, reducido á que se dejase los diezmos á las iglesias, á excepción de los del oro, plata, metales, perlas y piedras preciosas (1). De este pacto se otorgó escritura en Burgos á 8 de mayo de 1512, atestiguando el señor Solórzano haber leído el original.

*
* *

En la Bula *Illius fulcitus praesidio* consta la obli-

(1) Hizo el Rey con estos Obispos (los primeros de América) una capitulación en que les hacía donación de los diezmos, como los tenía del Papa concedidos, porque ellos y sus sucesores, con su clerecía, rogasen á Dios por su vida y ánima, y de los Reyes sus sucesores, y por todos los cristianos que en descubrir y adquirir las dichas islas murieron; y que los diezmos se repartiesen por los Obispos, clerecía, fábricas y hospitales, y que á ello se obligasen por sí y por sus sucesores y en nombre de sus iglesias que se guardaría y cumpliría lo susodicho y lo siguiente: "Que las Dignidades, Canongías y Racioneros y otros beneficios fuesen á presentación de sus Altezas. Que los beneficios que vacasen ó se proveyesen después de esta primera vez se diesen á hijos legítimos nacidos de los castellanos en las Indias y no á hijos de indios, hasta que el Rey ó sus sucesores otra cosa determinasen; y que fuese por suficiencia, pro diendo por aprobación y examen, como en el obispado de Placen con que los tales hijos de los vecinos dentro de un año y medio pués de proveído, fuesen obligados á llevar aprobación del Rey sus sucesores; y no la llevando dentro del dicho término, fuesen cos y sus Altezas los proveyesen á otras nuevas personas". Her *Historia de las Indias occidentales. Década 1ª, lib. 8º, cap.* 1(

gación de diezmar en Lima para dotar con lo que se recauda á la Iglesia y al Cabildo. En los capítulos de la *Erección* signados con los números 21 al 24 se distribuye la masa, decimal, por cuartas partes, en la forma siguiente: "una, sin disminución, para Nos (1) y los Obispos que en adelante nos sucedieren, para nuestra Mesa episcopal, y honrosa sustentación, y para sostener con decencia nuestro estado, según lo pide el oficio pontifical; otra parte para el Dean, Cabildo y demás personas dependientes de él (2). Las otras dos partes mandó se dividiesen en nueve: dos para el Rey, en señal de superioridad y derecho de patronato por la conquista y adquisición del territorio (3). De las otras siete, aplicó cuatro á los párrocos; pero como la renta de éstos no había de pasar de sus límites, el exceso que resultase por el acrecentamiento de los frutos, dispuso se empleara en crear beneficios simples patrimoniales. Las tres partes restantes de las siete indicadas, las destinó por

*
* *

(1) El Iltmo, señor Loayza en el auto de erección de esta Iglesia.

(2) Y aunque por comisión apostólica aprobada por el uso, costumbres y prácticas de mucho tiempo, la Majestad católica haya acostumbrado recibir y quitar la tercia parte de dichos proventos, llamados vulgarmente en España *Tercios;* pero, queriendo su Majestad extender la diestra de su liberalidad sobre nosotros, como en efecto la extiende acerca de otras partes, que se expresarán, quiso que en adelante quedásemos libres y exentos Nos y los Obispos ...tros sucesores y el Cabildo en la suya, para hacernos más deu... s con tal beneficio y que estuviésemos más obligados á rogar á ... por el mismo señor Emperador Rey y sus sucesores.—Auto de ...ción, cap. XXII.

(3) Los oficiales reales cobren los diezmos pertenecientes al Rey, ...oncesión apostólica.—Ley 1.ª, tit. 16. lib. 1 de la Recopilación ...ias.

mitad á la fábrica de cada iglesia (1) y á los hospitales" (2).

*
* *

La renta del señor Loayza, conforme á la erección, debía ser de quinientos mil maravedises. Pero eran los diezmos tan cortos, por entonces, que por provisión Real le fue encomendado el repartimiento de los Yauyos. Pero, como al poco tiempo se prohibió encomendar indios á personas eclesiásticas, el mismo Obispo suplicó al Rey, que le quitase la encomienda y le mandase dar de la real hacienda lo que valiese la cuarta parte de los diezmos. Lo cual le concedió su Majestad por una Real cédula fecha en Valladolid á 7 de setiembre de 1543. Posteriormente gozó, de nuevo, de la encomienda de los Yauyos, pues con motivo de las alteraciones y guerras civiles fue suspendida la ejecución de las ordenanzas que quitaban los repartimientos de indios á los eclesiásticos. Permaneció gozando de este beneficio hasta el año de 1552 en que le fue quitado, de nuevo, por cédula particular de su Majestad que para ello vino, atento á que ya la renta de la cuarta parte decimal llegaba al valor de los ochocientos mil maravedises (3).

*
* *

(1) Con la misma autoridad duplicamos para siempre á la Fábrica de nuestra Iglesia Catedral todos y cada uno de los diezmos de un solo parroquiano de ella, y de todas las demás iglesias de toda la ciudad y Diócesis, que ha de elegirse cada año por el Ecónomo de la Fábrica, con tal que este parroquiano elegido cada año sea el primero, mayor, ó más rico de nuestra Catedral y dem. Iglesias de nuestra Diócesis.—Auto de erección, cap. XXIX. Es es lo que se conoce con el nombre de *excusado* ó *casa excusada*.

(2) Auto de erección.—Carlos V dispuso por el año de 1551 q los diezmos se cobren en el Arzobispado de Lima, lo mismo que e el de Méjico. Cedulario Arzobispal, t. I.

(3) Cedulario Arzobispal, tom. I.

En 1501, desde Granada, los reyes Fernando é Isabel, dieron un Arancel, en el cual se declararon las cosas de que se ha de pagar el diezmo (1).

El Iltmo. señor Loayza, en 2 de julio del año de 1552, dictó de acuerdo con el señor Dean y Cabildo, las Ordenanzas respectivas, sobre el hacimiento de los diezmos de este Arzobispado, de la manera de diezmar, y de qué,y cómo, y cuándo, conforme todo á la Constitución sinodal de la materia. Martín de Canto la suscribe como Notario. Como en estas Ordenanzas había un capítulo sobre derechos de los sacristanes, se les notificó en persona, en 8 del mismo mes y año, al bachiller Corral, Cura, (2), y á D. Diego de Anzeta, sacristán de la santa iglesia Catedral (3).

***

Comenzáronse á arrendar los diezmos de esta Arquidiócesis por sus Vicarios, y desde entonces, que fue el año 1543, se ha guardado el mismo orden en que se comenzó su arrendamiento. Rematábanse á primero de mayo, desde el cual día se comenzaban á cobrar hasta el fin de abril, y se hacían en dos pagos, el uno á fines de diciembre y el otro á fin de abril. Los diezmos se da-

(1) Archivo capitular, *Cédulas Reales*, tom. II.

(2) En el Cabildo del 26 de abril de 1564, debiéndose ventilar en orte, asuntos tan importantes como el de los diezmos, repartitos vacos que estaban en cabeza del Rey, de las doctrinas á o de frailes, de la erección de la Iglesia y de la obra de la Cal que se proyectaba comenzar, se acordó nombrar apoderado, e eclesiástico, que á la sazón estaba en Sevilla, asignándole el io de cincuenta ducados anuales. Archivo Capitular, *Acuerdos capitulares*, tom. I.

Archivo capitular. *Liber erectionis.*

ban al Mayordomo por la parte que pertenecía al Prelado y Cabildo, y á los oficiales reales los novenos que correspondían á su Majestad.

*
* *

En el libro de *Erección* de esta Iglesia se conserva el repartimiento que se hizo, entre los canónigos y demás empleados de la Catedral, de la época en que el Señor Santo Toribio empezó su gobierno. El P. Cobo en su *Historia de Lima*, lo trae compendiado del modo siguiente:

Primer repartimiento.—Habiendo seis Prebendados como de presente hay, en este año de noventa y dos, que son tres dignidades y tres canónigos, conviene á saber:

Arcediano, Chantre y Tesorero, Canónigo León Canonigo Molina, Canónigo Juan Díaz, les cabe y les pertenece á lo siguiente:

A cada una de las tres Dignidades les caben 4382 pesos, 5 tomines y 5 granos ensayados, que en corriente son 6311 pesos, á 44 por ciento el ensayado.

A cada uno de los tres Canónigos, les caben 3375 pesos y dos tomines y 3 granos de plata ensayados, que en corriente son 4854 pesos y cinco reales.

Segundo repartimiento.—Habiendo quince Prebendados, como se tiene relación que están ya proveídos hasta este número, á saber: cinco Dignidades, siete Canónigos y tres Racioneros, les cabe lo siguiente:

Al Dean, 2376 pesos y 7 tomines de plata ensayada, que en corriente son 3422 pesos y 7 reales, valiendo el ensayado á 42 por ciento.

A las cuatro Dignidades les toca á cada una 19 pesos y cinco tomines ensayados.

A cada uno de los canónigos 1534 pesos, 5 tomines y 2 granos.

A cada uno de los tres Racioneros 767 pesos, 2 tomines y 7 granos.

Tercer repartimiento. — Lo que cabe á los Prebendados, cumplida toda la erección, es lo siguiente:

Al Dean 1260 pesos y un tomín, ocho granos de plata ensayada.

A cada una de las demás Dignidades 1092 pesos, 1 tomín y 6 granos.

A cada uno de los diez Canónigos 840 pesos.

A cada uno de los seis Racioneros 420 pesos.

A cada uno de los medio Racioneros 210 pesos.

A cada uno de los seis Capellanes, 210 pesos.

Al Secretario 460 pesos, 1 tomín y 7 granos.

Al Mayordomo, 420 pesos y 5 granos.

Al Músico, 430 pesos y 5 granos.

Al Pertiquero, 420 pesos y 5 granos.

A seis mozos de coro 125 pesos y 3 granos.

Al Párroco y portero, 100 pesos, 6 tomines y 7 granos.

A dos Curas de la Iglesia Mayor, les cabe á cada uno 120 pesos ensayados, ora esté cumplido el número de la erección, ora no esté cumplido.

Al Sacristán, cumplido el número de la erección, 884 pesos, 6 tomines y 10 granos.

*
* *

El señor Santo Toribio, como su ilustre antecesor, celosísimo porque los fieles que le estaban sujetos, nplieran religiosamente este precepto de los diezmos, bias disposiciones dictó al respecto en los Concilios nodos que convocó y presidió. No pudiendo citar á todas, nos limitamos á la siguiente:

"*Nos, don Toribio Alfonso Mogrovejo, por la misericordia divina, y de la santa Iglesia Romana, Arzobispo de los Reyes, del consejo del Rey nuestro Señor, etc.*

A vos los vicarios, curas y beneficiados, y capellanes de este nuestro Arzobispado, á quien lo de suso convenido tocáre y atañe, tocar, y atañer puede en cualquier manera, salud y gracia. Bien sabéis, y debéis saber la precisa obligación, que los fieles cristianos tienen conforme á derecho de pagar los diezmos enteramente, y los trabajos espirituales, corporales y temporales que se siguen de lo contrario, y cuan justo y santo es animar á los que lo deben, acudan á sus obligaciones en esta parte. Atento á lo cual Nos pareció mandar sacar y traducir en nuestra lengua castellana, la recomendación y exhortación, que está en el libro Pontifical Romano, para que las personas á cuyo cargo está la paga de los dichos diezmos, lo entiendan, y no puedan pretender ignorancia, la cual traducción es del tenor siguiente:

"*Exhortación del Pontifical.*

Carísimos hermanos:

A todos os exhorto y amonesto, paguéis los diezmos, que son paga, y tributo debido á Dios, á los sacerdotes é iglesias, los cuales diezmos el Señor, en señal de dominio y señorío universal, ha guardado para sí. Oíd á San Agustín, que está clamando, y dice: los diezmos son una deuda y tributo de las ánimas necesitadas. Si pagáreis el diezmo, no solamente cogeréis fruto abundancia, pero alcanzaréis también salud corpor No pide Dios de nosotros por los bienes que nos da, p mio, ni paga; sino honra y reverencia y ese sumo S ñor, que con mano liberal nos dio todos los bienes q poseemos, se digna, y quiere recibir de nosotros el d

mo, y esto no para sí, sino para que ese dar redunde en mayor abundancia, y bien nuestro; mas si la tardanza en el pagar el diezmo es pecado, cuan gran pecado será el no lo dar de todos los frutos: has de pagar el diezmo, para que pagándole, puedas merecer los bienes celestiales, y terrenales, sino es, que por ser avariento y escaso, pierdas tan copiosas bendiciones. Costumbre es justísima del Señor, que no pagando el hombre el diezmo, el mismo hombre sea la paga: llevarte ha el soldado perdido y malo, lo que no diste al sacerdote; y lo que á Cristo no diéredes, te llevará el fisco. Volveos á mi, dice el Señor por el Profeta, y yo me volveré á vosotros: y por no acudir con el diezmo, os alcanza una maldición, que siempre andáis necesitados y hambrientos; perderéis la fertilidad de vuestras posesiones, y la abundancia de los frutos. Y para que entendáis que enojado de la falta que tenéis en el pagar los diezmos, se disminuye vuestra hacienda, por no dar, lo que es de Dios, á Dios: exhorto y amonesto á todos, que con alegre ánimo paguéis los diezmos, que es tesoro del templo, para que los sacerdotes y levitas que sirvan en el altar del Señor, tengan el debido sustento, y fiad de mí, y veréis, como pagando vosotros el diezmo, envío del cielo un tan abundante rocío, y buena bendición tan copiosa, que os de cumplida abundancia; pero si al contrario hiciéreis, no pagando el diezmo, vendrá sobre vosotros, y vuestras posesiones la langosta, pulgón, pestilencia, y trabajos, y mil males. Así, que es necesario evitar esta indignación del Señor, y pagar los diezmos, y tributos divinos, y no es justo, que por un poco bien temporal, se pierdan mil bienes, que se puedan ir. Esto esté siempre en vuestra memoria, para entendiendo, se ponga en ejecución, y merezcáis por os bienes temporales alcanzar y poseer los bienes os".

En conformidad de lo susodicho, mandamos dar,

y dimos la presente, por la cual os damos comisión en forma tan bastante, como de derecho se requiere, á cada uno de vos *in solidum*, para que en vuestros distritos y doctrinas hagáis á vuestros feligreses pagar el diezmo que debieren, como están obligados; de manera que cada uno lleve y haya lo que fuere suyo, y justamente le perteneciere, y en todo se descargue la conciencia, y se sirva á nuestro Señor, procediendo como los transgresores, impedidores, y perturbadores que pretendieren estorbar la paga de los dichos diezmos, por todo rigor de derecho; y, siendo necesario, por censuras. Que para todo ello, y lo dependiente, anexo y concerniente, y para crear Notarios, y los demás ministros necesarios, os cometemos nuestras veces plenariamente, por la vía que más conviene y podemos, y ha lugar de derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro Secretario (1).

***

Este documento publicólo el Santo Arzobispo en el Sínodo del año de 1592, y para darle más fuerza hízolo acompañar del capítulo pertinente del Tridentino y de la ley segunda de la Recopilación, que á la letra dicen:

Capítulo doce, sesión veinticinco del Concilio de Trento

No se han de consentir á los que por dive modos, haciendo agravio á las Iglesias, procuran tar los diezmos, ó atrevidamente toman los que o pagan, aprovechándose de ellos. Como quiera qu

(1) Archivo Capitular, Bermúdez, *Concilios de Lima.*

paga de los diezmos se deba á Dios, y así los que no lo quisieren dar, ó impiden que otros no lo den, se alzan con la hacienda ajena, manda pues, según esto, el santo Concilio á todos, de cualquier grado, y condición que sean, á quienes tocáre la paga de los dichos diezmos, que en adelante enteramente paguen lo que de derecho deben, y están obligados, á la Iglesia Catedral, ó á cualquiera otras iglésias ó personas, á quien legítimamente se deban. Y los que se quedan con ellos, ó impiden que no se den, sean excomulgados; ni de este pecado les absuelvan, hasta tanto que hubiere plenariamente restituido. Y exhorto á todos en general, y á cada uno en particular, que por la caridad cristiana, y por la obligación que tienen á sus Prelados, no les sea molesto ayudar con los bienes, que nuestro Señor les diere largamente, á los obispos y curas, que asisten en iglesias algo pobres á mayor gloria de Dios, y para conservación de la dignidad de sus Pastores, que de ellos tienen cuidado.

Ley segunda, que todos paguen diezmos cumplidamente, y cómo se deben pagar, y qué diligencias sobre ellos se han de hacer

Porque Nuestro Señor en señal de universal señorío retuvo en sí el diezmo, y no quiso que ninguno se pueda excusar de lo dar; y porque los diezmos son para sustentamiento de las Iglesias y Prelados, y ministros de ellas, y para ornamentos, y a limosnas de los pobres en tiempo de hambre, y a servicio de los Reyes, y pro de su tierra, y de sí ido es menester, y quien bien, y de grado lo paga, sciéntale Dios lo temporal, y dale grande abundan- de todos los frutos, y salud al ánima. Por ende man- y establecemos para siempre jamás, que todos

os ho n'ı res del nuestro Reino, dén sus diezmos derecha y cumplidamente á nuestro Señor Dios, de pan, y vino, y ganados, y de todas las otras cosas que se deben dar derechamente, según lo manda la Santa Madre Iglesia: y esto mandamos también por nos, como por los que reinaren después de nos, como por los ricos hombres, como por los caballeros, como por los otros pueblos, que todos demos cada uno el diezmo derechamente de los bienes que Dios nos dá, según la ley lo manda. Y cualquier que contra estas dichas cosas fuere, pague el diezmo doblado, la mitad para el Rey, y la otra mitad para el Obispo, salvas las sentencias de excomunión que dieren los Prelados contra todos aquellos que no dieren derechamente diezmos, ó fueren en alguna cosa contra esta ley. Y queremos que las tales sentencias de excomunión sean bien guardadas por nos, y por ellos, de manera, que el poder temporal y espiritual, que viene todo de Dios, se aguarden, y acudan en uno; y las sentencias que los Prelados pusieren sobre estas cosas, sean bien tenidas, hasta que la enmienda sea hecha.

*
* *

La ley de 3 de mayo de 1859 suprimió los diezmos en el Perú, obligando al Gobierno á pagar el presupuesto del clero, por trimestres adelantados, tomando por tipo lo producido por aquellos en 1852 y 1853. L Obispos se opusieron á esta reforma por considerar atentatoria á los derechos de la Iglesia, de muy duc sa estabilidad y peligrosa para la libertad é indepe dencia del ministerio sagrado. Indirectamente ha sa cionado, sin embargo, la Santa Sede la supresión de

Santo Toribio, dando limosna á los pobres, en su palacio

Diezmos en las Letras Apostólicas en que Su Santidad Pío IX otorgó á los Presidentes del Perú el derecho de patronato á condición de que "los bienes asignados actualmente, tanto al clero, á título de dotación, como al ministerio sagrado y al ejercicio del culto, en las Diócesis de la República, sean conservados íntegramente y distribuidos con diligencia y fidelidad" (1).

II

Cuando el santo Arzobispo entró en su Iglesia la renta de que podía disfrutar era corta, no pasaba de diez á doce mil pesos, "por estar aún la tierra poco poblada de españoles, y no pagar diezmos, ni primicias, ni otros derechos los indios". Después fue subiendo á veinte y treinta mil. A un poco más alcanzaría cuando falleció, dice León Pinelo.

Ocioso parece decir que, todo cuanto adquirió fue para su Iglesia y para los pobres (2). En su palacio el oficio de más distinción era el de *limosnero*, y tuvo cuatro:

El primero fue el **doctor don Juan de la Roca**, que sirvió dieciocho años, siendo á la vez, su confesor, "por ser de muchas letras y muchas virtudes". Era de Lima, hijo de don Andrés de la Roca y de doña Catalina Cuadros, persona de conocida nobleza. Dice Mendiburu que fue uno de los peruanos que se hicieron notables por sus estudios y aprovechamiento en el siglo XVI y el primero de nuestros compatriotas que se ele-

(1) *El Amigo del Clero*, año 1893.

(2) Siendo estudiante de Valladolid é Inquisidor en Granada, daban más las limosnas que daba, que el salario que tenía. León dice

vó á la dignidad episcopal. Obtuvo después del año de 1597, la canongía doctoral de la Metropolitana. Sirvió el cargo de Provisor y Vicario General en 1578 y el Rectorado de la Universidad de San Marcos en 1586. Era juez ordinario del Tribunal de la Inquisición y asistió como Fiscal al Concilio Provincial primero de Santo Toribio. Falleció en suma pobreza en el año de 1605, de obispo de Popayán.

El segundo, un sobrino de éste, del mismo nombre, que era cura de la Catedral, "varón perfectísimo á quien conocí, escribe Pinelo, y comuniqué, y la opinión que siempre tuvo fue de que estaba virgen, y con ella, entre muchas virtudes, murió". Nació en Lima, donde hizo también, sus estudios, adquiriendo reputación de teólogo y canonista. Fué **don Juan de la Roca** Canónigo, en 7 de enero de 1592, Chantre en 1617 y Arcediano en 1631. Suscribió como testigo el Concilio Provincial de 1591. Entendió como conjuez en la información de la vida y hechos de Santa Rosa. Falleció en octubre de 1632.

El tercero **don Vicente Rodríguez**, "que era Mayordomo de los pobres vergonzantes de la ciudad, que aunque seglar, era hombre pío, fiel, de mucha verdad y buen cristiano".

Y el último fue su cuñado **don Francisco de Quiñónes**, "el cual le servía de Mayordomo, y con mucha puntualidad y verdad gastaba y distribuía las rentas del Arzobispado en lo que mandaba y ordenaba (1).

*
* *

(1) Después de la muerte del santo, exhibió una carta suya que le decía: "que si para cumplir y pagar todas las limosnas que había ordenado no bastasen sus rentas, vendiese su Pontifical, y su procedido las dejase satisfechas".

El Obispo de Chile don fray Juan Pérez de Espinoza, que predicó en sus honras, afirmó que pasaban de doscientos mil ducados los que el santo Arzobispo había dado de limosna y repartido entre pobres y necesitados. El mismo don Toribio en su carta al Papa Clemente VIII dice, que de su hacienda había distribuído de limosnas, desde el año de ochenta y uno hasta el de noventa y siete, ciento y cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, *fuera de otras que se han repartido.* Los cronistas dicen que éstas serían las que el santo Prelado dio por su mano y no las que corrieron por sus *limosneros.* Y si se tiene en cuenta, que vivió después otros nueve años y con más renta cada año, "no es cómputo exagerado, sino muy corto, el de trescientos mil pesos", dice León Pinelo, "sin lo que gastó en su Iglesia, en la fundación del Monasterio de Santa Clara, en la capilla de Nuestra Señora de Copacavana, y en sustentar su casa y familia, con la ostentación y lucimiento que, aunque modestamente, pedía su estado y dignidad".

*
* *

Fue muy limosnero, sin reservarse ni aún su camisa. No es exagerado esto que dice la leyenda que está al pie del retrato de nuestro Toribio, en la Sala Capitular. Montalvo refiere, en efecto, "que habiéndose puesto un día de Pascua una camisa nueva, vino un pobre sacerdote á pedirle limosna, y entre las necesidades que representó le dijo que andaba sin camisa. Enterneciose con exceso el piadosísimo Prelado, y entrando en su domicilio se quitó la que tenía, y se la dio, trayendo después el jubón sobre las carnes, hasta que administrándole otra limpia, echaron menos la que había de

volver, y preguntándole por ella, respondió: *Ahí la dimos á un pobre de Cristo*".

Y pobres de Cristo fueron para él todos los enfermos del hospital de San Andrés, á quienes socorría por medio del licenciado Molina, y todas las doncellas que moraban en el recogimiento de la Caridad.Un día para socorrer á éstas dio un dosel de su antesala y otro, una fuente de plata. En otra ocasión ordenó que se les diese cierta cantidad, y porque su cuñado no la dio luego,dio por ello un negro, que le servía en su recámara. Y nota León Pinelo, que valía entonces cada esclavo de estos en Lima, quinientos pesos.

Pobres de Cristo fueron para él todos los indios, á los que amaba paternalmente. Una tarde, dice Montalvo, fue el Arzobispo al pueblo de Lurigancho poco distante de esta ciudad, donde mandó se hiciese merienda con que se recrease la gente. Pusieron una alfombra á la orilla del río, y sobre ella la mesa con cantidad de regalos y bien sazonadas y apetitosas frutas. Su familia que siempre entendió que probase algo y que después repartiese lo demás con ellos, cuando vio que hizo juntar los indios pobres que por allí se hallaron, trató de despedirlos de buenas ganas hasta la noche. El piadoso Prelado después que se halló con un buen número de aquellos naturales, haciendo gran fiesta y regocijo, les repartió por su mano toda la meriendasin probar bocado de cuánto le habían servido.

Pobres de Cristo fueron para él todos los que vivie, ron en alguna tribulación. Estando á la muerte el doc. tor Delgado, cura de la iglesia parroquial de San Sebastián, le envió el Arzobispo á visitar con uno de s capellanes, diciéndole que le avisase si se le ofrecía guna cosa ó había menester algo. El cura le respond que ya se hallaba en los últimos plazos de su vida, para dar cuenta de su alma, que moría muy pob con grandísimo sentimiento por tener doscientas m

á su cargo y no dejar con qué poderlas satisfacer, que le suplicaba y pedía de limosna por amor de Dios, quietud y consuelo de su conciencia, se las mandase decir por las personas á quienes las debía. El buen Prelado acudió al punto á la caja donde echaba los derechos de las firmas de las censuras, que tenía aplicados para decir las misas, y creyendo que había en ella veinte ó treinta reales de á ocho, halló que pasaban de doscientos. Mandólos repartir luego por las iglesias de la ciudad, y aquella misma mañana se dijeron las doscientas misas, cuya limosna se satisfizo con los doscientos pesos de la caja. Apenas entendió que ya estaban dichas, cuando al instante envió al mismo criado á dar aviso de ello al doctor Delgado, quien dentro de dos horas murió con extraordinario reposo y alegría.

Bien le cuadra, pues, á tan insigne Prelado, esta frase con que se le conocía: *Santo Toribio el limosnero.*

NUESTROS INDIOS.

PATERNAL AMOR DE SANTO TORIBIO

I

CUANDO los españoles de la conquista vinieron á estas tierras no encontraron otros pobladores más que nuestros indios.

Los dominicanos,primero, y luego esa legión bendita, de mercedarios, franciscanos, agustinos y jesuitas, que sucesivamente fueron estableciéndose en Lima, arrostrando toda suerte de dificultades, y sin más armas que la Cruz y el Breviario, salieron al punto á las costas y serranías, á los valles y montes, en busca de esas almas que Jesucristo quería para sí. El éxito coronó sus esfuerzos; en breve vióse á la superstición y á la idolatría, rendir pleito homenaje al único verdadero Dios, y al salvajismo ceder su puesto á la civilizació cultura cristiana.

Empresa de titanes fue la de estos abnegados sioneros. Penalidades sin cuento tuvieron que pade de parte de la naturaleza, obligados como se viero

vadear ríos caudalosísimos, salvar precipicios, faldear montañas elevadísimas, atravesar bosques de exhuberante vegetación, y caminar muchas leguas por entre breñas y riscos, amén del hambre, de las inclemencias del tiempo, de los achaques de la enfermedad, de la malquerencia de los indios, y del temor de las fieras que infestaban los caminos. Pero superó considerablemente á estos trabajos el no vivir los indios en poblado, pues, como dice el P. Calancha, "solo algunos pueblos, cabezas de provincias, estavan en forma de población, asta que el Virrey Marqués de Cañete don Andrés Urtado izo algunas reducciones de familias esparcidas, i fueron pocas, porque duró su gobierno poco más de un año.....los mas indios abitavan en los campos, quebradas, retiros y montañas, diez en esta parte y veinte en aquella, sin pueblo, sin templo, i sin doctrinante propio. Andaban los Religiosos de las Ordenes de familia en familia buscándolas en las quebradas i en los montes, predicando oy en esta, mañana en aquella, pasando incomportables trabajos por no tener casa en qué vivir, y que á veces les faltaba albergue en qué descancar".

***

El Iltmo. señor Loayza fue verdadero padre de los indios. Sobre la loza que cubrió su cadáver se grabaron estas palabras: *Indorum pauperum Pater.*

Este su paternal afecto por los naturales se comueba, no sólo por los ordenamientos que dictó en su vor (1), sino, también, por los siguientes hechos:

(1) Archivo capitular, *Liber erectionis ac fundationis hujus Ecclesiae.*

1. En 1º de mayo de 1551, en cumplimiento del encargo que recibió del señor Rodrigo Pérez (1), dispuso: *a*) que en su iglesia se fundara una cátedra de lengua general de los indios, con obligación el catedrático de predicar en dicha lengua en el Cementerio, juntando para ello á los indios, entre seis y siete del día; *b*) que celebrasen todas las semanas dos misas rezadas en la iglesia mayor, domingo y jueves, por la conversión de los naturales; *e*) que en cada año se cantase una misa de aniversario por su alma, entregándose al Cabildo y su clero quince pesos de oro para que se distribuyeran entre los que asistiesen; *d*) que se donase á la fábrica otros quince pesos de oro, para cera, vino y ayuda de los ornamentos; *c*) que se diera al Prelado una limosna para que tuviera cuidado de hacer cumplir lo susodicho; *f*), por último, que lo restante fuera para el capellán del hospital de los naturales con cargo de misas y de doctrinarlos. Suscriben el instrumento en que esto consta, que se conserva en el Archivo Capitular, junto con el Iltmo. señor Loayza, el Licenciado Pineda, el P. Pérez Díaz y Juan de Vergara.

2. Fundó una Capellania de una Misa, "porque estos indios y la mucha gente que asiste al mercado, en la plaza mayor, no quedasen algunos, sin oír Misa, día de fiesta". El altar se colocaba en lugar elevado en

(1) Sucedió en el Arcedianato á don Francisco León. Era natural de Cáceres, en los reinos de España, é hijo legitimo de don Sebastián Pérez y de María Hernández. Por un codicilo que firmó en 15 de setiembre de 1550 ante el Escribano de su Majestad y Púb. don Diego Muñóz, dejó trescientos cincuenta pesos de oro para se fundara una cátedra de lengua general de los indios, con cr de que su albacea don Cristóbal de Burgos, en compañía del Ilt señor Loayza, hicieran la más conveniente distribución al int de que se cumpliera su voluntad. Archivo Capitular, *Papeles v* tom. VI.

una tribuna sobre la puerta del hoy Sagrario, en que los curas administran los sacramentos.

3. Obtuvo del Sumo Pontífice Pío V un Breve para que los infieles que se bautizaren, con la mujer que tuvieren, aunque no sea la primera, permanezcan en matrimonio, si se bautiza la mujer (1).

4. Erigió el hospital de Santa Ana, "ordenando que se sepultase su cadáver en él, para no separarse ni en la muerte de los pobres, á quienes había amado tanto en vida".

***

En el paternal amor á los indios no se quedó atrás Santo Toribio. Desde que inició sus labores apostólicas dedicóse al aprendizaje de la lengua quechua, para poder predicar á los naturales, como solía hacerlo en el atrio de la Catedral (2), y, también, á cada momento, en sus reiteradas visitas á los pueblos. No se limitó á esto, sino que estableció, asimismo, cátedras de esta lengua para los sacerdotes, nombrando para que la desempeñara al presbítero don Alonso de Huerta en

(1) *Apuntes para la Historia Eclesiástica del Perú*, tomo I, pag. 203.

(2) Estando en Lima eran sermones suyos de tabla, todos los Domingos por la mañana, á la puerta de la Catedral, por no estorbar los Oficios Divinos. Sentábase en su silla, y con el báculo pastoral en la mano, predicaba á infinito número de indios que se junta-

Algunas mañanas de fiesta en Lima, se iba á pie, acompañado de sus capellanes, á la Ermita de San Lázaro (que es Hospital) donde había muchos indios, y allí los doctrinaba, enseñaba y predicaba, y si por el camino encontraba algunos, los llevaba consigo, para que asistiesen á la doctrina, mostrándoles mucho agazajo y cariño. Pinelo.

las vacantes de Balboa y Zapata, adelantándose á la siguiente real cédula:

"YO EL REY,

Don García de Mendoza, mi Virrey y Gobernador y capitán general de las provincias del bajo y alto Perú. Por parte del Arzobispo de la ciudad de los Reyes y de los Obispos sufragáneos, se me ha hecho relación: que las dos cátedras de la lengua materna, aymará y quechua, de los indios están vacas al presente, por muerte de los lenguaraces y doctores Balboa y Zapata. Por ende yo vos encargo, por el mucho provecho que resulta á los indios, de que los sacerdotes que los enseñan sean diestros en las susodichas lenguas. Y habiendo visto por los de mi Consejo de Indias, que nunca jamás faltan por esas comarcas doctrineros aptos y examinados. Os mando que luego que viéredes esta mi cédula, hagáis poner edictos, y que las dichas cátedras se provean en todos los pueblos de á mil indios de niños y niñas. Fecha en Burgos, á los doce días de agosto de 1590 años.

YO EL REY" (1).

En sus misiones apostólicas "difundió la luz del Evangelio en los montes y en los valles, y su palabra resonó hasta en la más escondida y apartada cabaña. Al acento de su poderosa voz, cayeron derribados los ídolos y adoraron á Jesucristo los desgraciados indígenas. El número de las conversiones que alcanzó, no está escrito en la memoria de los hombres; pero sí lo está en aquel libro inmortal, en que se registran c caracteres de luz que serán signados con la sangre Cordero" (2).

(1) Citada por J. Viscarra en su obra, *Copacabana de los In*

(2) Obras de Monseñor Tov: r, tom. 2. Sermón en la Catedr 27 de abril de 1867.

Cuentan los historiadores—Montalvo y Pinelo, entre otros—de nuestro Arzobispo,que si, en sus correrías apostólicas, hallaba algunos pobres indios, rotos y desnudos, en las cuevas y concavidades de los riscos, cimas y retiros, considerando lo que cada uno le había costado á Jesucristo,les decía bañado en lágrimas: "¡Oh pobre, que me enriqueces! ¡oh desnudo, que me vistes! ¡oh hambriento, que me hartas!" Y agazajándolos les predicaba y catequizaba en la doctrina cristiana. Sentábase después con ellos, y de cuatro granos de maíz que tenían, comía el humilde Prelado; y dábales luego largas limosnas y algunas piezas de ropa para cubrirles las carnes, y de este modo convertía las almas de esos infelices.

A los niños que veía por las calles, fuesen indios, españoles ó negros, los llamaba y acariciaba, para que se llegasen á él, y les daba á besar la mano y echaba la bendición, y á veces les preguntaba si sabían la doctrina cristiana y se la enseñaba.

***

El importante documento que va á continuación, es la mejor prueba del afecto paternal de Santo Toribio á nuestros indios.

Se titula *Parecer que dio su señoría Iltma. sobre los indios de San Lázaro, el cual se envió al Consejo Real de Indias.*

Dice así:

"La ejecutoria cerca de los indios de San Lázaro sore que se me manda dar parecer se presentó ante el irrey y Oidores y la obedecieron respondiéndo la cumirían; y aunque de ahí á algunos días el Oidor Maldodo fue al Cercado á hacer diligencia y averiguación

de los indios de San Lázaro, tomando memoria de ellos, hasta ahora no se ha cumplido cosa alguna ni puéstose en ejecución lo ordenado y proveído en ella, de que los indios andan desasosegados y tristes, y alguno ó algunos de ellos con deseos de ir á España en persecución de esta causa, tratándo de pedir licencia para ello, habiendo entendido y estando satisfechos de que con mi llegada á esta ciudad de la visita general que he ido haciendo, con que recibieron sumo contentamiento y alegría, saliéndome á recibir mucho número de ellos largo camino, dándome el parabién de la buena llegada, había de tener cumplido efecto su reducción al asiento de San Lázaro, donde estaban de antes poblados, no sé si la dilación ha sido con ocasión de entretenerlo hasta que se vaya la flota y avisar de su determinación el Virrey y Oidores, y que todo acá quede suspenso sin hacerse cosa alguna y en el estado de antes, el tiempo dirá lo que fuese, y se dará aviso de lo que se proveyere ó dejare de hacer.

Lo que se pretende en conformidad de la ejecutoria da voluntad y determinación de V. Alteza, á lo que se puede entender, es, que todos los indios que el mar qués de Cañete V. Visorey, redujo y pobló en el Cercado de los que vivían en San Lázaro y en esta ciudad, se vuelvan y pongan en el asiento de S. Lázaro, adonde estaban poblados por el conde del Villar, y gozen de la libertad, quietud y sosiego que V. Alteza y toda esta ciudad, clero y pueblo y Religiones les desea, á quienes hemos de acudir y favorecer con muchas veras, doliéndonos de ellos, pues nos sustentan y dan de comer, y los tesoros que van á España son por medio de ellos y de su tr bajo y ayuda, que si ellos faltasen no sé cómo se pod pasar.

Seguiránse muchos y grandes efectos corporales, pirituales y temporales de conservarlos y ponerlos dos los indios que están referidos en San Lázaro d

podrán con mucha comodidad y sin trabajo alguno acudir á la plaza de esta ciudad á vender sus haciendas y ayudar en las ocasiones que se ofrecieren de las aguas, de las acequias y de otras cosas, y ocúpanse los oficiales en sus oficios, volviéndose á comer y dormir á sus casas de San Lázaro y proveer á la ciudad de pescado, aves, huevos y hortaliza, y otro mucho sustento, en beneficio de esta ciudad y utilidad de la República. Teniendo doctrina los muchachos cada día, y los grandes miércoles y viernes y sermón y misa los domingos y fiestas en la iglesia de San Lazaro, y en esta iglesia Catedral, en razón de estar tan próximos y cercanos de esta ciudad donde es el concurso, comercio y trato, y estar junto á la Puerta y Casas Reales, y verse desde las ventanas de ellas, la iglesia de San Lázaro, y lo que allí se hace y la gente y doctrina, y estar las Casas Reales en la misma plaza de esta ciudad, junto á la Iglesia Mayor y casa arzobispal, todo ello en un comercio y asiento, y su contorno y redondez de la plaza y ella en medio, y vendrán todos los domingos y fiestas en procesión á esta Iglesia Mayor á oír sermón del Predicador de la lengua don Alonso de Huerta, que tiene cierta capellanía con este cargo y obligación de predicarles, como la tenía el doctor Balboa, canónigo de esta Santa Iglesia y catedrático de la Lengua, adonde los dichos indios oirán misa y sermón, y todos los demás que están vendiendo sus haciendas en la plaza, y se les dice y dirá la doctrina y catecismo los dichos días de fiesta en el cementerio de esta Iglesia Mayor, y yo, así mismo, el tiempo que estoy en esta ciudad hago propio predicándoles en la lengua, y á los españoles los demás que me entienden, declarando el Evange- y en San Lázaro, se hacía el tiempo que estaban poblados y reducidos, y lo mismo se hará de aquí lante teniendo efecto, y lo que se pretende diciéndo- misa y sermón. Teniendo en entrambas partes pas-

to espiritual, y los que en la una no hubieren oído misa ni sermón lo puedan oír en la otra y será de mucha edificación para el pueblo verlos venir con sus pendones en procesión desde San Lázaro á la Iglesia Mayor, por medio de la plaza, con muy buena orden, y el cura con ellos, según y como en el tiempo del doctor Balboa se acostumbraba, y se confesarán á sus tiempos debidos, y se les administrarán los santos sacramentos, y se les excusarán trabajos, molestias, fatigas corporales, sol y garúas, yendo y viniendo al Cercado, y enfermedades y muertes que de ello pueden resultar, como he entendido ha sucedido haberse muerto muchos en razón de estar tan distante el asiento del Cercado de esta ciudad por muchas cuadras que serán quince, como por los papeles que se han llevado se habrá visto, y viniendo los indios de mañana á vender sus haciendas, y volviendo á comer á medio día al Cercado á sus casas y á dar de comer á sus hijos, y tornando á volver después de comer á la plaza á despachar lo que tenían en ella, y volviendo otra vez á dormir al Cercado, son otras treinta que por todas son sesenta cuadras.

Y estarán con quietud todos los indios y no dejarán de confesarse á sus tiempos, como un religioso de la compañía me dijo entendía estaban muchos por confesarse. Por estas revueltas é inquietudes, y haberse muerto muchos del sol que pasaban de ir y venir del Cercado á la plaza en tiempo de verano.

Y que convendría mucho volverlos á lo de San Lázaro, lo cual me refirió el dicho Padre de la Compañía delante del Provisor y otras personas graves que estaban conmigo doliéndose de sus trabajos, diciéndolo c mucha libertad cristiana. Lo cual entiendo persuadi y diría á los demás Padres de la Compañía de que me edifiqué mucho y el ver con el término y celo pia so como lo decía, y como los indios del Cercado gas casi todo el día en ir y venir á esta ciudad á vende

haciendillas y trabajar en sus oficios, y buscar su remedio. Para esto es forzoso salir del Cercado al alba y se deja bien entender, no poder estar en la doctrina ni decírsela, ni jamás saberla bien, y los muchachos asimismo por haber de ir á ayudar á sus padres, y en el asiento de San Lázaro se les puede decir de mañana y á buen tiempo á los grandes y pequeños, y habrá lugar para todo.

En razón de lo cual entiendo sería de gran servicio á Dios que todos los indios, así los de San Lázaro como los del Cercado y de esta ciudad, se poblasen todos en San Lázaro para que cesasen los daños que tengo referidos, y se consiguiesen muchos bienes espirituales temporales y corporales de ello, de que entiendo los indios mismos del Cercado juntamente con los demás recibirán mucho regocijo y consuelo,y que dándoles licencia para ello no pararía ninguno allí; guardándose y cumpliéndose los dos primeros autos de la ejecutoria en que parece se mandaba ponerlos en su libertad, reduciéndolos todos, los unos y los otros, sin dejar ninguno.

Y aunque los Padres de la Compañía hagan con mucho cuidado la doctrina y mucho fruto, y lo pretendan y deseen hacer en las partes donde tienen doctrinas fundadas y acomodadas en el Cercado, empero, por lo que tengo dicho no parece cosa hacedera ni posible poderse acudir á ello sin notable daño y detrimento de los indios, doctrina y pasto espiritual.

El asiento de San Lázaro está muy capaz y bueno para poblarse no solamente de éstos, pero de otros chos más, aunque fueran diez mil, con mucha agua cequias, y el río y cantidad de piedras para hacer casas, como lo han hecho los españoles, allanando y tando las piedras, como lo harán los mismos indios, onde podrán acudir al reparo del río cuando vinie- avenida en tiempo de verano, y á las cofradías

que tienen en la Iglesia Mayor, monasterios y parroquias que están fundadas mucho tiempo ha en esta ciudad, y estarán amparados de vuestro Visorey y alcaldes de corte y demás ministros y mucho número de españoles que allí están poblados y residen. Lo cual consta no poderse hacer estando tan lejos en el Cercado.

Hame movido á dar razón de ésta, el ordenárseme así lo haga por V. Alteza en la dicha ejecutoria, y el ser mis ovejas y yo su Pastor y desear conocerlas y que ellas me conozcan á mí y tengan pasto muy cumplido y libertad entera para poderse conseguir, y el desear descargar la conciencia de V. Alteza y mía, y de todos, y que se conserve la paz y quietud que se pretende y en todo se haga lo que convenga y Dios se sirva, el cual guarde la católica persona de V. Alteza. De los Reyes y abril 14 de 1595 (1).

*
* *

Dan, asimismo, testimonio de lo que amaba Santo Toribio á nuestros indios, la porción más escogida de su grey, las siguientes Reales Cédulas:

"EL REY

Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las Provinciasdel Perú, de mi consejo".

Recibí vuestra carta de cuatro de abril del año pasado de ochenta y cinco; y visto lo que en ella me es bís de las necesidades que había en las iglesias y Ho tales de los pueblos de indios de ese Arzobispado; y

(1) Archivo Capitular. *Liber erectionis.*

mo queriendo vos acudir al remedio de ellos, gastándose en ello lo necesario de los bienes, que para este efecto tienen dedicados los mismos Indios, se os hizo contradicción: envío á mandar al mi Virrey de esas Provincias y Audiencia de esa ciudad, por la cédula que va con esta, que os dé favor y ayuda para acudir al remedio de lo sobre dicho, como por ella veréis. Haréisla dar, para que lo cumplan, y avisaréisme de lo que se hiciere.

De Madrid, á veinte y nueve de enero de mil quinientos ochenta y siete años.

YO EL REY.

Por mandato del Rey nuestro Señor.

Juan de Ibarra.

EL REY

Mi Virrey de las Provincias del Perú, y Presidente y Oidores de la mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las dichas Provincias.

El Arzobispo de esa ciudad me ha escrito, como andando visitando su Arzobispado, halló haber mucha falta de cosas muy necesarias en las Iglesias y Hospitales de los pueblos de Indios. Y aunque procuró remediarlo, y que para ello se diese, lo que fuese menester, de los bienes de la comunidad de los mismos Indios, que en ellos tienen dedicados para las dichas Iglesias y Hospitales, no se le dio favor para ello; antes se le hicieron muchas contradicciones. Y así por haberle con-
lo de las dichas necesidades y no poderlo remediar
tomar de los dichos bienes quedaba con mucho sen-
iiento: suplicándome mandase proveer de remedio
esario, por ser cosa de mucho dolor y de mucha im-
tancia al servicio de nuestro Señor y descargo de
conciencia. Y porque es razón, que con cuidado se

acuda á las dichas necesidades de las dichas Iglesias y Hospitales de los dichos pueblos de Indios, os encargo, que para que el dicho Arzobispo pueda acudir á ello, como conviene, le déis todo favor y ayuda.

Fecha en Madrid, á veinte y nueve de enero de mil quinientos ochenta y siete años.

YO EL REY.

Por mandato del Rey nuestro Señor.

Juan de Ibarra.

EL REY

Por cuanto por parte de vos el muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, se me ha suplicado mandase, que cuando alguna persona de su propia hacienda quiere fundar algún Monasterio, Hospital, Ermita ó Iglesia ú otra obra de piedad en las dichas Provincias, el mi Virrey, ni Audiencia Real de ellas no se entrometiesen en querer usar del Patronazgo, y lo dejasen libre al Prelado y fundador. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien. Por la presente declaro, quiero y es mi voluntad, que en las obras pías sobre dichas, ó cualquiera de ellas, que de aquí adelante se instituyeren y fundaren en las dichas Provincias, se cumpla la voluntad de los fundadores, y que en aquella conformida tengan el Patronazgo de ellas, las personas á quien nombraren y llamaren, y vos la jurisdicción que os pe mite el derecho. Y mando al dicho mi Virrey y Audie cia de la dicha ciudad de los Reyes, que contra lo sob dicho no vayan ni pasen en manera alguna.

Fecha en el Pardo, á veinte y siete de mayo de mil quinientos noventa y un años.

YO EL REY.

Por mandato del Rey nuestro Señor.

Juan de Ibarra.

EL REY

Por cuanto, por parte de vos el muy Reverendo en Cristo Padre don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú de mi Consejo, se me ha hecho relación, que en la visita que ívades haciendo de vuestro Arzobispado, habíades averiguado, que los bienes de las fábricas de las Iglesias y Hospitales de los pueblos de él y de la parte que en los tributos se aplica para el sustento de los dichos Hospitales, que es á tomín cada uno, conforme á la tasa que hizo el Virrey don Francisco de Toledo, se pone en caja diputada para ello, no se había gastado ni gastaba cosa alguna en los dichos Hospitales; á cuya causa muchos de los edificios de las dichas Iglesias y Hospitales estaban arruinados y destruídos, y otros para caerse, y todos con mucha falta de Imágenes y Ornamentos; y que por ser cosa de vuestra obligación, proveisteis, que los dichos bienes se gastasen en el dicho reparo y cosas necesarias al servicio del culto divino; y que los corregidores en cuyo poder estaba la plata procedida de dicho tributo, os acudiesen con ella para el ·cho efecto; y se me ha suplicado por vuestra parte ıandase cumplir lo que así dejásteis ordenado. Y haiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, tuve ɔr bien de mandar esta mi Cédula, por la cual declaquiero y es mi voluntad, que vos el dicho Arzobis· v vuestros sucesores en ese Arzobispado, por vues-

tra persona ó por las de vuestros Visitadores, podáis y puedan visitar los bienes pertenecientes á las fábricas de las dichas Iglesias y Hospitales de Indios de todo ese Arzobispado, y tomar las cuentas á los Mayordomos y Administradores de las dichas fábricas de las dichas Iglesias y Hospitales, y cobrar los alcances qne les hiciéredes, y ponerlos en la caja de comunidad, para que de allí se distribuyan en cosas necesarias y útiles, conforme á lo proveído por el dicho Virrey don Francisco de Toledo en dos capítulos de las tasas y ordenanzas que hizo.

Fecha en San Lázaro, á veinte y ocho de agosto de mil quinientos noventa y un años.

YO EL REY.

Por mandato del Rey nuestro Señor,

Juan de Ibarra.

CONCILIOS PROVINCIALES

I

ANTECEDENTES

EN 19 de setiembre de 1580 expidió el Rey en Badajoz la Cédula que sigue:

EL REY

Muy Rdo. en Cristo padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú del nuestro Consejo. Ya sabéis como para reformar y poner en orden las cosas tocantes al buen gobierno espiritual de esas partes y tratar del bien de las almas de los naturales, su doctrina, conversión y buen enseñamiento y otras cosas muy convenientes y esarias á la propagación del Evangelio y bien de la gión, se ordenó que se congregasen en esa ciudad to- los Obispos sufragáneos á esa Metrópoli, á celebrar ncilio, donde se tratasen, confiriesen y determinasen as las cosas, en que conviniese y fuese menester po- orden y reformación, y se proveyesen de nuevo las parecieseu ser necesarias; y hasta ahora aunque se

ha procurado y deseado, no se ha puesto en consecución, así por haber faltado don fray Jerónimo de Loayza, vuestro antecesor y la larga vacante de esa dignidad, como por las causas que los prelados vuestros sufragáneos han puesto por la distancia de las provincias. Y por cuanto esto importa tanto como tenéis entendido y conviene que no se dilate, os ruego y encargo, que juntandoos para ello con el nuestro Visorrey de esas provincias, ambos escribais y persuadais á los dichos Obispos para que con mucha brevedad se junten, enviándoles las cartas nuestras que en esta conformidad mandamos enviar al dicho nuestro Visorrey, advirtiéndoles que en esto ninguna escusa es suficiente ni se les ha de admitir, pues es justo posponer el regalo y contentamiento particular al servicio de Dios, para cuya honra y gloria esto se procura; y de lo que se hiciere nos daréis aviso. De Badajoz, á diez y nueve de setiembre de mil é quinientos y ochenta años.

YO EL REY.

Por mandado de Su Majestad.

Mateo Vásquez.

El Arzobispo don Toribio acató, sin dilación, esta real orden, que, á mayor abundamiento, se conformaba con lo dispuesto al respecto por el Tridentino, de que era observantísimo (1). Convocó, pues, para el primer Concilio Provincial (2) el 15 de agosto de 1581, de-

(1) Por Pragmática de Felipe II de 1564, se aceptó el Concilio de Trento como ley del Estado. Dicha cédula se encuentra en la edición del Concilio hecha en Alcalá, en 1564, por Andrés Angulo, y en Historia eclesiástica de España por don Vicente de La Fuente.

El día 14 de octubre de 1567, con solemne aparato, concurriendo á la Iglesia Catedral todo el clero, las religiones, el Virrey, Audiencia y Tribunales, se publicó, prestándole obediencia todos los gremios y estados.

(2) Primero de los que celebró Santo Toribio; pero realmente

biendo abrir sus sesiones en igual fecha del año siguiente (1).

II

EL CONCILIO DEL AÑO 1582

Este Concilio tuvo cinco sesiones, habiéndose celebrado la primera en la fecha indicada, en la Iglesia Ca-

el tercero de los de Lima. El Iltmo. señor Loayza celebró dos, el uno en 1552. y el otro en 1567. El primero de estos se convocó para propagar la fe, establecer la disciplina eclesiástica y corregir las costumbres; pero sus actos fueron anulados en el Concilio de 1567, porque "había en él faltado la autoridad legítima, y porque muchas cosas se habían con posterioridad arreglado mejor". Este último de 1567, también provincial, se tuvo para la admisión del Concilio Tridentino, y en él se establecieron muchos decretos relativos al culto de Dios, disciplina eclesiástica y reforma de costumbres. No poseemos las actas; pero consta que fue legítimamente convocado, celebrado y promulgado, como se lee en la sesión 11 del Concilio primero de Santo Toribio. Tejada Ramiro, *Cánones y Concilios de la Iglesia de España.*

(1) Eran en aquel tiempo, muchos los sufragáneos de Lima, y tan distantes, que pedían largos términos las letras convocatorias. El de la Catedral de Quito, que está trescientas leguas; el de la de Popayán, trescientas; el de la del Cuzco, ciento y cincuenta; el de la Iglesia de la Plata, que hoy es Metropolitana, trescientas; el de la de Tucumán, que ahora es el de la Metrópoli de la Plata, quinientas; el de la de Paraguay que al presente es también de la jurisdicción de la Iglesia de la Plata, seiscientas; el de la de Santiago de Chile, atrocientas leguas por la mar; y el de la Imperial, que ya por las erras araucanas se extinguió, quinientas; el de Panamá, por la ar, asimismo, quinientas; el de Nicaragua. por mar, seiscientas leas. Estos eran los diez sufragáneos que en aquel siglo reconocían r cabeza á la Iglesia de Lima, y estando tan distantes no pudo estro Toribio por más diligencias que aplicase, convocarlos con or brevedad.—Montalvo, *El Sol del Nuevo Mundo.*

tedral, después de una procesión solemne que salió del templo de Santo Domingo. Celebró en ella de pontifical el Metropolitano, é hizo á los Padres una elocuente oración el Obispo de la Imperial. Después de esto, de común consentimiento, se declaró el Concilio legítimamente instalado. Se leyeron los decretos del Tridentino y Toledano IV que prescriben el modo de celebrar los sínodos provinciales, el mandato especial que había del señor Gregorio XIII, entonces reinante, para la celebración de éste, y el ruego y encargo dirigido por Felipe II al Metropolitano con el mismo objeto. Inmediatamente hizo cada uno de los Padres, delante del Arzobispo, la profesión de fe, según la fórmula que prescribe la Constitución de Pío IV, haciéndola también el Arzobispo en presencia del Obispo de la Imperial. Se declaró cómo había de procederse en las materias sujetas al conocimiento del Concilio, y se señaló la Sala Capitular para las congregaciones particulares que habían de celebrarse (1).

(1) Copia de la convocatoria hecha á los Obispos, así como las actas originales de los Concilios, existían en el Archivo de esta Santa Iglesia, en un libro grande, antiguo, de á folio, de papel de marca mayor, forrado en pergamino con cartones, que comenzaba: Gaspar de Astúñiga et Avellaneda, Dei et Apostolicis Sedis gratia, Archiepiscopus Compostellanus catholicae ac Regiae Majestatis Capellanus major, etc., y acababa con un auto, su fecha 26 de abril del año de 1604, en que se dio licencia para edificar la casa y convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la villa de Saña, refrendado por Ginés de Alarcón, Notario. Ignórase el paradero de este precioso libro.

También se encuentra en la *Collectio maxima Conciliorum omnium Hispaniae*, Roma, 1755, tomos V y VI.

***

Como legado regio concurrió á este primer Concilio el Virrey don Martín Enríquez de Almansa, marqués de Alcañices, quien ofreció á los Padres cuanto pudieron necesitar (1).

*
* *

De los sufragáneos halláronse presentes:

Don fray Antonio de San Miguel.—Tomó este nombre en la religión franciscana que había profesado, dejando su apellido de Avendaño. Nació en la ciudad de Salamanca, en España; vino al Perú en los años de su conquista, y fue aquí el cuarto Provincial que tuvo su Orden. Pío IV lo instituyó primer Obispo de la Imperial, por bula de 22 de marzo de 1563, se consagró en Lima el 6 de febrero de 1567, y el 17 de setiembre de este año tomó posesión de su Diócesis por medio del Deán don Agustín de Cisneros, á quien envió poder para gobernarla mientras llegaba. Venido á ella, la dirigió más de veinte años, hasta los primeros días de diciembre de

(1) Este fue el IV Virrey del Perú. Se le trasladó de México, en donde ejerció el gobierno por espacio de doce años. Hizo su entrada á Lima en el año 1581. Débesele la fundación del Colegio que denominó de San Martín, en honor de su santo patrono, en 11 de agosto de 1582 en el local que fue después Aduana y ahora Palacio de Justicia, cuya dirección encomendó á los jesuitas, siendo su primer Rector el P. Pablo José de Arriaga. Cargado de años y de achaques falleció el día 15 de marzo de 1583. Celebráronsele las quias correspondientes á su rango en la iglesia de San Francisen las que pontificó el Obispo de Santiago de Chile, don fray ·go de Medellín y pronunció la oración fúnebre el de la Imperial, fray Antonio de San Miguel. Diósele sepultura en la cripta de ıá iglesia, en donde deben existir sus restos, pues no hay noticia ıue hubiesen sido trasladados á España. Lavalle, *Galería de re- los Gobernadores y Virreyes del Perú.*

1589, tiempo en que lo dejó por haber sido trasladado á la diócesis de Quito. Falleció antes de llegar al término de su viaje (1).

Doctor don fray Diego de Medellin. —Era natural del pueblo del mismo nombre de Medellín, en España, y religioso de la Orden franciscana. Fue instituido Obispo, por Gregorio XIII, el 28 de junio de 1574. Llegó del Perú, donde residía desde tiempo atrás, á tomar el gobierno de esta Iglesia (Santiago) en 1576, y se consagró en la Imperial en el año siguiente. Murió después de haber gobernado dieciséis años, en 1592, y cuando ya era muy anciano (2).

Don Sebastián de Lartaún.—Natural de Vizcaya, Canónigo de la Iglesia de Alcalá de Henares, doctor de la Universidad, Obispo de Panamá, presentado por el Rey Felipe II y promovido á esta Sede (del Cuzco) en 8 de octubre de 1570. Pasó la gracia la Santidad de Pío V, y entró en esta ciudad á 28 de junio de 1573. Erigió la parroquia del hospital de los naturales. Gobernó 10 años, 3 meses y 20 días (3). Concurrió á la ciudad de los Reyes al Concilio Provincial tercero. Murió en Lima á 9 de octubre de 1583. Fue sepultado en el convento de San Agustín (4).

Don fray Alonso Guerra.—De la orden de Santo Domingo, "varón de singular doctrina, dice Montalvo, adornado de todo género de erudición y de virtud". Cuando vino á Lima para asistir al Concilio, hacía cuatro años de su elevación al Obispado de Para-

(1) *La Provincia esclesiástica chilena*, publicación de la Soc dad Bibliográfica de Santiago.

(2) Ibidem.

(3) La duración del gobierno del señor Lartaún no es exact computándola según sus fechas de su misma entrada y muerte, q aquí se indican.

(4) Revista Peruana, *Obispos del Cuzço*, tom. II.

guay, no habiendo podido consagrarse por falta de recursos. El Virrey solicitado de sus méritos le dió un considerable socorro, supliendo á lo demás el santo Arzobispo don Toribio. La consagración se efectuó cuatro días antes de abrirse el Concilio. Gobernó después seis años su iglesia, dice el mismo Montalvo, con tan singular bondad y desinterés, que si en el estado de religioso le faltó hacienda para ungirse, en el de Obispo no la tuvo para enterrarse.

Don fray Pedro de la Peña.—Llegó al Concilio después de comenzado. Era, también, de la Orden de Santo Domingo. Harnaez dice que era "natural de Covarrubias, diócesis de Burgos, estudió en Valladolid y pasó á las Indias el año 1550, fue profesor en la Universidad de Méjico y celoso misionero en la conversión de los Indios. Fue promovido á la silla de Yucatán en 1564, de donde pasó á Quito en 13 de mayo de 1565, donde fundó el monasterio de la Concepción" (1). Falleció en Lima á siete de marzo del año de 1583.

Don fray Francisco de Victoria.—Domínico, portugués, electo en 1576, se consagró en Sevilla, donde hizo la erección de su iglesia en 1578, fundó en Córdoba el convento de Santo Domingo, llamó á la Compañía de Jesús y entraron á las misiones de los indios cinco Padres del Brasil y cuatro del Perú. Asistió al primer Concilio de Lima. Volvió á España para hablar con su Majestad y murió en Madrid en su convento de Atocha en 1592 (1).

Don Alonso Granero de Avalos. — En la serie de los Obispos de Charcas, dice Hernaez, que era natural de

(1) *Colección de Bulas, Breves y otros documentos.*
Harnaez, *Colección de Bulas*, etc.

Villaescusa, Deán de Cádiz y Fiscal de la Inquisición en Méjico y que fue promovido al Obispado de Charcas en 1574, gobernando hasta 1578.

***

De los sufragáneos de Lima faltaron al Concilio, los Obispos de Popayán, Panamá y Nicaragua, "ó porque entonces se hallaban sin Pastores aquellas Iglesias, ó porque su ancianidad y las incomodidades del camino lo estorbaron", dice Montalvo.

Errázuriz en *Los orígenes de la iglesia chilena* dice, asimismo:

"Todos los demás sufragáneos fueron llegando al Concilio unos en pos de otros, excepto el de Popayán, don fray Agustín de Coruña. Había sido uno de los padres del Concilio de 1567 y los pueblos lo llamaban el *Obispo santo*: su avanzada edad y sus achaques no le permitieron asistir y mandó un representante. También habían dos obispados vacantes: el de Nicaragua, por muerte de don Luis Antonio de Zayas, según unos, ó de don fray Jerónimo de Villacarrillo, según otros (1), y el de Panamá por la muerte de don fray Manuel de Mercado, acaecido en 1580" (2).

***

Sirvieron de *Procuradores* en este primer Conci los siguientes eclesiásticos:

Don Bartolomé Martínez, Arcediano de Lima; d

(1) Alcedo, *Diccionario geográfico de América*, art. Nicar
(2) Ibidem, art. Panamá.

Juan de Balboa, Canónigo, por el Cabildo eclesiástico de Lima; doctor don Pedro Muñiz, Arcediano del Cuzco, por la Iglesia de Quito; el bachiller Pedro de Villarverche, Maestrescuela de Lima, por el Cabildo de la Plata; don Cristóbal de León, Canónigo, por el Cabildo de Santiago; don Cristóbal Medel, Canónigo, por el de la Imperial; fray Pedro Ortiz, de la Orden de San Francisco, por la Iglesia de Nicaragua; Pedro de Acevevedo, presbítero, por el clero de Lima; don Domingo Lazo, por el clero del Cuzco, y don N. Manrique, Canónigo, por el clero de Charcas.

De los *Prelados de las Ordenes religiosas* asistieron:

Fr. Domingo de la Parra, Provincial de Santo Domingo.

Fr. Luis de la Cuadra, Prior de Santo Domingo de Lima.

Fr. Jerónimo de Villa Carrillo, Comisario de San Francisco.

Fr. Marcos Jofré, Guardián de San Francisco de Lima.

M. Fr. Juan de Almaraz, Prior de San Agustín de Lima.

M. Fr. Nicolás de Ovalle, Provincial de la Merced.

P. Baltazar Piñas, Provincial de la Compañía de Jesús.

P. Juan de Atienza, Rector de la misma en Lima.

Nombró el Concilio como *Teólogos consultores* á:

M. Fr. Bartolomé de Ledesma, de Santo Domingo, después Obispo de Oajaca.

Fr. Juan del Campo, de San Francisco.

M. Fr. Luis López, de San Agustín.

P. José de Acosta, de la Compañía de Jesús.

Dr. Antonio de Molina, Canónigo de Lima.

omo *Letrados juristas* á:

Dr. Pedro Ordóñez Flórez.
Dr. Fernando Vásquez Fajardo.
Dr. Francisco de Vega.

Y como *Oficiales del Concilio*, á:

Dr. Antonio Valcázar, Provisor y Vicario General del Arzobispado.
D. Martín del Barco Centenera, Arcediano del Paraguay, Secretario.
Licenciado Bartolomé Menacho, Secretario.
Dr. Juan de la Roca, Fiscal.
Beneficiado Cristóbal Sánchez de Renedo.

***

La segunda sesión pública de este Concilio se celebró el mismo día del año siguiente, asistiendo don Cristóbal Ramírez de Cartagena, el más antiguo de los Consejeros reales, en vez del Virrey que ya había muerto. Pontificó en la Misa solemne y leyó los 44 decretos que se habían aprobado, el Obispo de Tucumán. La tercera fue el 22 de setiembre, y en esta celebró el Obispo de la Plata y predicó el de la Imperial. Se leyeron, igualmente, 44 decretos. La cuarta sesión debió tener lugar el 28 de octubre, pero se anticipó el 13 por haber muerto repentinamente el Obispo del Cuzco é instar por regresar á sus iglesias los obispos de Chile (1). Ofició y predicó el Obispo de la Imperial y se leyeron 25 decretos. La quinta y última sesión fue á 18 del mismo mes, r

(1) "Deseaban estos aprovechar la oportunidad que se les sentaba para la salida de un barco hacia nuestras costas, para ver á sus diócesis donde tan necesaria debía de ser ya su presencia después de más de un año de separación", dice Errázuriz.

tificando el Obispo de la Plata y predicando el P. José de Acosta, religioso de la Compañía de Jesús. Publicáronse 6 decretos.

*
* *

Terminadas las sesiones del Concilio, sus actas fueron elevadas á la Santidad de Pío V, quien las aprobó con algunas ligeras modificaciones (1). Felipe II, por la real cédula dada á 18 de setiembre de 1891, lo mandó recibir y obedecer en todas las provincias del Perú y en todos los obispados sufragáneos de Lima (2).

*
* *

(1) Este Concilio, después de aprobado, lo adoptaron siete obispos para sus diócesis, á saber: el de la Paz, el de Barranca ó Santa Cruz de la Sierra, los de Huamanga, Arequipa, Trujillo, Buenos Aires, separado del Paraguay, Concepción, sustituído al de la Imperial y Nicaragua que dependía de Lima. Los Metropolitanos de Charcas y del Nuevo Reino de Granada y sus sufragáneos, lo admitieron también. Le abrazó, igualmente, el Brasil, de manera que dio leyes á cuatro arzobispados y más de diez y siete obispados. Mendiburu, *Diccionario histórico biográfico del Perú*, t. 7.

En la Colección de Concilios del Cardenal Aguirre, libro raro, se encuentran los siguientes importantes documentos relativos á este Concilio: 1o. la real cédula para que se pusiera en ejecución, expedida en 1591; 2o. el modo y forma de fulminar las excomuniones: la manera de proceder en las visitas eclesiásticas en la provincia Lima y en todo el reino del Perú; 4o. la aprobación del Catecismo ayor y menor; 5o. los privilegios que los Pontífices romanos han hasta entonces concedido á los indios; y 6o. el modo de ayudar en morir á los indios.

(2) En *Lima limata* de Haroldo se encuentran, asimismo, todos documentos relativos á la aprobación y publicación de este Con-

Diversas peticiones se hicieron de las diócesis sufragáneas á este Concilio Provincial. Entre otras apuntamos la que sigue:

"Ilustrísimo y Reverendísimo señor: El Obispo de Santiago de Chile (1): digo que U. SS. hicieron arancel en lo que toca á los derechos de los Curas para el Obispado de la Imperial y de Santiago; y para que todo vaya bien ordenado, es menester que también sean unas las erecciones, porque el Obispado de Santiago no tiene

(1) Pedro de Valdivia, deseoso del engrandecimiento de la provincia, conquistada por él con tantos sacrificios, deseaba la erección de dos Obispados en ella. En carta al emperador Carlos V, de 15 de octubre de 1550, recomendó calurosamente al señor González Marmolejo, para el Obispado de Santiago.

El gobernador instó con nuevas súplicas, en el final de su carta, de 26 de octubre de 1552, á la vez que el Cabildo de Santiago, y los de otras, ciudades, escribían al Rey con el mismo fin. Estas peticiones, presentadas por Jerónimo de Alderate, fueron aceptadas por Carlos V, quien proveyó en los siguientes términos: "Lo del Obispo se haga, y se escriba al Cabildo que aquí se hace la presentación para ganar tiempo".

Mas, como pasaron los años sin que llegara la provisión real, el Cabildo acordó en 18 de enero de 1556, escribir de nuevo al rey, y también, á la audiencia, y al arzobispo de Lima, y al obispo de Charcas.

Felipe II atendió al Cabildo, y por cédula de 29 de enero del año siguiente, encargó al obispo electo de Santiago la administración temporal de la diócesis, mientras llegaban las bulas.

La comisión real estuvo luego en manos del nombrado; lo que consta de un informe sobre los diezmos de Chile del año siguiente (1558), que está firmado así: *D. R. González, electo.*

Nuevas dificultades demoraron todavía, por varios años, la er ción del obispado. Esta tuvo lugar en el consistorio de 18 de ma de 1561, en el cual Pío IV lo erigió bajo la advocación de la Santí ma Vírgen, haciéndolo sufragáneo del arzobispado de Lima, y no bró por primer obispo al señor González Marmolejo.

El 17 de julio de 1563, el señor González hizo ante el notario p blico, Juan Hurtado, la aceptación del obispado. Véase *La Provin eclesiástica chilena.*

agora erección propia sino prestada, á U. SS. Ilustrísima y Reverendísima, suplico me den que con el entretanto que no se envíe erección propia á nuestro Obispado de Santiago, se use en él de la erección del Obispado de la Imperial, porque haya conformidad en las erecciones, pues la hay en los aranceles, y declaren que se debe dar á cada uno de los Rectores de la Iglesia Catedral de la Imperial, y así irá todo bien ordenado y conforme á lo que ordena y manda el Santo Concilio Tridentino en la sesión 24, capítulo 12 que comienza *cum dignitates* y para ello, etc.—fr. didacus Eps. S. y sc. chilen.

En la ciudad de los Reyes, once días del mes de setiembre de mil y quinientos y ochenta y tres años, ante el Santo Concilio se leyó esta petición, y por el Santo Concilio vista dijeron: que se guarda en el dicho Obispado de Santiago de Chile la erección que tiene la Catedral del Obispado de la Imperial de Chile, y se manda que se dé á cada uno de los Rectores de la dicha Catedral de Santiago, lo que se declaró que se debe dar á cada uno de los Rectores de la Iglesia Catedral de la Imperial y así lo proveyó y mandó y rubricó.

T. Archp. de los Reyes.—Frater Antonius Eps. Imperialis.—Eps. Cuscus.—Fr. didacus Eps. S. Jac. chilen. — Fr. Eps. Tucumán. — El Obispo de la Plata. — Por mandado del Santo Concilio. — El licenciado Menacho" (1).

También presentóse á este Concilio por el licenciado Falcón un memorial en favor de los indios. Es un documento curiosísimo. Tejada Ramiro lo trae en el tomo quinto de sus *Cánones y Concilios de la Iglesia* : *España*, y dice que "de seguro casi nadie le conocerá, ıes yacía entre los manuscritos de la Biblioteca Na. onal de Madrid, códice J. 89 y sin fecha" (2).

(1) *Boletín eclesiástico de Santiago de Chile*, tom. IV. pag. 410.
') En la misma obra se leen del licenciado Falcón otros dos do-

III

DUDAS Y DECLARACIONES

Gobernando la Iglesia la Santidad de Gregorio XIII, el Arzobispo don Toribio, varón á todas luces prudentísimo, á quien no hinchaba la ciencia de este mundo y que no buscaba sino el acierto en todas las cosas, sometió á la consulta de Roma, columna y fundamento de la verdad, las treintaisiete dudas que dicen así:

I.—¿Si el Concilio provincial puede conocer de las causas que en primera instancia se tratan en los tribunales de los Obispos sufragáneos?

Se responde. Que no sólo puede conocer de las causas especialmente reservadas por el derecho y por el decreto del Concilio de Trento, sino también de todas las civiles y criminales que no sean dudosas, y brevemente haya de juzgarlas en definitivá. Y las demás, que según los decretos canónicos pueden tratarse y definirse en el Concilio provincial, con tal que no estén en primera instancia en sus Ordinarios, porque entonces no podrán avocarse, si no fuere en los casos que permite el derecho.

II.—¿Si estando pendientes las causas ante los Obispos sufragáneos ó sus Vicarios, se puede apelar al Concilio provincial inmediatamente, omitiendo la instancia del Metropolitano?

Se responde que sí.

III.—¿Si de las causas pendientes ante el Arzobispo puede conocer el Concilio y avocarlas á sí?

Se responde lo mismo que á la primera.

cumentos, titulados: el primero *Contradicción á los corregidor* el segundo, *Parecer sobre alquilarse los indios.*

IV.—¿Si se puede apelar del Metropolitano al Concilio, ó necesariamente al Sumo Pontífice?

Al uno y al otro.

V.—¿Si del Concilio se puede apelar al Arzobispo ó Vicario general?

Se responde que no.

VI.—¿Si el Arzobispo por justas causas puede convocar por sí solo Concilio?

Se responde, que no puede sin consentimiento de los Obispos.

VII.—¿Si el Arzobispo como cabeza y presidente del Concilio puede mandar y ordenar á los Obispos que callen, ó que se presenten los escritos y peticiones, ó que por entonces no se lean, ó que alguno se salga fuera de la junta ó éntre, ó si alguno de los Prelados puede impedir la facultad del Metropolitano, ó si le injuriare pueda proceder contra él y pronunciar sentencia?

Se responde: que al Presidente toca gobernar en el Concilio, y mandar que sin su orden ninguno hable palabra, ni ningún Obispo pueda altercar con él, ni contender, sin guardarle la debida honra y reverencia. Las demás cosas no sólo no pertenecen al Metropolitano, sino á todos los Obispos que asisten, de cuyo consentimiento podrá proceder.

VIII.—¿Si el Arzobispo puede proceder con censuras y otras penas contra los Obispos que en el Concilio, ó fuera de él, usurpasen su jurisdicción, queriendo conocer de las causas que pertenecen á su tribunal?

Se responde: que no puede, según el derecho canónico, si el Obispo no es del Concilio.

IX.—¿Si el Concilio puede cometer el conocimiento de las causas ó negocios que se han reservado para el Concilio á algún juez ó persona particular?

Se responde, que no, si no fuere en los que se expresa en el Concilio de Trento.

X.—¿Si se puede apelar del juez comisario de las tales causas?

Se responde: que sí, con tal que la apelación sea al Primado, al Patriarca ó al Sumo Pontífice.

XI.—¿Si el Concilio puede proceder contra el Obispo suspenso ó acusado de delito grave, solamente para formar proceso y remitirlo á la sede apostólica?

Se responde: que extrajudicialmente puede formar proceso y remitirlo al Papa.

XII.—¿Si los diputados para conocer de las causas criminales de los Obispos, de las cuales se puede tratar en el Concilio provincial, según el Tridentino, deben ser Obispos?

Se responde: que por la reverencia de la dignidad pontificia, siempre deben semejantes causas cometerse á los Obispos, sino fuere que por justos motivos pareciere al Concilio convenir de otro modo: y entonces podrán ser señalados otros, aunque no sean obispos, para conocer de estas causas, que á los Obispos pertenecen.

XIII.—¿Si estos jueces así señalados para las causas de los Obispos, pueden proseguir en ellas habiéndose acabado el Concilio?

Se responde: que sí.

XIV.—¿Si de las causas criminales, aunque sean pequeñas, contra los Obispos, se pueda tratar y determinar en el Concilio que no se compone, por lo menos de doce obispos, según el derecho?

Se responde: que sí.

XV.—¿Si el Metropolitano puede conocer de las causas civiles de los Obispos?

Se responde: que puede cuando un Obispo pide co-
tra otro ó el súbdito contra el obispo, y en los dem
casos que solamente se expresan en el derecho canónic

XVI.—¿Si el Concilio puede conocer de las caus
civiles del Metropolitano?

Se responde: que no.

XVII.—¿Si el Concilio puede conocer de las causas menores criminales del Metropolitano; y dado que pueda, si puede caritativamente corregirle?

Se responde: que solamente puede ser denunciado, habiendo hecho antes información extrajudicial.

XVIII.—¿Si el Concilio puede proceder contra el Vicario general ó Provisor del Primado, y castigarle en causa criminal?

Se responde: que sí.

XIX.—¿Si el Concilio puede suspender á los Visitadores de los sufragáneos hasta el fin?

Se responde: que nó, si los Obispos están legítimamente impedidos.

XX.—Por que el Concilio de Trento determinó que el Arzobispo puede visitar á sus sufragáneos, habiendo conocido primero la causa en el Concilio provincial, se duda ¿si será necesario formar proceso en las causas urgentes? ¿Y si el Obispo debe ser llamado antes y oído en el Concilio y antes de la declaración? ¿O si es suficiente que sea declarado antes de la querella ó petición contra los Obispos ó personas de sus diócesis ausentes?

Se responde: que en cuanto á la primera parte así debe ejecutarse, y el Obispo debe ser llamado y oído. Pero en cuanto á la segunda, no basta, y es necesario que el juicio se haga de las causas de la visita, y se prueben antes.

XXI.—¿Si los Obispos pueden visitar, corregir y castigar á los regulares que son párrocos de los indios, y hacer proceso de su vida y costumbres, y asimismo de la administración de los Sacramentos; y cómo se ha-
de entender el Concilio de Trento en lo que ordena
rca de los regulares que viven fuera de sus claustros,
pueden los Ordinarios corregirlos y castigarlos; y si
regulares que son párrocos de los indios pueden ser
ovidos sin licencia del Obispo?

' responde: que los puede castigar, y que los que

están señalados para la enseñanza de los indios, se juzga estar fuera de sus claustros, y que pueden ser removidos por sus Superiores, señalando á otro en su lugar, y con noticia del Obispo.

XXII.—¿Si cuando el Obispo ó Prelado regular señale á sus religiosos para las doctrinas de los indios, deben primero ser examinados por los examinadores sinodales, juntamente con el Ordinario, ó sea bastante la aprobación del Obispo?

Se responde: que los dichos párrocos deben ser examinados por el Ordinario, según la forma del Concilio de Trento, porque la dicha constitución está revocada.

XXIV.—¿Si pueden entrar en los monasterios de las mujeres los regulares que lleven bastimentos, leña, agua, trigo ó cargas, el sastre para cortar los vestidos ó el hortelano para cultivar la huerta, y otros de este modo? ¿y si las monjas pueden recibir dentro de sus monasterios á mujeres, sin hábito de religión, con tal que no salgan de la clausura?

En cuanto á la primera parte se responde, que sí; y en cuanto á la segunda, que nó.

XXV.—¿Si la mujer que entra en un convento de monjas, porque le insta peligro de muerte, puede pernoctar en él?

Se responde, podrá quedarse en él, si el Obispo juzgare ser conveniente.

XXVI.—¿Si podrá ser elegida en priora ó abadesa la monja que aún no tiene la edad que se requiere, según el Concilio de Trento, habiendo otras que tienen la edad cumplida?

Se responde que sí, si ha cumplido treinta años es profesa.

XXVII.—¿Si en un monasterio no hay monja quien se hallen todas las cualidades que el Concili quiere, y en aquella ciudad ó pueblo no hay otr

vento del mismo instituto, si acaso se podrá elegir en abadesa una de estas sin licencia de su Santidad?

Se responde: que se suplique á su Santidad, que por la mucha distancia conceda facultad á los Ordinarios para que puedan elegir aquella que estuviere mas próxima á las cualidades, y requisitos del Concilio de Trento.

XXVIII.—¿Si las monjas pueden gozar rentas ó censos anuales en particular, que les hayan dejado sus parientes para sus necesidades?

Se responde: que nó, sino que deben ponerlos en manos de su prelada para que ella les provea de lo que necesitaren.

XXIX.—¿Si los Visitadores de las monjas pueden entrar en los monasterios sin causa urgente y que conste?

Se responde: que sin causa no pueden.

XXX.—¿Si el Obispo fuera de su diócesis puede celebrar órdenes sacros en un monasterio de regulares, repugnándolo el Obispo propio, en virtud de que el tal monasterio tiene facultad de la Sede apostólica para que en él se dén órdenes.

Se responde; que no.

XXXI.—¿Si el Arzobispo puede absolver á los excomulgados que en grado de apelación comparecen ante él, aún no habiendo leído los procesos y escritos; y si el capítulo cuarto de *Reformatione sess.* 13 se debe entender en este caso?

Se responde: que vistos los procesos en que se funda su jurisdicción, puede absolver *ad cautelam*, aunque no ha conocido de los méritos de la causa principal; pero definitivamente sin plenaria revisión del proceso terminado en primera instancia, según el decreto citado *sess.* 13. *cap.* 2.

XXXII.—¿Si todas las dignidades y beneficios del Patronato Real, ó de otros seglares, deben contribuir á

la fundación de los Seminarios eclesiásticos, y sus gastos?

Se responde: que sí.

XXXIII.—¿Si cuando el pueblo oye misa debe estar sentado en la iglesia cuando se canta *Gloria* y el *Credo* y en las demás ocasiones de que habla el misal romano, y en los demás debe estar de rodillas?

Se responde: que se guarde la forma que pone el misal romano, y la loable costumbre de los pueblos.

XXXIV.—¿Si en la colecta de la misa puede decirse ó cantarse las palabras: *Et famulos tuos Papam, Regem, Reginam, ac Principes nostros custodi?*

Se responde: que esto fue concedido por la santa Sede apostólica, y especialmente por el Papa Sixto V, de buena memoria.

XXXV.—¿Si en virtud del breve pontificio, recibido en el reino del Perú, para que á los indios se pueda absolver, así de los casos reservados á la Santa Sede apostólica, y de los contenidos en la bula de la Cena, lo cual concedió Paulo III, y de que hace mención la bula de la Cruzada; los obispos, arzobispos ó los que ellos señalaren con su autoridad, pueden también absolver á los indios de la idolatría? ¿Y así mismo, si en virtud del dicho breve, los párrocos de los indios pueden absolverlos de la idolatría sin necesitar de que los Prelados señalen para ello personas, ó expresamente digan á los párrocos que absuelvan de los casos reservados, ó contenidos en la bula de la Cena? ¿Y si en la ocasión que los Prelados señalan para esto, será necesario expresar en la tal comisión que puedan absolver del dicho crimen de idolatría?

Se responde: que los obispos pueden absolver de l dichos crímenes, ó por sí ó por persona que señalarer

XXXVI.—¿Si los Obispos ó Arzobispos á quienes tá concedido que en el Perú puedan absolver de los sos reservados á la Sede apostólica, y contenidos en

bula de la Cena, y de las suspensiones é irregularidades, si los mismos Obispos incurren en estos delitos, pueden cometer su autoridad á algún sacerdote para que los absuelva?

Se responde: que sí.

XXXVII.—El Concilio de Trento, cap. 1. *De reformatione*, sess. 21., decretó que los Secretarios, por cualquier título de orden sacro, puedan llevar la décima parte de un ducado, y no más, ¿si en aquellas partes donde lo que se vende siempre es de mayor precio, deban siempre llevar la décima parte de un ducado?

Se responde: que en las tales partes podrán los Secretarios tomar la quinta parte de un ducado, por concesión de la Santidad de Sixto V, de buena memoria, que así lo dispone.

Las declaraciones de estas dudas solo se alcanzaron en tiempo de Sixto V, recibiéndolas del Consejo Real de las Indias el Iltmo. señor Lobo Guerrero, sucesor de nuestro Toribio (1). Ellas sirvieron de luz en los Concilios posteriores de Lima. Sirvieron, también, á algunos otros Prelados en casos difíciles. De gran provecho fue especialmente al Arzobispo de Manila, la declaración á la duda veintitrés, en el año de 1626, dice León Pinelo (2).

(1) Se expidieron en Roma el 27 de julio de 1666.

(2) Don Bartolomé Lobo Guerrero las recopiló en cuatro capítulos, sacando de ellas un formulario para diversos negocios, reconociendo siempre al Santo Prelado haber sido luz de aquel Nuevo Mundo, que en todo procuró alumbrarle y dejarle firme en la disciplina eclesiástica, en la virtud y esplendor que debe siempre tener. —Fr. Antonio Lorea, *Vida de Santo Toribio*, cap. XIII.

IV

El año de 1591 se celebró el segundo Concilio provincial [1].

Concurrieron á este Concilio con el Arzobispo y el Obispo del Cuzco, los siguientes:

Procuradores de los Obispos: el P. Esteban de Avila, S. J. por el Obispo de Santiago; el M. D. Juan de Larreátegui, Maestrescuela de Chuquisaca, por su Obispo; el licenciado don Bartolomé Menacho, por el Obispo de Nicaragua; y el M. Fr. Diego de Angulo, mercedario, por la Sede vacante de Popayán.

Procuradores de las Iglesias: el doctor don Antonio de Molina, por el Cabildo de Lima, y el M. Serrano, Maestrescuela del Cuzco, por el Cabildo de su Iglesia.

Prelados de las Ordenes:

De Santo Domingo, Fr. Agustín Montes, Provincial.

De Santo Domingo, Fr. Domingo Valderrama, Prior.

De San Francisco, Fr. Juan de Vega, Guardián.

De San Agustín, el M. Fr. Luis López, Prior.

De la Merced, Fr. Nicolás de Ovalle, Provincial.

De la Compañía de Jesús, el P. Juan de Atienza, Provincial.

Teólogos diputados: Fr. Domingo Valderrama, Fr. Luis López, Fr. Nicolás Ovalle, P. Juan de Atienza, P. Estéban de Avila y Fr. Alonso Valdivieso, de San Francisco.

(1) No se ha encontrado la convocatoria, discurso del Presid te á los Padres, decreto de quedar abierto, de promulgación, ap bación apostólica, ni ninguna otra cosa, más que los veinte capí los de que consta, rubricados al final de solo el Arzobispo, el Obi del Cuzco y los secretarios, sin fecha ni sitio. Tejada Ramiro, ~ *nes y Concilios de la Iglesia de España.*

Letrados juristas: el doctor Antonio Valcázar, doctor Fernando Vásquez de Fajardo, doctor Jerónimo López Guarnido y doctor Francisco de León.

Oficiales del Concilio: el doctor Antonio Valcázar y el licenciado Bartolomé Menacho.

Este Concilio provincial, se acabó á gloria y honra de Dios Nuestro Señor á 15 de marzo de 1591, y por haber entendido que hay cédula de su Majestad para que no se publique con solemnidad, deseando en todo evitar inconvenientes y procurar el servicio de Dios y de su Majestad, no se publicó, sino solamente en la Sala Conciliar, delante del doctor Juan de la Roca, Cura de esta Santa Iglesia y del licenciado Miguel Lazo, clérigos presbíteros, que fueron llamados por testigos, hasta que visto por Su Santidad y su Majestad, se publique con la solemnidad debida, y se lleve á buena ejecución. Y con esto Su Señoría Iltma. el señor Arzobispo, que atento á que está ya firmado el interrogatorio de los que han de ser promovidos á obispados conforme al Santo Concilio de Trento para enviar á Su Santidad y no representarse cosa que obligue á prorrogar más el Concilio, dijo: que está acabado el dicho Concilio Provincial y lo disolvió juntamente con su Señoría el señor Obispo del Cuzco D. Fr. Gregorio de Montalvo, diciendo su Señoría Iltma. el señor Arzobispo, *Ite in pace, finitum est Concilium*, y de ello dieron fe el doctor Valcázar y el licenciado Menacho, secretarios.

*
* *

Presta mucha luz á la historia de este Concilio, la ta que Santo Toribio escribió al Rey don Felipe II, 16 de marzo de 1591, que á la letra dice:

Señor:

En conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento y breves de Su Santidad, se celebró este año de noventa y uno Concilio provincial en esta ciudad de los Reyes, y se hicieron decretos para extirpar los excesos y exhorbitancias que en estas partes y de ordinario ocurren. Envíolo á V. M., acudiendo á lo proveído por vuestra real cédula, en que se ordena ansí se haga antes que se publiquen y se lleven á debida ejecución. Y porque ningún voto es tan importante, ni será tan acertado, como el de nuestro Rey y Señor natural, deseamos vuestros vasallos y capellanes, perlados de este reino que ultra de la merced que en vuestro Real Consejo se nos hará de mirar estos estatutos y Concilio, nos la haga vuestra real persona de mirar este compendio ansi mesmo si tenemos razón de regirnos por estos estatutos y pretender la reformación que se encomienda en esta nueva iglesia de las Indias, porque con este favor serán de efecto nuestras juntas y trabajos, y sin él quedará todo puesto en grande olvido: Suplicando á V. M. sea servido de mandar se nos vuelva y envíe luego el Concilio, para que publicado, se ponga en ejecución, acudiéndose en esta parte al descargo de la conciencia de vuestra real persona y perlados.

El que lleva este Concilio, y se ha dispuesto á ir á ello solo, es el bachiller Francisco García del Castillo, teólogo muy principal, letrado en su profesión, y de mucho gobierno y talento, que ha recibido y estado por hermano y familiar del colegio mayor de San S vador de Oviedo, en Salamanca, á donde entran c mucho exámen y aprobación de sus personas, de li pieza, letras, vida y costumbres; y como á tal por h ber sido yo colegial del mismo colegio, y tenido sat facción entera de sus buenas partes, y recomenda-

del mesmo colegio, representando lo mesmo, le he ocupado en estas partes en el oficio y visitador general, y lo ha sido y ejercido hasta agora, con mucha voluntad y deseo de la reformación necesaria en estas partes, se determinó ir en persona á llevar este Concilio provincial y volver luego con él, despachándole V. M. con la brevedad y celeridad que tengo suplicado; y aunque los decretos son pocos, son de mucha consideración é importancia para la reformación que se pretende, esperando se nos impartirá en ellos el favor y auxilio de V. M. tan deseado.

Al bachiller Castillo, portador, suplico á V. M. le haga merced en las ocasiones que se le ofrecieren, que para mí será de sumo contentamiento y regalo, á quien se puede dar crédito de las cosas que por acá han pasado y hay, y diferencias que ha habido entre vuestro Visorrey y mí, y de la paz y conformidad que por mi parte siempre se ha procurado.

El decreto de este Concilio que se envía á V. M. de que los fieles y religiosos que están en estas partes en doctrina, administrando sacramentos á los naturales, los pueda el ordinario visitar, corregir y castigar, de *moribus et vita* y administración de sacramentos en conformidad de lo prevenido en el Santo Concilio de Trento, y declaración de la sacra Congregación de los Cardenales, intérpretes del Santo Concilio de Trento, importa la ejecución dél en gran manera para poderse descargar las conciencias de todos, y se les pueda ir á la mano á los religiosos en sucesos y delitos, si algu- [illegible] tuvieren é hicieren; y si no fueren observantes de Concilios provinciales y sinodales, ni elijan conser- [illegible] ores para evadirse de los Ordinarios en esta parte, [illegible] ndose de castigar los delitos que se hubieren hecho. [illegible] ría de mucho momento revocárseles por Su Santi- [illegible] los indultos y privilegios que tuviesen para nom- [illegible] conservadores en estas provincias contra los Or-

dinarios, con que cesarían muchos escándalos para los indios y demás personas, que viendo á los Ordinarios supeditados y molestados con estos jueces conservadores, los tendrán y estimarán en poco, siendo causa de no se hacer fruto en estos naturales, y con esto se allanarían las visitas de los frailes que están en doctrinas. Y de otra manera con dificultad se hará la dicha visita en razón de los dichos breves que tienen para injurias notorias y no notorias nombrar conservadores, que es contra lo que por Derecho estaba dispuesto y por ley y pragmática de V. M., que solamente se elijan y nombren sobre injurias y agravios notorios. Y de esta manera se quietaría esta tierra, y no habría alteraciones, como agora poco ha las hubo con un conservador, que descomulgándole el Provisor, enviándole á prender, y ansi mesmo el conservador, descomulgando al Provisor, siendo nombrado el dicho conservador por parte de los padres de la Compañía, pretendiendo tener ciertos indios contra la voluntad del Ordinario, el cual pleito hasta agora no está acabado, ni fenecido.

Atajábanse ansi mesmo todas las competencias con los frailes y conservadores si del todo dejasen las doctrinas y se recogiesen á sus monasterios; pues hay tanto número de clérigos que padecen mucha necesidad por no haber doctrinas que les dar, estando ocupadas por frailes, de que entiendo nuestro Señor se serviría, y los clérigos tendrían lo que á ellos les pertenece y compete.

El decreto ansi mesmo deste Concilio provincial, en que se ordena que los frailes no puedan administrar sacramentos en las iglesias que hubiere de indios sin licencia y consentimiento y examen *del Ordinario, en co formidad del Santo Concilio de Trento* y *declaración* *los Cardenales*, contenido en el dicho decreto, impor mucho se lleve á debida ejecución, porque no valienc los matrimonios que hicieren los dichos religiosos s licencia del Ordinario, por estar revocado el *motu r*

prio de la Santidad de Pío V., por el de Gregorio XIII como se refiere en el dicho decreto del Concilio Provincial; conviene atajar esto, y proveer de remedio para adelante, ejecutándose lo contenido en este Concilio, no lo puedan hacer sin licencia del Ordinario; y en los matrimonios pasados que hubieren hecho, que no hubieren valido, escribo á Su Santidad dé orden en lo que se ha de hacer cerca dello, y escándalo de la tierra y de los indios; y haciéndose esta diligencia de parte de V.M., con Su Santidad, tendríase resolución de todo ello con más brevedad.

La ejecución de los demás decretos y capítulos deste Concilio provincial conviene mucho, atendiendo á los excesos y exhorbitancias que puede haber de hacerse lo contrario, y en especial en lo que toca á los bienes de las fábricas y hospitales, quitando las ocasiones á los corregidores de granjear con los dineros que tienen en las cajas de las dichas iglesias y hospitales; V. M., como tan cristianísimo, acudirá al remedio de todo lo contenido en los decretos y capítulos deste Concilio, para gran servicio de nuestro Señor y bien desta tierra. Guarde nuestro Señor la católica persona de V. M.— De los Reyes 16 de marzo de 1591. — El Arzobispo de los Reyes.

El santo Arzobispo, también, escribió á Su Santidad, dándole cuenta de este Concilio, en los siguientes términos:

"Santísimo Padre:

Del sumo Dios, dice San Agustín, que es propio no cacharse con el gobierno de todas sus criaturas juntas que si fuesen una sóla, y atender á cada una

de ellas por menuda que sea, con tanto cuidado como si cada una importase lo que todos juntos. Esta soberana perfección, en cuanto es dado á la humana naturaleza poder imitar la divina, en alguna manera representan los corazones altos de los Sumos Pontífices y Príncipes, que ni la carga de los muchos y grandes negocios les vence ni inquieta, ni el cuidado, por estar repartido á tantas cosas de su gobierno, deja de mostrarse entero aún en las pequeñas y mas remotas. Y verdaderamente,si esta grandeza de los Sumos Pontífices y de Príncipes y Monarcas se hallan en las cosas humanas, Vuestra Santidad es un Sumo Pontífice retrato, á quien Dios nuestro Señor con la anchura de tantos Reinos y Estados ha dado otra mayor anchura de corazón, como la que de Salomón refiere la Escritura Divina, pues el pensamiento hecho á negocios grandiosos y universales del mundo, lo aplica Vuestra Santidad,cuando es servido,á cosas particulares y al cuidado de las personas y ejercicios de las artes tan cabalmente, que parece estar siempre desocupado de todo lo demás. Considerando esto me he atrevido á enviar á Vuestra Santidad este librillo que contiene las Ordenanzas y Decretos del Concilio Provincial que en esta ciudad de los Reyes se celebró y acabó este año de noventa y uno en conformidad del Santo Concilio de Trento y Breves Apostólicos. Satisfecho se dignará Vuestra Santidad de revolver algún rato este pequeño volumen y se tendrá por bien ocupado en enterarse en el gobierno eclesiástico de estas partes que están al amparo de Vuestra Santidad, de donde redundará el impartirse el favor tan deseado y tan necesario á los Decretos de Concilio, mayormente en negocios de reformación á Vuestra Santidad tanto aplace. Y porque ningún to nos es tan importante ni será tan acertado com del Sumo Pontífice Señor nuestro, deseamos los Pi dos de este Perú, humildes siervos de Vuestra S

se nos haga merced de mirar en este compendio si tenemos razón de regirnos por estos estatutos y pretender la reformación que encomienden en esta nueva Iglesia de los Indios, porque con este favor y supliendo todo el defecto que en ellos hubiere, serán de efecto nuestras juntas y trabajos, y sin él quedará todo puesto en largo olvido. Guarde nuestro Señor á Vuestra Santidad por muchos y largos años para acrecentamiento de la santa fe católica y bien de toda la cristiandad. Humilde siervo de Vuestra Santidad" (1).

V

EL OBISPO DE LA IMPERIAL Y SANTO TORIBIO

El plazo de los siete años en que debía celebrarse el Concilio Provincial espiraba en 1598, porque el último se había reunido en 1591. Santo Toribio convocó, pues, á sus sufragáneos para el día cinco de marzo de 1598, en que de nuevo debía reunirse en sínodo provincial para cumplir con lo dispuesto por el de Trento y proveer á las necesidades de esta parte de la Iglesia americana. Pero el día designado no había llegado ninguno de los sufragáneos. Los dos obispados de Chile se hallaban vacos; el Obispo de Paraguay emprendió el viaje, pero murió antes de llegar á su término; el de Tucumán, don fray Fernando Trejo y Sanabria (2), esta-

(1) Archivo arzobispal, *Cuaderno quinto original de testimonios tros instrumentos hechos en la causa de la Beatificación y Canoación del Siervo de Dios don Toribio Alfonso Mogrovejo.*

(2) Fernando Trejo y Sanabria fue paraguayo y nació en la nción en 1554. Sus padres fueron don Fernando Trejo, caballero le de Trujillo y doña María de Sanabria Calderón, hija de don — Sanabria, Adelantado del Río de la Plata.

ba gravemente enfermo; el del Cuzco se veía en la imposibilidad de asistir y el estado de su salud lo obligaba á pedir un auxiliar. Ignoramos la causa de la inasistencia de don Alonso Ramírez de Vergara, obispo de Charcas, que murió dos años después de la celebración del Concilio.

Hizo sus estudios en la ciudad de Lima, donde no tardó en abrazar con santo fervor la religión de Francisco de Asís, hacia la cual arrastróle verdadera é irresistible vocación. Habiéndose distinguido en la predicación evangélica mereció el alto honor de ser nombrado provincial de la provincia franciscana de los *Doce Apóstoles* del Perú por el año de 1558, "siendo el primer criollo que obtuvo en ella este empleo". Fue después guardián del convento principal de Lima, cuyo cargo ejercía cuando Felipe II premió sus virtudes designándole para el obispado del Tucumán, por real cédula fechada en Navarra á 9 de noviembre de 1592. Recibióla en aquella ciudad el 31 de enero de 1594 é inmediatamente mandó sus poderes al tesorero don Francisco Salcedo, que más tarde fue obispo de Santiago de Chile, para que tomara posesión de la Diócesis. Consagrado en Quito por el obispo Luis López de Solís, pasó el año 1605, á su diócesis en la cual le había precedido fray Francisco de Victoria.

Durante su gobierno, se preocupó mucho de dar instrucción religiosa á los indios, negros y mulatos que constituían la clase desheredada de su tiempo. Indujo á los jesuitas á establecer nuevas misiones en los valles de Calchaquí, donde ya habían fracasado anteriores tentativas, é instituyó, para la instrucción cristiana de los naturales, la Cofradía del Santo Nombre de Jesús en todas las reducciones, pueblos y ciudades de su jurisdicción, dándole útiles constituciones, y disponiendo que donde hubiere casa ó colegio de la Compañía de Jesús no se estableciese sino en sus iglesias.

Fundó en 1609, en la ciudad de Santiago del Estero, con el título de "Colegio de Santa Catalina Virgen y Mártir", el Seminario Diocesano que prescribe el Concilio de Trento. Estableció luego en Córdoba el Convictorio de San Francisco Javier, y en la misma ciudad fundó en 1613 la Universidad, poniendo todos estos establecimientos bajo la dirección exclusiva de los PP. Jesuitas.

Espíritu activo y organizador, celebró sínodos en 1597, 1606 y 16[illegible] que fueron los primeros de su diócesis, para "*reformar costumbres, estirpar abusos, remediar males, entablar bien la disciplina eclesiástica, promover el culto divino, desterrar la ignorancia, defender*

Otra vez convocó Santo Toribio para el año de 1599, y el que más pronto pudo asistir fue don Antonio Calderón, obispo de Panamá, que llegó á principios de 1600. Entonces se encontraba, también, en Lima el señor Lizárraga (1), y el Metropolitano creyó conveniente no aguardar más y comenzar el Concilio con esos dos sufragáneos.

Empero, no entraba en los cálculos del Obispo de la

los desvalidos indios, fomentar su enseñanza y aprovechar á toda, sus ovejas".

Obra suya fue también el establecimiento del monasterio de Santa Catalina en Córdoba.

El obispo Trejo murió durante la visita del obispado, á 24 de diciembre de 1614, á dos jornadas de Córdoba, en camino para Santiago del Estero. Su cadáver fue sepultado conforme á su última voluntad en la docta ciudad, cubriéndosele con una lápida en la que están grabadas sus armas y la siguiente inscripción:

"*Iltmo. et Rmo. D. D. Fratri Ferdinando Trejo, Episcopo Tucumanensi, insigni suo Benefactori Collegium hoc Cordubense in gratitudinis monumentum. D. O. C., Obiit anno MDCXIV*".

La Universidad de Córdoba le ha erigido un monumento en su patio principal, como á su fundador y benefactor. El 8 de diciembre de 1903 realizóse la solemne inauguración. El Obispo con su tosco sayal franciscano y su roquete de prelado, está de pie, en actitud de entregar su testamento que acaba de escribir, en el que deja al servicio de las ciencias y á beneficio de esas regiones todos sus bienes, "los que tenía y los que pudiera tener en adelante". — *Revista Eclesiástica de Buenos Aires*, 1904.

(1) *Don fray Reginaldo de Lizárraga.* Diósele este nombre en el estado religioso, en cambio del propio que era Baltazar de Ovando. Lizárraga fue el pueblo de su nacimiento, en España, de donde pasó en su juventud al Perú, y aquí entró en la Orden de Santo Domingo, en la que sirvió oficios de importancia que se le confiaron. Clemente VIII lo elevó á la dignidad episcopal; se consagró en Lima el 24 de octubre de 1599, y solo á fines de 1602 llegó á su obispado. Por haber sido destruida la ciudad de la Imperial, el señor Lizárraga instaló la sede en Concepción el 7 de febrero de 1603. Su gobierno duró hasta 1608, año en que pasó á regir la diócesis de la

Imperial el que se celebrase tan pronto, y desde el principio le puso toda clase de obstáculos.

Es el mismo señor Lizárraga quien se encarga de contar lo sucedido en la siguiente carta el Rey, "y nada más que en sus palabras aduladoras cuando se dirigen al monarca, irreverentes y descomedidas cuando hablan de su *santo* metropolitano, fundamos nuestras acusaciones", dice Errázuriz:

"Señor:

Después de las pasadas en que á Vuestra Majestad e dado breve relación del estado del Obispado de la Imperial de Chile, el Arzobispo de la ciudad de los Reyes, me ha detenido aquí ocho meses después de mi consagración, so color de que a convocado á concilio que lo ha de celebrar, agora estamos en ello, con la venida del obispo de tierra firme, á quien conozco, y escribió venia el obispo de la Plata caminando, y el del Cuzco se estaba aprestado para ello, no les pasando tal por la imaginación, oy ninguno dellos ha salido de su obispado.

Con todas mis fuerzas e procurado persuadirle no lo celebre sin dar primero cuenta á Vuestra Majestad, ni sin presencia de quien en vuestro real nombre asista, ele dado muchas razones para ello; no aprovecha porque aprehende inmoviliter. Entre otras, la mas principal es la falta sobre dicha, la razón que Vuestra Ma-

Asunción del Paraguay, donde murió.—*La Provincia eclesiás chilena.*

Está equivocada, sin duda, la fecha de la consagración del se Lizárraga. Existe, en efecto, en el Archivo arzobispal un titul prima tonsura, firme o por *Fr. Reginaldus Epus. Imperialem,* esto título original aparece que la ceremonia de la ordenación s lebró en la capilla de la Cruz del convento de Predicadores d ·ad, el 17 de setiembre de 1599.

jestad es el patrón universal de todas las Indias, y no conviene se celebre con el fin de que Vuestra Majestad lo sepa y nos dé su favor para ello. El Visorrey destos reinos ha hecho lo mismo y muchas veces ha embiado á hablar con el Provisor, (porque el Arzobispo cree es hombre con quien se puede tratar en este particular) menos fruto se saca. El fiscal de Vuestra Majestad les ha hecho un requirimiento y se hará otro. Todos los teólogos, doctos y canonistas le aseguran la conciencia que no ofende en esperar la orden y respuestas de Vuestra Majestad, y nombramiento de persona, antes offende en lo contrario, no hay remedio para traerle á razón. No admite empichela (1), porque en este particular no considera la circunstancia del tiempo. El dado una petición requiriéndole no proceda á la celebración del concilio sin orden de Vuestra Majestad tres días a; no ha respondido. El traslado del cual embío á vuestro Real Consejo de Indias y presidente por no cansar á Vuestra Majestad con las impertinencias del Arzobispo y porque Su Majestad conozca su talento en este caso. El martes 4 de este y el siguiente 11 y el jueves trece me a embiado á decir por la mañana vaya á la tarde á la Iglesia Mayor á la sala del capítulo, porque quiere comenzar el concilio. Respondíle, cómo le habíamos de hacer, ni comenzar sin habernos comunicado ni tractado ni prevenido lo necesario, y así ha sesado por ahora. La tercera vez fué por auto que me mandó notificar. Cuando mucho le apretamos, dice tiene cédula del Rey nuestro Señor, de inmortal memoria, padre de Vuestra Majestad y mandato del Concilio ridentino; respóndesele es así verdad, pero que Vuesa Majestad comienza ahora su felicísimo gobierno, y justo y mas es necesario dar á Vuestra Majestad

1

¿Será *epiqueya* lo que escribió el señor Lizárraga?

cuenta y esperar su respuesta y beneplácito, porque de otra suerte no cumplimos con la obligación de buenos vasallos; responde haber avisado á Vuestra Majestad; responde no se le aguarde la respuesta; es *lapidem cavare*. Porque le hago esta (á su opinión contradición) me amenaza con que se me han de recrecer grandes inconvenientes escribiendo al Sumo Pontífice impido el concilio provincial; recibirélo (si biniesen) con buen ánimo como cosas padecidas por defender la justicia en servicio de mi Rey y Señor natural que me levantó del polvo de la tierra, aunque el obispado sea por ahora de ningún provecho, pero ya se me hizo merced que yo no merecía y, aunque se me hiciese mas, obligaciones conforme á mi estado son defender la justicia de mi Rey.

Suplico á Vuestra Majestad sea servido señalar quien en su real nombre asista, porque conviene mucho se celebre concilio para reformación de muchas cosas de este reino. De Nuestro Señor y de Vuestra Majestad, cuya real persona Nuestro Señor perpetúe en su santo servicio por largos años, lo aumente de mayores reinos y señoríos. De los Reyes, 15 de julio de 600.

FRAY REGINALDO, Obispo de la Imperial".

(Con su rúbrica) (1).

A pesar de todas las oposiciones, el señor Mogrovejo designó el martes 4 de julio de 1600 para la celebración de la primera sesión preparatoria é hizo citar á los dos Obispos. El de la Imperial se abstuvo de comparecer al llamado de su metropolitano.

Pasaron ocho días y el martes 11 volvió el arzo po á mandar citar al señor Lizárraga, porque en

(1) *Colección del señor Vicuña Mackenna*, volumen intit "García Ramón—1600".

misma tarde fuera á la sala del capítulo de la iglesia metropolitana, porque iba á comenzar el concilio: "respondíle—dice el Obispo,—cómo habíamos de hacer ni comenzar sin habernos comunicado, ni tratado, ni convenido lo necesario".

Quizá conservaba Santo Toribio esperanzas de que su voz, si mandaba con toda la energía y precisión del caso, no sería desoída por el Obispo de la Imperial; dos días después el 13 de julio, expidió un auto en el cual ordenaba formalmente al señor Lizárraga, que asistiera esa misma tarde al lugar ya designado para comenzar el concilio.

No solo le desobedeció sino que le presentó un escrito "requiriéndole no proceda á la celebración del concilio sin orden de vuestra Magestad."

Basta.....A principios de 1601 llegó á Lima el Obispo de Quito y Santo Toribio pudo en fin reunir el concilio el 11 de abril de este año (1).

Santo Toribio se vengó del señor Lizárraga como saben vengarse los santos: se mostró lleno de benevolencia y caridad hacia su perseguidor.

El Obispo de la Imperial, contestando desde Concepción á la cédula en que el Rey le mandó que fuese cuanto antes á su obispado, dice que lo había detenido en el Perú la falta de recursos para efectuar su viaje, y se queja de que por dos veces los pidió inútilmente al Vi-

(1) Casi palabra por palabra está tomado este artículo de *Los origenes de la iglesia chilena* por don Crecente Errázuriz. "¿Cómo dice este distinguido sacerdote, historiador imparcial, cómo imaginarnos que había de ser un obispo palaciego, un prelado irreverente, tenaz estorbo al libre ejercicio de la jurisdicción de su santo metropolitano, un hombre, á quien Meléndez en sus *Tesoros verdadede las Indias*, nos pinta lleno de todas las virtudes, tan austero y ardiente como los venerables padres del yelmo y adornado del dón de milagros? Y sin embargo es así: son sus propias cartas las que lo dicen al señor Lizárraga".

rrey. Añade, que sólo cuando éste temió su queja al monarca de su negativa convino en darle quinientos pesos.

A los quinientos pesos del Virrey unió otros tantos, sacados de su propio peculio, el ilustre Arzobispo, é igual cantidad otro amigo del señor Lizarraga. (1)

VI

EL CONCILIO DE 1601

La primera sesión se celebró en la Catedral el día 2 de abril, y en ella se leyeron tres decretos: el primero de los cuales declara hallarse empezado el Concilio. El segundo ordena que del sitio en que cada uno se siente, no se siga perjuicio á nadie en razón á precedencia. Y para proceder en el Concilio nombraron secretario al licenciado D. Miguel de Salinas, Provisor y Vicario general del Arzobispado (2), y al, también, licenciado, Francisco Osorio de Contreras, Provisor del Obispado de Tierra Firme, practicándose además todo lo de costumbre. El tercer decreto versó sobre la profesión de fe de los Obispos, la que se efectuó de la manera usada.

(1) Carta 25 de febrero de 1604, colección del señor Vicuña Mackenna, tomo "Alonso de Rivera."—1604.

(2) El doctor don Miguel Salinas que sucedió en el cargo de Provisor al doctor don Juan de la Roca, quedó encargado del g bierno de la Iglesia en ausencia del Arzobispo Santo Toribio. E eclesiástico de saber, rectitud y pureza, dice Mendiburu. Disti guiólo Santo Toribio, quien le envió en varias ocasiones como Vi tador general á algunas provincias de la Arquidiócesis. Autor como testigo la publicación que se hizo del Concilio de 1591. I también, Inquisidor y Rector de la Universidad de San Marco los años de 1602 y 1604.

La segunda sesión se celebró el día 17 de abril del mismo año. Promulgó cinco decretos:

El primero acerca de los jueces sinodales, en conformidad al cap.10, ses.25 de Ref. del Concilio de Trento, y nombró al Deán,Arcediano, Maestrescuela, Chantre y Tesorero de la Catedral de Lima. En el Obispado de Quito, al Deán,Arcediano,Chantre y un Canónigo. Y en el de Panamá, al Deán,Tesorero,Chantre y un Canónigo; encargando el Concilio que en los otros Obispados sufragáneos nombren en sus distritos personas idoneas, y en conformidad al Concilio de Trento. El segundo sobre testigos sinodales. En el tercer decreto se puso la forma del interrogatorio que se ha de remitir al Romano Pontífice acerca de los promovendos á sillas episcopales,con sujeción al cap. 1, de Ref. Conc. Trid. ses. 25. En el cuarto se renovó y reencargó cuanto dispuso el primer Concilio provincial de Lima del año 1583, pues estaba algo relajada su observancia, y muy maleado lo que hace relación á las negociaciones y contratos de los sacerdotes con los indios, á juegos y á otros abusos; mandando que volviera á publicarse este Concilio, y que todos le observasen, é hicieran, los que tienen alguna autoridad, que se cumpla, y que en el término de dos meses, todos los párrocos de españoles y de indios tengan estas constituciones,contados desde la publicación en la diócesis respectivas. El quinto decreto se limita á que cuanto este Concilio acababa de ordenar quedara sujeto á la censura y corrección de la Santa Sede apostólica. Después firmaron el Arzobispo,los dos Obispos (1) y los dos secretarios. Se ɔlicó el miércoles santo por la mañana,á 18 de abril, · las ceremonias de costumbre. El Arzobispo dio la

) Don Fray Luis López de Solís, era nacido en Salamanca. Vi-ˡarú en el año de 1546, y fue dos veces Provincial de los her-

paz al Concilio,y luego se marcharon los concurrentes.

***

Las pasadas incomodidades y molestias no hicieron desistir al santo Prelado de cumplir con el mismo celo sus deberes en lo venidero. Corridos tres años de este último Concilio juzgó debía convocar para el siguiente de 1608, cuatro años antes para que los sufragáneos se previniesen despacio y tuviesen tiempo sobrado para trasladarse á la Metrópoli. Y lo hizo así en momentos de salir á la Visita pastoral de 1604, librando los respectivos edictos de convocatoria.

***

En 7 de octubre de 1602 recibió Santo Toribio la siguiente cédula, que la insertamos omitiendo todo comentario:

EL REY

Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la ciudad

mitaños de San Agustín. Se graduó de Maestro y fue Catedrático de Vísperas en la Universidad de San Marcos. Fue, asimismo, Calificador del Santo Oficio y Consultor del Virrey don Francisco de Toledo. Nombrado sucesivamente para los Obispados del Paraguay y de la Paz, en 1593 ocupó la silla de Quito. En 1600 fue trasladado al Arzobispado de Charcas, y pasando á ella entró en Lima, donde al ver el convento de su Orden, que había fundado, como presagiando su muerte, exclamó: *in nidulo meo moriar*. Así se verificó, y murió en dicho convento en el mes de junio de 1604. Fue allí sepultado con fama de docto y santo.

Don Antonio Calderón, natural de Vilches, era Deán de S. Fe. Fue nombrado Obispo para Puerto Rico en 1592, para Panamá en 1597, y para primer Obispo de Santa Cruz de la Sierra en [illegible] Murió de más de cien años.

de los Reyes de mi Consejo. He entendido que sinembargo de los inconvenientes que se os han representado que se siguen de celebrar en esas provincias concilios á menudo por la larga distancia de los prelados sufragáneos que en ellos han de asistir, y la falta que hacen en sus iglesias con tan larga ausencia y el daño que á ellos y á la misma tierra y indios se sigue destos viajes, y de lo que os mandé escrivir para que suspendiésedes el que últimamente celebrastes en la ciudad de los Reyes, hasta que se diese cuenta deste á Su Santidad le comenzastes por la cuaresma del año pasado de 601 con solo dos obispos, que el que menos anduvo seiscientas leguas de ida y vuelta á su iglesia con mucha costa, (concluyendo sus) trabajos dentro de ocho días sin dar aviso ni noticia de ello á mi Virrey y Audiencia para que se hallase presente alguna persona (por su) parte de que me he maravillado. Y porque deseo saber cómo se hizo el dicho concilio sin que asistiese á él persona de mi parte como se acostumbra, y lo que en él se resolvió y la causa de haberse acabado con tanta brevedad. Os encargo que me aviseis dello muy particularmente y los efectos que han resultado dello. De Valladolid, á siete de octubre de 1602.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan de Ibarra (1)".

(I) *Cedulario Arzobispal*, t. I, folio 230.

SINODOS DIOCESANOS

TRECE, se dice, generalmente, que reunió Santo Toribio durante su laborioso gobierno.

Ni Montalvo ni León Pinelo indican el número de ellos. Haroldo en su *Lima limata*, señala diez. En el *Cuaderno quinto original de testimonios y otros instrumentos hechos en la causa de la beatificación y canonización de nuestro glorioso Santo*, que se conserva en el Archivo Arzobispal, se habla de nueve. El mismo Toribio en su *Relación* al Rey dice: "He hecho, asimismo, otros sínodos diocesanos", y enumera nueve; pero agrega: "y convocado para otros de dos en dos años".

*
* *

Como preámbulo del Concilio Provincial de 1583 convocó Santo Toribio el primer sínodo en 10 de m zo de 1582. Juntáronse el Deán y Cabildo, los Prela de las Religiones, los Vicarios, Curas y clero. Se ex dieron en él 29 constituciones, en las cuales se man ron observar los edictos y resoluciones que había r mulgado el Arzobispo desde su ingreso á Lima.

En la Catedral se publicaron estas Constituciones el 18 de marzo del mismo año, estando presentes el Iltmo. señor Arzobispo y Prebendados y algunos Prelados de las Ordenes y otra mucha gente. Juan Rodríguez de Victoria, clérigo presbítero, secretario del sínodo dio fe de todo lo hecho, y firmaron como testigos el doctor Muñiz, Arcediano del Cuzco y el Canónigo Alonso Martín y el doctor Juan de la Roca, Cura de la Catedral. Hizo la publicación el bachiller Cristóbal Sánchez de Renedo, Cura de la Catedral, también.

*
* *

En 8 de febrero de 1584 se celebró el segundo sínodo. Se aprobaron once constituciones.

El bachiller Gonzalo de Trejo de la Cerda da fe de él en estas palabras:

"En la Iglesia Mayor de esta ciudad de los Reyes al tiempo del ofertorio en la Misa mayor, Domingo, á nueve días del mes de febrero de 1584, en el púlpito leí y publiqué las constituciones arriba contenidas del sacro Concilio sinodal al pueblo, por mandado del Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de esta Santa Iglesia. Y también leí luego las dos constituciones del sacro Concilio Tridentino: la una que trata de *Residentia Parochoporum* y la otra de *Residentia Episcoporum*, en presencia de su señoría Iltma., y testigos, presentes, el licenciado don Bartolomé Martínez, Arceno, y don Pedro Villarverche, Maestrescuela de esta ta Iglesia, y el licenciado Ramírez de Cartagena, Oí- de la Real Audiencia, y otra mucha gente. Y en fe o cual lo firmé, para que conste de ello. Que es fe- en esta dicha ciudad de los Reyes, á 18 de marzo de ' ños".

*
* *

El tercer sínodo se efectuó en el pueblo de Santo Domingo de Yungay, en la provincia de Huailas, el 17 de julio del año de 1585. Las constituciones aprobadas fueron noventa y tres y se acabaron el 17 de julio de 1585. Juan Rodríguez las firma como secretario y Bernardino de Almanza, como Notario Público.

*
* *

El cuarto sínodo celebróse el día 7 de setiembre del año de 1586, y en él se dictaron treinta constituciones. La certificación del secretario don Luis Pérez, á la letra dice:

"Yo Luis Pérez, clérigo diácono, secretario del Iltmo. señor Arzobispo de los Reyes, mi Señor, doy fe y verdadero testimonio á los que vieren el presente, como en el pueblo de Santiago Yaurasbamba, provincia de los Pacallas, término y jurisdicción de los Chachapoyas, Domingo 7 de setiembre, víspera de la Natividad de Nuestra Señora de la data de este testimonio, de este presente año, en la iglesia de este dicho pueblo, estando mucha gente en él congregada así de españoles como de indios, leí y publiqué en alta é inteligible voz este sínodo diocesano y constituciones en él contenidas, todo de *verbo ad verbum* como en él se contiene".

*
* *

En el pueblo de San Cristóbal de Huañec, provin de los Yauyos, tuvo lugar el quinto sínodo, el 20 setiembre de 1588.

En la convocatoria para este sínodo pub

Iltmo. señor Arzobispo el indulto del Papa Gregorio XIII en el que atendiendo Su Santidad á lo difícil que era visitar una Diócesis entonces tan dilatada y convocar para el Concilio Provincial á sufragáneos ubicados en partes tan remotas, debiendo pasar por mar y tierra caminos muy peligrosos, le dispensó á Santo Toribio que, durante su vida, apesar del decreto del Tridentino, pudiese diferir hasta por dos años los sínodos diocesanos.

Las constituciones que se dictaron en este quinto sínodo fueron treinta, y consta su publicación de los siguientes certificados:

En el pueblo de San Cristóbal de Huañec, provincia de los Yauyos, en 20 días del mes de setiembre de 1588, yo, Francisco Núñez Cedano, Notario Apostólico, Secretario del Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, del Consejo de Su Majestad, doy fe que hoy, dicho día, estando en la Iglesia de este dicho pueblo después de dicha la Misa, congregados y juntos la mayor parte de los indios de este pueblo y los españoles que en él habían, leí y publiqué en alta é inteligible voz, presente el Arzobispo mi Señor, este Sínodo y sus Constituciones, todas de *verbo ad verbum*, como en ellas se contiene; y se hallaron presentes por testigos á la dicha publicación muchos indios, y en especial el Padre Fr. Lorenzo de Saravia, del Orden de Santo Domingo, Cura de este dicho pueblo y el P. Melchor de Figueroa y Rodrigo de Mejía y otros españoles. Y en fe de ello hice aquí este signo mío en testimonio de verdad — *Francisco Núñez Cedano*, Notario Apostólico y Secretario.

En la ciudad de los Reyes, día Domingo que se contaron 16 días del mes de octubre de 1588 años, estando en la Santa Iglesia Catedral de la dicha ciudad, á la Misa Mayor, que la decía don Pedro de Villarverche, maestrescuela, y la oficiaban el Deán y Cabildo de la

dicha Santa Iglesia, el Licenciado Bartolomé Menacho, clérigo presbítero y Mayordomo de la dicha Iglesia, leyó y publicó en alta y entendida voz este Sínodo, capítulos y Constituciones en él contenidas, que la oyeron muchas personas eclesiásticas y seculares. Testigos el doctor Alonso Criado de Castilla, Oídor de esta Real Audiencia y el Licenciado Alvaro Núñez de Solís, Abogado de ella, y Antonio Alvarez Ramírez. Y lo firmó el Licenciado Menacho. Ante mí, *Jerónimo Girón*, Notario Público Apostólico.

*
* *

El sínodo del año de 1590 que presidió en Lima el señor Santo Toribio, aprobó 14 constituciones que se publicaron en la Catedral.

*
* *

En 1592 se celebró otro sínodo y dictó treinta constituciones. Sirvieron de Secretarios á la vez que de Notarios don Bernardo de Almanza y don Alonso Ramírez.

*
* *

Las constituciones del sínodo octavo fueron cuarenta y ocho. Se celebró en Piscobamba. Lo autorizó como Secretario don Bernardo Ramírez.

*
* *

Los sínodos de 1596, de 1598 y de 1600, parece que se han perdido, ó al menos, sus actas no existen, acaso, porque celebrándolos en lugares por donde entonces hacía su visita general, se hubiesen extraviado los documentos que los comprueban, ó bien, porque no hubieran ocurrido en ellos cosa notable que determinar y reformar.

*
* *

Bermúdez se ocupa de los dos sínodos últimos, el de 1602 y el de 1604. El primero dictó 48 constituciones, y el segundo 43. Se publicaron las de 1602 el 16 de julio del mismo año, y da fe de ellas el bachiller don Diego Morales. Al pie de las de 1604 hay esta constancia: "Yo Egidio de Alarcón, Notario por autoridad apostólica y del señor Arzobispo de estos reinos y secretario del señor Arzobispo, leí y publiqué en la iglesia Catedral de la ciudad de los Reyes en 31 de julio de de 1604 las Constituciones del sínodo que su señoría Iltma. celebró en esta ciudad de los Reyes, estando presente su señoría Iltma. vestido de pluvial, y presentes, igualmente, el Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de la misma, algunos párrocos de la ciudad y de otras parroquias".

LOS CATECISMOS

I

SON muy importantes los datos que van en seguida sobre los primeros Catecismos.

Afirma el cronista dominicano Meléndez, que el Concilio Provincial limense, ó mejor dicho, Congregación de 1552, "aprobó la traducción de las oraciones, catecismo, Doctrina cristiana y confesonario, del latín y español en la lengua quechua, que es la general, y en la lengua aimará que, aunque también es general, lo es en menos Provincias, desde el Collao para Charcas: uno y otro compuesto por nuestros frailes" (1).

Según el P. Salmerón, en sus *Recuerdos históricos*, fue el mercedario Melchor Fernández, hijo del Convento de San Miguel de Lima, quien compuso el *primer* Catecismo en quechua, aprobado por el Concilio Provincial de 1583.

En el Concilio Provincial limense de 1567 se dispuso: que los curas de indios enseñasen á los niños y adultos de ambos sexos, "no sólo en romance, sino también en su lengua, el Padrenuestro y el Avemaría, y

(1) *Tesoro verdadero de las Indias*, 1. t., lib. V, cap. IV

Credo y los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia, de modo que lo tengan en la memoria, y los adultos antes de ser bautizados, si es posible, y también que entiendan lo dicho conforme á su capacidad, y recen á menudo las oraciones, especialmente el Credo y Padrenuestro, en los tiempos que se juntan en la Iglesia, y cuando se acuestan y levantan de dormir".

El mismo Concilio ordena: "Que el Credo y oraciones de la Iglesia, y mandamientos, los días de fiesta y domingos, se digan á los indios en su lengua, de suerte que lo entiendan y respondan. De la misma suerte sean compelidos los morenos, á oír y rezar la doctrina cristiana".

Mándase enseguida: "Que todos los curas tengan el confesonario *hecho por el Sínodo*, para ayuda de los que no son diestros en la lengua, so pena de veinte pesos".

En la primera Congregación de la Compañía de Jesús en Lima, reunida en el Colegio de San Pablo, del 16 al 27 de enero de 1576, con asistencia, entre otros Padres, de José Acosta, Prepósito Provincial y Alonso Barzana, se dice: "Pareció cosa conveniente y aún necesaria, que la Compañía haga dos catecismos, en las dos lenguas, quechua y aimará, uno pequeño que lo puedan tener de memoria los indios, y otro mayor y copioso para los que enseñan la doctrina. Los cuales los impriman, y se den, ó al Rey, ó á alguna persona del Consejo, así para que á su costa se impriman, llevándose el fruto de ellos, como para que de su autoridad, se reciban en todo el Perú, mandándolo el Rey á Obispos. Y advirtióse que sean muy mirados y examinados, y aprobados por muchas lenguas y teólogos, para su autoridad y para que sean mejor recibidos.

"Item que es necesario se haga un arte, vocabulario, confesonario y cartilla con las oraciones en las dos lenguas, quechua y aimará, y se enseñen las oracio-

nes en las dos lenguas respectivas, y que lo lleve el Procurador, ó se envíe persona propia á hacerlo imprimir como cosa tan necesaria y de todo servicio del Señor".

En la sesión segunda del Concilio limense de 15 de agosto de 1583, se aprobó la edición y versión del Catecismo en quechua y aimará; prohibiendo el uso de cualquier otro, y encargando á los Obispos, que hagan cuanto antes se traduzca dicho Catecismo á las diversas lenguas de su diócesis, por medio de intérpretes los más hábiles y piadosos.

Con licencia de la Audiencia, el 13 de febrero de 1584, en la vacante del Virrey, y aprovechando de la imprenta de Antonio Ricardo, piamontés, acabada de introducir al Perú, se imprimieron en la ciudad de los Reyes: la Doctrina cristiana ó Catecismo menor; el Confesonario para los Curas de indios, y el Tercero Catecismo y Exposición de la Doctrina cristiana por sermones.

Entre los quechuistas y aimarístas revisores de esos tres libros incunables del Perú figura el jesuíta cuzqueño Diego de Alcobaza, que parece ingresó en la Compañía en 1572, que misionó con gusto entre los indios, y á quien menciona Garcilazo (1).

En la relación de su gobierno que dio Santo Toribio al Papa Clemente VIII, el 14 de abril de 1593, le dice: "He celebrado dos Concilios Provinciales, el uno del año de ochenta y tres, en el cual se hicieron muchos decretos, y un catecismo mayor y menor, y confesonario y sermonario, hechos todos en tres lenguas, la r[illegible] española, y las dos de indios, para diferentes Obis dos, y tierras adonde corran, y una instrucción de sitadores y Arancel eclesiástico y forma de las censu generales".

(1) *Historia del Perú*, I, IV, cap. X. t. II.

II

Por los siguientes documentos consta la aprobación de los tres catecismos que se compusieron en el gobierno del señor Santo Toribio, de que hemos hecho referencia:

***

A).—APROBACIÓN DEL PRIMER CATECISMO

En la ciudad de los Reyes, en el tercero día del mes de julio del año de 1583, habiendo sido examinado este Catecismo y todo lo que en él se contiene, por el Santo Concilio Provincial, que actualmente se celebra en esta ciudad, y congregados en él legítimamente los señores reverendísimos: el Arzobispo D. Toribio Alfonso Mogrovejo; el Obispo de la ciudad Imperial de Chile, Fray Antonio de San Miguel; el Obispo del Cuzco, Dr. D. Sebastián de Lartaún; el Obispo de Santiago de Chile, Fray Diego de Medellín; el Obispo de Tucumán, Fray Francisco de la Victoria; y el Obispo de Charcas, Alfonso Granero; dijeron que lo aprobaban y aprueban, y mandaron que sirva para la enseñanza, *con exclusión de cualquier otro*; y si otro ú otros se publicasen ó escribiesen que sea por el tenor de éste y *concuerden con este original*, suscritos por uno de los secretarios de este Santo Concilio, ó por otro, con autoridad del Rdmo. de cada Diócesis, con fe del notario ó escribano, y no se usen de otro modo antes de ser impresos.— De este mo- proveyeron y ordenaron y firmaron con sus nom- s.

† TORIBIO, Arzobispo de los Reyes.

Fray Antonio, Obispo de la Imperial, O. F. † *Se-* Obispo del Cuzco. † *Fray Diego*, Obispo de

Santiago de Chile, O. F. † *Fray Francisco*, Obispo de Tucumán, O. P. † *Alfonso*, Obispo de Charcas.

Por mandato del Sacro Concilio.

Dr. Valcázar.—Ldo. Menacho.

***

B).—APROBACIÓN DEL SEGUNDO

Nos, don Toribio Alfonso Mogrovejo, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de la ciudad de los Reyes, del Consejo de su Majestad, etc.

A los muy ilustres y Reverendísimos Obispos é ilustres y muy Reverendos Deanes y Cabildos, Sede vacante de las Iglesias de nuestros sufragáneos,y á todos los Reverendos Curas á cuyo cargo está la doctrina de indios en nuestro arzobispado,salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto en el Sínodo Provincial que se celebró en esta ciudad el año pasado de mil quinientos ochenta y tres, se ordenó que se compusiese un confesonario, y se tradujese en las lenguas del Cuzco y Aimará, y que por Nos visto y aprobado, se comunicase por autoridad del dicho Concilio á las demás Iglesias sufragáneas de esta provincia, para que todos los sacerdotes que tienen á cargo la doctrina de indios la tuviesen juntamente con el Catecismo, y se aprovech de él como viesen más convenir; y el dicho Confeso rio se ha compuesto, por las personas para ello dip das por el Concilio, con la diligencia y cuidado qu requería; y para que fuese de mas efecto, asimism ha hecho una instrucción cumplida de los ertores

persticiones de los indios; y el dicho confesonario se ha vuelto en las dos lenguas más generales de estos Reinos, y es obra de que se puede esperar mucho servicio de Dios Nuestro Señor y bien espiritual de los indios. Por tanto conformándonos con lo que por el santo Sínodo está dispuesto, decimos: que Nos habemos visto y examinado el dicho Confesonario que es el que va con esta; y le aprobamos y damos por católico y muy útil y provechoso para los sacerdotes que tienen á cargo los naturales de estos Reinos. Por ende rogamos y pedimos á vuestras señorías y mercedes les reciban y manden recibir y usar en sus diócesis. Y mandamos á todos los sacerdotes Curas de nuestro Arzobispado á cuyo cargo estuviere la doctrina de indios que juntamente con el Catecismo le hagáis sacar y seguir y uséis en la forma que por el dicho Concilio Provincial está ordenado. Dada en la ciudad de los Reyes, diez y ocho de Mayo de mil quinientos ochenta y cuatro.

TORIBIUS, Archiepiscopus de los Reyes.

Por mandato de su Señoría Iltma.

Juan Rodríguez, Secretario.

*
* *

C).—APROBACIÓN DEL TERCERO

Nos, don Toribio Alfonso Mogrovejo, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de los Reyes, del Consejo de Su Majestad, etc.

Habiendo visto el *Catecismo Tercero y Exposición la Doctrina Cristiana*, hecha por *Sermones* conforme lo que en el *Concilio Provincial* que se celebró en

la ciudad de los Reyes, el año pasado de ochenta y tres se platicó, y trató; y los pareceres que los teólogos y personas doctas, que por orden y comisión nuestra vieron el dicho Catecismo y Exposición de la Doctrina Cristiana en su aprobación dieron: Decimos, que aprobamos los dichos Sermones, y los damos por de católica y sana doctrina, y por muy útiles, y provechosos, para que se predique y enseñe por ellos la Doctrina Cristiana á los Indios: y que así se publiquen é impriman juntamente con el Catecismo, según, y como están escritos y se contienen en este original que nos ha sido exhibido. En testimonio de lo cual lo firmamos de nuestro nombre, y lo mandamos sellar con nuestro sello, y refrendar de nuestro Secretario.

Dada en la Villa de Arnedo del Perú, á veinte y tres días del mes de julio de mil quinientos ochenta y cuatro años.

T. Archiepiscopus de los Reyes.

Por mandato de su Señoría Iltma.

Juan Rodríguez, Secretario

*
* *

D).—DECRETO SOBRE LA TRADUCCIÓN

El Apóstol san Pablo enseña que aunque sea bueno y santo lo que se dice, sino se dice en lengua que entienda el que oye, no se edifica ni lleva fruto de la d trina, y así no basta proveer de doctrina á los ind. sino se da orden de como se les diga en su lengua, p que la perciban, y siendo las cosas de nuestra fe c lica tan nuevas para los naturales de estas partes y remotas de su uso y entendimiento, que aun l

diestros en su lengua sienten gran dificultad en hablarles lenguaje con los que suficientemente se les pueda declarar, cuanta cosa es que los que son ignorantes de lengua ó la saben cortamente, forzoso es ó las han de dejar del todo en su ignorancia, ó lo que es aun peor, si pretenden enseñar lo que no saben, les han de hacer formar conceptos errados y ajenos de la verdad de nuestra fe; y aunque hay algunos expertos en las lenguas hay empero pocos que lo sean juntamente en letras sagradas, y dado que lo sean en ambas cosas, habiendo diversidad de interpretaciones, síguese mucha confusión, y aun ocasión á que estos indios juzguen ser diversa doctrina la que por diferentes términos les enseñan. A esta causa habemos tenido por necesario como por diversas personas se ha pedido en este concilio provincial hacerse por nuestra orden y comisión, una traducción auténtica del Catecismo y doctrina cristiana que todos sigan. Para lo cual se diputaron personas doctas y hábiles en la lengua que hiciesen la dicha traducción, la cual se hizo con no pequeño trabajo, por la mucha dificultad que hay en declarar cosas tan difíciles y desusadas á los indios, y después de haber mucho conferido viendo diversos papeles, y todo lo que podía ayudar á la buena traducción; y visto y aprobado por los mejores maestros de la lengua que se han podido juntar, pareció á esta santo Concilio proveer y mandar con rigor que ninguno use otra traducción, ni enmiende ni añada en esta cosa alguna, porque aunque hubiese que por ventura se pudiesen decir mejor de otra suerte, que forzoso es que haya siempre en esto de traducción diversas opiniones, pero hase juzgado, y lo es menos inconveniente, que se pase con alguna menos perfección, que tenga por ventura la traducción, que no dar lugar que haya variedad y discordia, como para las traducciones de la sagrada Escritura saludablemente lo ha proveído la Iglesia católica. Así que en las dos lenguas

más generales de estos Reinos, que son la general del Cuzco que llaman quichua, y la aimará, está ordenado que se use solamente de las traducciones aprobadas por este Concilio Provincial, y en las demás lenguas, que hay muchas, y muy diversas, está proveído que los Prelados en sus sínodos diocesanos, ó con la mejor comodidad que les parezca, hagan juntas de lenguas, de personas doctas y religiosas, para que de conformidad se haga la traducción de este mismo Catecismo, y hecho así con la dicha autoridad, se publique, y nadie use otra alguna en aquella lengua. Y no por esto se quite que los que tuvieren talento, no ayuden con su lengua y predicación á la doctrina de los indios, que siendo este como un breve texto y fundamento, queda á la facultad y celo de cada uno que por sus palabras y lenguaje explique y persuada la misma doctrina, con lo cual tendrá de Dios nuestro Señor el premio que dice el Apóstol alcanzan los que sobre el fundamento firme de la fe edifican para el aprovechamiento de las almas.

*
* *

E.)—PROVISIÓN REAL

DON FELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano; Archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milán, conde de Flandes de Hansburg, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y

Molina, etc. Por cuanto: habiendo nuestra real persona provehido con el celo y afecto con que desea y procura el bien de los naturales de los reinos del Perú, se juntase y celebrase el Concilio Provincial que, por decreto del sagrado Concilio de Trento, se celebre como cosa tan necesaria para la doctrina y conversión de los dichos naturales, y reformación de los Sacerdotes que los han de doctrinar, y para que en lo uno y en lo otro se diese orden tan cierta y uniforme, como la experiencia había mostrado que convenía, y era necesario para el aprovechamiento y bien espiritual de los dichos naturales. Porque de no haberse hecho hasta ahora así, se habían representado muchos daños é inconvenientes, y así, en cumplimiento de ello, se juntó y congregó en la dicha ciudad de los Reyes el dicho Concilio Provincial, en que asistieron el muy Reverendo en Cristo, padre—Arzobispo de la dicha ciudad, y los Reverendos en Cristo, padres, Obispos de Quito, de la Imperial, del Cuzco, Santiago de Chile, Tucumán, de la Plata en la provincia de Charcas, del Río de la Plata, con los Prelados de las Ordenes, Cabildos eclesiásticos, Clero y otras personas doctas en todas facultades. Entre otras cosas y reformaciones que proveyeron, ordenaron una Cartilla, Catecismo, Confesonario y Preparación para el artículo de la muerte, lo cual después de visto y aprobado en el dicho Concilio, se mandó traducir en las dos lenguas generales de dichos reinos del Perú: QUICHUA Y AIMARÁ. Y para que los dichos naturales consiguiesen el fruto tan conocido, que de ello se espera se les ha de seguir, los dichos Prelados, Cabildos eclesiásticos, Clero, Cabildos de algunas ciudades y nuestro Procurador Fiscal y Protector de los dichos naturales, ocurrieron al Presidente y Oidores de la Real audiencia y Cancillería Real que reside en la dicha ciudad de los Reyes (á cuyo cargo á la sazón, y de preferente, está el Gobierno de los dichos nuestros Reinos del Perú), significando los

muchos daños, inconvenientes, gastos y costas que se recrecerían no imprimiéndose el dicho Catecismo, Cartilla y Confesonario en los dichos Reinos del Perú, así por no poderse llenar para imprimirlo á los nuestros Reinos de Castilla por no poder ir allá los correctores de las dichas lenguas Quichua y Aimará, como por el irreparable y gran daño que se seguiría de venir viciosa la dicha impresión, y los errores que se podrían mostrar á los mismos naturales andando escritos de mano, de que tantos inconvenientes se podrían seguir, que en gente tan buena sería irreparable, y lo que se había hecho para su conversión y aprovechamiento especial, redundase en tanto daño, de que dieron información ante los dichos nuestros Presidente y Oidores. Y por ellos vista y considerada la necesidad que había de la dicha impresión y la notoriedad de las causas porque se pedía, proveyeron un auto firmado de sus nombres, que su tenor es como sigue:

En la ciudad de los Reyes, á los trece días del mes de Febrero, de 1584.

Los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto los pedimentos hechos en ella por los Reverendísimos Arzobispos y obispos congregados en el Concilio provincial que en esta dicha ciudad se ha celebrado, y los hechos por las Iglesias, el Clero por el Fiscal de su Majestad y ciudades del Reino y Protector de los indios acerca de la impresión que se pide, se haga el nuevo Catecismo para la doctrina de los indios, Confesonario y Preparación para morir, todo en la lengua de los dichos indios, y vista la provanza que se ha dado sobre ello, por do consta de la pr sa necesidad que hay de que esto se imprima y el da que en la conversión de los indios habría, si se dilat hasta consultarlo con su Majestad: Dijeron que ban y dieron licencia para que en esta ciudad, en la sa y lugar que esta Audiencia señalare, ó en la que

braren las personas á quien se comete y no en otra parte alguna, so las penas que abajo irán declaradas.

Antonio Ricardo, Piamontés, impresor, que de presente está en esta ciudad, y no otro alguno, pueda imprimir é imprima el dicho Catecismo original, que está firmado y aprobado por los dichos Reverendísimos congregados en el dicho Concilio, y el Confesonario y Preparación para morir, con que á la impresión asistan el padre Juan de Atiensa, Rector de la Compañía de Jesús, y el padre José de Acosta de la dicha Compañía, con dos de los que se hallaron á la traducción de ella, de nuestra lengua castellana en la lengua de los indios, con que así mismo asista uno de los Secretarios de esta Real Audiencia para que den testimonio de los pliegos que se imprimieren, y de como ninguna otra cosa se imprimió más del dicho Catecismo, Confesonario y Preparación, en las dichas lenguas; y con que el dicho impresor ni otra persona alguna de ninguna calidad, ni condición que sea, pueda tener ni usar de estos dichos chos libros, y examinados por esta Real Audiencia, y por el examinador ó examinadores que ella nombrare, y tasado el precio de cada libro, y entonces hayan de entrar y entren por cuenta y razón en poder del dicho impresor, ó de la persona á quien se cometiere la venta de ellos por la dicha tasa, para que del procedido de ellos se pague la imprenta, el impresor y demás personas que en ello se ocuparen, según por la forma y orden que esta dicha Real Audiencia proveyere, ordenare y mandare, lo que el dicho impresor cumpla y los demás legos á quien tocare so pena de perdimiento de todos s bienes y destierro perpétuo de todas las Indias de s Majestad. Así lo mandaron y firmaron: el Licencia- d de Monsón, el Licenciado Ramírez de Cartagena, el D tor Arteaga, el Doctor Alonso Criado de Castilla. A mí.—*Juan Ramos de Gaona.*

ra que lo contenido en el dicho Auto suso incor-

porado como cosa tan importante al descanso de nuestra Real conciencia y bien de los dichos naturales, haya efecto; y para que cosa que tanto trabajo y cuidado ha dado no quede sin el fruto que deseamos, con la ayuda de nuestro Señor hará. Visto por los dichos nuestro Presidente, Oidores y Gobernadores de los dichos nuestros Reinos del Perú:

Fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y nos tuvimos por bien, por la cual damos licencia y facultad al dicho Antonio Ricardo, impresor, para que guardando el tenor y forma del dicho auto suso incorporado, pueda imprimir é imprima la dicha Cartilla, Catecismo, Confesonario y Preparación en las dichas lenguas Quichua y Aimará, en la casa y colegio de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad de los Reyes, en el aposento de la dicha casa que señalare el Rector de ella y con asistencia de las personas expresadas en el dicho Auto, y se ponga por cabeza de la dicha impresión en cada cuerpo, así de la Cartilla, Confesonario, Catecismo y Preparación para la hora de la muerte esta licencia, y sin ello, no se pueda hacer la dicha impresión, ni usar de ella.

Rogamos y encargamos á los dichos Prelados y sus Provisores, Vicarios generales, Cabildos Eclesiásticos en Sede vacante, los Venerables provinciales, Priores, Guardianes, Comendadores y otros Prelados de las órdenes, que no consientan que ningún doctrinante esté sin las dichas Cartillas, Confesonarios, Catecismos y Preparación firmado de las personas para ello señaladas, ni doctrinen por otro alguno, y esto como cosa tan importante, y de su obligación, pongan las p[illegible] y el rigor necesario para que se cumpla.

Mandamos que antes, y primero que los dich[illegible] bros se vendan por el dicho impresor, á cuyo carg[illegible] de estar para dar cuenta de ellos y de su procedi[illegible] pueda vender ni venda algunos de ellos, sin que [illegible]

esté corregido con el original, y, para que conste que lo está, vaya firmado cada cuerpo de los dichos libros del padre Rector, ó del padre maestro José de Acosta, de la dicha Compañía de Jesús; á los cuales, y á cada uno de ellos, los nombramos por correctores de la dicha impresión, para que vean si está conforme al original firmadel dicho CONCILIO, como está dicho. Con esto, y no de otra manera, se puedan vender, repartir y usar de ello en todos los dichos nuestros Reinos del Perú, y no se use de otro alguno para la doctrina y conversión de los naturales en sus lenguas en manera alguna, y que el original de donde fueron sacados é impresos, se ponga en el archivo de la Santa Iglesia Metropolitana de la dicha ciudad de los Reyes, y uno de los dichos libros corregidos y autorizados, se ponga en cada uno de los archivos de nuestras Audiencias y Cancillerías Reales de los dichos nuestros Reinos del Perú, y de las Iglesias Catedrales de ellos. Lo cual así se cumpla so pena de la nuestra merced y de mil pesos oro para la nuestra cámara y fisco á cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en la ciudad de los Reyes, á doce días del mes de Agosto de mil quinientos ochenta y cuatro años.

El Licenciado de Monzon.—El L. Ramírez de Cartagena.—El Doctor Arteaga.—El D. Alonso Criado de Castilla.

Yo, Juan Ramos Gaona, escribano de cámara de su Magestad Católica, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente y Oidores.

Registrada — Canciller
Juan Sagastizaval. — *Lorenzo de Aliaga.*

II

En el Archivo del Convento de Santo Domingo exis-

te inédito un *Juicio del M. R. P. Maestro Fr. Manuel Sánchez Guerrero, acerca de los Catecismos de Santo Toribio*, que solicitó de este ilustre dominicano el Concilio del año de 1772.

De tan importante documento copiamos lo que sigue:

"En cumplimiento del orden superior de U. S. I. Rvma., por auto de 7 de febrero, he reconocido el Catecismo mayor y menor que aprobó el Concilio Provincial del año de 1583, y después de cotejado el castellano, que está en el Libro Dorado (1), con el latino impreso en los ejemplares del mismo Concilio, y hallándolo fielísimamente traducido al latino, así el mayor como el menor, después de haber (*sic*) en dos Cartillas impresas en esta ciudad, en la imprenta de los Niños expósitos, la una en el año de 1754, y la otra en el de 68, leído el Catecismo menor fielmente impreso, según y como se halla en su original, he procurado cotejarlo con el Catecismo Romano, y de la confrontación de ambos, he hecho algunas reflexiones, que expondré con brevedad.

(1) Se hizo por industrias del Arcediano don Juan Velásquez. Desgraciadamente ha desaparecido del Archivo Capitular. En 1815 se decía de este libro: "Libro Dorado que se aprobó, firmó y mandó guardarse en 4 de mayo de 1618, que contiene el ajuste y partición del importe de los Diezmos, el ejecutorial para no pagar Seminario, la serie de los Prebendados desde 1621 hasta 7 de enero de 1814, etc".

El inventario del secretario del Cabildo doctor Carlos Orbea, 2 mayo de 1837, parece que con relación á este mismo libro es que ce: "Un libro que contiene una breve descripción del Perú, fundaci de su Iglesia Catedral de Lima y Consueta, autos de visita y céd las, principio del Recle y Bula del señor Alejandro VII sobre e particular, confirmando lo que había dispuesto el Iltmo. señor . zobispo doctor don Bartolomé Lobo Guerrero en 30 de octubr 1610". A fojas 11 del libro *Indice* del Archivo Capitular.

La primera, sobre la recomendación y mérito del Catecismo Limano, cuyo autor ó director fue el señor Santo Toribio, que lo aprobó. La virtud, literatura y santidad heróica (*sic*) de este gran Prelado, da un precio inestimable á sus obras. Su autoridad, en juicio del SSmo. y Doctísimo Benedicto XIV, se debe anteponer, y preferir; mas para decirlo con sus mismas frases, traslado lo que dejó escrito de nuestro Santo Arzobispo en la Constitución *Declarasti nobis*, que es la tercera del tomo II de su Bulario: "Cum sanctus Thuribius regende Ecclesiae peritissimus et virtutum omnium gloria clarissimus semper habitus sit, ipsius legibus, ac Dioecesanis institutis eam saltem fidem, atque authoritatem vimque, ut ajunt, directivam, adhibendam, et adscribendam nemo inficiabitur, quam itali omnes aliique extra Italiam Sancti Caroli Borromei Synodis omni tempore perstiterunt; neque in dubio quis revocare poterit Sanctum Thuribium, virum adeo singularem; conferre plurimum, ut si propositae rei examen instituamus, illius sententia reliquis anteponatur". Con la autoridad del señor Santo Toribio resuelve lo que intentaba mandar el Santo Pontífice en aquella Constitución, y con ella el Catecismo hecho de su orden, y por el santo aprobado, se hace muy recomendable, de grande y respetuosa veneración".

.....

.....

"Y aunque sin faltar á la reverencia se le puede añadir ó quitar, pues la aprobación no fue en cualidad de Catecismo, la justicia pide que se conserve cuanto mas pueda, este preciosísimo monumento de nuestra angüedad, y este rasgo del celo de nuestro santo Arzobispo, en catequizar é instruír á sus recién convertidos".

.....

.....

"Hechas estas adiciones, por modo de mejor explica-

ción, entiendo quedará nuestro Catecismo con toda su perfección. El por sí es una obra admirable en su doctrina, lectura y transiciones. Se conforma al Romano en la sustancia, y al mismo tiempo al genio de los naturales de estos países".

***

En el Concilio Provincial de 1872 (1), que convocó y presidió el Iltmo. Sr. Dr. D. Diego Antonio de la Parada, se dictó el siguiente decreto:

Cap. XVI.—*Que la enseñanza de la doctrina se haga por los Catecismos que aquí se expresan.*

Para que los fieles reciban la pura y sana doctrina de la Iglesia con uniformidad, no sólo en el fondo y la sustancia de ella, sino también en las palabras y voces con que se declare y explique; y se corte al mismo tiempo el paso á los otros sueltos que en materia tan grave y que tanto se debe celar, podrían correr sin la autoridad conveniente y con grande perjuicio de las almas; el presente Concilio ha tenido por oportuno aprobar, como de hecho aprueba, con la adición acordada (2),

(1) Este Concilio se conserva original en el Archivo Capitular.

(2) La adición acordada es en el cuarto precepto del Decálogo: á la pregunta: ¿Quién quebranta el cuarto mandamiento? En cu primeras palabras: "el que desacata á sus padres", se ha añadi "á los Reyes y Magistrados", de modo que sea esta la respue "Quebranta este mandamiento el que desacata á los padres, á reyes y magistrados", y sigue lo demás como en el antiguo Cat mo. Esta adición se hizo por el Concilio á mérito de la observa hecha por el P. Maestro Fr. Manuel Sánchez Guerrero en e á que nos hemos referido.

el Catecismo Mayor, por preguntas y respuestas, compuesto por el Concilio Provincial de esta Metrópoli, del año de 1583, respecto de estar muy arreglado y hallarse comprendida en él la doctrina y orden del Catecismo Romano; y al mismo tiempo proponer y publicar otro, conforme asimismo á él, pero más abreviado y conciso á lo precisamente necesario que sirva para la instrucción de los niños y gente ruda, que son los mismos que van puestos á continuación de este Concilio en las lenguas castellana é indica, de que generalmente se usa en esta Provincia, y ordena que todas las personas de ella, sin distinción, aprendan la doctrina cristiana por dichos Catecismos: los que entiendan la lengua castellana por el mayor ó menor escrito en ella, según su edad, talento y aprovechamiento, y los indios por el menor traducido á sus lenguas, interin aprendan la castellana; y que los Curas, Maestros de niños y niñas y demás personas á cuyo cargo está la enseñanza de la doctrina, no puedan hacerlo por otro Catecismo, que por los dos señalados, en la forma y con la distinción que se ha dicho, só pena de que de lo contrario, serán severamente castigados al arbitrio de los Ordinarios y se procederá á lo que hubiese lugar en Derecho.

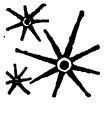

ARANCEL DE DERECHOS PARROQUIALES

IMPORTANTE es el que va á continuación, dictado por el Iltmo. Sr. Arzobispo D. Toribio Mogrovejo. El ha servido de norma para la formación de los nuevos aranceles, hasta los últimos que se conocen en la Arquidiócesis, y aun para las otras iglesias que fueron sufragáneas de Lima. El Iltmo. Sr. D. Bartolomé Lobo Guerrero lo mandó publicar y fijar en todos los curatos de españoles é indios, y el Iltmo. Sr. Fray Juan de Almoguera fue quien dispuso su impresión, á fin de que se guardase todo lo en él ordenado y prescrito.

Aranzel de los Derechos Eclesiásticos, que han de llevar los Curas, assi Seglares, como Religiosos de este Arzobispado, y se practica en él por Orden, y Mandato del Ilustríssimo, y Reverendíssimo Señor Santo Thoririvio Alfonso Mogrovejo.

A.)—DERECHOS DE ENTIERROS

Que lleven en un entierro mayor de Españoles en l

(1) El último Arancel de derechos parroquiales, en actual vigencia en la Arquidiócesis, se aprobó el 31 de julio de 1892. En las otr Diócesis de la República, también, se han dictado por los respec vos Obispos en los años últimos nuevos aranceles.

Iglesia de la Parroquia diez y seis pesos, y cuando fuere en otra cualquiera Iglesia, fuera de la Parroquia, la tercia parte más, que son veinte y cuatro pesos.

De la limosna de cada Posa, que se hace en cada esquina, dos pesos, y sea obligado el Cura á decir una Misa por cada entierro mayor que hubiere; y si la parte viniere á poner Tumba, y Achas, son obligados los Curas, y Sacristanes á decir la Misa cantada con Vigilia y si no pusieren el dicho recaudo, cumplan con decirla rezada, y se saque de la limosna del entierro para el Cura que la dijere, que ha de ser peso y medio, y si la parte quisiere Ministros en tales Misas de Cuerpo presente para la Epístola, y Evangelio, ha de ser obligada á dar, fuera del entierro, á cada uno de los Ministros cuatro reales.

De la limosma de un entierro menor, que se entiende con Cruz baja, y rezado, de un Niño Español, en la Iglesia de la Parroquia, seis pesos, y en otra cualquiera Iglesia fuera de la Parroquia, nueve pesos, y sean obligados el Cura, y el Sacristán, que fueren en el entierro, á ir diciendo por la Calle una Vigilia por las Animas de los Difuntos de el dicho Niño, y no lo entierren, hasta acabar de rezar la dicha Vigilia, la cual comenzarán luego, que acaben de decir el Responso en la

Don Antonio León, obispo de Arequipa formó en 1678 el que rigió en esa diócesis primitivamente.

El Dr. D. Francisco Javier de Luna Victoria en 5 de noviembre de 1763 dictó el Arancel eclesiástico que ha regido en Trujillo hasta hace poco.

En el Archivo arzobispal existe, en un cuaderno impreso de 5 páginas, el arancel de derechos eclesiásticos parroquiales, de hospitales, Curia eclesiástica y Secretaría de Cámara del Obispado Cuzco, firmado por el Iltmo. Sr. Dr. D. Juan Manuel de Moscoso y Peralta, el año de 1780, aprobado y mandado observar por el de Sr. Virrey Presidente, y los señores Regente y Oidores de Real Audiencia de Lima.

Casa, donde estuviere el dicho Difunto, y si no lo llevaren á otra Iglesia, hasta después de decir la dicha Vigilia, y si los entierros de los dichos Niños fueren con Cruz Alta, y cantados, se dé de limosna, todo lo que está dicho arriba en los entierros de cuerpos grandes con la obligación dicha.

De la limosna de un entierro mayor de un Mestizo, ó de un Mulato horro, hijo de Español, ó de alguna Negra casada con Español, ó Mulata casada con Español, ó India casada con Español, en la Iglesia de su Parroquia, doce pesos, y en otra con las obligaciones que están dichas á los Españoles.

De la limosna de un entierro menor de un Mestizo, y Mulato en la Iglesia de su Parroquia cuatro pesos, y en otra Iglesia, fuera de su Parroquia, seis pesos con las obligaciones, que están dichas en los entierros menores de los Españoles.

De la limosna de unas honras á los nueve días, y al cabo de año se han de dar doce pesos, y sean obligados los Curas, y Sacristanes á decir una Vigilia, y Misa Cantada y se saque de los dichos doce pesos, peso y medio para el Cura, que dijere la Misa.

De la limosna de una Vigilia y Misa cantada, fuera de las dichas, por la que mandaren decir por su devoción por sus Difuntos, y ocho pesos, cuatro de la Vigilia, y cuatro de la Misa, y se saque un peso de la limosna para el Cura que dijere la Misa.

La misma Limosna se dé por unas Vísperas, y Misa cantada Votiva de algun Santo, que mandaren decir; y si fuere fiesta que se hiciere de su festividad, se den de limosna doce pesos, y se saque peso y medio pa el Cura que dijere la Misa; y si para las dichas fiestas Misas Votivas de entre año hubiere dotación, se ll lo que estuviere señalado por el Instituidor.

Los que quisieren hacer memoria por sus difur en la octava de todos Santos, ó en todo el tiempo

durare el hacer estas memorias, quisieren que se cante Vigilia y Misa, se den de Limosna diez pesos y se saque peso y medio, para el Cura que dijere la Misa cantada.

Las Cofradías que hicieren todos Santos para los Difuntos (*sic*) de la dicha Cofradía, den de Limosna ocho pesos, y se saque un peso, para el que dijere la Misa.

Cuando solamente quisieren Misa cantada, así de Requiem, como Votiva de algun Santo sin Vísperas ni Vigilia, se den de Limosna cuatro pesos, y se saque un peso, para el que dijere la Misa, y si las partes, que mandaren decir dichas Misas cantadas quisieren Ministros para que canten la Epístola, y Evangelio, han de dar de Limosna á cada uno de los Ministros, un peso fuera de la Limosna, que se dá por la cantada.

En los entierros Mayores de los Negros, y Mulatos esclavos se tenga la propia orden, que siempre se ha tenido, que es, que el Negro que se enterrase con Cruz Alta, y cantado que es entierro mayor, cuando el dicho entierro fuere en la propia Iglesia Parroquial, se den de Limosna ocho pesos, con obligación de decir una Misa, y se tenga la orden en decir, lo que está dicho á los Españoles, y en otra Iglesia doce pesos.

La Limosna de un entierro mayor de Indios en la Iglesia de su Parroquia seis pesos, y en otra Iglesia fuera de su Parroquia nueve pesos, con la obligación de decir una Misa, y se tenga la orden, que está dicha á los Españoles.

Cuando el Indio, ó India, que muriese, fuere oficial ó mujer de oficial, que tuviere hacienda, ú otros Indios, que fueren ricos que tuvieren casas, ó Chacras, den de mosna del entierro en la Iglesia de su Parroquia, ho pesos, y en otra Iglesia fuera de su Parroquia, ce pesos.

La Limosna de unas honras, y Misas cantadas, así tivas, como de Requiem que manden decir los Negros de limosna de las dichas Misas cantadas tres pe-

sos, de la Vigilia dos, que con la Vigilia y Misa cantada son cinco pesos; esto se entiende, así en novenarios, como en cabo de año, de todos Santos, y otras Vigilias cantadas que mandan decir entre año por sus Cofrades; esto se entiende con Negros y Mulatos.

Limosna de los entierros menores de los Niños, hijos de Indios, Negros y Mulatos Esclavos en la Iglesia ó Cementerio de la Parroquia, dos pesos.

De los entierros menores de los dichos Indios y Negros, y Mulatos, si fuere cuerpo que no pudiere ir en almohada, que pasa de cinco años, en la Iglesia, ó Cementerio de su Parroquia, tres pesos; en otra Iglesia, ó Cementerio fuera de su Parroquia, cuatro pesos, con la obligación que está dicha en los entierros menores de los Españoles, á ir rezando una Vigilia por el dicho orden.

Que á todos los Pobres de cualquier estado, ó condición que sean, así Españoles, como Cuarterones, Mestizos, Mulatos, Negros, é Indios sean obligados los dichos Curas y Sacristanes á enterrarlos devalde con Cruz Alta, cantando con solemnidad; y con dos Testigos fidedignos, que digan que son Pobres con juramento que les tome el Cura, ó aunque solamente lo diga el Confesor que confesare á la dicha persona, que es Pobre salga luego el Cura con la dicha Cruz, y Sacristán, á hacer el dicho entierro con el orden que está dicho; y aunque los Mulatos y Negros sean esclavos, y los dichos sus amos sean pobres, se haga el dicho entierro de limosna por el orden, que está dicho; el propio orden se tenga con los Niños, hijos de Padres pobres, que se enterrarán con toda la solemnidad que está dicho sin d rechos.

En la Ciudad ó Pueblo, en que hubiere Mayord mos de la Cofradía de la Caridad, basta que cualquie de ellos certifique al Cura de la necesidad y pobreza d

Difunto, y con esto salga luego el dicho Cura con la Cruz á hacer el entierro, como está dicho, sin llevar derecho.

B.)—DERECHOS DE VELACIONES DE ESPAÑOLES

De la Limosna de una velación de Españoles en la Iglesia de la Parroquia, ocho pesos y en otra Iglesia fuera de la Parroquia, doce pesos, hase de sacar un peso y tres reales para el Cura, que dijere la Misa de velación, que se ha de decir por los desposados y más las arras, que han de ser trece monedas de plata; y si las trajeren de oro, se rescaten por cuatro pesos de á nueve reales; al Sacristán que ha de ayudar á la dicha velación al Cura que la hiciere, cuando fuere en la Iglesia de la Parroquia, de los ocho pesos, se le dé un peso y tres reales; y cuando fuere la velación en otra Iglesia asistiendo á ayudar al dicho Cura, se le den catorce reales; de las Arras no lleve cosa alguna el dicho Sacristán, sino tan solamente los Curas; y cuando la velación fuere fuera de la Ciudad, ó en algún Pueblo donde hay Iglesia, ó en Chacras donde hay Capillas aprobadas por el Ordinario, que si fueren los desposados á solamente velarse, se le den de limosna al Cura de la Parroquia, donde tiene su casa en la Ciudad, veinte pesos por las Arras, y todos los demás derechos, y vaya el dicho Cura á hacer la dicha velación, y saquen de los veinte pesos, dos pesos para el Cura que dijere la Misa de la dicha velación, y dos pesos para el Sacristán, asistiendo á ella, y lo demás se repartirá entre los Curas compañeros, que hubiere; y si fuere un Cura solo, sacado lo que está dicho para el Sacristán, se quede con lo más.

De la Limosna de una velación de Mestizos y Cuarrones en la Iglesia de su Parroquia, seis pesos y se que un peso para el Cura que dijere la Misa y otro ra el Sacristán, que asistiere á la Velación, y siendo velación en otra Iglesia fuera de su Parroquia den de

limosna nueve pesos, y se saque de los dichos nueve pesos, peso y medio para el Cura que dijere la Misa, y otro tanto para el Sacristán, asistiendo en dicha velación.

Los Mulatos y Negros horros, den de Limosna de una velación en la Iglesia de su parroquia cuatro pesos, de los cuales se saque un peso para el Cura que dijere la Misa, y cuatro reales para el Sacristán; y cuando fuere la velación en otra Iglesia fuera de su Parroquia, den de Limosna seis pesos, de los cuales se saque un peso para el Cura que dijere la Misa, y otro para el Sacristán asistiendo en ella.

C.)—VELACIONES DE NEGROS Y MULATOS ESCLAVOS É INDIOS

En los derechos de los Negros y Mulatos esclavos é Indios se tenga el propio orden, que hasta aquí, que es en esta manera: de la Limosna de una velación de los susodichos en la Iglesia de su Parroquia dos pesos, de los cuales se ha de sacar un peso para el Cura que dijere la Misa, que ha de ser por los desposados, y del otro peso le den dos reales al Sacristán, asistiendo á la dicha velación; y lo demás con las Arras se reparta entre todos los Curas; de las Arras no tiene cosa alguna el Sacristán como está dicho arriba, y si la velación fuere en otra Iglesia fuera de la Parroquia den de Limosna tres pesos, de los cuales se saque un peso para el Cura que dijere la Misa, y de lo que queda, se den tres reales al Sacristán, asistiendo á la dicha velación, y lo demás con las Arras se reparta entre todos los Curas.

De la Limosna de los entierros sacada la Colecría, y cuarta de su Señoría Ilustrísima, de lo que dare se saque la limosna de las Misas de los entie. Mayores que ha habido, que ha de ser de la limosn cada Misa doce reales, y sacado esto de lo que que se dé la cuarta parte al Sacristán, asistiendo

propia persona al dicho entierro, y todo lo demás se reparta entre todos los Curas, y si fuere uno sólo sea para el dicho Cura; y si el dicho Sacristán ó Sacristanes estuvieren enfermos, sean obligados á poner otro Sacerdote (siendo ellos) en su lugar, que ayude al dicho Cura; y si fuere ordenado, cumpla con poner á un ordenado, y no estando enfermos, sean obligados á asistir por su propia persona, á ayudar al dicho Cura á lo que está dicho, y si faltaren, ponga el Cura otro Sacerdote, ú ordenado que le ayude, y le dé la dicha cuarta que venía, y competía al dicho Sacristán de aquel oficio, que faltó no estando en él.

Las ofrendas de los Bautismos, Velaciones, Manípulo y de las Misas de Requiem, y de la Limosna, que se diere de ellas sacada la Limosna arriba dicha, para el que dice la Misa, se le dé la cuarta de todo al dicho Sacristán, asistiendo por su propia persona; y se vuelve á referir, que si estando con salud, no asistiere no se le dé cosa alguna: y si estuviere enfermo, sea obligado á poner en su lugar, quien le ayude; y si estuviere ocupado en negocios de la dicha Iglesia lleve sus derechos, poniendo persona, que asista por él.

LA CURIA ECLESIASTICA

A).—SU ORGANIZACIÓN

LA Curia eclesiástica organizóse, por vez primera, en el gobierno episcopal del Iltmo. señor don Jerónimo de Loayza, y fue su primer Provisor el licenciado don Agustín Arias.

Durante el gobierno de Santo Toribio, se componía de un Provisor y Vicario General. de Examinadores sinodales, de Visitadores, de Fiscal, Colector y demás oficios anexos á la Audiencia arzobispal ordinaria y extraordinaria, como refiere León Pinelo.

El año de 1581 nombró Santo Toribio Provisor y Vicario General al licenciado don **Antonio Valcázar**, por no haber llegado á esta ciudad el doctor don Juan de la Roca á quien le tenía dado, de antemano, poder. Era este eclesiástico uno de los más distinguidos en el clero de aquella época. Nació en la villa de Molina S ca. Fue Rector de la Universidad de San Marcos, cuyos claustros graduóse de doctor, y Canónigo, esta Metropolitana.

En 1583 lo reemplazó el bachiller Baltazar S chez, Maestrescuela de la iglesia de Santiago de C

por haber salido el licenciado Valcázar en comisión del Concilio al Cuzco, Guamanga y otros lugares.

Y posteriormente fueron el doctor don Juan de la Roca, el doctor don Miguel de Salinas y el doctor don Pedro Muñiz.

Los títulos de estos nombramientos existen, en copia, en el libro de *Constituciones* de esta Iglesia.

B).—ARANCELES

En el libro de *Erección*, se conservan los aranceles que en sus orígenes se dictaron para el mejor servicio del tribunal eclesiástico.

El Concilio Provincial de 1583 formuló el Arancel de derechos curiales. Lo trae en latín Haroldo en su *Lima limata*. Santo Toribio lo publicó por Edicto general, y consta de estos ocho capítulos:

I.—Derechos de los jueces en las causas criminales.

II.—Derechos de los jueces en las causas civiles.

III.—Derechos de los alguaciles.

IV.—Derechos de los notarios en las causas civiles.

V.—Derechos de los notarios en las causas criminales.

VI.—Derechos de los mandatarios, pregoneros y lictores.

VII.—Derechos por oficios y provisiones meramente elesiásticas.

VIII.—Derechos para la Corona.

***

En el arancel que en la Curia eclesiástica está en ac- l vigencia, se establecen, entre otros, los derechos siguen:

') Por la colación y posesión de Capellanía.

` Por los Edictos.

c) Por las Vistas Fiscales.

d) Por un matrimonio de 1ª clase.

e) Por un matrimonio de 2ª clase.

f) Por expediente no contencioso, como son los de asentimiento y rectificación de partida en 1ª clase.

g) Por expediente no contencioso, como son los de asentimiento y rectificación de partida en 2ª clase.

C).—OBISPADOS DE APELACIÓN

En la Curia de Lima se sustanciaban las causas matrimoniales y las que se seguían entre eclesiásticos ó contra ellos, ya fuesen civiles ó criminales (1); pero sólo en primera instancia, siendo preciso interponer las apelaciones ante la Curia romana, ocasionándose de aquí largas demoras y crecidos gastos á los litigantes. Para remediar estos males, Felipe II recabó del Papa Gregorio XIII una bula, para que las apelaciones se interpusiesen ante el Obispo sufragáneo más próximo á la Metrópoli, con prevención de que en caso de confirmarse la sentencia de primera instancia, quedase ésta ejecutoriada, y de que si había discordia, se remitiesen los autos para que los dirimiera, á otro de los obispos vecinos.

La bula dice así:

GREGORIO, PAPA XIII

PARA PERPETUA MEMORIA DE LA COSA

Exige el cargo del Oficio pastoral, el cual presidi-

(1) Estando abolido por la Constitución que actualmente rig la República el fuero personal del clero, han quedado sujetas á Tribunales comunes todas las causas civiles y criminales de los rigos; perteneciendo á los tribunales eclesiásticos únicamente causas matrimoniales y las relativas á la fe, á los sacramentos, ministerio sagrado propiamente dicho.

mos por disposición divina, que se remedien, con la posible celeridad, las dificultades de los pleitos que se sustancian, por cierto tiempo, en el foro eclesiástico. Con tal motivo, Nos ha hecho exponer Nuestro carísimo hijo en Cristo, Felipe, Rey católico, que en las partes de las ciudades, tierras, lugares, pueblos y dominios, de las Indias de Tierra Firme y de las islas del Mar Océano, por causa de la distancia de los lugares de la Curia Romana, es muy difícil tener los rescriptos apostólicos y que, por lo mismo, las apelaciones que se interponen de cualesquiera sentencias en las causas, tanto criminales como civiles, y otras cualesquiera, concernientes al fuero eclesiástico, no pueden ser fácilmente recibidas y admitidas; por lo cual sería muy oportuno, consultando las molestias de los predichos naturales, que provienen de lo largo de los pleitos, que dos sentencias pronunciadas en tiempo oportuno, diesen por juzgada la causa y de ellas no fuese lícito apelar más. Por lo cual, el mismo rey Felipe, Nos hizo suplicar humildemente que Nos dignásemos, por la benignidad apostólica, proveer oportunamente á las predichas cosas.

Nos, que procuramos, con mucho gusto, la tranquilidad y comodidad de cualesquiera pueblos, en cuanto lo podemos en el Señor, absolviendo y teniendo por absuelto, por el tenor de las presentes y sóla para conseguir su objeto, al mismo rey Felipe, de cualesquiera sentencias, censuras y penas eclesiásticas de excomunión, suspensión y entredicho *a jure vel ab homine* pronunciadas por cualquiera causa, ó con cualquier motivo, si, de algún modo, está ligado con ellas, Nos hemos ·linado en favor de sus súplicas.

Queremos y decretamos, con autoridad apostólica, e en todos los reinos, tierras y dominios de las Inıs y de Tierra Firme y de las islas del Mar Océano, y cualquiera otra parte, de cualquier modo llamadas, ·tas, mediata ó inmediatamente, al dicho rey Felipe,

que siempre que aconteciere apelar de las sentencias pronunciadas en las causas, tanto criminales como otras cualesquiera, concernientes al fuero eclesiástico, si la primera sentencia fuere dada por un Obispo, se interponga la apelación al Metropolitano; pero si la primera santencia hubiese sido promulgada por el mismo Metropolitano, se apele al sufragáneo ordinario más vecino, cuya sentencia, si fuere conforme con la primera, obtenga la fuerza de cosa juzgada y sea puesta en ejecución por aquel que la hubiere pronunciado, no obstante cualquiera apelación.

Decretamos que todos y cada uno de los juicios, intentados de otra manera que la antedicha, son de ningún valor ni importancia, y que se han de tener como nulas, írritas y vanas cualesquiera apelaciones interpuestas, ó que hayan de interponerse en adelante, sin guardar el orden prescrito, y que, de esta manera, debe ser juzgado como írrito y sin ningún valor por cualesquiera jueces y comisarios que ejerzan cualquiera autoridad, aún los ordinarios del lugar, los auditores de las causas del Palacio Apostólico, quitándoles á todos y á cada uno en particular, la facultad de juzgar de otra manera, si aconteciere que alguno atenta contra estas cosas, cualquiera que sea su autoridad, á sabiendas, ó por ignorancia.

No obstante las constituciones, aún las municipales y particulares de aquellas partes, leyes, estatutos y costumbres, aunque estén robustecidas con juramento, confirmación apostólica, ó cualquiera otra firmeza; los estatutos y costumbres, privilegios ya concedidos y letras apostólicas para cualesquiera jueces, tanto or narios como delegados, y á cualesquiera otros, cua quiera que sean su tenor y forma, y caulesquiera de gatorias y otras cláusulas irritantes más eficaces y acostumbradas y otros cualesquiera decretos, de

quier modo concedidos, confirmados, aprobados y renovados.

Todas las cuales cosas, aunque se hubiere de hacer de ellas y de todo su tenor especial, específica y expresa mención, ó se hubiere de guardar para esto alguna otra forma particular, teniéndolas por expresas, por el tenor de las presentes, permaneciendo aquellas, fuera de este caso, en su vigor, por esta vez, solamente, las derogamos especial y expresamente, no obstante cualesquiera cosas en contrario.

Además, como sería difícil que las presentes Letras fuesen llevadas á cada uno de los lugares, queremos é igualmente decretamos, con autoridad apostólica, que se presten á las copias de las mismas, suscritas por mano de algún notario público y selladas con el sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica, la misma fe que se prestaría á las mismas Letras originales, si fuesen exhibidas.

Dada, en Roma, junto á San Pedro, bajo el anillo del pescador, el día 15 de mayo del año de 1573, segundo de Nuestro Pontificado.—*César Glorierius.*

Estas disposición pontificia, por causas que ignoramos, no se cumplió por el Arzobispo Santo Toribio, ni tampoco por el de la Plata. El Iltmo. señor don Bartolomé Lobo Guerrero, cuando subió al gobierno arzobispal, fue quien interpuso sus instancias con el Virrey y la Real Audiencia para que la mandasen ejecutar, lo que logró, designándose para segunda instancia de la Audiencia arzobispal de Lima, la episcopal de Guamanga y en tercera la de Trujillo.

*
* *

Por el siguiente documento se verá como desde el

año de 1869 se advirtió la necesidad de trasladar el Tribunal de Alzada del obispado de Huamanga, ó sea Ayacucho, entonces el más cercano á Lima, á la diócesis de Trujillo ó Arequipa:

Lima, 29 de noviembre de 1869.

Iltmo. y Rmo. señor Arzobispo de esta Metrópoli.

Iltmo. señor:

La multitud de juicios que penden por ante esta Curia Eclesiástica, á causa, sin duda, del aumento de población, y las dificultades y grandes dispendios que ocasiona á los interesados la interposición de la alzada en ellos para ante la Diócesis de Ayacucho, no ha podido menos que decidirme á llamar la atención de US. Iltma. acerca de esto, para que por su digno conducto se consiga remediar estos males que ha querido aliviar, á todo trance, el Sumo Pontífice Gregorio XIII, en su Breve expedido expresamente para la América española, en 15 de mayo del año de 1573, el que empieza: *Exposcit debitum pastoralis officii*, por el que tiene ordenado que si la primera sentencia fuese pronunciada por el Metropolitano, se interponga la apelación para ante el Ordinario sufragáneo más cercano. En vista de esto, se estableció en el Perú, de que las apelaciones de las sentencias pronunciadas por el Metropolitano, se interpusiesen para ante la Diócesis de Ayacucho, porque, efectivamente, esta era en aquel entonces la más próxima. Pero las cosas han variado ya de una manera en extremo notable, merced al adelanto de los medios comunicación. La Diócesis de Ayacucho, se halla á d ce días de camino de la capital, al paso que hoy la Trujillo sólo lo está á dos días y medio por vapor; á que debe agregarse la enorme diferencia respecto al c to del riaje, de los riesgos, de la comodidad y segur

de la comunicación é intereses, á más de otras consideciones; por lo que sería de desear no se demorase por más tiempo la designación de la Diócesis de Trujillo, como tribunal de apelación. Con esto, pues, se daría cumplimiento al Breve de Su Santidad, quien expresamente lo expidió para comodidad de los pueblos; por esto, todo retardo en su ejecución vendría á hacer su inobservancia en perjuicio de estos.

Para la tercera instancia podría designarse la Diócesis de Arequipa que dentro de poco estará á sólo tres días de distancia.

Como lo ordenado en el breve es una ley dada para que se practique cuando se presenten los casos en que deba aplicarse, es por esto que lo hago presente á US. Iltma. para que como Metropolitano y primera silla de esta República, se digne consultar y resolver lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde á US. Iltma.

† Pedro Ignacio
Obispo de Thespia.

En la *Legislación eclesiástica de la Arquidiócesis*, tomo I, página 199, se da noticia oficial del acuerdo celebrado entre el Excmo. Monseñor Delegado Apostólico Dr. D. Pedro Gasparri y el Supremo Gobierno que sanciona la traslación de que hemos hecho mérito.

D).—SANTO TORIBIO JUEZ

No está fuera de lugar, ahora, que tratamos del tri-
ıal de justicia de la Audiencia arzobispal, que de-
os constancia de la incontrastable firmeza de Santo
ibio. Como juez fue siempre de una rectitud admira-
de una integridad acrisolada. Nada le doblegó. Ni
menazas ni los halagos. Adoptó por regla invaria-

ble de conducta, para que no se creyera que compraba la justicia, como ya se insinuó, no recibir ningún obsequio, *aunque fuese un plato de uvas ó una manzana*, dice León Pinelo, quien trae en la *Vida del Santo Arzobispo* muchos hechos que así lo comprueban.

Entre algunos papeles que después de su muerte se hallaron escritos de su mano, decía en uno: que no había sido su intención excomulgar á nadie, y que al hacerlo por escrito, era por cumplir con la obligación del oficio.

En las condenaciones que hacía manifestó su mucha piedad, jamás aplicó para su Cámara ni un real: lo ordinario era, la mitad para tal obra pía, y la otra mitad á su disposición. Y en pronunciando la sentencia, venían los reos, y diciéndole que estaban pobres, ó que lo eran sus padres, ó parientes, y que les aplicase la limosna de condenación, se la aplicaba con mucho gusto.

En cuanto le era posible resolvía con brevedad los asuntos que se sometían á su Tribunal. Dicen sus historiadores que tenía siempre presente el dicho antiguo: *Hazle pleito eclesiástico y nunca acabarás.*

Santo Toribio, como juez, amó la justicia y aborreció la iniquidad.

COFRADIAS

I

COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

LA primera Cofradía que hubo en Lima fue fundada en la Catedral, por los religiosos dominicos, con el fin de honrar á Nuestro Señor en el augusto misterio eucarístico. Se estableció á semejanza de la de Santa María de la Minerva en Roma, á la que se agregó por Bula de Su Santidad el Papa Paulo III, dada en San Pedro en 30 de noviembre de 1539, y enriquecida con gran número de gracias y privilegios, por este insigne Pontífice, y después por sus sucesores Gregorio XIII, Clemente VIII y Paulo V. Cuando los dominicos se trasladaron á su convento é iglesia, siguióse largo litigio, porque éstos quisieron llevarse consigo y radicar en su iglesia la sobredicha Cofradía. Vistos los autos por la Corona, se acordó por Real Cédula, que quedándose la religión de predicadores con su Cofradía, se estableciese otra en la Catedral. Pero suscitándose, después, nuevas discordias, quizá por razón de sus privilegios y gracias, se hizo junta, conforme lo determinó su Majestad, á la que concurrió el Arzobispo con su Cabildo, el Virrey con los Oidores, el R. P. Prior de

Santo Domingo con los Hermanos Veinticuatro, y en ella se resolvió, se reuniese una y otra Cofradía, obligándose á hacer igualmente los gastos en la Catedral y en Santo Domingo, tanto en la fiesta del Corpus, como en la Semana Santa y en los demás jueves del año, con lo que se dio cima á tan ruidoso litigio. El Arzobispo Santo Toribio confirmó en el año de 1589 el acuerdo tomado en 1558, por instrumento que se otorgó en 30 de diciembre del mismo año ante Diego Martínez, Escribano Público.

Reiteráronse, sin embargo de esto, las reclamaciones en 1602 y los religiosos acudieron al Nuncio que hacía las veces de Legado en las Indias, quien después de una lata sustanciación, por auto de 2 de abril de 1605, impuso perpetuo silencio sobre el particular, ordenando, bajo apercibimiento de censuras, que en el término de un año se presentase en Madrid cualquiera persona que se opusiese ó desobedeciese su providencia (1).

II

COFRADÍA DE LAS ANIMAS

Erigióla el Iltmo. señor Loayza. Sus primeras constituciones se dictaron en 1º de enero de 1553. Inocen-

(1) En el libro *Cofradías* que se conserva en el Archivo ca lar puede verse: a) el estracto de las Bulas de Paulo III, Greg XIII, Clemente VIII y Paulo V; b) las ordenanzas que se hici en 16 de marzo de 1578, siendo Mayordomo Vicente Ruiz y Bar mé Ruiz; c) las rentas de la Cofradía; d) la razón de casas y tie de esta Cofradía, y en especial, las del callejón de Plateros y l teros; e) la razón de los gastos que ocasiona el culto del Sant en ambas iglesias.—Véase, también, Fuentes, *Estadística de*

cio X concedió un jubileo á los 20 días del mes de marzo de 1628 á todos los hermanos y hermanas que estuvieren asentados ó se asentaren en la Cofradía. El doctor Baltazar Carrasco de Orozco, abogado de la Real Audiencia y el capitán don Juan de la Rea, mayordomo que era de la Cofradia, se presentaron en el año de 1659 al Arzobispo Villagómez, participándole que las primitivas constituciones se habían perdido, lo mismo que la licencia que para fundar la Cofradía obtuvo del señor Loayza, don Jerónimo de Acevedo, y que no parecían apesar de haberse leído censuras. Pidieron licencia para que se aprueben las nuevas que presentan, y asimismo que se añada en ellas por cláusula: "que en las bóvedas de dicha Capilla y Cofradía de esta Hermandad no se entierre persona ninguna que legítimamente no tuviese derecho; y si alguno por su devoción quisiese enterrarse lo pague, conforme á la calidad de su persona, al arbitrio de los mayordomos que hoy son y en adelante fueren". Con el parecer del doctor don Diego de Encinas Cañizares se aprobaron en 12 de junio de 1659, ante Francisco Blanco, Notario Público (1).

*
* *

Santo Toribio fue devotísimo de las Animas. En los pueblos que visitaba fundó siempre Cofradías en su-

(1) Archivo Capitular, libro de *Cofradías*. Se rezaban al año mil misas y se cantaban ciento cuatro por esta Cofradía. Se hizo, asimismo, en su favor, cuatro fundaciones que producían la suma dos mil doscientos pesos al año.

fragio de ellas, y dice León Pinelo, que los alentaba á que las sustentasen con limosnas.

Era muy severo en exigir que se aplicaran debidamente las limosnas que para los ánimas se recaudaban y que se cumpliesen las fundaciones y obras pías.

En llegando á un pueblo, en la visita, al punto tomaba de todo esto cuenta al Cura.

Así, en la visita que hizo en el año de 1593 de las iglesias de esta ciudad. hízolo con Marcos Cano, mayordomo que era de la Cofradía y Hermandad de las Animas del Purgatorio de la Catedral, de un año que comenzó desde el 1º de noviembre del año de 1591, hasta el 1º de noviembre del año de 1592 de los bienes que entraron en su poder, pertenecientes á esta Cofradía, la cual cuenta se la tomó por medio de Juan de Lumbreras, Contador nombrado para ello (1).

La cuenta á la letra dice:

CARGO

Hácesele cargo de mil cuarenta y siete pesos un real, que son; los recibió de don Pedro Montero que trae á su cargo la demanda ordinaria por el pueblo, en cincuenta y dos semanas de este año como parece en la cuenta que el dicho Marcos Cano dio en particular.

Item, se le hace cargo de trece pesos que sacó del cepo y no hubo más este año, porque robaron el cepo.

Item, se le hace cargo de ciento veinte y tres pesos cuatro reales corrientes de á nueve el peso que sobraron por mandas de testamentos y otras mandas particulares que dieron y mandaron las personas siguientes:

De Diego de Teba, por manda de testamento de que fue Albacea..... 29 ps. 4

(1) Archivo Capitular, libro de Cofradías de las Anim· 1571 á 1640.

De Blas Hernández, Escribano de Cabildo, diez pesos, de una manda que dijo había hecho para las ánimas..... 10 ps.
De don Juan Abarca, por doña María del Peso, mujer de Francisco de Villadiego..... 12 ,,
De Luis García de Castilla, como Albacea de doña María Hurtado, su mujer..... 20 ,,
De Pedro Montero, cuarenta pesos que dio de limosna para cera de esta Cofradía..... 40 ,,
De Marcos Cano, Albacea de doña María del Olmo, mujer de Francisco de Estra, doce pesos que mandó en su testamento..... 12 ,,

Suma.....123 ps. 4 rs.

Hácesele cargo de veinte y cuatro pesos que dio de limosna Pedro del Arroyo, por la entrada de Hermano Veinticuatro de esta Cofradía.

Hácesele cargo de cuatrocientos y un pesos y cuatro reales que son los cobros de la limosna que recogieron los Hermanos Veinticuatro de esta Cofradía en las semanas de este año como parece por la cuenta del libro del dicho mayordomo en particular.

Item, se le hace cargo de ciento treinta y nueve pesos tres reales que se cobraron de los Hermanos que pidieron en la Semana Santa, como parece en la cuenta del dicho mayordomo en particular.

Item, se le hace cargo de diez pesos corrientes que ·ibió del doctor León que son de penas que había ·licado para esta Cofradía y misas de las ánimas.

Item, se le hace cargo de cincuenta pesos corrientes ·cobró de Alonso Ramos Cervantes por lo corrido ··tecientos pesos corrientes del censo de un año que

pagó á esta Cofradía, que se cumplió á veinte y cinco de julio de este año de noventa y dos.

Item, se le hace cargo de quinientos doce pesos corrientes, por trescientos sesenta y seis pesos ensayados que cobró de don Juan de Lumbreras por lo corrido del censo de dos años que se cumplieron á 1º de noviembre de este año de 1592, que reducidos á cuarenta por ciento de interés que así valía en aquel tiempo y vendió la barra que para ello dio, es lo dicho.

Por manera que suma y monta el dicho cargo que le está hecho al dicho Marcos Cano, mayordomo de la dicha Cofradía, dos mil trescientos veinte pesos tres reales el peso de lo que ha entrado en su poder dicho año, como lo refieren las partidas de suso y lo firmó de su nombre.

Hácesele asimismo cargo de trescientos treinta pesos y cuatro tomines ensayados y por ellos cuatrocientos sesenta y cuatro pesos corrientes de á nueve reales el peso que son los cobros del Secretario Bartolomé de Herber y de Martín de Ampuero en su nombre, por el arrendamiento y censo de las casas que esta Cofradía dio é impuso á censo á Francisco de Ampuero,y el dicho Francisco de Ampuero los traspasó en Juan de Saavedra, suegro del dicho Secretario Herber,y después el dicho Juan de Saavedra los traspasó al dicho Secretario su yerno y teniéndolos el dicho Secretario los tornó á retroceder y traspasar en Martín de Ampuero; de todos los cuales debían los dichos trescientos treinta y un pesos y cuatro tomines ensayados de lo corrido del dicho censo de dos años, por dos mil trescientos veinte y un pesos ensayados en que se les dio las dicl casas á censo,con cargo de ciento sesenta y cinco pe cinco tomines y siete gramos ensayados en cada año que ha de pagar de censo á esta dicha Cofradía, cuales dichos dos años se cumplieron á 1º de setiem de este año de noventa y dos, como todo lo suso

consta por las escrituras que pasaron ante Alonso Hernández, Escribano Público en 1º de setiembre de ochenta y nueve, que los dichos pesos ensayados con interés de cuarenta por ciento como anda, montan los dichos cuatrocientos sesenta y cuatro pesos corrientes de á nueve el peso.

Por manera que monta el dicho cargo que le está hecho al dicho Marcos Cano, dos mil setecientos y ochenta y cuatro pesos y tres reales, como parece por la dicha cuenta, y lo firmó de su nombre en catorce de Diciembre de mil quinientos noventa y dos años Juan de Lumbreras, Marcos Cano.

DESCARGO

Da por descargo veinte y cinco pesos corrientes de á nueve el peso que pagó de la limosna de la misa cantada que se hizo en el día del aniversario en la octava de Todos los Santos con su vigilia, como parece por la carta de pago.

Da por descargo ciento cuarenta pesos, seis reales que pagó por un quintal y media arroba de cera que se compró en velas y en pan para hacer los cirios y renovarlos que estaban gastados y con diez y ocho pesos y cuatro reales que pagaron á Antonio de la Fuente, cerero, por la hechura de la dicha cera, de que dio carta de pago.

Item da por descargo doscientos cuarenta y nueve pesos que se pagaron á los Prebendados de esta Santa Iglesia por la limosna de cincuenta y dos misas que se dijeron en los lunes, las cincuenta y dos semanas de e año cantadas y algunas rezadas en los lunes que eron fiestas por las ánimas del Purgatorio, que á o pesos de limosna por las cantadas y á cuatro por rezadas monta lo dicho, de que dio carta de pago.

tem da por descargo quinientos y ocho pesos cuatro que pagó al Bachiller Luis de Betanzos y al Pa-

dre Juan Martín, capellanes de esta Cofradía, por cuatrocientas y diez y seis misas que les están señaladas y mandadas decir por esta Cofradía cada semana, cuatro misas á cada uno que son por todas las dichas cuatrocientas y diez y seis misas, en las cincuenta y dos semanas de este año, que á once reales de limosna por cada misa, conforme á lo que se les paga y ha pagado por esta compañía monta los dichos pesos, de que dio carta de pago.

Item da por descargo treinta pesos que pagó al Padre Juan Martín, Sacristán de esta Santa Iglesia porque tañe las campanas por las ánimas, conforme á lo que está concertado con el que dio carta de pago.

Item da por descargo novecientos setenta y ocho pesos tres reales que pagó de mil ciento ocho misas rezadas que dijeron clérigos y frailes, que á ocho reales de limosna que se dio por cada misa, monta lo dicho, y parece por su libro las personas á quien se pagaron, de que dio carta de pago de todas las personas que las dijeron.

Item da por descargo setenta pesos que pagó á Miguel González, muñidor, por lo que sirve á esta Cofradía, conforme á lo que está concertado, con el que dio carta de pago.

Item da por descargo ocho pesos y cuatro reales corrientes que son los que hizo de alcance el dicho Marcos Cano á esta Cofradía en la cuenta que dio de ella en el año pasado, como parece en este libro.

Da por descargo de setecientos pesos corrientes de á nueve reales el peso, que son los que dio á censo á Alonso Ramos Cervantes y á Dª Elvira de la Cerna su jer, los cuales los impusieron sobre las cuatro parte casas que tienen en la Parroquia de San Sebas' y sobre la chácara que tienen camino de Pachacamac, la compraron de Juan de Saavedra y de Dª Marí' Morales, su mujer, que la dicha chácara solía -

D. Pedro Portocarrero y María de Escobar, su mujer, de los cuales se obligaron á pagar cincuenta pesos corrientes de censo en cada un año á esta dicha Cofradía sobre que otorgaron escritura ante Alonso Hernández Escribano Público, en doce de diciembre de este año de mil quinientos noventa y dos, y el dicho censo corre desde primero de diciembre de este año por haber recibido el dinero el dicho día, el cual dicho censo y escrituras se hicieron comparecer y acuerdo del Doctor León, Veinte y cuatro y comisario de esa dicha Cofradía, nombrado do para el dicho efecto que á catorce de mil cincuenta pesos de censo.....(1).

Por manera que monta el descargo que el dicho Marcos Cano da dos mil y setecientos y nueve pesos y ocho reales corrientes de á nueve reales el peso, que descontados de los dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos y tres reales del descargo que le está hecho de este dicho año, resta y se le alcanza al dicho Marcos Cano en setenta y cuatro pesos y cuatro reales de los cuales es deudor á esta dicha Cofradía, que es hecho en catorce de setiembre de mil quinientos y noventa y dos años, y las dichas cuentas se tomaron por Juan de Lumbreras, nombrado para ello, y los firmaron de su nombre.—Una rúbrica, Juan de Lumbreras.—Marcos Cano.

En la Ciudad de los Reyes, á quince días del mes de diciembre de mil quinientos noventa y tres años, el Iltmo. y Rmo. Señor D. Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, del Consejo del Rey nuestro Señor, etc., en prosecución de la visita que va haciendo esta ciudad y su Arzobispado, hizo parecer ante sí Marcos Cano, mayordomo de la cofradía de las áni-

1) Lo que sigue falta en el original, lo mismo que la firma del Arzobispo.

mas que está fundada en esta Iglesia, para tomar cuenta de los bienes pertenecientes á la dicha Cofradía, el cual estando presente dijo: que estaba presto de dar las dichas cuentas y por cuanto las tiene dadas á Juan de Lumbreras, persona nombrada por los Hermanos del Cabildo de la dicha Cofradía, según y como estan atrás referidas, hacía é hizo demostración de su libro, memoriales y cartas de pago, por donde se le tomaron las dichos cuentas, y cotejadas las dichas partidas parecieron estar ciertas, y verdaderas, conforme á lo cual y que por ellas parece el dicho Marcos Cano ser alcanzado en setenta y cuatro pesos y cuatro reales, los cuales confesó tener en su poder por bienes pertenecientes á la dicha Cofradía, y se hizo cargo de ellos y se obligó de tenerlos de manifiesto y dar cuenta de ellos juntamente con los demás bienes pertenecientes á la dicha Cofradía que entrasen en su poder á su Señoría Iltma. y á su visitador en su nombre cada y cuando que le fuere pedida, para lo que obligó su persona y bienes habidos y por haber, y se sometió al juicio y jurisdicción eclesiástica, y juró por Dios Nuestro Señor y por una Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que las dichas cuentas que así tiene dadas son ciertas y verdaderas y sin ningún fraude ni engaño á su saber y entender, que si en algún tiempo supiere y viniere á su noticia haber habido el dicho fraude lo declarará y manifestará ante su Señoría Iltma. y lo firmó juntamente con su Señoría Iltma. —Rúbrica.—*Marcos Cano*.—Ante mí.—*Bernardino de Almanza*, Secretario.

III

COFRADÍA DEL SEÑOR SAN JOSÉ

Aunque no consta de la primera fundación

Cofradía del Señor San José erigida en la Catedral, se hallan en sus libros,cabildos celebrados el año de 1590, y en uno de los dichos,se hace memoria del año de 1578, por cuya razón se supone ser tan antigua como la de San Crispín y Crispiniano, que es de los zapateros, fundada en dicha iglesia, y es de advertir que aunque ha sido cuestión reñida siempre de la antigüedad entre una y otra Cofradia, se hallan en posesión de la precedencia los de la de San José, que es de los carpinteros, de donde se debe presumir su mayor antigüedad, por constar de los libros que han parecido, estar ya fundada el año de 1578, como queda referido.

También se advierte que en el libro que presentaron los Mayordomos, forrado en suela que empezó á correr el año de 1614, se halla un cabildo, á fojas 33, en que fue recibido el señor Andrés García de Zurita, que era por entonces Cura Rector de la Catedral, por Hermano Veinticuatro de ella, en lugar de don Juan Sánchez de Prada, que pasó á ser Canónigo de la ciudad de la Plata, quien les hacía las pláticas los días de cabildo, y sinembargo de referirse el ingreso y exordio de dicho Cabildo que se juntaban á celebrarlo conforme á sus constituciones, se mandan hacer de nuevo y que se pongan por cabeza de dichos libros, donde se hallaron sin que conste su aprobación por el Ordinario; pero con todo eso debe de creerse que están aprobadas por el señor don Feliciano de Vega, que era Provisor en aquel año por el señor doctor don Bartolomé Lobo Guerrero, pues en dicho Cabildo se mandó que se sacase la aprobación del Ordinario (1).

(1) Parece cosa averiguada, que la fundación de esta Cofradía fue hecha por santo Toribio á ruego de don Hernan-Moreno. La capilla en que después funcionó, compróse á 14 de ...o de 1618 ante Diego Sánchez Vadillo, y la posesión se tomó en ...mo año ante Alonso Muñoz de Acosta, Escribano de su Ma-

IV

COFRADÍA DE SAN CRISPÍN Y CRISPINIANO

Las constituciones de la Cofradía de San Crispín y Crispiniano fueron hechas por don Francisco Cabello de Vargas, Mayordomo y Alcalde del oficio de los zapateros y Blas de Morales, su compañero, veedor del dicho oficio en el año de 1599. En el mismo año se aprobaron por el licenciado Miguel de Salinas, Provisor y Vicario General del Arzobispo don Toribio de Mogrovejo. Gregorio XIII y Clemente VIII concedieron un jubileo plenísimo aparte otras muchas gracias de que gozaba la Cofradía. Gozaba, asimismo, del derecho del *herrete*, por ordenanza de esta ciudad del año 1590, siendo Virrey de este Reino el señor don Antonio Hurtado de Mendoza, que es la 33 en orden, y está asimismo refrendada de todos los señores Virreyes que le han sucedido como han sido el Conde de Lemus, el Conde de Castellar y el Conde de la Monclova, que su tenor es como sigue: "Otro si, ordenamos y mandamos que todo ó cualquier cordobán curtido en este reino que viniese á esta ciudad ó fuera de ella, no

jestad. En su costoso altar se veneraba, en rica urna de plata, una reliquia del *Lignum Crucis*, que consta haberlo colocado allí Diego Rodríguez Celada. Se fundaron en esta Capilla varias buenas memorias, con el objeto de sostener tres capellanes y de renovar cuentemente sus paramentos, así como para atender al alumb constante de una lámpara de plata de doscientos marcos. Las C tituciones primitivas de esta Cofradía y las Bulas de Paulo V y Urbano VIII, concediendo jubileo plenísimo y otros datos curi pueden verse en el libro titulado *Cofradías*, que se conserv Archivo capitular.

se pueda vender hasta tanto que sea visto por los veedores de zapateros, porque es curtido con diferentes inyerbas y no con zumos, por manos de negros y de dios. Como las tales yerbas con que curten son tan cálidas, que si no le saben dar el punto queda el cordobán abrasado, y en calentándose la obra se abre, lo cual es en gran daño y perjuicio de la República; atento á lo cual se ordena y manda que de aquí adelante todo el cordobán sea visitado y ferreteado con el *herrete* de esta ciudad antes que se venda, y de ello se dé la limosna acostumbrada para cera de la Cofradía y honra del Santisimo Sacramento el dia del Corpus Christi, el dia de Santa Isabel, so pena de cuatro pesos por cada docena, por cada vez que se hallare sin el dicho *herrete* partido por tercias partes de esta manera: la primera parte para la Cámara de su Majestad; la segunda, para el juez y denunciador; y la tercera, para gastos de la Cofradía. La Capilla de esta Cofradía que compraron los Mayordomos y Veinticuatro de ella, la cual está edificada en esta Catedral, como ya se dijo, entre la del Arcediano Velásquez y la del Canónigo Menacho, por escritura ante Francisco Hernández, el año 1627 en 20 días del mes de agosto (1).

V

COFRADÍA DE COPACABANA

El Señor Santo Toribio que fundó esta Cofradía, puso que se redactaran las Constituciones (2) con-

(1) Archivo Capitular, *Cofradías*.

2) No tenemos noticia de que se hayan publicado antes de aho- Los actuales Hermanos no las conocen. Existen originales en el de la Beneficencia, de donde se nos ha dado copia.

forme á las que debían regirse los Hermanos Veinticuatros.

Estas Constituciones son las que siguen:

Artículo 1º—Primeramente queremos y ordenamos constituirnos para nuestra fiesta principal el día de los Inocentes, que fue el día del santo Milagro de la Santísima Virgen María y gloriosísima imagen de Ntra. Sra. de Copacabana de esta dicha Cofradía, ó en su octava, si hubiere forzoso impedimento, en el cual día se ha de celebrar la dicha fiesta,y se han de decir vísperas solemnes, y al otro día Misa cantada con la música y mayor ornato que se pudiere decir,y se haga una procesión solemne aderezando las andas que la Cofradía tuviere, ó haciendo otras nuevas en que se lleve una imagen de bulto, la cual sea mediana insignia de la Santísima Virgen de Nuestra Señora de Copacabana, la cual se ha de sacar el día de la fiesta;y en este dicho día se han de hallar todos los Mayordomos, Diputados, Procuradores y demás oficiales,todos los Hermanos Veinticuatro,así hombres como mujeres, sin que falte ninguno, desde las dos de la tarde de las vísperas,y al otro día de la fiesta á las siete del día se hallen todos juntos y los que en estos días faltaren de los oficiales, se les puede llevar cuatro pesos de pena y á los Hermanos Veinticuatro un peso para ayudar á los gastos de la Cofradía.

Artículo 2º—Item ordenamos y mandamos que todos los Hermanos Veinticuatro de esta Cofradía, así hombres como mujeres seamos obligados á confesar y comulgar este dicho día de su fiesta principalmente de los Santos Inocentes ó el día que se celebre la dicha fies

Artículo 3º—Item ordenamos y queremos que el propio se acabe la dicha fiesta principal y después d Misa mayor elijan Mayordomos, Diputados, Proc dores, Muñidores y un Fiscal, Hermanos de esta Cc día,y los dichos Oficiales sean personas virtuosas

dadoras;y el dicho Fiscal tenga cuidado de juntar á Misa, Sermón y doctrina todos los domingos y fiestas á los Hermanos de esta Cofradía y los puedan apremiar á ello así á hombres como á mujeres y á todos los demás indios que estén ó estuvieren en la ciudad, y las dichas personas que asi fueren nombradas y elegidas para los oficios y cargos en el dicho nuestro Cabildo, sean obligados á aceptar los dichos cargos, y se les pueda llevar de pena seis pesos para el gasto de la Cofradía por inobedientes.

Artículo 4º—Item ordenamos que después de haber elegido los dichos Mayordomos y demás oficiales, estando en orden y sentándose en sus lugares, incontinente se elija por votos un Mayoral, patrón de esta dicha Cofradía, el cual sea por tiempo de tres años, persona de mucha confianza, el cual sea obligado y jure aumentar nuestra Cofradía y tenga particular facultad para que los bienes y limosnas que fueren apuntadas estén con mucha cuenta de las entradas y gastos,y tengan paz y conformidad de los Mayordomos que no se distribuyan los bienes sin su parecer,y si de otra cualquier manera los dichos Mayordomos ó Patrones hicieren algún gasto que no sea en aumento de dicha Cofradía, lo pague, y á ello se les cumpla ante cualquiera justicia.

Artículo 5º—Item ordenamos y queremos que al tiempo y cuando asi se eligieren los dichos Mayordomos, Patrón Mayoral y demás oficiales sobredichos, no se innove en la dicha elección nuestra antigua costumbre y uso de suerte de papel, y no de otra manera, de elegir los dichos Mayordomos,Patrón Mayoral y demás oficiales; solamente queremos que se guarde lo que mos acostumbrado en nuestro Cabildo desde su función de esta nuestra Cofradía.

Artículo 6º—Ordenamos y queremos que el Capellán ó Capellanes que fueren de dicha Cofradía que al tiempo ó cuando se eligieren los Mayordomos y demás

oficiales, estando todos juntos y congregados en nuestro Cabildo,sea obligado á asistir á ellos,y nos lea esta Constitución, haga plática y parlamento con mucho amor y buena doctrina, teniéndonos en mucha paz y conformidad, y asimismo á nuestro procurador y fiscal manden que las personas que estuviesen en nuestro Cabildo y que fuesen sospechosas y escandalosas las hagan salir del tal nuestro Cabildo y Congregación, y á ello todos nuestros Hermanos lo hallan y tengan por bien y estén obedientes al dicho nuestro Capellán.

Artículo 7º—Ordenamos que el Capellán ó Capellanes que fueren de esta nuestra Cofradía en votos que fueren hechos al tiempo y cuando se elijan los Mayordomos y todos los demás oficiales tengan dos votos en todas ellas,en cada una de las personas que fueren electas, y para ello les encargamos la conciencia al dicho nuestro Capellán;excepto en la elección para elegir Mayoral Patrón, la cual quedará á nuestra voluntad para el tal nombramiento en que el dicho nuestro Capellán no intervenga en ello con ningún voto, salvo que si acaso hubiese entre nosotros discordia para el tal nombramiento y elección de tal Mayoral Patrón,en tal caso use de los derechos de dichos dos votos y sea en la persona más suficiente y virtuosa.

Artículo 8º—Ordenamos que sea orden y costumbre y se guarde por nuestra Constitución que todos los años se haga cuatro veces Cabildo y estos sean forzosas, y en ellos se hallen los Mayordomos, Patrón Mayoral, Diputados, Procuradores, Fiscal y nuestros Hermanos Veinticuatro y entre ellos se halle nuestro Capellán.

El Cabildo primero se ha de hacer el tercer Domingo de Cuaresma para tratar de la procesión de sangre que tenemos por uso y costumbre de acompañar la Santa Vía Crucis el Jueves Santo en la noche. El segundo Cabildo se hará el día de la Santísima Cruz

mayo, para tratar del acompañamiento de la solemne fiesta de Corpus Christi. El tercer Cabildo se ha de hacer el primer día del mes de octubre para que se haga decir la Misa de los difuntos Hermanos de nuestra dicha Cofradía. Y el cuarto Cabildo se ha de hacer el día de San Andrés, ó el Domingo primero siguiente, si hay impedimento para tratar de la fiesta principal á que estamos obligados, que es para días de la Pascua, es decir, el día de los Santos Inocentes, y las personas que fueren oficiales y no acudieren al dicho Cabildo, así todos los Hermanos sean penados en cuatro reales.

Artículo 9º—Ordenamos y queremos que el día que se eligiere para la Misa cantada de Requie y Vigilia para nuestros Hermanos difuntos de esta Cofradía sean obligados á hallarse juntos los Mayordomos, Patrón Mayoral y demás Oficiales y todos los Hermanos Veinticuatro asi hombres como mujeres, y los Mayordomos sean obligados de los bienes y plata de la Cofradía á ofrecer un carnero, pan y una botija de vino por vía de ofrenda voluntaria, y asimismo es nuestra voluntad que todos nuestros Hermanos Veinticuatro, asi hombres como mujeres den voluntariamente dos reales para que se digan algunas Misas rezadas por los expresados difuntos, y á los que en este día faltaren se les lleve de pena cuatro reales.

Artículo 10º—Item ordenamos y constituímos por nuestra Constitución que los Hermanos qne son ó fueren de esta nuestra Cofradía siendo mandados por los Mayordomos, por cualquier oficial nombrado por nuestro Cabildo, pidan limosna para los gastos necesa-
›s y sean obligados á obedecer sin poner escusa algu-
, no siendo por legítima causa.

Artículo 11º—Ordenamos y qu eremos que los dichos
rmanos que así fueren señalados y nombrados están
igados á traer lo que hubieren recogido de la dicha
ᵃᵃna y lo entreguen al Mayordomo, á cuyo cargo

estuviese y en su presencia lo sienten en el libro de cuentas,y si los dichos Hermanos enagenaren luego la dicha limosna y la entretuvieren, el Procurador y Fiscal de esta Cofradía sean obligados á cobrarles, buscarlos y apremiarlos; y si dicho Hermano ó Hermana tuvieren causa bastante para no pedir limosna dará luego aviso de ello á los Mayordomos y á los oficiales para que en su lugar senombre otro, y no haciéndolo así paguen cuatro reales de pena los referidos Hermanos.

Artículo 12º—Item ordenamos y queremos que el día que se hiciere Cabildo para tratar de la fiesta principal de N. S. la Virgen María de Copacabana para el día de los Santos Inocentes, este día se elijan dos Hermanos de la otra nuestra Cofradía (1) por Alfereces para que lleven el Estandarte ó insignias de N. S. la Virgen María, los cuales Hermanos referidos que así fueren nombrados y electos por tales Alfereces, no pongan escusa ninguna, y si lo hicieren sean penados cada uno de ellos en diez pesos, los cuales dichos Alfereces elegidos estos días, sean obligados á llevar el Estandarte el día de Corpus Christi.

Artículo 13º—Item ordenamos sea nuestra Constitución que el primer Domingo siguiente al de la elección de los Mayordomos, Patrón Mayoral, Diputados y Procuradores, se nombren dos Hermanos que sean virtuosos, los cualeshan de ser obligados á visitar los enfermos que son pobres, viudas, Hermanas de esta Cofradía y á los demás que hubiesen en los hospitales en esta Ciudad, en las cárceles y á todos los necesitados.

Artículo 14º—Item ordenamos que sea nuestra Constitución que los Mayordomos que fueren, puedan gast

(1) De esta otra Cofradía no tenemos casi datos. Se sa sin embargo, que existía, que estaba radicada en la misma i sia, con su Reglamento especial y formada, asimismo, de hom y mujeres indios del barrio de San Lázaro.

hasta seis ú ocho pesos de los bienes de la Cofradía sin que hagan cuenta de pago y que sean para casos que convengan á esta, asentándose en el libro de cuentas estos gastos, y si hubieren de gastar algunos pesos más de esta cantidad, se junten en Cabildo todos los Mayordomos, Diputados, Patrón Mayoral, Procurador, Fiscal y demás Hermanos Veinticuatro y con el parecer de todos se haga dicho gasto, con sus cartas de pago en los libros de cuentas, y no haciéndolo así, no se pase en cuenta ninguna partida de gastos.

Artículo 15º—Item ordenamos y elegimos por nuestra Constitución y la queremos se guarde que ninguno de los Hermanos, así hombres como mujeres, de esta Cofradía, no pueden hacer llevar á sus casas á guardar los cirios de nuestra Cofradía que fueron la limosna que dieron cuando entraron como Hermanos Veinticuatro, excepto que sea con el fin de renovarlos, debiendo devolverlos luego, y si no los quisieran volver los tales Hermanos los referidos cirios después de haberlos pedido, los Mayordomos y los oficiales en el primer Cabildo lo harán presente para que den la causa por que no los devuelven, y no siendo la escusa bastante los despedirán por haberse vuelto á llevar la limosna, borrándolos del libro donde estuvieron asentados, con parecer de nuestro Capellán.

Artículo 16º—Item ordenamos y queremos se guarde por nuestra Constitución que á cualquier Hermano que haya sido despedido de nuestra Cofradía y Hermandad por ninguna de las maneras, en tiempo alguno, sean admitidos en nuestro Cabildo y Congregación, aunque los admitiese el Capellán ó Mayordomo, sin que primero se reunan todos los Hermanos y congregados en Cabildo lleno sean recibidos y admitidos por otra vez; y no haiéndose así el Procurador que fuere, los pueda despedir el tal Cabildo.

Artículo 17º—Item ordenamos y queremos que en la

otra nuestra Hermandad y Cofradía no se consienta haya ninguno de los Hermanos Veinticuatro, asi hombres como mujeres, personas escandalosas ni sospechosas que inquieten á nuestros Hermanos,constando de ello en el primer Cabildo los despidan y borren del libro donde estuvieren asentados y para ello sean notificados las tales personas.

Artículo 18º—Item ordenamos y queremos sea nuestra Constitución que los Mayordomos que fueren de esta nuestra Cofradía puedan recibir y asentar por Hermanos Veinticuatro así hombres como mujeres, dando la limosna acostumbrada que son cuatro pesos de á nueve reales y un cirio de cera de cinco reales. Y si es voluntad de las tales personas dar una libra más para el Altar ó lo que les pareciere lo reciban y asienten en el libro en donde están los Hermanos menores, se lleva la mitad de la limosna referida y si hubiesen personas que quieran ser Hermanos menores de esta Cofradía y fuere muy pobre se le reciba por su devoción sin que se les lleve cosa alguna, constando el ser pobre, el cual no entrará en nuestro Cabildo á voto sin el parecer de todo el Cabildo reunido, en el que no ha de faltar ningún Hermano Veinticuatro á fin de que se de cuenta á todos para que el tal Hermano ó Hermana que así hubiere sido recibido lo conozcamos para en adelante.

Artículo 19º—Item ordenamos y queremos por nuestra Constitución que á cualquier Hermano ó cofrade de esta Hermandad, así hombre como mujer, que estando en esta Ciudad y sin ningún impedimento ni causa bastante, no acudiere á las obligaciones que tenemos los Hermanos de esta Cofradía y que sea por el tiempo dos años, en el primer Cabildo sean despedidos y borr dos del libro donde fueron asentados por tales Herm nos y por ellos sean llamados al dicho Cabildo pa que les conste este hecho. Los hermanos que estén fu

de la Ciudad darán cuenta de su ausencia á los Mayor domos para que así conste.

Artículo 20º—Item ordenamos se guarde por nuestra Constitución que en nuestro Cabildo y Congregación; no sean admitidos ni estén en él á dar voto los Hermanos que no hubieren dado la limosna que está señalada por sus Hermanos Veinticuatro. Que si fueren personas de razón conocida y buenos cristianos hagan juramento de dar la limosna señalando día para entregarla y solo asi puedan, admitirse asentándolos en el libro donde están los Hermanos y se les reciba con la solemnidad acostumbrada, y si hubieran dado la cera y no la limosna, señalen el día en que puedan cumplirlo, quedando por todo lo dicho obligados nuestros Hermanos á cobrarles para que pueda entrar en nuestro Cabildo y tener cargo en nuestra Cofradía.

Artículo 21º—Item ordenamos por nuestra Constitución que si algún Hermano estuviera enfermo, en la cárcel ó en otra cualquiera necesidad ó desgracia en esta Ciudad den aviso á los Mayordomos para que constándoles sean obligados á acudir á ellos conforme fueren sus necesidades, dándoles sus limosnas y sacándolos de las cárceles.

Artículo 22º—Item que si muere algún Mayordomo ó Patron Mayoral seamos obligados á llevar á su enentierro toda la cera que hubiese de la comunidad, pudiéndose llevar otros cirios hasta el número de doce, que sean de nuestros Hermanos Veinticuatro y esto que sean por los fundadores de esta Casa y Capilla. Para los Procuradores, Diputados y demás oficiales serán ıte cirios, para los Hermanos Veinticuatro catorce ci- ı y para los Hermanos menores seis cirios; todos es- que sean los de la comunidad.

Artículo 23º—Item ordenamos que si muriese algún de los Mayordomos, Patrón Mayoral ó fundado- lleven catorce cirios, por hijos de los demas ofi-

ciales ocho cirios de la comunidad, así como por de los demás de los Hermanos Veinticuatro sean seis cirios y por hijos de los Hermanos menores cuatro cirios. Entendiéndose que sólo han de ser hijos legítimos y de siete años de edad, con más que si fueren estos de mayor edad y no fueren Hermanos Veinticuatro como sus padres entonces no hay necesidad de hacer gastos de cera y los Mayordomos que hicieren llevar estos cirios á los tales entierros que no es de obligación pagarán cuatro pesos de pena y el Patrón Mayoral le hará los cargos por esto.

Artículo, 24º—Item ordenamos y queremos que si muriese algún indio, aunque no sea de los Hermanos de esta Cofradía y fuese tan pobre, que no tenga con que enterrarse, luego que los Mayordomos fueren avisados de tal caso, donde quiera que estuviese el difunto, hagan que lleven las andas y el atahud con el paño de tumbas, dando desde luego orden para el entierro con algunas limosnas que pidan para que lo entierren como á cualquiera de los Hermanos Veinticuatro con la Cruz de la cofradía donde está N. S. de Copacabana, y los Mayordomos lleven cuenta de todo.

Artículo 25º—Item ordenamos y queremos que se guarde por nuesta Constitución que en ningún tiempo ni para siempre jamás, nuestros Hermanos que son del presente y los que en adelante los fueren de esta Cofradía de N. S. de Copacabana, no puedan ofrecer ni puedan consentir haya Patronato, ni puedan dar á ningún convento de religiosos, así de frailes como de monjas, ni clérigos, ni á españoles caballeros, ni á otras personas de cualquiera suerte ni calidad que sean, ni que se tienda haya causa que inquiete nuestra Cofradía ninguna manera; y si lo tal en algún tiempo se inte re no sea de efecto ni en manera alguna se consin así se haga tal; solo queremos se guarde lo que está denado por nuestro Cabildo y Congregación er

tículo 4.° que se ha de nombrar de nuestro Cabildo como está tratado: un Mayordomo patrón por tres años y conocido por tal de padres indios.

Artículo 26º—Item ordenamos y queremos por nuestra Constitución que si alguna persona de cualquiera calidad que sea, así hombres como mujeres españoles que quisieren entrar en esta Cofradía por Hermanos por su devoción sean recibidos por Hermanos, conforme su voluntad y gocen todos los beneficios y gracias de la dicha nuestra cofradía y en orden á cada persona por su calidad se les asiente en el libro en hojas apartadas con las limosnas que dieren, los cuales dichos nuestros hermanos sean obligados á asistir en nuestro Cabildo con voto, siendo voluntad de los tales hermanos ó hermanas por sus cláusulas de testamento, que le acompañen nuestros Hermanos y la cera seamos obligados á acompañarlos dando orden para ello los Mayordomos.

*
* *

Estas Constituciones no se aprobaron, sin embargo, hasta el 9 de setiembre de 1621, en el gobierno del Iltmo. Sr. Dr. D. Bartolomé Lobo Guerrero, el cual en su decreto de aprobación rebajó las multas á la mitad, y dispuso: a) que en los Cabildos que se celebren para la elección de Mayordomos y demás oficiales y para todo aquello que conviniese al provecho y utilidad de la radía se haga con asistencia del capellán de ella y le otra manera; b) y que no se admita por Herma i ningún indio maestro y dogmatizador en enseñar lolatría, y si alguno hubiera sido indicado en el pe- de ello y fuera relapso lo borren del libro y lo ex- n de la Cofradía.

Con los documentos que van á continuación se completa lo que se dijo en las páginas 32 y 33 sobre la Cofradía de Copacabana y su Capilla:

a) *Petición al Cabildo de los Mayordomos y cofrades*:

Don Pedro de la Cruz y Miguel Sánchez de la Peaza, Mayordomo mayor de la Cofradía de Nuestra Señora de Copacabana, y don Hernando Quispe y Miguel Jerónimo, Diputados, en nombre de todos los Hermanos Veinticuatro de la dicha Cofradia, decimos que nosotros tenemos, en el asiento de San Lázaro, sitio muy suficiente para edificar una Capilla para donde esté la dicha imagen de Nuestra Señora de Copacabana, y que se mandó en dicho sitio labrar capilla donde esté la dicha con mucha devoción, y para ello tenemos necesidad de la madera y todos los materiales, puertas y rejas para la capilla, donde tengamos puesta la dicha imagen de nuestra Cofradía. Para lo cual á US. pedimos y suplicamos nos dé licencia para que podamos labrar y edificar la dicha Capilla con toda la madera que así tenemos y dándonos US. licencia para ello, pasaremos la madera de todo el edificio á la parte y sitio donde tenemos determinado fabricar la Capilla de Nuestra Señora de Copacabana, de que recibimos la merced con justicia.—Miguel Jerónimo.—Hernando Quispe.—D. Pedro de la Cruz.—Miguel Sánchez de la Peaza.

b) *Acuerdo del Cabildo*:

En la sesión de 17 de junio de 1606, se discutió y votó el contenido de la petición sobredicha.

El dicho señor Dean votó y dijo: que su voto y parecer es porque la disposición de las Capillas se h hacer con consulta de la Real Audiencia, que ahora bierna, como Patrón, y no se puede por ahora seña y por eso se puso en depósito la santa imagen, ser necesario para demoler la Capilla que tenía, proseguir la obra de la iglesia, y que si los di

dios quisiesen pasar la santa imagen á la casa que era su primer lugar, que edifiquen como se ofrece,la Capilla dicha de la santa imagen, y está presto á dar su voto, que se les dé licencia para pasarla, y desde luego, les da la dicha licencia para que recojan los materiales de la dicha Capilla que se ofrecen hacer y en el interin se esté depositada la santa imagen en la tabla del altar mayor, donde está.

El señor Arcediano dijo: que su voto y parecer es que se les dé licencia para llevar la santa imagen á la iglesia de San Lázaro, que fue su primer lugar, haciendo ante todas cosas Capilla en la dicha iglesia donde estaba, y en el interin se esté donde está depositada la madera y materiales y se les dé de la Capilla para hacer la obra nueva que ofrecen hacer y se nombre persona de este Cabildo á cuyo cargo esté la disposición de ello.

El señor Chantre se conformó con el voto del señor Deán.

El señor Maestrescuela dijo que hagan Capilla y lleven la imagen.

Todos los dichos señores votaron y quedaron de conformidad en lo que el señor Deán votó y se nombró al señor Canónigo Licenciado Bartolomé Menacho para que haga la entrega y la disposición de todo y se le dé comisión para ello.

c) *Dos traslados del Procurador general de los indios de estos Reinos*:

Francisco de Avendaño, Procurador General de los indios de estos Reinos, por los mayordomos y cofrades indios de la Cofradía y Capilla de Nuestra Señora de Co-
ubana, digo: que por el señor Deán y Provisor se le
apercibido á los dichos cofrades, que pasen la dicha
gen y Cofradía, de la Capilla de donde está (1), á la

Está capilla ó hermita tenía junto á la puerta que miraba al

iglesia mayor ó á la parte donde les será señalado, por que se hubiere de derribar la dicha Capilla para la obra de la dicha iglesia; y porque es justo que se le señale Capilla particular donde esté puesta la dicha imagen con los aderezos y ornamentos que tiene, donde acudan los dichos cofrades y se pueda enterrar, como lo hacían en la dicha Capilla y que en el entretanto que acabada la dicha iglesia, se les señale Capilla acomodada y postrera de la iglesia que caiga en parte donde se pueda poner reja á la calle para que de noche y á todas horas, se haga oración, para que crezca la devoción en los fieles cristianos, como se ha acostumbrado.

Como hay muchas causas, para que los dichos indios reciban favor y merced de US., pues fueron traídos á la dicha Capilla de la iglesia, del Cercado y de la de San Lázaro, donde habían tenido y tienen su iglesia, y que por causa de la dicha imagen ha habido y hay mucha frecuencia y devoción en acudirla á visitar y hacer oración, y porque la mayor parte de lo que se ha gastado y gasta en la fábrica y obra de la dicha iglesia, procede de los indios de este Arzobispado, pues ellos contribuyen con tanta parte, como todos los demás vecinos y ciudadanos, y lo que pagan los vecinos y encomenderos de los tributos que les dan los dichos indios, y en lo que es la paga y contribución de los diezmos, pagan mucha parte, de los tributos que ellos pagan, y pues son naturales de este Reino han de ser favorecidos y amparados para que se animen al culto divino y servicio de Dios y á la devoción de esta imagen.

A US. pido y suplico sea servido de mandarles señalar Capilla donde tengan la dicha imagen y Cofra y se puedan enterrar entretanto que se acaba la igle

altar mayor dos ventanas pequeñas, con sus rejuelas de hierro s pre abiertas, por las cuales casi á todas las horas de la noche llaba gente haciendo oración.—Cobo, *Historia de Lima.*

y en ella se le dé lugar y Capilla con las condiciones referidas en que espera recibir merced y favor US. — *El doctor don Leandro de la Reinaza Salazar.—Francisco de Avendaño.* A la cual por los dichos señores fue proveído, y dijeron que hasta ahora no se trata de dar capilla ni entierro, ni asientos á nadie, sino tan solamente depositar la imagen, porque se necesita demoler la Capilla para proseguir la obra de la iglesia, la cual se presentó ante Su Señoría, en siete días de este presente mes de junio.

Francisco de Avendaño, Procurador General de los naturales de este Reino, en nombre de los mayordomos y cofrades indios de la Cofradía de Nuestra Señora de Copacabana, digo: que por los dichos mis partes se ha pedido á US. y servido que se le quita la Capilla de la dicha Cofradía é imagen, fuese servido de señalarles Capilla para la dicha imagen y Cofradía y en que los cofrades se puedan enterrar, pues se les quita la Capilla donde se enterraban y ellos acudían con la parte que les está repartida para la fábrica de la iglesia, y que su Majestad por Reales Cédulas manda favorecer y cuidar á los indios. Y Su Señoría proveyó que no se tra taba por ahora de dar Capilla, ni entierros, mas de depositar la imagen, lo cual es negarles lo que tienen pe dido, y porque para la conservación de la dicha Cofra día, ellos tienen necesidad de lugar y parte donde ente rrar los cofrades, pues mediante esto los que se mue ren dejan y mandan mucha parte de sus haciendas á la dicha Cofradía, y quitándoles el enterrarse y lugar don de está su imagen, dejarán de hacer las mandas y ven á la dicha Cofradía á deteriorarse, y pues la dicha agen y Cofradía se trajo á la dicha capilla de los lu res donde los dichos indios tenían la dicha comodi-d, y hay muchas partes donde los recibían con la di imagen, y las harán muchas grandes comodidades; : iusto pue no habiendo lugar de darles á los dichos

indios Capilla y lugar donde se entierren, se les dé la dicha imagen con todos los aderezos y ornatos y hacienda de la dicha Capilla, y Cofradía para llevarla á la iglesia del señor San Lázaro, donde estuvieron á su principio, vasta iglesia donde se les hiciese mejor comodidad, pues la dicha imagen y ornatos de la dicha Capilla son de la dicha cofradía.

A US. pido y suplico que, sinembargo, de lo proveído en la dicha petición se les señale y dé á los dichos indios Capilla donde tengan la dicha imagen y Cofradía y que en ella puedan ser enterrados los cofrades, mándenseles de la dicha su imagen con los ornatos y hacienda de la dicha Capilla y Cofradía para que la puedan llevar á la iglesia de San Lázaro donde antes estaba ú á otra iglesia ó monasterio, donde les ofrecen muchas comodidades, en lo que US. le hará justicia. En otra manera con el debido acatamiento y salvo el derecho de la nulidad, apelo de US. y de no proveerlo y mandar así para ante quien y con derecho puedo y debo, y si tácita ó expresamente me fuese denegado, de la tal denegación, vuelvo á apelar con todas las instancias y ofrecimiento en derecho necesarios y protesto el real auxilio de la fuerza y lo pido por testimonio. —*Doctor don Leandro de la Reinaza Salazar.* —*Francisco Avendaño.*

Y por los dichos señores Deán y Cabildo fue proveído y mandó que se guarde.—El doctor Muñiz.—El doctor don Juan de Velásquez. — Doctor Mateo, Juez de Paz.—Doctor Fernando de Guzmán.—Carlos Marcelo. —Br. Andrés Diez de Abregú. — Doctor Gaspar de San Juan.—El licenciado Bartolomé Menacho.—Licenci Juan Sánchez Renedo. — Ante mí. *Cristóbal de V nueva* (1).

***

(1) Acuerdos capitulares, libro tercero.

La Capilla y Cofradía de Nuestra Señora de Copacabana es independiente del Beaterio del mismo nombre que se fabricó en un sitio contiguo á la Iglesia. En el año de 1678 se alcanzó licencia para fundar este Beaterio para indígenas, hijas de los patrones, prevostes, mayordomos y demás hermanos y oficiales de la Cofradía de Copacabana.

Este proyecto no se realizó, sin embargo, sino en 1691, mediante el apoyo del capitán don Francisco Escobar y Rosas, quien proporcionó recursos pecuniarios para la fábrica que fue necesario hacer. Era éste natural de Lambayeque, disfrutaba de riqueza, y á su generosidad se debió la creación del Beaterio, que tuvo por objeto la educación de niñas indígenas. Una cédula real de 1696 y diferentes resoluciones protectoras, dictadas por el Virrey y por el Arzobispo, dieron estabilidad á la casa. La primera Superiora que hubo en ella fue Francisca Manchipula que vistió el hábito de San Agustín, en compañía de cuatro mujeres más. El año de 1733 era Prelada Catalina de Jesús Huamán, y practicó esforzadas diligencias para elevar ese recogimiento á Monasterio, sin poderlo lograr.

VI

COFRADÍA DE LA PURÍSIMA

La Cofradía de la *Purísima* instituída en la Catedral, la considera Cobo como la segunda después de la Santísimo Sacramento establecida en la misma esia.

La devoción á la Purísima es de data muy antigua l Perú (1). En la Catedral de Lima se celebra esta

Album Mariano, año 1904—Polo, *Memoria sobre el culto en*

fiesta desde el año 1616 (1). En 1667 tuvo principio el octavario solemnísimo á la Concepción Inmaculada, cuyo recuerdo vive todavía. Fue en tiempo en que vino por Virrey á este Reino el Excmo. señor Conde de Lemus, quien así que tomó posesión de su cargo dispuso el que se llamase á la Real Audiencia, al Tribunal Mayor de Cuentas, al señor Arzobispo, á la Real Universidad, al Comercio y Noble ciudad, y juntos todos propuso su Excelencia la razón de llamarlos, que era, se fundase un octavario á la Purísima Concepción, pues era desdoro grande no se ejecutase en una Iglesia Catedral, emporio de este Nuevo Mundo, lo que en todas las Iglesias de España se hace, á cuya proposición devotos y rendidos respondieron todos asintiendo á ella, mandando al capitán don Juan del Pando, mayordomo que era entonces de la Esclavitud del Señor, hiciese breve cómputo del gasto que podía tener en la Iglesia cada uno de los días, quien respondió tenerlo hecho y ser necesarios 200 pesos para cada día, quedando el sermón fuera de esta tasa, á cuenta de quien hace la fiesta. Combinóse luego en la propuesta repartiendo á su Majestad el primer día, al señor Virrey el segundo, el tercero á la Real Audiencia, el cuarto al Tribunal Mayor de Cuentas, el quinto al señor Arzobispo, el sexto á la Real Universidad, el sétimo al Comercio y el octavo á la Ciudad, nombrando al dicho don Juan del Pando para que corriese con la grandeza que pedía esta fiesta.

Desde aquí gozó de auje el octavario, continuán-

el Perú de la Santísima Virgen—Mendiburu, *Noticias históricas Perú.*

(1) Archivo Capitular. Véanse los libros de *Acuerdos* de 1616. El Canónigo doctor don José Cebrián formó unos apu sobre esta antigua devoción en la Catedral, que se han publicad *Amigo del Clero,* tom. IX.

dose hasta el año de 1687 en que murió el dicho don Juan del Pando, á quien sucedió en el ejercicio el licenciado don Juan Marcelo de Mendoza, y limitándole en la grandeza y fausto de la fiesta, llegó hasta el año de 1695 en que empezó el decaimiento de ella, pues le sucedió el licenciado Cuellar, quien le hacía atento más á su utilidad que á su devoción. Sucedió á éste el licenciado D. José Ordóñez, quien la redujo á la más notable indecencia, lo cual notado por el Excmo. Conde de la Monclova, Virrey, mandó por medio del Iltmo. señor don Juan González, que corriese así con el octavario, como con la fiesta del Santo Rey don Fernando, pues que ya había sido Intendente en la erección, lo ejecutaría con el aire que en su principio (1).

*
* *

Por Breve de 8 de noviembre de 1760 Su Santidad sirvióse aprobar el universal Patronato de Nuestra Señora en el misterio de su Inmaculada Concepción en todos los reinos de España é Indias, y conceder el rezo y culto correspondiente.

Por otro Breve de Su Santidad, expidió á súplica del señor don Carlos III en enero del mismo año de 1701, se sirvió extender y ampliar á todo el clero secular y regular de los reinos de España é Indias, el Oficio y Misa de la Virgen en el Misterio de su Inmaculada Concepción de que usaba la Orden de San Francisco, ajo el rito doble de primera clase con octava.

(1) Respuesta que da don Pedro de Valcázar al señor doctor don ernando Aulestia, Colector de Buenas Memorias, sobre las pregun- que su merced le hace en orden á la celebración del octavario nne de la Purísima. Archivo Capitular, *Buenas Memorias*, t. I.

Por otro Breve de 14 de marzo de 1767, á súplica del mismo señor don Carlos III, concedió Su Santidad la facultad de celebrar Misa propia, é impuso á todo el Clero la obligación de rezar el Oficio propio de la Inmaculada Concepción de Santa María Virgen, Patrona de los reinos de España, en todos los sábados que no tengan el impedimento de fiesta doble ó semidoble, exceptuados los de Adviento, Cuaresma, Témporas y Vigilias, y los en que, según las rúbricas, corresponda Oficio de Domínica ó de fiesta doble ó semidoble trasladada.

Por otro Breve expedido con igual fecha, á súplica del mismo Monarca, concedió Su Santidad que en las letanías de la Virgen Santa María, después del versículo "Mater intemerata",se añadiese el de "Mater inmaculata", pública y privadamente en todos los reinos y dominios de su Majestad Católica, como Patrona principal de ellos, bajo el misterio de su Inmaculada Concepción.

En 19 de septiembre de 1771 se instituyó y fundó por Su Majestad la Real y distinguida Orden de Carlos III, bajo la protección de María Santísima en su misterio de la Inmaculada Concepción, declarándola Patrona de la misma Orden, y Su Majestad Jefe y Gran Maestro de ella, con el derecho inherente de nombrar los Caballeros y Ministros, y disponer de todo lo que le pertenezca.

Por otra Real cédula de 19 de marzo de 1775, expedida con inserción del Breve de la Santidad de Clemente XIV, de 21 de febrero del 72, se estableció un fondo de dos millones de reales anuales, sacado en p te de las encomiendas de las cuatro Ordenes Milita y también de las Mitras y otras piezas eclesiástica estos reinos y los reinos de Indias, para distribuirl pensiones á favor de los doscientos Caballeros pe nados de la misma Orden, después de satisfec

gastos indispensables de ella, para lo cual obtuvo Su Majestad la correspondiente facultad Apostólica concedida por el citado Breve.

VII

COFRADÍA DE LA VERACRUZ

En 1802 se publicó por la imprenta en Lima, con el título de *Tesoro Escondido*, el catálogo completo de las "innumerables gracias, indulgencias, privilegios, indultos y sufragios que gozan los nobilísimos hermanos *Veinticuatros*" de la Veracruz, escrito por el M. R. P. Maestro Fr. Martín Itulain, Prior de este Convento del Santísimo Rosario. De dicho opúsculo extractamos las noticias siguientes: "Gobernando este reino su conquistador, primer Gobernador y adelantado Don Francisco Pizarro, Marqués de los Atavillos, después que fundó esta ciudad el 18 de enero de 1535, instituyó la muy ilustre Archicofradía de la Santísima Veracruz en el año de 1540, á imitación de aquel grande héroe—Rodrigo Díaz de Vivar—y en demostración de la gloria y triunfo que poco antes habían logrado las armas españolas y sus valerosos capitanes, sin perder de vista la memoria y perpetua veneración á la singular reliquia del Sagrado Madero de nuestra Redención que la Santidad de Paulo III se sirvió enviarles; y dadas sus Constituciones, fueron confirmadas por el Ilustrísimo Señor Arzobispo D. Fr. Jerónimo de Loayza (1), seña-

(1) Contienen puntos muy importantes. Ninguno puede ser admitido en esta Archicofradía, que no sea sujeto de distinguida calidad, y notorio hijodalgo, cuyo examen se encarga con el mayor [illegible] formalidad con reato de conciencia á los mayordomos; de

lando por insignia en lugar del ramo verde del Cid una cruz con el esmalte que hasta hoy conserva, y es la que sale todos los años en la Procesión del Viernes Santo delante de la reliquia del *Sanctum Lignum*, que es el mayor que se conoce, por sus dos pulgadas y media de largo, una de ancho y dos líneas de grueso" (1).

*
* *

Para asiento de esta Cofradía se hizo labrar, en sitio espacioso, suntuosa Capilla, inmediata al convento grande de Santo Domingo, con cuatro altares de la más primorosa arquitectura.

Patrón de esta Capilla es el Cabildo secular, á quien se mandó la famosa reliquia, que trajo á Lima el Padre Fr. Juan Bautista de la Roca.

Se celebraban en la Veracruz con singular pompa muchas fiestas; y entre otras, la Invención de la Santísima Cruz, una de las tres titulares. Había jubileo plenísimo concedido por Inocencio X con cien días de indulgencia, y cien cuarentenas de perdón por los Sumos Pontífices Sixto V y Gregorio XIII (2).

forma que antiguamente se reputaba por acto positivo de nobleza para todas las pretensiones que la requieren, el se r Hermano Veinticuatro, de la Veracruz. Son también recibidas señoras de las mismas calidades. Este sexo piadoso ha sobresalido siempre en la liberalidad y beneficencia hacia esta Basílica, que conservará en eterna memoria, la que fundó la señora Juana Carbajal, de 3000 pesos para que todos los Viernes Santo se dotase una doncella para monja, la que se daba por suerte, con preferencia de las hijas ó parientes de Hermanos Veinticuatro.

(1) Archivo Capitular, *Cofradías.*

(2) Archivo Capitular, *Cofradías.*

VIII

OTRAS COFRADÍAS

Parece que desde la fundación de la Catedral existía la Cofradía de la Visitación de Nuestra Señora, que celebraba los miércoles una misa cantada. Así lo hace presumir este acuerdo del Cabildo en la sesión de 7 de abril de 1604: "que continuasen las Misas cantadas los miércoles á la Visitación de Nuestra Señora, sinembargo de estar pobre la Cofradía, obligándose cada Prebendado á decirlas en su turno, por haberlo pedido así el Virrey y Alcalde de Corte doctor Acuña, con lo que todos se conformaron, interin se proporcionaba proveer á la limosna de dichas Misas".

***

La Cofradía de *Nuestra Señora del Rosario* se fundó en Santo Domingo, para españoles, indios, negros y mulatos. La del *Rosario de naturales* data del año 1554; y sus constituciones se formaron en 1653. En 1598 se le donó la capilla que tiene en la iglesia de Santo Domingo. Goza de altar privilegiado, dos jubileos plenísimos y muchas gracias concedidas por varios Papas, hasta Pío IX. La Archicofradía del *Rosario de españoles* se fundó en 1562, en la misma Iglesia; y la del *Rosario de los Pardos*, hermandad fundada por Fray Martín de Porres, en 1564 (1).

***

(1) Meléndez, *Tesoros de las Indias*.—*Archivo de la Archicofra*-Fuentes, *Estadística de Lima*.

La Archicofradía de la *Purísima* establecida en su capilla, en el templo de San Francisco, se fundó con licencia del Arzobispo don Fr. Jerónimo de Loaiza. Gregorio XIII, por Bula de 13 de mayo de 1578, concedió indulgencia plenaria á los que confesados visitasen dicha capilla, y rogasen por la exaltación de la fe, extirpación de las herejías, conversión de infieles, y demás fines piadosos de la Iglesia, en las festividades de la Concepción, Anunciación y Asunción de Nuestra Señora, y el día de San Buenaventura.

***

La Archicofradía de *Nuestra Señora de la O*, es una congregación de seglares creada en 1588, bajo la advocación de la *Expectación* de la Santísima Virgen, en el altar llamado entonces *Rosa mística*, por la figura alegórica pintada en él, en el Colegio máximo de San Pablo de la Compañía de Jesús. Las constituciones fueron aprobadas por real cédula de 16 de marzo 1776, ratificada por otra de 23 noviembre de 1794, en la que el Monarca toma á la Hermandad bajo su protección.

***

La Cofradía de *Nuestra Señora de la Misericordia*, fue fundada en la iglesia del Convento grande de San Agustín, por Juan de la Serna Maraver, y aprobada, lo mismo que sus constituciones, por Clemente IX. Se unió á la Hermandad de San Eloy del gremio de plateros, en 1680; y se colocó la imagen de la Virgen en el altar del Santo, siendo esto confirmado por el R— en cédula de 6 de noviembre de 1735. Forman asociación los Hermanos Veinticuatro; pudiendo los lo deseen asentarse como esclavos de la Virgen d Misericordia.

***

El Arzobispo Santo Toribio, en carta al Papa, de 1598, dándole cuenta de sus actos, habla de una Cofradía que la llaman de la *Caridad*, en la cual se casan cada año veinticuatro doncellas pobres, y se les da para su casamiento cuatrocientos pesos de á nueve reales, y un hermano de la dicha cofradía que pide limosna para los pobres vergonzantes, que se llama Vicente Rodríguez, hombre de mucha caridad y buen cristiano, ha repartido, desde el año de ochenta y cuatro, hasta el de noventa y siete, ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos y seis tomines, de á nueve reales el peso (1).

*
* *

Contaba el P. Cobo en 1639, las siguientes Cofradías:

La Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia mayor.

La de Nuestra Señora de la Concepción de la misma Iglesia.

En el mismo lugar la de Nuestra Señora del Rosario, de Santo Domingo.

La Cofradía de la Santa Vera Cruz, sin andas y sin pendón, más que la cera y cetros que llevan los mayordomos.

La Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, de San Francisco.

La de la Piedad, de la Merced.

La de San José, de la Iglesia mayor.

La de San Crispín, de la misma Iglesia.

La de Santa Lucía, de San Agustín.

Cobo, *Historia de Lima.—Album Mariano.*

La de San Sebastián.
La de Santa Ana.
La de San Marcelo.
La de Santa Catalina de Sena, de Santo Domingo.
La del Santo Crucifijo, de San Agustín.
La de San Lorenzo, de la Merced.
La de San Roque, de San Sebastián.
La de San Nicolás de Tolentino, de San Agustín.
La de la Soledad, de San Francisco.
La de la Redención de Cautivos, de la Merced.
La de Nuestra Señora de Reyla, de los niños huérfanos.
La de Nuestra Señora del Carmen, de la Trinidad.
La del Santísimo Sacramento, de los niños huérfanos.
La de las Animas, de San Sebastián.
La del Santísimo Sacramento, de Santa Ana.
La de los niños del Rosario, de Santo Domingo.
Estas veinticinco referidas son de Españoles. Las que se siguen son de Indios, negros y mulatos: las de los Indios son estas trece que se siguen:
La Cofradía de Nuestra Senora del Rosario, de Santo Domingo.
La de Nuestra Señora de la Candelaria, de San Francisco.
La de San Joaquín, de Santa Ana.
La de Santiago, del Cercado.
La de Nuestra Señora del Pilar, de la misma parroquia.
La de San Marcelo, del mismo Cercado.
La de Nuestra Señora de Copacabana.
La del Niño Jesús, de la Compañía de Jesús.
La de San Miguel, de San Agustín.
La de Nuestra Señora de Loreto, de Santa An:
La de San Miguel, del Cercado.
La del Angel de la Guarda, del dicho Cerc

La de Nuestra Señora de la Concepción, de la Merced.

Las siguientes son de negros y mulatos:

La de Nuestra Señora de la Antigua, de la Iglesia mayor.

La del Rosario de los negros, de Santo Domingo.

La de Santa Justa y Rufina, de la Merced.

La de Nuestra Señora de los Reyes, de San Francisco.

La de San Antón, de San Marcelo.

La de San Bartolomé, de Santa Ana.

La de la Victoria, de San Sebastián.

La de Nuestra Señora de Guadalupe, de San Agustín.

La de Nuestra Señora de Agua Santa, de la Merced.

La de Nuestra Señora del Rosario de los mulatos, de Santo Domingo.

La de San Juan de Buenaventura (*sic*), de San Francisco.

La de Nuestra Señora de Loreto, de la Merced.

La de Nuestra Señora del Prado.

La de San Salvador, de la Compañía de Jesús.

La de San Juan Bautista, de Santa Ana.

La de Nuestra Señora de los Angeles, de la Merced.

La de San Nicolás, de la Encarnación.

La de San Jerónimo, de Santa Ana.

*
* *

Tienen todas estas Cofradías, dice el mismo P. Co-
en las iglesias y conventos en que están fundadas,
capillas y altares bien adornados de retablos, reli-
s, vasos de plata y ornamentos, muchas Indulgen-

cias, Jubileos, y capellanías; costosas andas, algunas de plata, ricas imágenes de bulto que sacan en ella; sus pendones de seda, cruces y cetros de plata, con otras cosas de adorno y riqueza, particularmente tanta cantidad de cera, que pone admiración ver el gran consumo que hay de ella, y la liberalidad y magnificencia con que en esta República la gastan, sin reparar en el precio aunque sea muy excesivo; porque si bien es verdad que ordinariamente anda en esta ciudad á diez ó doce reales la libra, suele haber ocasiones de carestía en que se sube á dos y á tres pesos, y no por eso se gasta con más escasez que cuando vale barato; y es aquí de advertir que no se trae á esta ciudad cera amarilla, sino toda blanca de la más bien curada que sale de Valencia y Cádiz; celebran sus fiestas con gran solemnidad, haciendo en muchas de ellas sus procesiones particulares y entierran sus difuntos con mucha pompa de cera y acompañamiento.

Un decreto dictatorial de 18 de diciembre de 1865, encargó á la Sociedad de Beneficencia de Lima la administración de los bienes de las Cofradías existentes en la capital y demás provincias del Departamento, con la obligación de cumplir todas las obras pías de las respectivas fundaciones, debiéndose aplicar los sobrantes á objetos de instrucción y beneficencia en la forma y proporción que determine el Gobierno. En 2 de noviembre de 1889 se extendió esta ley á la República.

BUENAS MEMORIAS Y CAPELLANIAS

FUERA necesario no unas pocas páginas, sino un libro entero, para apuntar solamente las buenas memorias y capellanías que desde la erección de este Arzobispado hasta que terminó el gobierno de Santo Toribio, fundáronse en la Catedral, y en otras iglesias de la ciudad.

En su *Historia de Lima* escribe el P. Cobo:

"Las capellanías que hay fundadas en todas las iglesias y lugares píos de esta ciudad son muchas, las cuales sirven clérigos; pasan de doscientas, y en los conventos de las Religiones debe haber otras tantas y mas, y de cada día se van aumentando otras nuevas; todas tienen muy buena renta, y algunas hay tan ricas que llegan á mil pesos, y de más de quinientos hay muchas y de á trescientos y cuatrocientos son las ordinarias".

*
* *

De estas fundaciones van algunas en seguida:

:) En el auto de erección de la iglesia de Lima

párrafo XXXII, se lee: "Y además de esto, queremos y á petición é instancia de su Serenísima Majestad ordenamos que en dicha nuestra iglesia Catedral, fuera de los días festivos en que se cantará con solemnidad una sola Misa en la hora de Tercia, se celebren dos misas diarias. Una de las cuales se diga á Prima, en los primeros viernes de cada mes, por aniversario por los Reyes de España, pasados, presentes y futuros. Otra en los sábados que se celebre, respectivamente, en honor de la gloriosa Virgen, por la conservación y salud de los dichos Reyes. En los lunes primeros de cada mes se celebrará solemnemente una misa semejante por las Animas que estuvieren en el Purgatorio".

b) Doña Francisca Pizarro fundó, asimismo, una capellanía en la Capilla Mayor de la Catedral, en su testamento otorgado en Lima el 12 de marzo de 1551. La cláusula del testamento por la que la instituye, dice así:

"Quiero y es mi voluntad que luego al instante que se acabe la dicha capilla ha de comprar la dicha renta y ha de efectuar la dicha capellanía, sea capellán de ella el señor Chantre Cristóbal de Molina, estante en esta ciudad, y la sirva todos los días de su vida, mientras él lo quisiera hacer. El cual y los demás capellanes que después de él fueren nombrados para la dicha capellanía, sean obligados á decir la misa rezada en cada día por el alma de dicho Marqués mi padre y mía y de mis difuntos y suyos, y por las personas á quienes fuere encargo del dicho marqués mi padre, y sea obligado todas las fiestas y domingos á estar y residir en el coro con los clérigos que allí cantaren y gastar 100 pesos de dichos 500 pesos en ornamentos y manteles y mejo miento del dosel que está y estuviere en la dicha se tura y capilla de la dicha capellanía, renovando e cho dosel de diez en diez años como lo hallare puest la capilla. Y muerto el dicho señor Chantre, se p

un capellán para que sirva la dicha capellanía con las dichas condiciones; y de la manera susodicha que el dicho señor Chantre Cristóbal de Molina han de servir los que le pareciere al patrón ó patrones de la dicha capellanía y capilla" (1).

c) La Real Universidad hacía todos los años en la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua de la Catedral, fiesta á la dicha Imagen después de horas con sermón y Misa en el día que señalaba el Rector (2). Asistía todo el claustro con sus insignias, y los señores del Cabildo de esta Iglesia en sus bancos con sobrepellizes sin insignias, delante de la Puerta llamada del *Perdón*, frontera del altar de Nuestra Señora.

También fue fundación de la Universidad las Misas de *Aguinaldo*, que pagaba del importe de los grados. Hasta el año de 1854, hay constancia que cumplió con esta manda (3).

Santo Toribio fue celosísimo de que estas fundaciones se cumplieran con religiosidad. La primera y tercera duró todo el tiempo del coloniaje, y la segunda muchos años después de proclamada la independencia.

*
* *

De los capitulares que florecieron en la época de

(1) La última fiesta se hizo en el año de 1715.

(2) Don José Dávila Condemarín, *Bosquejo histórico de la fundación de la Universidad.*

(3) Después estuvieron á cargo de todo, los descendientes de Francisco Ampuero, y aunque el servicio se hacía en el altar mayor, posteriormente, por acuerdo del cabildo eclesiástico, se trasladó la capilla de la Purísima Concepción. Mas el capellán usaba siempre los ornamentos de los prebendados.—Mendiburu. *Diccionario Histórico del Perú*, t. 6.

Iltmo. señor Loayza y de Santo Toribio, hay noticia de que fundaron buenas memorias los siguientes:

Don Francisco León, que fue el primer Canónigo y Arcediano del Coro de Lima, fundó una capellanía en una de las casas de la calle de Filipinas, con obligación de dos Misas cada semana, lunes y viernes, que el Cabildo debía decirlas ó hacerlas decir. Consta por testamento otorgado el 19 de noviembre de 1549, ante Diego Gutiérrez, Escribano Público y del Cabildo.

Don Rodrigo Pérez, también, Arcediano, por un codicilo que firmó en 15 de setiembre de 1550 ante el Escribano de su Majestad y Público D. Diego Muñoz, dejó trescientos cincuenta pesos de oro para que se fundara una cátedra de lengua general de los indios, con cargo de que su albacea D. Cristóbal de Burgos, en compañía del Iltmo. Sr. Loayza, hiciesen la más conveniente distribución, á fin de que se cumpliera su voluntad (1).

Don Juan de Céspedes, Maestreescuela en el año 1570, fundó una Buena Memoria en la Domínica infraoctava de Corpus, sobre las casas de D. Juan de Pando, en la calle de la Inquisición.

Don Juan Velazco de Obando, Arcediano en 1591, fundó antes de su muerte, que fue en 1627, seis capellanías en la capilla de la Catedral dedicada á la Inmaculada Concepción, fijando para cada una un capital que producía más de cuatrocientos pesos.

Don Pedro Muñiz, Dean en 1594, fundó una Memoria en el día de San Pedro, y la dotó en cincuenta pesos de á nueve reales, impuestos sobre las casas de D. Juan de Pineda, en la calle que llaman del Pozuelo de Santo Domingo.

Empeñó su autoridad, asimismo, porque se funda en la Catedral una Memoria para el día de San Lu

(1) Archivo Capitular, *Papeles varios.*

rey de Francia, en homenaje del Virrey D. Luis de Velazco.

Por los datos curiosos que contiene, insertamos, en seguida, el acta capitular, relativa á esta fundación.

"En la sesión capitular de 24 de febrero de 1604, el señor Dean doctor Pedro Muñiz, propuso y dijo: que bien sabían y les era notorio cuán pobre é indecente templo tenía esta Santa Iglesia, siendo la Metropolitana y cabeza de Reinos tan grandes y opulentos, y que aunque desde la fundación de esta ciudad se ha deseado edificar con la autoridad, capacidad y decencia que era razón, y para ello se han hecho distribuciones y repartimientos conforme á la orden que Su Majestad tiene dada, no había surtido efecto, hasta que S. E. el señor Virrey D. Luis de Velazco, tomó la mano en ello, y con su gran celo y pecho cristiano, le puso á esta obra con santo calor y cuidado que venciendo todas las dificultades que se ofrecían y usando de todos los medios necesarios, velando siempre sobre ello, dio orden para que en conformidad de la referida de Su Majestad, se hiciese la distribución de la cantidad de pesos que en cada un año se había de cobrar para el gasto del edificio y agencia de su cobranza, y ayudó de su hacienda con una gran limosna para que otros muchos se animaran á hacerlo de la suya, y asimismo, dio orden de cómo se hiciese la planta y modelo de la dicha iglesia, y nombró ministros y oficiales que asistiesen á ella, y por su persona la ha visitado muchas veces, y acudido á mandar proveer de todo lo necesario, con tanta pun-
ıtidad como si sólo este negocio estuviera á cargo de
E. De que ha resultado que la obra está en el estado
: tiene, de suerte que de presente, se pueden celebrar
ella los divinos oficios, como se hizo la víspera y día
'a Purificación de Nuestra Señora, de este presente
· con grande y general consuelo y alegría de todos

los estados de esta ciudad, por ser la cosa que más ha deseado en ella, á cuya celebración y solemnidad también acudió S. E. con particular cuidado, gasto y providencia de todo lo necesario, y deja el edificio en estado, y la renta tan dispuesta que necesaria y fácilmente se podrá continuar y acabar hasta su última perfección y será uno de los templos más suntuosos que habrá en los Reinos de España, y que aunque el premio de semejante obra le debe S. E. esperar de la Majestad Divina á quien tanto ha servido en ella, parece que es justo que este Cabildo acuda por su parte con el reconocimiento y gratitud que debe, pues tanto le cabe de este beneficio. Y así, que en demostración de ello se instituyese y ordenase en cada un año el día de San Luis, Rey de Francia, de cuyo nombre es y devoción tiene S. E. una memoria por el dicho Cabildo, vísperas y Misa de semejantes fiestas; que haga con la solemnidad que se suelen celebrar las fiestas solemnes de la dicha Iglesia, con la música y sermón, y el día antes se dé noticia al señor Virrey que fuere y á la Real Audiencia, y se convide al Cabildo de la Ciudad y á los Prelados de las Religiones. Y oído y entendido y conferido por todos los señores unánimes y conformes dijeron que la relación que el señor Dean ha hecho era cierta y conocían lo mucho que S. E. ha hecho y se le debe por este Cabildo, y que así es justo que se instituya y funde la dicha memoria y fiesta por el orden que se ha propuesto, y todos de común consentimiento y de su libre voluntad dijeron: que instituyen é instituyeron la dicha memoria y fiesta por el orden y la solemnidad referida, y se obligaron por sí y sus sucesores, por los cuales prestaron voz y cau de rato, pues se les sigue el mismo beneficio y obl ción que á los presentes, que para siempre jamás se rá y cumplirá, sin que haya intermisión ni falta alg Y mandaron que la razón de este auto é institució asiente en las tablas de las memorias que está en

eristía, y las dichas vísperas y Misa se hagan y tengan por Misa conventual, y que de este auto se dé noticia á S. E. por los señores Dean y Canónigo Dr. Guzmán, diputados nombrados para ello, los cuales en nombre de este Cabildo representen á S. E. el reconocimiento que tiene y estimación que hace de la merced y favor que ha recibido, y que lo mostrará en todas las ocasiones que se ofrecieren de sus servicio y cada uno en particular en sus sacrificios y oraciones" (1).

Don Feliciano de Vega, fundó en la Catedral dos capellanías de á trescientos pesos cada una, para que pudiesen sustentarse con la decencia que pide el estado sacerdotal, dos clérigos pobres, con la obligación de asistir á las horas canónicas. Dotó, en la misma iglesia, la fiesta de san Feliciano, mártir, con suficiente renta para Misa, música, predicador y para dos dotes de á quinientos pesos á dos doncellas.

Don Miguel de Bobadilla contribuyó con diez mil pesos á la fundación del Monasterio del Carmen.

Don Hernando del Castillo fundó en la capilla de la Visitación una capellanía de seiscientos pesos de renta.

***

Otros vecinos de la ciudad dejaron también sus bienes en favor de obras pías. En el Archivo Capitular, en los legajos de capellanías, hay noticia de estas tres fundaciones del siglo XVI.

1ª Capellanía de Isabel Pizarro, morena horra,

(1) Archivo Capitular, libro IV de *Acuerdos*. En este mismo li-, página 7 vuelta, está la aceptación que en 9 de mayo, hizo de fundación el Virrey Velazco, con su firma original.

mujer de Antón Cuadrillero, impuesta en su casa á favor de la iglesia de San Sebastián en 17 de setiembre de 1586.

2ª Id. colativa que fundó el Cura señor Juan Nieto, por doña Leonor de Vargas, en 1596, con la renta de 175 pesos 2 reales al año, impuestos en la chácara de Olmedo y en una casa de la calle del Noviciado.

3ª Id. colativa que fundó doña Jerónima González de Alenis, en 11 de febrero de 1598, en el valle de Pativilca.

El padre Cobo escribe de su tiempo:

"De sólo tres personas que yo conocí haré mención, por donde se podrá sacar algo de lo mucho que había que decir en esta parte: el primero el licenciado Luis Rodríguez de la Serena, Alguacil mayor del Santo oficio de la Inquisición. El segundo Antonio Correa Ureña, y el tercero Antonio Urrea, todos tres vecinos principales de esta ciudad y de muy grandes riquezas. Los dos primeros, dejaron puestos en renta perpetua muchos millares de ducados, que se expenden todos los años en socorrer necesidades de pobres.

El más rico de todos fue Antonio Correa, cuya vida tan ejemplar era digna que se hiciera de ella particular mención ó historia. Fue natural de Valdemoro en el Reino de Toledo, pasó á Indias siendo mozo de poca edad: nunca fue casado, y murió en esta ciudad el año de mil seiscientos veintitrés, teniendo más de setenta de edad; expendió en obras pías más de cuatrocientos mil ducados, dejó en su tierra y en otras muchas partes de España muchas memorias perpetuas y en esta ciudad de Lima había fundado y dotado el novici de la Compañía de Jesús; por su muerte dejó en re perpetua cinco mil quinientos pesos en cada año, cuales se emplean en remediar doncellas pobres, huérfanos y en otras obras de misericordia que de ñaladas, y con sus esclavos anduvo tan liberal, q

contento con dejarlos á todos libres, les dejó señalada renta para su sustento mientras viviesen".

*
* *

Datos importantísimos sobre buenas memorias y capellanías se encuentran en el LIBRO DE VISITAS DE CAPELLANÍAS, hechas por el licenciado don Alonso de la Cueva Ponce de León, abogado de las Reales Audiencias de Lima y Panamá, consultor y abogado de presos en la Inquisición de Lima y Cartagena y examinador sinodal de Lima y Panamá. La primera visita la hizo como asesor general del Iltmo. y Rvmo. Sr. D. Francisco Antonio Escandón, Arzobispo de Lima, del Consejo de Su Majestad, y la segunda como visitador general del Iltmo. señor don José Antonio Zeballos, caballero del Orden de Santiago, Arzobispo de Lima, del Consejo de Su Majestad. La una hecha por el año 1733 y la de 1744 (1).

También dos libros en folio, titulados *Buenas Memorias*, que existen en el archivo Capitular y en el Margesí que hizo el presbítero don Matías Maestro, que se conserva en el Seminario.

(1) Archivo arzobispal.

LA FIESTA DEL SANTISIMO SACRAMENTO

DATA de la predicación del P. Portillo el que se entablara en Lima la celebración de la fiesta del Santísimo Sacramento con solemnidad. Sobre este particular, dice un historiador de la Compañía de Jesús:

"Y porque el gusto de los hombres es de tal disposición que de ordinario entra en las cosas del espíritu mediante algunas exteriores, mayormente en los principios procuraron nuestros Padres con eficacia, que la fiesta del Santísimo Sacramento, se celebrase con toda la solemnidad posible, haciendo que el día de la octava del *Corpus Christi* saliese procesión por la tarde de la Iglesia mayor por la plaza, que hasta entonces no la había, y que en todos los días de la octava estuviese descubierto el Señor con mucho aparato y cera, encerrándose á la tarde con música. Y para que esto se ejecutase con mayor certidumbre, mejor quisieron ellos mismos dar ejemplo en su iglesia celebrando esta fiesta con toda la suntuosidad que la estrechura del lugar [illegible] mitía, y así desde el primer año que entraron en la [illegible] dad se entabló el tener el Santísimo Sacramento de [illegible] bierto toda la octava, celebrándola toda con mu[illegible] música, con danzas que hacían los estudiantes y con [illegible] logos y representaciones espirituales de mucho a[illegible] to. Con estos medios acudía todo el pueblo y s[illegible]

actuando á la devoción de este divino misterio y aficionándose á su frecuencia, á lo cual ayudaban no poco algunas pláticas que se hacían antes de los diálogos, donde trataban los Padres, del Santísimo Sacramento, y en especial, de la Sagrada Comunión, á las cuales acudían muchos que no acudieron por ellos solos, por donde al fin de las danzas iban ellos también, haciendo mudanza en su vida.

Pareció esto tan bien á todo el lugar que desde luego comenzaron las demás religiones á introducir la solemnidad de este octavario, y se tomó esto tan de propósito en la Iglesia Catedral que muchas personas aficionadas á tal ejercicio entraron en la Cofradía del Santísimo Sacramento. Con este medio se avivó con gran fervor su devoción, de suerte que haciéndose la señal con la campana para salir el Viático, acudía gran número de gente, no quedando persona en la plaza cuando salía por ella el Señor, ni en otra calle por donde pasaba; devoción que dura hasta el día de hoy, y con tantas mayores ventajas, cuanto ha crecido la ciudad, pues el tiempo adelante, ha venido á estar tan rica esta Cofradía que tiene diez sacerdotes dedicados para salir con sobrepellices y estolas á llevar las barras del palio y las mazas de plata, todas las veces que sale el Santísimo Sacramento para los enfermos. Otra señal hubo muy grande de la devoción á este admirable misterio, que fue experimentarse, desde luego, las medras en los vecinos del pueblo, porque apenas se decía Misa los días de fiesta en que no hubiese muchas comuniones en nues-
[illegible] Iglesia y en los días entre semanas no faltaban, co-
que ponía admiración á los mismos del lugar, tanto
e ellos propios de verse tan trocados, no se cono-
n" (1).

*
* *

) Anello Oliva, *Historia de los Reinos y Provincias del Perú* [illegible]ap. VIII, pág. 2.

Santo Toribio favoreció mucho el culto de la adorable Eucaristía, no solo en la ciudad arzobispal, sino en todos los pueblos de su vasta arquidiócesis. En ellos quería siempre que se establecieran Cofradías del Santísimo Sacramento y que la solemnidad del *Corpus* revistiera extraordinaria pompa. De la magnificencia de las procesiones en que se llevaba á su Divina Majestad, era celosísimo. En casi todos sus Sínodos se dictaron sabias disposiciones respecto del Santísimo Sacramento. A los párrocos amonestábalos siempre, en la visita pastoral, á que cuidasen del culto de la Eucaristía.

*
* *

En el año de 1585 siguióse un largo expediente sobre el orden de precedencia que correspondía en la procesión de Corpus Christi á los mulatos de la Cofradía de los santos Justo y Rufina, establecida en el convento de la Merced, y á los negros de la Cofradía de Nuestra Señora de la Antigua, fundada en la Catedral.

El Provisor y Vicario General del Arzobispado, por el Iltmo. Sr. Don Toribio Alfonso de Mogrovejo, expidió en 19 de junio de ese año, el siguiente auto, resolviendo la controversia:

En la ciudad de los Reyes, á diecinueve días del mes de junio de 1585 años, el ilustre y muy Rmo. señor Dr. Antonio de Valcázar, Provisor y Vicario General en esta dicha ciudad y su arzobispado por el Iltmo. y R. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo esta dicha ciudad del Consejo de su Majestad, etc. jo: que por cuanto sobre los lugares que las and pendones de las cofradías de indios, negros y m han de tener en la procesión general del día y f

Corpus Christi, hay muchas diferencias y discusiones, de suerte que lo que había de ser para edificación del pueblo y buen ejemplo resultan pendencias y alborotos de tal manera,que no se puede remediar como conviene, y para obviar lo susodicho y proveer que todo cese y el Señor se sirva en toda verdad y conformidad, y porque á su modo pertenece aprovechar de remedio, mandaba y mandó que en la dicha procesión,después de los españoles, se tenga y guarde la forma siguiente:

Porque la Cofradía del Rosario es tan antigua, y por tantos Sumos Pontífices confirmada,en la Iglesia de Dios,y atento á la reverencia que se debe á la imagen de Nuestra Señora, mandaba y mandó que el primer lugar de andas junto á los españoles, sea la imagen de Nuestra Señora del Rosario que sale del monasterio de Santo Domingo que sacan los naturales cofrades de la dicha Cofradía.

Y luego, consecutivamente, tenga lugar las andas de la comunidad del pueblo de Santiago de Surco, y atentos á que las andas de Nuestra Señora del Rosario y Santiago suelen sacar insignia y pendón delante por causas que á su modo mandaron, mandaba y mandó que en el interin que otra cosa se provee, el pendón de Nuestra Señora del Rosario no vaya junto á la imagen, antes vaya delante del pendón que sacan los dichos indios de Surco.

Y luego, consecutivamente vayan las andas de la Cofradía de Nuestra Señora de Santa Ana, sacándolas en la dicha procesión, y no sacando andas les queda en el lugar las andas de Santiago del Cercado, y el pendón de Nuestra Señora de Santa Ana vaya delante.

Y luego vayan las andas de Santiago del Cercado, con su pendón.

Y luego, consecutivamente, vaya el pendón de San Lázaro.

Y luego vaya el pendón de San Sebastián.

Y luego el pendón del Nombre de Jesús, queriendo gozar de ir en el dicho lugar, y no queriendo vaya en el primero y delante de toda la dicha procesión como lo ha hecho.

Y atento á que entre las Cofradías de los negros y mulatos hay asimismo diferencias sobre los dichos lugares mandaba y mandó que en lo tocante á la Cofradía de Nuestra Señora de la Antigua, fundada en esta Santa Iglesia, y la Cofradía de Nuestra Señora de los Reyes que está fundada en el monasterio de San Francisco se guarde y cumpla lo proveído por el Rmo. señor don Jerónimo de Loayza, de buena memoria, Arzobispo que fue de esta Santa Iglesia, en tal manera que los unos cofrades vayan un año atrás y otro adelante, con que los cofrades de Nuestra Señora de los Reyes, saquen andas en la dicha procesión, y no las sacando no gozan del dicho lugar, y atento á que la Cofradía que está fundada en esta Santa Iglesia, tiene preeminencias en la elección, mandaba y mandó que el primer año vaya más cercana á las andas del Santísimo Sacramento.

Y luego consecutivamente vayan las andas y cofrades de las vírgenes que está fundada en el monasterio de Nuestra Señora de las Mercedes, que es de los mulatos.

Y luego vayan los hermanos morenos de la Cofradía de San Sebastián, sacando andas y no las sacando, vaya el pendón delante de los pendones de las Cofradías que sacaren andas.

Y luego vaya la Cofradía del Señor San Antonio, que está fundada en la parroquia de San Marcelo.

Y luego vaya la Cofradía de San Bartolomé, que está fundada en la parroquia de Santa Ana.

Y luego vaya la Cofradía de los morenos, que está fundada en el monasterio de Santo Domingo.

Y luego vaya la Cofradía de los morenos, que es fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús.

Y luego vaya la Cofradía de morenos, que está fundada en el monasterio de San Agustín.

Y luego vaya la Cofradía de morenos de Nuestra Señora de Aguas Santas, que está fundada en el monasterio de Nuestra Señora de la Merced.

La cual dicha orden, mandaba y mandó se guarde y cumpla y ejecute como en ella se contiene y no la quebranten en manera alguna so pena que se procederá contra ellos y serán castigados por todo rigor y así lo proveyó, mandó y firmó y para que tenga efecto lo demás proveído, se pida el auxilio á la Justicia real.

El *Dr. Valcázar.*—Ante mí, *Antonio de Neira.*

De este auto apelaron los mayordomos de la Cofradía de la Merced ante la Santa Sede.

Al recurso de apelación que presentó el Dr. Luis de Luzio, se le puso esta providencia:

"En la ciudad de los Reyes, á 19 días del mes de junio de 1585 años, ante el señor Provisor Dr. Antonio de Valcázar, se leyó esta petición y por su merced vista, dijo: que mandaba y mandó que los dichos Lorenzo de la Cruz y Gaspar de los Reyes sigan su justicia dónde y cómo vieren que les conviene".

Ante mí, *Antonio de Neira*, Notario

*
* *

En el siglo XVIII la fiesta del Corpus en Lima reistió extraordinario esplendor. Léase la *Gaceta de Lima* de 8 de junio de 1755, y en ella se encontrará una escripción tan prolija á la vez que tan grandiosa, de a que en ese año se celebró, que verdaderamente puede nsiderarse como un acontecimiento histórico. Léase,

asimismo, lo que dice *El Mercurio Peruano* de 1791 de la procesión llamada de las quince andas que salía de Santo Domingo,en la Domínica infraoctava de Corpus. En una de las andas se llevaba,hasta mediado del siglo XIX, la estatua de Santo Toribio.

LAS ANTIGUAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA

CÉLEBRES fueron en Lima las procesiones de Semana Santa. Efectuábanse en las noches, y atento el fervor de aquellos tiempos, ofrecían siempre un espectáculo que á todos edificaba.

El Miércoles, Jueves y Viernes Santos salían cinco procesiones de diversas advocaciones de penitentes. La una se llamaba de los Nazarenos, que salían de Santo Domingo el Miércoles en la noche, con mucho número de penitentes, con sus túnicas moradas y cruces en los hombros; del propio Monasterio salía el Jueves en la noche la de la cofradía de la Veracruz: era procesión general y salían acompañándola las cofradías de Indios, negros y mulatos; iban en ellas mas de mil penitentes de sangre (1). La misma noche salía otra de San Agustín, advocación del Santo Crucifijo de Burgos, cuyo retrato tienen: llevaba gran número de penitentes. Otra el Viernes en la noche de la Soledad de Nuestra Señora; salía de la Merced, era muy devota, en la cual sacaban ; insignias de la pasión. El mismo Viernes en la noche ía otra de San Francisco, de sangre, con más de mil

(1) Además de esta procesión de que habla Meléndez en su Cró-, había otra en el Viernes, de Santo Domingo á la Veracruz, con rada reliquia y asistencia del Virrey y de la Audiencia.

penitentes, y otra salía de San Agustín la mañana de Pascua. (1)

*
* *

De la del Santo Cristo de Burgos y de su Cofradía, dice D. Manuel Odriozola en su obra *Documentos literarios del Perú*, tomo IV, lo siguiente:

"A instancias y solicitud del eximio varón y P. V. F. Francisco de Monte Arroyo, de nación portugués, religioso agustiniano, se consiguió tener en esta Ciudad la preciosa é inestimable alhaja del Santo Crucifijo, fiel copia y trasunto del que se venera en Burgos. Recibida con universal aplauso y aclamación esta prodigiosa imagen, se colocó en la capilla que tenía en la iglesia de San Agustín. El capitán Juan de Cadalso, quien la cedió para este efecto por instrumento jurídico, y demás de eso, la dotó con más de cien mil pesos de fondo de su propio caudal. Con estos principios se erigió la cofradía del Señor de Burgos, tan rica y rentada en los tiempos inmediatos á su establecimiento, que tenía rentas suficientes para dotar doncellas virtuosas, dando á cada una 500 pesos y hacer otras obras de piedad y edificación Sale cada año desde que el Cristo vino de España, (2) una famosa procesión de sangre, el día jueves Santo.

El orden y forma con que se dispone es el que sigue:

Va por delante la Cruz de la comunidad con

(1) De Santo Domingo salía, también, en todos los Viernes Cuaresma, una procesión que se llamaba de la *Amargura*. Organ- bala la Cofradía de *Santa Catalina de Sena y Jesús Nazareno* é en línea recta hasta la Recoleta de la Bendita Magdalena, ho- grados Corazones.

(2) Llegó á Lima este precioso Crucifijo el jueves 25 de no- bre de 1593.

sus ciriales. Después un anda de San Nicolás de Tolentino en forma de penitente, que es cofradía de los negros carreteros. Sigue otra, en que va un esqueleto humano, obra primorosísima del arte, con un árbol de manzanas á la espalda, arco, flecha y guadaña en la mano, y á los pies, coronas, tiaras y mitras. Va después el paso de la entrada triunfante del Señor en Jerusalén: es hermosísimo, y lleva por entero el acompañamiento que según el Evangelio tuvo Jesucristo en aquel acto. Consecutivamente anda el de la Cena (el mejor que tiene Lima) en que se presenta el Señor acompañado de los doce apóstoles, y una mesa surtida de toda clase de viandas y licores verdaderos, con sus fuentes y bernegales de plata, todo propio del paso, cosa que arrastra la atención y provoca el apetito.

Detrás de este, marcha el paso de la Oración del Huerto: el Señor se vé allí vestido de túnica de terciopelo de púrpura, bordado de realces de oro y plata, y capa de terciopelo carmesí, bordado de lo mismo. El ángel que le conforta está ricamente adornado de alhajas, de perlas y diamantes; de forma que tiene muchos miles de valor. Inmediato á este paso camina el del prendimiento, en el que se representa el Divino Señor osculándolo el pérfido Judas, acompañado de la vil chusma de judíos que se aprestan á consumar el tremendo sacrilegio. Sigue el de la conducción de la Cruz á cuestas, que representa al vivo todos los sucesos que nos demuestra la historia Sagrada: el ocurso de la Verónica: el de las llorosas hijas de Jerusalén: el encuentro de María Santísima y de san Juan con aquel doloroso espectáculo, y, finalmente, el auxilio del alquilado Cirineo.

Va después otro paso en que se representa la exaltación de la Cruz con Jesucristo enclavado en ella; todo con la mayor viveza, propiedad y energía, y con-

secutivamente otro del Monte Calvario, en que se deja ver la devota efigie del Santo Cristo de Burgos con la muerte á los pies hecha trofeo de la Cruz, y el acompañamiento de Nuestra Señora, San Juan y la Magdalena. En unas pequeñas andas en que está colocado un hermoso torreón de plata, y bajo de palio, cuyas varas llevan sacerdotes, sale la sagrada reliquia del *Sanctum Lignum Crucis*; acompáñale la religiosa comunidad de San Agustín, con armoniosa y abundante música, y otro coro de ella va delante de la Cruz á cuestas. Ultimamente uno de los señores alcaldes de corte acompañado de sus ministros respectivos cierra esta devota y famosa procesión, á que concurre lo principal de la nobleza de Lima con velas todos de á libra de riquísima cera en las manos, y hasta ahora pocos años salían muchos hombres flagelantes, empalados, y haciendo otras públicas y aterrantes penitencias.

Sale esta procesión por la calle que llaman de los Plumereros, por otro nombre de la Mesa redonda, tuerce por las Mantas, y entra á la Plaza por el portal que se decia de Escribanos; da vuelta por la Rivera, frontispicio de la iglesia Catedral, y portal de Botoneros, y luego por las calles de Mercaderes y Plateros, vuelve á su casa. De suerte que viene á andar ocho cuadras, y hasta ahora pocos años entraba á la misma iglesia Catedral, y era casi duplicado su camino".

*
* *

De la procesión de la Veracruz hay estas noticias

Concluido un breve sermón, que se hace en la ca lla, sale dicha procesión, y tomando por la calle la reja de la cárcel, da vuelta por la plaza por los lados de la ribera, iglesia catedral, y portal de B-

ros, y después por las calles de las Mantas y Pozuelo, se restituye á su casa. Antiguamente era al contrario su curso, y entraba en la referida iglesia mayor.

El orden que se observa en su salida es este. Va por delante un troso de soldados de infantería, abriendo paso á la procesión, seguidos de doce lacayos de librea, con las hachas de Cabildo. Sucesivamente la Cruz del convento de Santo Domingo, con su estandarte, acólitos y ciriales. Inmediatamente el paso del Santo Cristo de la espiración, obra singular y de arte primo, que se tiene por cierto, ser dádiva del señor Carlos V á esta ciudad, seguido de un coro de música esquisito. Va detras el paso de Nuestra Señora de la Soledad bajo de un dosel sostenido de ocho varas de plata, y otro coro de música; y después la reliquia del *Sanctum Lignum*, que lleva el R. P. Provincial, ó el Prior, bajo de palio, que cargan seis sacerdotes y van incensando las reliquias los PP. Maestros de la religión de Santo Domingo, cuya devota comunidad se forma interpolada con los caballeros hermanos veinticuatros, todos con su vela verde de á libra. Preside detrás del Palio el muy ilustre Cabildo, Justicia, Regimiento de esta ciudad, con sus dos porteros, receptores y ministros de justicia de respeto, y sin vela, y por delante de la reliquia, va el guion que sacan los señores alcaldes ordinarios, y demás capitanes alternativamente por sus antigüedades, y los cordones de dicho guion, los mayordomos de la archicofradía con sus insignias, gobernando la procesión, para que lleve el orden y armonía debida, fuera de los dos caballeros procuradores de ella, otros seis hermanos, on sus cruces verdes en las manos. Dióse esta forma or decreto del Excmo. Señor Virrey Conde de la Monova de 1693 á consulta que le hizo la Hermandad, co- o consta de uno de los libros de sus cabildos á fo- 45.

En los dos siglos primeros eran más largas las estaciones de esta procesión. Cruzaba la mayor parte de la Ciudad: iba á la Catedral, á San Francisco, á la Compañía, á la Merced, á San Agustín, á San Marcelo y á San Sebastián. Así consta de la ordenanza 80 de las antiguas de esta archicofradía (1).

*
* *

Santo Toribio encontró estas procesiones en Lima. Las había, también, en otras ciudades y pueblos de la Arquidiócesis (2). Como era tierna su devoción á la Pasión del Señor, según se lee en sus biógrafos, fomentólas con su autoridad, procurando, sin embargo, que en ellas nada hubiera contrario á la majestad del culto.

Posteriormente se introdujeron en ellas algunos desórdenes, que eran favorecidos por la hora en que se celebraban. Esto obligó en 1627 al Sr. Dr. D. Feliciano Vega que gobernaba la iglesia en Sede vacante, al Dr. D. Fernando Guzmán en 1635 y al Dr. D. Juan de Cabrera, en 1638, á dictar las providencias que van á continuación:

En la ciudad de los Reyes, en trece días del mes de marzo de mil seiscientos veinte y nueve años, el señor doctor Feliciano Vega, Canónigo de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario general de este arzobispado, en Sede vacante, etc. dijo: que por cuanto las procesiones de la Semana Santa del año pasado de mil seiscientos veinte y ocho se hicieron de día, sin embargo

(1) Odriozola, *Documentos literarios del Perú*, tomo IV.—A vo capitular, *Cofradías*

(2) Notable es la del Señor de Luren en Ica, que sale el Santo.

que en los años antes se hacían de noche por las justas causas que por entonces hubo para ello, y porque ha parecido convenir al mejor servicio de Dios Nuestro Señor que en este presente año y en los demás de adelante se continúe esto mismo: mandaba y mandó que se haga saber así á las mayordomos de las cofradías donde están instituídas las dichas procesiones, para que con tiempo se prevengan de lo que es necesario, y que se advierta en los púlpitos por los predicadores á toda la gente de la ciudad en los días en que hubiere sermón, para que este orden sea notorio, y en lo que toca á las horas en que ha de salir cada una de las dichas procesiones, reservó su merced el señalarlas por auto aparte para que haya la debida puntualidad en la ejecución de esto y se consiga el fin que se pretende, y lo firmó.—*El Dr. Feliciano Vega.*—Ante mí. *Antonio de Trevejo*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en dos días del mes de abril de mil seiscientos veinte y nueve años, el señor doctor Feliciano Vega, Canónigo de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario general de este arzobispado, en Sede vacante, etc. dijo: que por cuanto por otro auto que está con este se proveyó que las procesiones de la Semana Santa de este año y todas las de este tiempo en adelante salgan de día y no de noche por haber parecido esto ser más conveniente para el servicio de Dios Nuestro Señor, según que en el dicho auto se refiere, y porque es necesario que como ya sentada, lo estén también las horas en que han de salir para que haya punto fijo y todos lo sepan y entiendan, mandaba y mandó que se guarde el orden siguiente:

Que el miércoles santo salga la procesión de los Na-

zarenos que está instituída en el convento de Santo Domingo á las cuatro de la tarde, de suerte que á esta hora haya comenzado á andar por las calles, y vía recta vaya á la Iglesia mayor y de allí á las demás estaciones que se acostumbran, y que por auto aparte están señaladas; y el jueves santo salga luego á la misma hora de las cuatro en punto la procesión del Santo Crucifijo de la Iglesia de san Agustín, de manera que á este tiempo esté toda en la calle y vaya andando á la dicha Iglesia mayor; y el mismo día á las cinco de la tarde que vendrá á ser una hora después salga y comience á andar la procesión de la Santa Veracruz que sale de dicho convento de Santo Domingo, y sin detenerse pase á la dicha iglesia mayor; y luego media hora después que será á las cinco y media salga la procesión de la iglesia de la Compañía de Jesús por la calle de don Francisco de la Presa y de allí hasta la esquina de la dicha iglesia mayor, para que en acabando de pasar la dicha procesión de la Santa Veracruz entre luego dentro de la dicha iglesia mayor y de allí vaya á las demás estaciones.

Y el viernes santo salga la procesión de la Piedad del convento de Nuestra Señora de la Merced á la hora de las cuatro de la tarde sin más dilación.

Y luego, á las cinco de la tarde en punto, salga la procesión de la Soledad del convento de san Francisco, para que de esta suerte las unas y las otras se hayan acabado á prima noche.

Y porque conviene que esto se cumpla y guarde, así con efecto, mandó que se intime á los mayordomos y diputados de las dichas Cofradías para que cada cual ejecute y haga así, en virtud de santa obediencia y pena de excomunión mayor *latae sententiae trina c nonica nonitione praemissa ipso facto incurrenda*, y los dichos mayordomos de cien pesos ensayados y los dichos diputados de cincuenta pesos de la

plata aplicados conforme al orden que su Majestad manda, en las cuales penas desde luego declaro por incursos á los inobedientes, sin que sea necesaria otra citación; y así mando so la dicha pena de excomunión mayor *latae sententiae* que ningún veinticuatro, cofrade, ni hermano de las dichas cofradías se entremeta á contravenir al orden de su uso en manera alguna, y que para que ninguno pretenda ignorancia, además de las notificaciones que de éste auto se han de hacer, se publique lo que en él se contiene en los púlpitos en los días en que hay sermón, y por edictos en las puertas de las iglesias; y que así mismo se dé noticia de él á los muy Rdos. Padres Prelados de las dichas iglesias, para que sus Paternidades en lo que fuere de su parte dispongan como tenga el debido cumplimiento, y que se asiente una copia de este dicho auto en los libros de las cofradías y lo firmó.—*El Dr. Feliciano Vega*.—Ante mí. *Antonio de Trevejo*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en dos días del mes de abril de mil seiscientos veinte y nueve años, el señor Feliciano Vega, Canónigo de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario general de este arzobispado en Sede vacante, etc. dijo: que por cuanto para mayor servicio de Dios Nuestro Señor se ha ordenado que en éste y en los años de adelante salgan las procesiones de la Semana nta, de día y que hagan las estaciones que acostumban y las que por su merced se les señalare; y porque r esta vez en este presente año conviene que todas dichas procesiones hagan una de las dichas estacio- en la iglesia del monasterio de monjas de Nuestra ora de la Encarnación por justas causas que para

ello concurren de que los mayordomos de las dichas cofradías están ya advertidos, y es necesario que haya la debida puntualidad en el cumplimiento de esto: mando que los dichos mayordomos hagan la dicha estación á la dicha iglesia de la Encarnación por esta vez, como dicho es, y que en ninguna manera lo impidan y lo cumplan de su parte los diputados y los demás oficiales y veinticuatros de las dichas cofradías so pena los unos y los otros de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitio nepraemissa* en que se declaran por incursos lo contrario haciendo; y exhorto á los señores alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia y á los ordinarios y demás ministros de justicia impartan el auxilio Real para el cumplimiento y lo firmo.—*El Dr. Feliciano Vega.*

***

En la ciudad de los Reyes, en dos días del mes de abril de mil seiscientos treinta y dos años, el señor doctor don Feliciano Vega, Obispo de Popayán del consejo de su Majestad, Gobernador, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, por el ilustrísimo señor doctor don Fernando Arias de Ugarte, arzobispo de esta dicha ciudad y de su Consejo, etc. dijo: que por cuanto conviene que se guarde lo que está proveído acerca de las procesiones de la Semana Santa que insta de próximo para que salgan de día y á las horas que están señaladas: mandaba y mandó que los autos que de esto tratan se notifiquen á los mayordomos de las cofradías de donde salen las dichas procesiones, para que los guarden y en ninguna manera hagan cosa contra lo que en ellos se contiene sobre las penas y censuras que están puestas y que se citen para haberse de decl

rar por incursos en ellas lo contrario haciendo, y lo firmó.—*Feliciano*, Obispo de Popayán.—Ante mí, *Antonio de Trevejo*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en treinta días del mes de marzo de mil seiscientos treintaicinco años, el señor doctor don Fernando de Guzmán, Chantre de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, por el Iltmo. señor doctor don Fernando Arias de Ugarte, Arzobispo de esta dicha ciudad del consejo de su Majestad, etc. dijo: que por cuanto está dispuesto y acordado que las procesiones de la Semana Santa se hagan de día y no de noche y como cosa tan acertada, aunque es muy sabido el punto fijo y las horas que toca á cada una, para que en ninguna manera, en las que en este presente año salieren, se pueda dudar por los mayordomos y demás personas á quien toca el observar los autos que en esta razón están proveídos, conviene por si los dichos mayordomos que al presente son, sean diferentes que los de los años pasados se les notifique los autos que, como está referido, están proveídos en que se les manda lo siguiente: que el miércoles salga la cofradía y procesión de los nazarenos á las cuatro de la tarde. Y el jueves á las cuatro de la tarde salga la procesión del Santo Crucifijo del convento de San Agustín; y una hora después, que será á las cinco, de la Santa Veracruz; y media hora después la de la 'esia de la Compañía de Jesús. Y el viernes á las cua. › de la tarde la de la Piedad que sale del convento de Merced; luego, á las cinco, la de la Soledad del con. ›to de San Francisco.

`ue esto lo hagan y cumplan así los dichos mayor-

domos y diputados y ejecuten inviolablemente sin permitir que ningunos negros ni mulatos ni otras misturas que no sean libres y á quien por el gobierno está permitido traer armas, las lleven en las dichas procesiones por los daños que con ellas se han causado en estos años atrás, de que por haberse disimulado el que salgan con ellas se han originado muy graves inconvenientes y muertes, con la ocasión de que son para regir en las dichas procesiones, en las cuales, siendo mayormente en semejantes días de devoción y de edificación, haya de haber las dichas muertes, escándalo y murmuraciones, en virtud de santa obediencia y so pena á todos los dichos á quienes se prohibe el llevar las dichas armas, de perdimiento de ellas, y á los dichos mayordomos y diputados de excomunión mayor, *latae sententiae trina monitione praemissa ipso facto incurrenda*; y de cien pesos ensayados á los dichos mayordomos y á los tales diputados de cincuenta pesos de la dicha plata, aplicados conforme al orden que su Majestad manda y que son las mismas penas y censuras, y que ninguno de los dichos veinticuatros hermanos, se entrometa á contravenir este orden por ninguna causa que sea; y para que ninguno pretenda ignorancia, demás de las notificaciones que se han de hacer, se publique lo aquí contenido, en los púlpitos, los días en que hay sermón, y por edictos en las puertas de las iglesias.

Que así mismo se dé noticia de ello á los muy Reverendos Padres Prelados de los dichos monasterios y conventos, para que sus Paternidades en lo que fuere de su parte dispongan, como esto, tenga el debido cumplimiento: y porque conviene al servicio de Dios Nuestro Señor que en ésto haya toda puntualidad, exhortaba exhortó á los señores Alcaldes de crimen de esta R. Audiencia y Alcaldes ordinarios y demás ministros su Majestad impartan su auxilio y ayuda, para qu las dichas horas salgan las dichas procesiones, de m

ra que no se ponga estorbo ni impedimento por persona alguna ni se lleven las dichas armas y que para ello se les dé razón á los dichos señores y demás justicias de todo lo referido para que les conste y lo firmó. — *Dr. Fernando de Guzmán.*—Ante mí, *Antonio de Trevejo*; Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en veintidós días del mes de marzo de mil seiscientos treintiocho años, el señor doctor don Juan de Cabrera, Tesorero de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario General de este Arzobispado por su Señoría Dean y Cabildo en sede vacante,dijo: que por cuanto en las procesiones que salen en la Semana Santa, ha habido mucho exceso y desorden, así para los españoles como para los mulatos,indios y negros en sacar mucha cantidad de hachas delante del estandarte de sus Cofradías y por obviar algunos inconvenientes que de ello resultan.

Mandó que de aquí en adelante las Cofradías de los españoles no saquen alumbrando delante del dicho estandarte más que sólo veinticuatro hachas, ni los mayordomos lo permitan ni dén lugar á ello, so pena de excomunión mayor *latae sententiae trina canonica monitione ipso facto incurrenda*, y las de los mulatos, indios y negros tan solamente doce hachas ó cirios, so pena de que el alguacil de esta Audiencia Arzobispal les me por perdidas las que más se sacaren; y también rque ha habido grande exceso y desorden en sacarse nicas con polleras, palitroques y otras formas de hauras extraordinarias é indecentes de semejantes días ocasiones, donde todos los actos han de ser con toda modestia y humildad posible y para que semejante

exceso se evite, y cese el escándalo y murmuración que de ello ha resultado y resulta.

Mandó que ninguna persona, de aquí en adelante, saque las dichas túnicas de la forma susodicha, sino con toda decencia y moderación so pena de pérdidas y que el dicho alguacil las pueda quitar.

Por cuanto ha sido informado que los cofrades de las dichas Cofradías, mulatos y negros tienen por costumbre antes ó después de las procesiones, juntarse todos y los demás que convidan á cenar en la parte que tienen señalada para ello, y que el dinero que en ello gastan, lo procuran y juntan por malos medios ó por cuenta de las mismas Cofradías y es necesario se provea de remedio por el inconveniente que de ello resulta á la República y ser cosa indecente en tales días semejantes juntas y convites.

Mandó, que de aquí en adelante, en ninguna manera se hagan, so pena al que lo contraviniere, de cien azotes y diez días de cárcel.

Para la ejecución de todo lo susodicho exhortó á cualesquier jueces y justicia de su Majestad den é impartan el Real auxilio, que desde luego, pide é invoca, y para que venga á noticia de todos.

Mandó que este asunto se pregone en la esquina de las cuatro calles de los mercaderes y en las demás partes de esta ciudad que pareciere convenir, demás de lo cual se notifique á los mayordomos de las cofradías para que les conste de ello y así lo proveyó y firmó.—Licenciado, *Juan de Cabrera*.—Ante mí, *Andres López Salazar*.

***

En los últimos años de las antiguas procesiones

la Semana Santa en Lima, solo quedaba la del Señor del Triunfo.

Esta procesión salía el Domingo de Ramos, á las cuatro de la tarde, de la capilla del Baratillo, fundada en 1685 por el Padre jesuita Francisco del Castillo. Formaban la procesión dos andas: en una iba con túnica nazarena el Señor montado sobre una borrica á la sombra de una palmera en la que estaba encaramado Zaqueo; la otra anda llevaba á la Virgen de Dolores.

Sobre el origen de esta popular procesión se lee en los *Apuntes históricos* de Mendiburu, que un yerbatero, dueño de una chacarita en el valle de Ate y de una casa ó callejón Abajo del Puente fue el fundador, y que á su muerte, dejó sus bienes á un compadre suyo, de oficio botonero, con la obligación de mantener ese culto. El compadre formó una hermandad entre los de su oficio, la cual continuó haciendo los gastos de esa fiesta, que en algunos años fue suntuosa, hasta la época de la Independencia en que se disolvió la hermandad. Siguióse, sin embargo, haciendo la procesion por algunos devotos botoneros con limosnas que colectaban entre los vecinos del Puente, hasta que últimamente se prohibió por graves razones.

ORDENES QUE CELEBRÓ SANTO TORIBIO

I

EN admitir á órdenes para llegar al sacerdocio, era Santo Toribio observantísimo del Derecho, y procedía con gran recato y atención, sin dispensar jamás en instersticios, ni en otras cosas, porque todos los que ordenaba habían de tener las partes que se requieren para tener superior estado. Si se atravesaban algunos ruegos ó intercesiones de personas poderosas, no torcía de lo que era justo, y les respondía, que primero era el servicio de Dios y el descargo de la conciencia, dice Pinelo.

En el libro de *Constituciones* de esta Santa Iglesia se conserva curiosa relación de las órdenes generales que celebró durante su gobierno.

Hela aquí:

En los Reyes, sábado 23 días del mes de setiemb de 1581 años, el Iltmo. y Rmo. señor don Toribio fonso Mogrovejo, Arzobispo de la dicha Ciudad, del C sejo de su Majestad, en presencia de mí, Juan Ro guez de Victoria, su Secretario, hizo y celebró ór

generales en esta Santa Iglesia, en las cuales ordenó las personas siguientes:

DE CORONA—DE GRADOS

D. Juan de Barrios.
,, *Juan de Ampuero* (1).
,, *Diego de Ampuero.*
;, *Cristóbal Vásquez Quijada.*
,, Juan Díaz.
,, Juan de Cuyo.
,, Diego Sánchez.
,, Bartolomé Jerez.
,, *Diego de Avila*, 4 grados.
,, *Agustín de AbilaBriceño*, 4 grados.
,, *Cristóbal de Esquibel*, 4 grados.
,, Alejandro de Valencia, 3 grados.
,, Diego Días de Sánchez, 4 grados.
,, *Diego de Castilla.*
,, *Pedro de Castilla.*
,, Juan de Olmos, 4 grados.
,, Alonso Ramírez, 4 grados.
,, *Rodrigo de Ampuero*, 4 grados.
,, *Juan de Bargas Calderón*, 4 grados.
,, *Francisco Coronado*, 4 grados.
,, Antonio de Azpetia.
Fray Juan de Castillo, mercedario.
Fr. Francisco de Olaboza, franciscano.
Fr. Blas de Atienza, mercedario.
Fr. Antonio Montearroyo, de corona y 4 grados, ustino.
Fr. Simón de Ayala, agustino, corona y 4 grados.

(1) Los nombres que van subrayados obtuvieron dispensa para ^res, por cuarterones.

Fr. Cristóbal de los Reyes, agustino, de corona y 4 grados.

Fr. Jerónimo de Gamarra, agustino, de corona y 4 grados.

D. Hernández de Guzmán, 4 grados.

,, Tomás de Pulgar, 4 grados.

,, Juan de Cepeda, 4 grados.

,, Jerónimo de Hiporri, 4 grados.

,, Juan de Obregón, un grado.

,, Juan de Noguera, un grado.

,, *Jerónimo de Escalante.*

D. Andrés de Avendaño, un grado.

,, Pedro de San Martino, un grado.

,, *Juan de Santillana*, de 3 grados.

,, Simón de Sotomayor, de 4 grados.

Fray Antonio Rodríguez, mercedario, un grado.

Fr. Andrés Ramos, mercedario,un grado.

Fr. Francisco de Hoyos, de San Francisco, un grado.

DE EPISTOLA

D. Diego de Avendaño.

Fray Luis de Oré, franciscano.

Fr. Francisco de Morales, franciscano.

Fr. Melchor de Espinal, franciscano.

Fr. Miguel de Aspetia, franciscano.

Fr. Martín de Prado, franciscano.

Fr. Diego Pérez, agustino.

Fr. Francisco de Torres, agustino.

Fr. Miguel Gutiérrez, agustino.

Fr. Jerónimo de Molina, agustino.

Fr. Domingo de Mondragón, mercedario.

Fr. Hernando de Saldaña, mercedario.

Fr. Pedro Mozan, mercedario.

Fr. Francisco de Avila, mercedario.

Fr. Alonso Maetos, mercedario.

Fr. Germán Luyo Britonio, de la Compañía de Jesús.

DE EVANGELIO

D. Luis de los Santos, D. Antonio Jaimes, D. Melchor de Tebas, Br. Bernardino Ferrara y D. Cristóbal Pérez Cuadrado.

SANTO DOMINGO

Fray Jerónimo Maldonado.

SAN FRANCISCO

Fr. Francisco Pallares, Fr. Jerónimo Díaz, Fr. Pedro Ortiz y Fr. Pedro Bahamon.

MERCED

Fr. Luyo de Montemayor, Fr. Mateo de Santa María y Fr. Bernabé de Figueroa.

SAN AGUSTÍN

Fr. Francisco Díaz, Fr. Juan de Soria, Fr. Martín de Guzmán y Fr. Alonso Salguero.

COMPAÑÍA DE JESÚS

D. Jerónimo Diego de Paz; D. Jerónimo Vicente Tbres y D. Jerónimo Cayo de Stella.

DE MISA

SANTO DOMINGO

Fray Pedro de Paredes.

SAN FRANCISCO

Fray Martín de Bolonia; Fray Antonio Enríquez y Fray Andrés Rodríguez.

SAN AGUSTÍN

Fray Pedro del Castillo.

Ante mí Juan Rodríguez de Victoria, secretario.— Una rúbrica.

*
* *

En los Reyes á tres días del mes de Marzo de 1582 años, el Iltmo. y Rmo. Señor D. Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de la dicha ciudad, del Consejo de su Majestad, etc. mi Señor, en las órdenes generales que Su Señoría Iltma. celebró en esta Santa Iglesia en las témporas de San Matías, ordenó las personas siguientes en presencia mía, *Juan Rodríguez de Victoria*, su secretario.

DE CORONA

Fray Pedro Palacios, domínico; Fray Andres de Montearroyo, agustino, y Fray Andrés de Valenzuela, domínico.

Don Rodrigo Alonso, hijo legítimo de don Rodrigo Alonso y de Catalina de Pineda.

Juan de Lucio, hijo legítimo de don Antonio L y de doña Ana de Avila.

Bernardino de Almanza, hijo legítimo de don Pe de Almanza y de doña Isabel Carrión.

DE GRADOS

Fray Francisco de Tobar, de 2 grados, domínico; Fray Francisco de Lora, de un grado, franciscano.

Don Luyo de Palomares, hijo legítimo de Juan de Palomares y de doña María Sarmiento.

Don Miguel Jerónimo de Polanco, hijo legítimo de Miguel de Polanco y de María Porras.

El Dr. Antonio de Valcázar.

DE SUBDIÁCONOS

El Dr. Antonio de Valcázar.

Juan Díaz, hijo legítimo de Rodrigo Díaz y de Francisca de Aguilar.

El Bachiller Francisco de Grazales, hijo legítimo de Juan de Grazales y de María Telles.

El Bachiller Alonso Menacho.

Fray Francisco Vega, domínico; y Fray Juan de Madrigal, franciscano.

DE EVANGELIO

Fray Tomás de Vega, domínico; Fray Antonio López, domínico; Fray Melchor de Monzón, domínico; Fray Luis de Oré, franciscano y Fray Jerónimo de Molina, agustino.

El Hermano Luis Britonio, de la Compañía de Jesús.

El Licenciado Bartolomé Menacho.

DE MISA

Fray Hernando de Nogal, domínico; y Fray Bernardo Navarrete, franciscano.

El Padre Vicente Yáñez, de la Compañía de Jesús;

el Padre Diego de Paz, de la Compañía de Jesús y el Padre Luis Estella, de la Compañía de Jesús.

Ante mí, *Juan Rodríguez de Victoria*, secretario.— Una rúbrica.

*
* *

En treinta y un días del mes de Marzo de 1592 años, el Iltmo. y Rmo. Señor D. Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad, hizo órdenes generales en esta Santa Iglesia, en las cuales ordenó las personas siguientes:

DE 2º GRADO

D. Luis Palomares, hijo legítimo de Juan de Palomares y de doña María Sarmiento.

Don Miguel Jerónimo Polanco, hijo de Miguel Jerónimo y de Juana de Porras.

DE SUBDIÁCONO

Fray Balcázar de Bargas, agustino.

DE DIÁCONO

El Dr. Antonio de Valcázar.

DE MISA

Fray Luis de Oré, franciscano.

El Padre Luis Bertonio, de la Compañía de Jesu

En 31 de Marzo de dicho año.

Ante mí, *Juan Rodríguez de Victoria*, secretari

Una rúbrica.

En la Ciudad de los Reyes á días catorce del mes de Abril de 1582 años, el Iltmo. y Rmo. Señor D. Toribio Alfonso de Mogrovejo, por la miseración divina y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de la dicha Ciudad, del Consejo de su Majestad, hizo órdenes generales en esta Santa Iglesia, en las cuales ordenó á las personas siguientes:

DE PRIMER GRADO

Fray Pedro de Palacios, domínico y Fray Andrés de Valenzuela, domínico.

DE SEGUNDO GRADO

Don Rodrigo Alonso, hijo de Rodrigo Alonso y de Catalina de Pineda.

DE TERCER GRADO

Fray Francisco de Tobar, domínico; Fray Gabriel de Jurins, domínico.

Don Miguel Jerónimo Polanco, hijo de Miguel Jerónimo y de Juana de Porras.

Don Luis de Palomares, hijo de Juan de Palomares y de doña María Sarmiento.

DE SUBDIÁCONOS

Fray Francisco Ramírez, mercedario y Don Bartolomé Ramírez.

DE DIÁCONOS

El Hermano Juan de Velásquez.
El Licenciado, Benito Fernández.

DE MISA

El Dr. Valcázar y el Dr. Blas de las Casas.

Fray Diego de la Torre, domínico y Fray Mateo Recalde, fanciscano.

Ante mí, *Juan Rodríguez de Victoria*, secretario.

En la Ciudad de los Reyes á veinte y dos días del de Setiembre de 1582, años, el Iltmo. y Rmo. Señor Don Toribio Alfonso Mogrovejo, por la miseración divina y de la Santa Sede Apostólica. Arzobispo [illegible] Reyes y del Consejo de su Majestad, hizo órdene[illegible] rales en esta Santa Iglesia á las personas siguientes:

DE PRIMERA CORONA

Fray Marcos de Espinoza, franciscano y Fray Juan de Bocanegra, franciscano.

DE PRIMER GRADO

Don Juan Díaz de Valera, hijo legítimo de Juan Díaz y de Sebastiana Valera.

Fray Andrés de Montenegro, agustino.

DE SEGUNDO GRADO

Don Rodrigo Alfonso hijo de Rodrigo Alfonso y de Catalina Pineda.

DE TERCER GRADO

Fray Francisco de Otárola, de la Orden de San Francisco.

DE CUARTO GRADO

Don Luis de Palomares, hijo de Juan Palomares de Doña María Sarmiento.

Miguel Jerónimo Polanco, hijo legítimo de Miguel Jerónimo Polanco y Doña Juana de Porras.

DE SUBDIACONO

El Bachiller Diego de Avendaño, hijo legítimo de Francisco Avendaño y de Elvira de Juara.

Fray Hernando de Saldaña, mercedario, Fray Martín de Prado, franciscano, y Fray Diego Pérez, agustino.

Ante mí Diego García Hermoso, Secretario.

*
* *

En la Ciudad de los Reyes del Perú á veinte y dos días del mes de diciembre de 1582 años, el Iltmo. y Rmo. Señor Don Toribio Alfonso Mogrovejo, por la miseración divina y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad, celebró órdenes generales en esta Santa Iglesia y en ella ordenó las personas siguientes:

DE PRIMA CORONA

Don Francisco Bermúdez, hijo legítimo de Lorenzo Bermúdez y de Juana Roso.

Dispensó para órdenes, cuarteron, Juan de Montemayor, hijo legítimo de Juan de Montemayor y de Luisa de Jerez.

Lázaro Jedote, hijo legítimo de Juan Jedote y de María Ruíz.

Luis de Luyando, Colegial, hijo legítimo de Domingo de Luyando y de Doña María de Baraona.

Hernando de Azorero, colegial, hijo legítimo de onso Azorero y de Beatriz Jerez.

Bartolomé González, ilegítimo, dispensó Su Iltma. a prima corona y órdenes menores.

Pedro Bermúdez, cuarterón, hijo legítimo de Lorenzo Bermúdez y de Juana, dispensó para corona y órdenes menores.

Rodrigo de Córdova, hijo legítimo de Don Pedro de Córdova y de Doña Teresa de Avendaño.

Juan de Illescas, hijo legítimo de Antonio Illescas y de Doña María Zambrano.

Bartolomé Gonzales de la Hostia, hijo de García Jerez y Francisca de la Hostia, legítimo.

Juan de Aramburú, hijo legítimo de Diego de Aramburú y de Doña Catalina de Zambrano.

Pedro Franco, hijo del Dr. Francisco Franco y de Doña Luisa Ordóñez, legítimo.

Diego Dávila, hijo legítimo de Alejo González Dávila y de Doña Ana Ruiz de Marchena.

SAN AGUSTÍN

Fray Diego Pardo, Fray Juan de Villafranca y Fray Vicente de Alva.

DE PRIMER GRADO

Fray Jerónimo Catano, Fray Andrés de Montenegro y Fray Pedro de la Torre.

DE TERCER GRADO

Fray Francisco de Erval.

DE SUBDIACONO

Don Francisco Garzon, á título de su patrimo. de indios, es hijo legítimo de Martín Garzón y de T. de Almagro.

DE SUBDIACONOS

Fray Miguel de Aspetia, franciscano, y Fray Juan de Madrigal, franciscano.

DE MISA

El maestro Luis de los Santos, á título de su patrimonio y de indios, es hijo legítimo de Francisco Díaz y Doña Francisca Boz.

El Bachiller Antonio Jaimes, á título de su patrimonio y de indios, es hijo legítimo de Andrés Jerez y María Jerez y Fray Francisco de Carvajal.

Testigos que fueron presentes á ver hacer las dichas órdenes en esta Santa Iglesia, el Arcediano Bartolomé Martínez y el Dr. Molina, Canónigo, y el Bachiller susodicho, y el Dr. Roca, curas de esta Santa Iglesia, las cuales dichas órdenes su señoría celebró.

Ante mí.—Lupercio Villar, notario, una rúbrica.

*
* *

En la Ciudad de los Reyes á treinta días del mes de marzo, de 1583 años, el Iltmo. y Rmo. Sr. D. Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de esta dicha Ciudad, del Consejo de su Majestad, etc, celebró órdenes generales en la Santa Iglesia de esta Ciudad, en las cuales ordenó á las personas siguientes:

DE SUBDIACONO

Fray Diego Sánchez, franciscano.

DE DIÁCONO

Fray Francisco de Morales, franciscano; fray Francisco Jiménez, agustino, y Bartolomé Ramírez de San Pedro á título de su patrimonio y de indios.

DE MISA

El Maestro Benito Hernández, á título de su patrimonio y de indios.

El Maestro Juan Velásquez, á título de su patrimonio y de indios.

Testigos fueron presentes el licenciado Bartolomé Martínez, Arcediano de esta Santa Iglesia, el Canónigo Juan de Balboa y el Canónigo Cristóbal de Leon, y el Dr. Roca y Hernando de Quiroga y Pedro de Oropesa, testigos presbíteros y otros muchos presentes.

Ante mí.—Lupercio Villar, Notario.—Una rúbrica.

***

En la Ciudad de los Reyes á veinte y nueve del mes de setiembre de 1583 años, el Iltmo. y Rmo. Sr. D. Toribio Alfonso de Mogrovejo Arzobispo de esta dicha Ciudad del Consejo de su Majestad, celebró órdenes generales en esta Santa Iglesia de esta Ciudad, en las cuales ordenó las personas siguientes:

DE PRIMA CORONA

Don José Diez, hijo legítimo de Diego Diez y de Mariana Diez, natural de esta ciudad.

Don Francisco Martínez Vásquez, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Diego Martínez Vásquez y doña María Zambrano.

Don Alonso Huerta, natural de Huánuco, hijo legítimo de Alonso de Huerta y de Ana Zerezo.

Don Jerónimo Luis de León, natural de esta ciudad, hijo legítimo del Licenciado Juan de León, difunto, y de doña Jerónima de Jesús.

Don Pedro de Cervantes, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Juan Ortiz de Cervantes, difunto, y de doña Isabel Suárez.

Don Alvaro Carrillo, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Jerónimo Carrillo y de doña Ana de Santistevan.

Don Pedro de Valdivieso, natural de Huánuco, hijo legítimo, de Francisco Valdivieso y de Angelina de la Cruz.

Don Rodrigo Díaz, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Rodrigo Díaz y de Francisca de Aguilar.

Don Juan de Aguilar, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Martín de Aguilar y de Catalina Menacho.

Don Esteban Pérez Menacho, natural de esta ciudad, legítimo de Esteban Pérez y de Isabel Menacho.

Don Fernando de Mendoza, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Alonso Gutiérrez y de doña Constanza de Mendoza.

Don Francisco García, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Diego García Antequera y de doña Catalina de la Cruz.

García Ortiz de Cervantes, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Cristóbal Ortiz Cervantes y de doña Luisa de Morales.

Juan Bravo, natural de esta ciudad, hijo legítimo Alonso Bravo y de Juana López.

Juan de Iturrao, cuarterón, natural de esta ciudad, jo legítimo de Juan Iturrao y de doña Catalina de ruirre.

Don Ambrosio de Agüero, hijo legítimo de Diego de üero y de doña Beatriz Bravo de Lagunas.

DE PRIMER GRADO

Don Pedro Franco, hijo legítimo del doctor Franco y de doña Luisa Ordóñez, natural de esta ciudad.

El bachiller Cristóbal de Esquibel, hijo legítimo de Cristóbal de Esquibel y de Catalina de La Plaza, natural de Cañete.

Hernando de Azorero, hijo legítimo de Alonso Azorero.

Juan de Montemayor, hijo legítimo de Juan de Montemayor y de Luisa Jerez.

Bartolomé González, hijo de Bartolomé Go[illegible] ilegítimo, al cual dispensó Su Señoría Iltma. pa[illegible] mera corona y menores órdenes.

Luis de Luyando, colegial, hijo legítimo de Iñigo de Luyando y de doña María de Baraona.

Juan de Arámburo, hijo legítimo de Diego de Arámburo y de doña Catalina Zambrano.

Rodrigo de Illescas, hijo de Antonio de Illescas, legítimo, y de doña Luisa Zambrano.

Diego de Avila, hijo legítimo de Alonso González de Avila y de doña Ana Ruiz de Marchena.

Juan Núñez de Illescas, hijo legítimo de Antonio Illescas y de doña Elvira Zambrano.

Alonso de Morales, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Gregorio Lafuente y de Catalina Ramos.

DE TERCER GRADO

Rodrigo Alonso, hijo legítimo de Rodrigo Alonso y de Catalina de Pineda.

Testigos que se hallaron presentes, el canó[illegible] Cristóbal de Medel y canónigo Cristobal de León [illegible] doctor Juan de la Roca y Cristóbal Sánchez de Re[illegible] curas de esta Santa Iglesia y otras muchas person[illegible]

Ante mí.—Lupercio Villar, notario.—Una rú[illegible]

En la Ciudad de los Reyes, sábado, día de cuatro témporas, catorce de Dios del mes de marzo de 1584 años, el Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la dicha ciudad, celebró órdenes generales, estando vestido de pontifical, y ordenó á las personas siguientes:

DE EPÍSTOLA

El bachiller Simón Vaes, hijo legítimo de Juan Vaes y de doña Isabel de Quezada, su mujer, á título de su patrimonio y de los indios.

El padre fray Francisco de Otálora, de la Orden de San Francisco, á título de pobreza.

DE EVANGELIO

El bachiller Francisco de Grazales, á título de su patrimonio y de los indios.

El Bachiller Francisco Garzón, á título de su patrimonio y de indias.

DE MISA

El Padre Melchor de Tebaz, á título de su patrimonio y de indias.

El Padre Cristóbal Pérez á Título de su Patrimonio y de indias.

Fray Miguel de Aspetia, de la orden de San Francisco.

Fray Pedro de Valderrama, de la dicha orden.

Fray Dionisio Oré, de la dicha orden.

En las dichas órdenes se hallaron presentes: el Ar-
diano don Bartolomé Martínez y el Chantre don Es-
ban Fernández Vosmediano, y los Canónigos Cristó-
Medel y Cristóbal de León, y el doctor Juan de la

Roca, Cura de esta Santa Iglesia, y otras muchas personas, y en fe de ello, lo firmé de mi nombre.—Juan Rodríguez, Notario Apostólico, Secretario.—Una rúbrica.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, sábado cuatro días del mes de abril de 1584 años, el Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la dicha ciudad del Consejo de Su Majestad, estando en la Santa Iglesia Catedral de ella, celebró órdenes particulares y por ante mí el Secretario infrascrito, ordenó á las personas siguientes:

DE PRIMERA CORONA

Gonzálo Juárez de la Roca, hijo legítimo de Sebastián Juárez y de doña Andrea Roca, su legítima mujer.

DE PRIMER GRADO

D. Diego de Ampuero y D. Juan de Ampuero.

DE SEGUNDO GRADO

El Bachiller Esquibel.

A lo cual fueron testigos, el Arcediano don Bartolomé Martínez y el Chantre de esta Santa Iglesia, y el doctor Juan de la Roca, y el Bachiller Cristóbal Sánchez Renedo, curas de ella, y en fe de ello lo firmé de nombre.

Juan Rodrigo, Notario Apostólico.—Una rúbri

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en veinte y tres días del mes de diciembre de 1600, sábado, el Iltmo. y Rvmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de estos Reinos, del Consejo del Rey nuestro Señor, y en esta Santa Iglesia Catedral de la dicha ciudad, celebró órdenes y por ante mí el Secretario infrascrito, ordenó á las personas siguientes:

DE EVANGELIO

El maestro Hernando de Avendaño, hijo legítimo de Gaspar de Avendaño y María González Enríquez.

DE PRIMERA CORONA Y UN GRADO PRIMERO

Lope de Salidas, hijo legítimo del doctor Diego de Salinas y de doña Juana de Silva.

Don Francisco Velásquez de Talavera, hijo legítimo de Jerónimo Velásquez de Talavera y de doña Luisa Caro de Porras.

Juan Gómez de Avila, hijo legítimo de Antonio Gómez de Avila y de doña Catalina Linda.

Don Pedro de Ortega, hijo legítimo de don Pedro de Ortega Sotomayor y de doña Juliana Arias Castillo.

DE PRIMER GRADO

Diego Méndez Gálvez, hijo legítimo de Baltazar Méndez y de doña Andrea de Chávez.

A las cuales dichas órdenes fueron presentes el Dr. don Juan Velásquez, Arcediano, y el Tesorero don Cristóbal Medel, y el doctor don Mateo González de Paz, Maestrescuela, y el Canónigo Menacho, y el doctor Hernando de Guzmán, y Su Señoría Iltma. les señaló á cada uno su Parroquia para que sirviesen en ella en lo que estuviesen obligado; y en fe de ello lo firmé.—El Ba-

chiller Diego de Morales, Notario Público. — Una rúbrica.

*
* *

En el pueblo de Surquillo, en seis días del mes de marzo de 1601 años, el Iltmo. señor Arzobispo de los Reyes, del Consejo de Su Majestad, ordenó de primera corona en la Santa Iglesia del dicho pueblo á Antonio Gutiérrez, hijo legítimo de Francisco Gutiérrez y de María Destander, su mujer, y fue examinado y a] bado é inscrito, en ella.

Ante mí — El Bachiller Diego de Morales, Notario appo.—Una rúbrica.

*
* *

En los Reyes, en doce días del mes de julio de 1601 años, el Iltmo. y Rvmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de estos Reinos, del Consejo de Su Majestad, en la Sacristía de la Catedral hizo órdenes menores y ordenó á las personas siguientes:

Pedro Cordero, Juan de Arrandolaza Padilla.

Ante mí el Bachiller Diego de Morales, Notario Apostólico.

*
* *

En los Reyes, en veintidós de julio de 1601 añ el Iltmo. y Rmo, señor don Toribio Alfonso Mogr jo, Arzobispo de los Reyes, del Consejo del Re-

tro Señor, y en la Sacristía de la Catedral, hizo órdenes menores y ordenó á Francisco de Villalobos.

Ante mí, el bachiller Diego de Morales, Notario Apostolico.—Una rúbrica.

SANTO TORIBIO EN EL EJERCICIO DEL PONTIFICAL

I

CONSAGRACIÓN DE OBISPOS

EN el ejercicio del Pontifical fue observantísimo el Arzobispo Santo Toribio. En los veinticinco años que apacentó la iglesia de Lima, la obligación de su cargo "no la apartó de sí en pensamiento, palabra ni obra, ni ocupó en otra cosa un instante de tiempo. Observóse de su solicitud que en todo el día se sentaba, si no á comer,ó á recibir alguna visita; siempre andaba inquiriendo, despachando, y oyendo á los que le buscaban ó le habían menester. Mientras vivió en Prelacía no tuvo una hora de quietud ni descanso; p que todo el tiempo lo ocupaba en el gobierno, en cre y nombrar ministros que le ayudasen á la conversi de los indios, extirpación de la idolatría, reformaci de las costumbres y salvación de las almas; y el ti

po que le sobraba, gastaba en la oración y en el estudio" (1).

Dice el Canónigo Bartolomé Menacho que "en llegando Santo Toribio á ponerse la Mitra, fue uno de los Prelados que más y mejor han conservado la autoridad y gravedad de tal estado; no teniendo en ella altivez alguna, sino atendiendo á lo que representaba y á lo que se debía á tales actos". Y agrega León Pinelo: "en las fiestas y representaciones á lo divino, que se hacían en su presencia el día del Corpus, ó en otras ocasiones, en que no podía excusar el asistir, jamás le vieron descompuesto, con risas ni acciones que desdijesen de la modestia y circunspección de tan gran Prelado. Fue gravísimo en su Dignidad, y lo mostró en todas las concurrencias con los Virreyes, Audiencias y personas graves, sin quitarles lo que les tocaba ni perder lo que le pertenecía" (2).

*
* *

Santo Toribio consagró cuatro Obispos que fueron:

el doctor don Juan de la Roca, que había sido su limosnero;

el Obispo de la Imperial, don fray Reginaldo de Lizárraga;

don Alonso de Bonilla, Arzobispo de Méjico, y

(1) León Pinelo, *Vida del Arzobispo de Lima*.

(2) Cuando entró el Conde de Monterey don Gaspar de Zúñiga cevedo á gobernar el Perú (18 de noviembre de 1604, según Cos- Bueno y Córdoba y Urrutia), le aguardó Santo Toribio á la rta de la Catedral, sin salir un paso fuera, y allí le recibió, habló io agua bendita con tan grave y majestuoso semblante, que el le se confirmó en la opinión que de él había concebido.

don Bartolomé Martínez, Obispo de Panamá.

No admitió de éstos Obispos el menor agazajo, por que "juzgaba monstruosidad todo género de interés en las materias de gracia", dice Montalvo.

En la consagración de don Juan de la Roca, que era muy su confidente, no consintió que le convidasen á comer aquel día en el Colegio de la Compañía de Jesús, donde se solemnizó la consagración, y así después de concluirla muy tarde, se fue á comer á su Palacio.

Para no aceptar el convite en la consagración del Obispo de la Imperial, se adelantó él, dicen sus biógrafos, á convidar á su humilde mesa, al nuevo consagrado, á los asistentes y á todos los Capitulares de la Santa Iglesia.

II

CONFIRMACIONES

En administrar el sacramento de la Confirmación, se puede afirmar, dice León Pinelo, que excedió á los Prelados, que en muchos años tuvo la Iglesia, aun al mismo San Carlos Borromeo. Para esto tuvo más ocasión— son palabras del mismo autor —nuestro Santo Arzobispo, por haber visitado infinitos pueblos, adonde, desde que recibieron la Ley Evangélica, no había llegado Prelado. Comprobaremos el modo, y luego el número. Siendo Cura de la Catedral, el doctor Juan de la Roca, que después fue Arcediano, llevó el Viático á las doce de la noc á una mujer enferma, y pobre. Por la mañana preguntó el Arzobispo (que siempre velaba sobre ovejas) á quien había llevado el Santísimo Sacrar to, diciéndoselo, y que la mujer estaba muy apret

le ordenó, que fuese y supiese de ella, si estaba confirmada. Y omitiendo el Cura esta diligencia, por parecerle sin fruto, estando la mujer imposibilitada de venir á la Iglesia, le volvió á llamar y le mandó que fuese luego á lo que le había ordenado. Y habiendo vuelto con la respuesta, de que no se había confirmado, aunque era ya cerca de medio día, sin comer (porque este Sacramento siempre le administraba en ayunas, aunque estuviese hasta las cuatro de la tarde, como le sucedió alguna vez), hizo llevar el Pontifical á la posada de la pobre enferma, y aderezo para un Altar; y acompañado del mismo Cura, y del Canónigo don Fernando de Guzmán (que son los que lo deponen) fue con el ardor de su caridad, y con afecto de su obligación, y la confirmó, y con una devotísima plática, y algún socorro, para su necesidad, la dejó consolada; y murió dentro de pocas horas.

El propio caso, con más piadosas circunstancias, le sucedió con un negro de su caballeriza, que por estar muy al cabo, de un dolor de costado, entró el Cura á las dos de la mañana, á confesarle. Y pasando por el patio, con un criado, que le alumbraba, el Arzobispo (que parece no dormía nunca, ni se desnudaba), se asomó á la ventana de su cuarto, y le preguntó, ¿á qué había venido? Y dándole razón del caso, dijo: que era conveniente darle luego el Viático. Y respondiéndole el Cura, que no le parecía capaz de recibirle, por ser el negro muy bozal, le replicó, que le hiciese capaz. Y sin aguardar más bajó y se fue con el Cura al aposento del Negro; y sentándose en la cama, con sumo amor y mildad, le empezó á disponer; y con caricias, y palas de su espíritu fervoroso, le dio á entender, lo que bía menester para aquella hora; y consiguió, en el do posible, y suficiente, el poderle dar el Viático; y el enfermo le recibiese. Y llamando á los criados,

mandó, que limpiasen, y aderezasen el pobre aposento, y pusiesen Altar decente, y por dentro de sus casas arzobispales, pasó con el Cura á la Iglesia, y con alguna gente, que se juntó al toque de la campana, hizo llevar el Viático, con palio, y pendón, y fue detrás alumbrando. Y habiéndole recibido el negro, con gran consuelo suyo. y edificación de los circunstantes, volvió con el acompañamiento á la Iglesia, hasta dejar á Cristo Sacramentado en su lugar. Entró segunda vez en el aposento del enfermo, de quien supo estaba por confirmar, y haciendo traer el Pontifical, le dio la confirmación, y le exhortó, á que pidiese la santa tremaunción: gastando en estas obras hasta el [illegible], y descubriendo en ellas, como sabía acudir al servicio de Dios, al bien de las almas, y al cumplimiento del cargo de Pastor.

***

Y que el número de los que confirmó, fue extraordinario, testigos hay, que lo afirman. *Es opinión* (dice el Maestro fray Gabriel de Zárate, de la Orden de santo Domingo, después Obispo de Guamanga) *que confirmó más de un millón de almas, porque andaba en un continuo movimiento sin dejar pueblecito, ni ermita, ni rincón de su Arzobispado, que no visitase.* El doctor Juan López Bejarano, afirma, que excedió este número, porque llegó á los confines de su Arzobispado, y eran entonces muc[illegible] los indios. En que discurrió bien este testigo, [illegible] que en dos visitas que hizo, y otra que emp[illegible] proposición es probable, y aún cierta, que no dejó [illegible] sona alguna sin confirmar; y que en lo nunca visi[illegible] por Prelado había más de un millón de indios. S[illegible]

en la Relación, que el mismo Arzobispo envió al Papa Clemente Octavo, el año de quinientos noventa y ocho, sólo afirma haber confirmado más de seiscientas mil almas, sin las que confirmaría después, con que pudo acercarse á un millón. De toda esta gente no admitió ofrenda alguna, sino las velas, si eran Españoles los confirmados, y éstas dejaba á la Iglesia, consintiéndolo los que las daban. Y porque á los principios dieron algunos en ofrecerle dineros, proveyó auto, y le hizo pregonar, para que ninguno se atreviese á semejante exceso, y así se guardó siempre. A los indios que ni por ofrenda, ni por otro título no consintió, que diesen velas, ni vendas.

*
* *

En el libro de *Visitas* se da razón de los confirmados en Lima, de 1592 á 1597 y de 1601 á 12 de enero de 1605.

El año de 1592 en Copacabana.....	36
El año de 1592 en Copacabana.....	205
El año de 1592 en San Lázaro.....	379
El año de 1592 en San Sebastián.....	194
El año de 1594 en San Sebastián.....	67
El año de 1598 en Copacabana.....	72
El año de 1599 en Copacabana.....	367
Suman..... ...	1320

De 1601 á 12 de enero de 1605.

En la iglesia de Copacabana	326
En la iglesia de San Marcelo	107
En la iglesia de Santa Ana	370
En la iglesia de la Caridad	144
En la iglesia de San Lázaro	176
En la iglesia de San Sebastián	249
En la iglesia del Cercado	84
En algunas chácaras de los alrededores	86
En el monasterio de la Concepción	53
En la iglesia de San Diego	57
En la iglesia de la casa del Divorcio	73
En la iglesia del pueblo de Late	50
En la iglesia del pueblo de Lurigancho	16
En la iglesia del pueblo de la Magdalena	14
En la chácara de Santo Domingo	7
En Surquillo	9
En Surco	20
En la iglesia de Pachacamac	26
En la iglesia de Guadalupe	25
En la iglesia del monasterio de la Encarnación	75
En la iglesia del puerto del Callao	176
En la iglesia de Copacabana	99
En Copacabana, enero de 1605	4
En Copacabana á dicho mes de enero	11
En Copacabana á 10 de enero de 1605	12
En Copacabana últimamente	3
Suman	2262

Al pie de esta razón se lee lo que sigue:

"Este año de 1605 salió de esta ciudad para la sita general de su arzobispado. Fue en 12 de enero dicho año.—Ante mí.—*Ginés de Alarcón*, Notario"

III

LA VISITA AD LIMINA

Usando del Breve Santo Toribio, para visitar el templo de los Santos Apóstoles de Roma, por poder, le dio al Padre Diego de Zúñiga, de la Compañía de Jesús, que vino por Procurador General de su Provincia del Perú. Y con algunos testimonios, que llevó, de las visitas, bautismos y confirmaciones hechas por el Arzobispo, informó de sus grandes virtudes, trabajos, y celo en el servicio de Dios á la Santidad de Gregorio Décimocuarto, quien admirado, le respondió: *Benedictus Deus, qui ubique regnat, et ubique ministros suos regnare facit.* Y mandó, que se le escribiese una carta, muy favorable y amorosa. Dice así:

"Gregorio, Papa Décimocuarto. Venerable Hermano, salud y apostólica bendición. Volviendo á esta Curia Romana nuestro amado hijo Diego de Zúñiga, de la Compañía de Jesús, Procurador de la Provincia del Perú, en estos Reinos, me dio gran contento saber de él, de vuestra salud, y de la observancia, y obediencia á Nos, y á nuestra Sede Apostólica, y cuan bien estáis con el servicio de Nuestro Señor, y administración de vuestro oficio Pastoral, y gobierno de las almas, que á vuestro cargo están. A él sea gloria, y él sea bendito para siempre, que vive, y reina en toda parte, se sirva, por su misericordia, que sus ministros cumplan con sus oficios, y con diligencia trabajen en su vida, y hagan con su paciencia frutos de bendición. Yo, tanto á lo primero, doy muchas gracias á Dios, que según su misericordia, nos reengendró en una esperanza viva, para que seamos cabeza, y amparo de sus criatu-

ras, usando también de este Oficio Pastoral, que á él sólo agrademos y sirvamos, cuya es la honra y gloria en los siglos de los siglos. Agradezco mucho el celo que tenéis de servir al Señor en su casa, y los trabajos grandes, que en la administración de vuestro arzobispado, así en los Concilios y Sínodos que habéis celebrado, como en la visitación por vuestra persona hecha, habéis pasado. Las cuales obras y trabajos, no sólo para mí, han sido de grande ejemplo de humildad; pero han tenido y tienen nombre en toda la Iglesia; y le tendrán para con Dios, de una gloria eterna. Finalmente, estimo y agradezco, que en este Oficio, en que Dios me ha puesto, de su Vicario, tenga el Señor, personas y ministros cual Vos, que nos ayuden á encaminar almas para el cielo. El amor que os tenemos, y la paternal caridad con que os amamos; y en cuanto á vuestro aprovechamiento de la virtud, y de vuestra salud, nos holgamos; nuestro querido hijo Diego de Zúñiga os lo dirá. A él, á sus hermanos de su religión, y á los demás varones religiosos, que en la conversión de las almas se ejercitaren, á ellos todos, y á Vos os encomendamos en el Señor; y por esta nuestra Apostólica bendición, que de nuestra Silla os damos á Vos y á todos vuestros ministros, suplicamos á la Majestad Divina, os alcance, y os sea en esta vida aumento de gracia, y en la otra gloria celestial. Amén. Dada en Roma, en el Palacio Sacro á diez y siete de Mayo de 1591 años. En el año primero de nuestro Pontificado. *Marco Veoterio Barbanio*" (1).

Después tuvo el Arzobispo otra carta, no menos favorable, del Papa Clemente Octavo, en que le cedió facultad, para que pudiese bendecir cuatro

(1) Diego de Córdova, *Teatro de Lima.*

rosarios y medallas, con muchas gracias, é indulgencias, lo cual ejecutó, con tanta devoción y fervor, que se reconocía obraba en él el Espíritu Divino, dice Piñelo.

***

En 1598 escribió Santo Toribio á Su Santidad sobre la visita ad limina en los siguientes términos:

Santísimo Padre. En conformidad del *Motu propio* de la Santidad de Sixto Quinto, de feliz recordación, en que se ordena á los Prelados den cuenta, y razón á los Sumos Pontífices, de todo el Oficio Pastoral, y de todas las cosas, que en cualquier manera pertenecieren al estado de sus Iglesias, para la disciplina del Clero y Pueblo, y salud de las almas, que les están encargadas, atendiendo á la merced, y gracia perpetua, que á instancia, y suplicación mía su Santidad me hizo, de que pudiese visitar por procurador, y señalase en esta Corte Romana, persona, que en mi nombre visitase el Templo de los Santos Apostóles, en razón de la mucha distancia, que hay en estas partes, para no poder irse, como consta por las Cartas, que en su nombre me escribieron los Cardenales Montalvo, y Jerónimo Mateo, á veinte y ocho, y diez de junio, de noventa y uno. Y asimismo á la que Vuestra Santidad me hizo, de que Alejandro Pusiñano visitase *Limina Apostolorum*, y fuese admitido para esto; y que dentro de cuatro años, enviase Relación, del estado de mi Iglesia, según me escribió, en nombre de Vuestra Santidad el Cardenal Mateo, en diecinueve de diciembre de noventa y seis, cuyas copias de cartas van con ta, á lo cual he acudido con mucha diligencia, y idado, en todas las ocasiones, que se han ofrecido,

enviando poder; y tengo aviso, y testimonio, de haberse hecho la visita en mi nombre, los años de quinientos ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y ocho, noventa y uno, noventa y dos y noventa y cinco, de que he tenido sumo contentamiento. Todo lo cual, sino se me concediera, y se me denegara, cadenas y grillos, no fueran bastantes, para impedirme la prosecución de tan santo viaje, rompiendo por todas las dificultades, que hubiera, y no poniéndoseme cosa por delante, como tan observante, de los mandatos Apostólicos, y obediente á ellos, y la razón á ello obliga. Los años pasados despaché Relación de lo susodicho, dejando cumplir con la obligación; y ahora ofreciéndose esta oportunidad de la Flota, he querido hacer lo mismo, sin esperar más dilación, ni todo el tiempo de los dichos cuatro años. Y aunque por el *Motu propio* parece satisfacerse de mi parte, en hacerse la visita de diez en diez años, he encargado á las personas, á quien he enviado el poder, como son los Procuradores Generales de las Ordenes, que residen en esa Corte Romana, y á otras, hagan, prosigan y continúen la dicha visita cada un año, para que no haya descuido alguno, y lo tengan en la memoria; y en todo se haga lo que convenga, y se descargue la conciencia, y Dios Nuestro Señor se sirva. La Relación, y Memorial de todo lo que está dicho, va con esta, firmada de mi nombre. Guarde Nuestro Señor á V. Santidad muchos y felices años, para gran bien de toda la Cristiandad, con copioso aumento de sus divinos dones. De los Reyes del Perú, en catorce días del mes de abril, de 1598. *Turibius*, Archiepiscopus Civitatis Regum.

IV

SANTO TORIBIO EN LA SEMANA SANTA

Los ejercicios de la Semana Santa eran para Santo Toribio de gran consuelo, de gran fruto y de grande trabajo, por lo que en ella gastaba en la oración, en la penitencia, y en asistir en su Iglesia. El Jueves Santo por la mañana celebraba de Pontifical, y consagraba los Santos Oleos, y en acabando todo el Oficio, se iba á su Palacio, donde estaban puestas las mesas con mucha limpieza, aseo, abundancia y ostentación, y en ellas daba de comer á doce indios pobres; y él mismo les servía los platos, y les daba la bebida. Y á las dos se sentaba á comer un poco de pescado cocido en agua sola, sin otra cosa. Y á las tres volvía á la Iglesia, y lavaba los pies á los mismos doce indios, con aguas olorosas, y se los besaba con suma humildad. A cada uno daba un vestido, un paño de manos y cierta cantidad de dinero. Luego asistía á la publicación de la Bula de la Cena, y en el Coro á las Tinieblas. Recogíase á su cuarto á rezar sus devociones ordinarias, hacía colación de pan y agua; y á las doce salía con dos criados á las Estaciones, y volvía cerca del Alba. Y habiendo reposado muy poco, el Viernes temprano, se iba á la Iglesia, y se estaba en oración delante del Santísimo Sacramento, hasta que se empezaban los Oficios, que también celebraba, ó asistía á ellos. A la una del día comía olo pan y agua, y hasta el Sábado á la misma hora, io admitía otro bocado. Esta era la vida del santo 'relado en estos días. Usaba muchas veces el repetir nas palabras, que había oído al doctor Lobo, gran :dicador en Salamanca, diciendo: Juicio, Infierno,

Eternidad: esto deteniendo el aliento, pausando la voz, suspendiendo la respiración, y con modo tan arrobado ó arrebatado en la consideración de lo que contemplaba, que daba pavor, temor y devoción á los circunstantes.

LAS VISITAS PASTORALES

I

SANTO TORIBIO VISITÓ TRES VECES SU DIÓCESIS

EN la *Relación* que envió Santo Toribio al Papa Clemente VIII, dice textualmente: "Después que vine de España á este Arzobispado de los Reyes, por el año de ochenta y uno, he visitado por mi persona y estando legítimamente impedido por mis Visitadores, muchas y diversas veces el Distrito, conociendo y apacentando mis ovejas, corrigiendo y remediando lo que ha parecido convenir, y predicando los Domingos y fiestas á los indios y españoles, á cada uno en su lengua, y confirmando mucho número de gente..... y andando y caminando más de cinco mil y doscientas leguas, muchas veces á pie, por caminos muy fragosos, y ríos, rompiendo por todas las dificultades, y careciendo algunas veces yo y mi familia de cama y comida; entrando á partes remotas de indios cristianos, que de

ordinario traían guerra con los infieles, á donde ningún Prelado ni Visitador había llegado".

La primera visita pastoral la principió, con el carácter de general, en 1583 hasta 1590, y duró más de seis años; no volviendo el Arzobispo á Lima durante ese tiempo sino una vez á consagrar al Obispo de Tierra Firme, (*Episcopus Continentis*). Aparece, sin embargo, de una carta del Santo á Su Majestad, que algunos lugares como el Partido de la Nazca y el Distrito de Huánuco fueron visitados en 1581 y 1582, en el intervalo del primer sínodo y del Concilio.

La segunda visita se abrió el 7 de julio de 1593, y duró de 3 á 4 años. Partió el Prelado: 1º De Lima á la Magdalena y Surquillo; 2º De Lima á Lurigancho; 3º De Lima al Callao, y 4º De Lima á Santo Domingo de Mama y Chocllo. De regreso á Lima salió luego á recorrer pueblo por pueblo, sin dejar estancias, obrajes, ingenios ni centros mineros, las provincias de Chancay, Cajatambo, Santa, Huarás, Huailas, Trujillo, Lambayeque, Chiclayo, Cajamarca, etc., visitando los deparramentos hoy de Ancash, Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Loreto y Amazonas; excepto las provincias de Jaén de Bracamoros, el departamento de Piura y la provincia litoral de Tumbes, que pertenecían al Obispado de Quito.

En 1598 y 1599 visitó los suburbios de Lima, el Callao y las provincias del departamento actual de Lima y del de Ica (1).

El 8 de agosto de 1601, continuando la visita, salió de Lima el santo Arzobispo y visitó las provincias de Canta, Huarochirí, Yauyos, Cañete é Ica, y lue

(1) En 1599 mandó á don Bartolomé Martínez á visitar los vº de Trujillo.

los departamentos de Junín y Huánuco, regresando por Cajatambo y Chancay en 1604.

La visita considerada como tercera y última duró un año, dos meses y once días, contando desde el 12 de enero de 1605 en que la emprendió hasta el 23 de marzo de 1606. Recorrió por la costa las provincias de Chancay, Cajatambo, Santa, Trujillo, Pacasmayo, Chiclayo y Lambayeque.

II

MÉTODO QUE OBSERVABA EN SUS VISITAS

É INSTRUCCIÓN Y FORMA DE HACERLAS

Invariablemente observaba el siguiente método:

Apenas llegaba á un pueblo, grande ó chico, se iba á la Iglesia, en donde hacía larga oración.

Si llegaba antes del mediodía celebraba la Misa con gran fervor.

Su alojamiento era de ordinario la casa del Cura.

No aceptaba para él y sus familiares sino una alimentación moderada y frugal.

Visitaba, sin pérdida de tiempo, las iglesias, mandando hacer inventario de sus bienes, y los entregaba á quienes lo guardasen fielmente. Hacía reparar el edificio, en lo que era necesario, y asistía á la obra con tanto cuidado, como sino tuviera otra cosa en que ocuparse, diciendo que se sirviese á Dios, de manera que no se hiciese falta.

Visitaba, asimismo, los monasterios, cofradías y otros lugares píos, dictando sabias y oportunas provincias.

Confirmaba y predicaba incansablemente. No recibía ni el más pequeño obsequio de persona alguna.

Era tan puntual en que no se recibiese la procuración, acabada la visita, que en echando la última firma, pedía la mula.

Aunque fuese visitando, cada año, hacía la consagración de los Santos Oleos; consagraba cálices, aras y campanas (1); y bendecía imágenes y ornamentos.

En los pueblos que carecían de iglesias, procuraba fundar aunque fuera una pequeña capilla, la misma que dotaba de los ornamentos indispensables.

Cuando caminaba por los llanos de noche hacía que fuesen junto á él sus capellanes y criados, y con ellos iba cantando las letanías de Nuestra Señora.

No abandonó nunca sus mortificaciones corporales. Salíase de las posadas, tarde de la noche, y se iba á la montaña más cercana, y allí en la soledad, se disciplinaba cruelmente.

*
* *

Santo Toribio fue el primero en sujetarse en cuanto le era posible á la

Forma é instrucción de visitar, que el Santo Concilio limense provincial tercero manda guardar á todos los visitadores, ahora sean obispos, ahora los que por su comisión van á visitar, siendo legítimamente impedidos.

Manifiesto es que las leyes é instituciones por justas que sean, sino tienen ejecutores que las celen y ha

(1) Testigo hay, dice Pinelo, que señala seis mil aras y cáli consagrados por Santo Toribio.

gan cumplir están callando así como muertas, sin hacer ningún fruto, antes daño, porque son más los pecados que por ocasión de la justa ley los transgresores hacen á su salud. Por tanto, á los Obispos incumben que son y deben ser viva ley, celar la ley escrita que en este Concilio han dado, visitando por sí cuando pudieren, como el santo Concilio de Trento manda, y si no por comisión, y hacer que se cumpla con amor y mucho mérito, y si no por temor y castigo ejemplar en los transgresores. Habiendo pues de dar comisión el Obispo para visitar su Obispado en todo, ó en parte dél á persona tal de ciencia y conciencia, de quien con razón se pueda esperar que va á edificar y no á disipar, *non quærat quæ sua sunt, sed quæ Jesu Christi*, y la instrucción general que llevará fuera del particular que en cada Obispado fuere necesario, es la siguiente:

1. Primeramente que no lleve más aparato ni compañía consigo de la necesaria precisamente, para hacer su oficio cristianamente, ó á lo menos, si la llevare no se dé, ni se demande procuración para más en el pueblo que visita, y antes que vaya avise que va, para que se apareje el clero y el pueblo para la visita, y para dar cuenta cada uno de lo que está á su cargo, y se aparejen para la confirmación si es Obispo el que visita, y para los otros oficios espirituales que pueden recibir, excepto si á algún prelado no le pareciere alguna vez ser más conveniente no avisar en alguna parte.

2. Item que no tarde más tiempo de lo necesario en cada visita de pueblo para recibir procuración como manda el santo Concilio de Trento, de suerte que la visita que se puede acabar v. g. en tres días no pase á cuatro, y si pasare por su negligencia y mal orden de proceder, no reciba procuración para los más días que tardare fuera de los necesarios, sin cargo de conciencia y obligación á restitución con el doble de un

mes, y otras penas que ponen los sacros Cánones, y el Concilio Tridentino ses. 24, c. 3.

3. Item que la procuración sea tan moderada en el comer y beber que no haya nota alguna, que tizne el oficio, y escandalice la Iglesia nueva de los indios, máxime cuando corre á costa de ellos.

4. Item que se haga la dicha visita sin excepción de personas con toda verdad y fidelidad, sin fraude alguno ni colusión, ni cohecho alguno por si ni por interpósita persona, ni disimulando delito alguno que hallare, so pena de excomunión mayor *ipso facto incurreda trina canonica monitione præmissa* quedando la absolución reservada al Prelado que le envió, y de las demás penas en derecho establecidas á él y á sus oficiales que tal hicieren, sino que por él y sus oficiales se administre justicia á las partes cristianamente, lo cual jurarán antes que vayan á la visita.

5. Item que en ninguna manera reciba su salario y estipendio en penas de Cámara, ni otras condenaciones que pueda él hacer para gastos de justicia, sino que el Obispo le señale el justo estipendio de su salario y trabajo, como manda este Santo Concilio Provincial, y con ello sea contento y con la procuración sobredicha.

6. Item lleve bien estudiado el Concilio Provincial porque por él y conforme á él ha de examinar, corregir y mandar en la visita lo que conviniere de reformación y enmienda.

7. Item en llegando, si fuere tiempo, publique su comisión con solemnidad de campanas, y otro día de mañana comience la visita; y lo primero dígase la mi con todo el aparato que la Iglesia pudiere, y asis todo el pueblo á ella como en los otros días de fiest y al tiempo del ofertorio, ó acabando la misa, si le pa ciere más conveniente, visitará el Santísimo Sacramen y con toda decencia y reverencia le sacará del sagr-

al medio del altar, cantando: *Tantum ergo Sacramentum*; y luego le tornará al sagrario, con aparato y decencia en todo, puertas, llave, cortinas, aras, corporales, haya limpieza, custodia y lumbre perpetua; y no solo examinará lo que entonces ve, sino también á su tiempo lo pasado, acerca del culto y reverencia del sagrario, si se ha renovado de quince en quince días en verano y con hostias frescas, y en invierno de tres á tres semanas, y avise á que todas las otras menudencias que note frías en su modo de visitar, y corrija las faltas pasadas procediendo contra los culpados hasta la definitiva exclusive, y déjelo bien ordenado para adelante, haciendo inventario sino está hecho de todo lo que pertenece al sagrario, muy por menudo y con mucha claridad y distinción, y en las cosas de plata y oro el peso, forma y calidad y valor, y esta forma de inventario se ha de hacer en donde no estuviere hecho cerca de todas las cosas que pertenecen á la Iglesia para que por él conste de todo y se vea lo que falta, y por cuya culpa, para que lo pague y se vea lo que se añade y por cuya diligencia para que se alabe, y para este inventario haya libro de visita donde se asiente todo muy por extenso. Visitado pues el sagrario tornará á su lugar el Santísimo Sacramento diciendo *Nunc dimittis*, etc., adorándolo primero el pueblo.

8. Item luego incontinente pasará á visitar, como está revestido, el lugar de las crismeras, etc. *Oleum infirmorum* y tomadas en su caja ó cofrecito, las llevará en sus manos el Visitador ante su pecho en procesión, con Cruz y ciriales y palio, si le conviniere, cantando *Ve-Creator*, etc., sobre la pila de bautizar, y allí las mirá si están bien tratadas y aderezadas con sus plutas pendientes de las tapaderas; y allí examinará las purificaron y lavaron con agua caliente pa-renovarlas con nuevo crisma y oleo, y si están

bastantemente proveídas conforme á la Iglesia; y antes que de allí se aparte, visitará la pila si está limpia y sana, y cubierta, y aún con su cerco y llave si fuere posible. Y hecho todo esto con testimonio de su Notario tornará las crismeras á su lugar, el cual debe ser seguro y decente para el sacrosanto crisma y oleo, y allí pedirá el libro de los bautizados y confirmados, y verá si están con día, mes y año, y padrinos y con todas las demás cosas necesarias, el cual ha de estar por forma y modo hecho que fácilmente se halle lo que se quisiere buscar por sus abecedarios y distinción de año para que en todo haya claridad, y se conozcan luego los impedimentos del matrimonio que nacen de la afinidad ó cognación espiritual; y es menester que ese libro sea grande y que ande á muy buen recaudo, y que no escriba en él quien no lo entiende, ni otra cosa más que bautizados, confirmados y casados, y las tablas alfabéticas. Después de esto, visitará las reliquias (si las hay) y verá los testimonios de verdad que hay de ellas y la decencia y reverencia con que están, y hecho esto volverá con su procesión al altar, y hará una breve plática y exhortación al pueblo, de la obligación que tiene y debe guardar para ir al cielo; y mandará leer al Notario el edicto general de los pecados públicos, y con ésto se irán á comer si fuere hora.

9. Item después de comer, ó antes si hubiere tiempo, visitará al tesorero, ó mayordomo de la Iglesia y al sacristán, en presencia del clero y de los del pueblo que allí se quisieren hallar. Primeramente visitará el cuerpo de la Iglesia dentro y fuera, y la necesidad de reparos, y verá las capillas y altares é imágenes y aderezos y ornamentos que tienen, muy por menudo y por ventario (como está dicho), donde se asiente la form valor en que los deja, y lo que no está ya para se en aquel uso sirva en otro de la Iglesia, quémese ó tierrese, y no se aplique á usos profanos, y las cer

échense en el río ó consúmanse en la pila, ó entiérrense en la Iglesia.

Y lo mismo se entienda de los demás ornamentos de la sacristía, ó ar as quebradas, ó chicas en que no cabe la hostia y el pie del cáliz, y hechas menuzos échense en el río ó entiérrense, y téstense del inventario con lo demás que así pareciere; pero lo que ha perecido por culpa y mal tratamiento del que lo tiene á cargo, hágale pagar el daño, para lo cual han de ser abonados Mayordomo y Sacristán, cuando entraren en los oficios.

10. Item todas las cosas de plata y oro, se asienten por peso cada uno por sí, con sus adherentes, tamaño y forma y valor, y las de metal. asimismo, campanas y campanillas, candeleros y cruces.

11. Item visitará los libros Misales y Breviarios, libros de Canto, Constituciones Sinodales, Directorium, ó costumbres manuales y el nuevo Catecismo, si lo tienen autorizado.

12. Item se han de visitar por inventario las posesiones y rentas que tiene la Iglesia, fuera del noveno y medio que tiene de los diezmos la fábrica, y ver cómo se tratan y gastan, y ver sus escrituras y hacer que queden muy guardadas y seguras y concertadas, para que luego se halle lo que se busca, sin revolverlas todas, para lo cual es menester otro libro por sí.

13. Item para tomar al mayordomo las cuentas será con juramento en forma de derecho, que las dará fielmente sin fraude alguno, y al cura ó curas y clérigos de la dicha Iglesia, y á los más honrados del pue-
o que allí se hallaren, ó fueren llamados, se les toma-
el mismo juramento, que dirán todo lo que supie-
a para el pro y utilidad de la Iglesia, y todo lo que
endieren en las cuentas de yerro ó engaño, lo dirán
nanifestarán, y con esta diligencia se hará la carta
ta, y los alcances delante de todos, con cuyo pare-

cer lo removerá, ó confirmará en su oficio si conviniere, con juramento en forma, que lo hará bien y fielmente. Darle ha también las ordenanzas más convenientes para arrendar, ó dar á censo las posesiones de la Iglesia. Y si cuentas hubiere dado el mayordomo fuera de estas generales á otro Vicario particular, revéalas en presencia del clero y pueblo, y apruébelas si estuvieren buenas, y si no délas por ningunas, y castigue al Vicario que las tomó.

14. Item, visitará las obligaciones de Misas y oficios divinos que tienen beneficios, Capellanías y Aniversarios perpetuos, y las faltas que ha habido las enmendará y hará cumplir á los que han faltado, y dará orden con pena para que no las haya, y de todas las memorias perpetuas, mandará hacer tabla, que esté pendiente en la sacristía. Y si las posesiones que están dotadas están mal tratadas y vienen á menos por descuido y negligencia de quien las goza, harálas á costa de las mismas rentas, y de todo se hará inventario *ad perpetuam rei memoriam* (si no está hecho), donde también se asienten las escrituras de su fundación sino estuviesen asentadas en el libro arriba dicho; y sobre todo haga cumplir los testamentos y revea los procesos que le pareciere, y vea sus penas si están ejecutadas.

15. Item si antes que acabare la visita de las cosas de la Iglesia viniere alguno denunciando por temor de la excomunión ó por amor del remedio de su prójimo que anda perdido escandalizando á otros ó quiere denunciar de si propio que no ha confesado ó que no ha comulgado, déjelo todo por entonces y entienda con Notario en tomarle el dicho.

16. Item á los clérigos no solo examine en vida y costumbres y según los oficios que tienen en suficiencia de leer, rezar, cantar y oficiar los oficios l vinos *devote* y *distincte* y en la observancia de las c

tituciones Sinodales sobre la Doctrina Cristiana de la Cartilla y el Catecismo que ahora ha dado el Santo Concilio que brevemente la explica,pero con toda diligencia examinará sus títulos, sus reverendas y dimisorias y si vino de fuera y las provisiones que tiene y licencias del Diocesano para servir aquella doctrina y en todo pondrá la enmienda que fuere menester.

17. Item tendrá mucho cuidado el visitador para poder corregir y enmendar en secreto particulares defectos que no tienen probanza bastante, ó tienen alguna infamia, ó no hay más que uno, que en secreto dice lo que en secreto,sabe debe llamar á solas y como padre que desea la salvación de las almas y la procura por todas vías las personas más grandes y de buena conciencia que haya en el pueblo Eclesiásticas y Seglares y preguntarles con juramento, encargándoles la conciencia, qué cosas son las que han menester reformación, y si en algo puede remediar y que le digan como á padre lo que ellos por si no se atreven á corregir á las partes ó no esperan de ellas corrección,aunque se lo digan,que él como Padre y no como juez, pues no hay probanza,á solas lo corregirá y enmendará como pudiere, y así será Dios servido y el prójimo con su ayuda enmendado.

18. Item al mismo modo que ha visitado las Iglesias parroquiales, visitará los monasterios no exentos y privilegiados,mirando sus edificios, cercos, clausuras, etc. dentro y fuera, y hecha su exhortación para la vida regular y contra los vicios, visite el sagrario, como está dicho, y luego los ornamentos y todas las demás cosas por sus inventarios, casas, chácaras, censos, capellanías, etc. y si no los hubiere hágalos con mucha diligencia y no habrá sido de poco provecho su visita. Visite,después,las personas con temor á Dios y celo de justicia,según sus constituciones y modo de vivir, y corrija los culpados y honre los virtuosos, y deje las ordenanzas de buena reformación para frailes ó monjas,y

mire que es grande el rigor que el día de hoy tienen las monjas en la clausura, para que no vayan contra ella, entrando y saliendo, fuera de urgente necesidad. En la visita parece entrar una vez con toda honestidad y gravedad de personas, á hacer el escrutinio de la casa y celdas, y después otra á la corrección y capítulo de culpas, y acuérdese aquí de proceder de plano, *ad emmendandom potius quam ad vindictam.*

19. Item por el mismo orden visitará los Hospitales, cofradías, hermitas, escuelas de niños acerca de la doctrina que les enseñan, y hagan grande escrutinio de los abusos de las cofradías y limpias de ellos y de lo profano que tienen, las dejen bien reformadas y concertadas en el servicio de Dios, conforme al Concilio.

20. Item que aunque puedan mandar pagar las faltas de oficio y las cosas perdidas por negligencia de los oficiales que las tienen á su cargo y las penas incurridas *a jure vel ab homine* y hacer ordenanzas para la Iglesia que visita con penas, etc. pecuniarias y sentenciar en las causas civiles; pero en las criminales no pueden sentenciar los procesos que hubiere substanciado v. g.,*ad definitivam exclusive* los remitan al Obispo ó á su oficial general para que los vea y sentencie, como lo manda el Santo Concilio provincial de ochenta y tres.

21. Item se le prohibe que no pueda dar dimisorias para dejar el Obispado so pena de excomunión *latae sententiae trina canonica monitione praemissa* y de cien pesos al que las diere,y al que de ellas usare,y la tal licencia desde luego para entonces es nula y de ningún valor,la cual se reserva juntamente con los títu[illegible] y colaciones de Doctrinas para que ninguno la dé s[illegible] el Obispo ó su Provisor general, aunque el visitad[illegible] faltando Doctrina en alguna parte, podrá nombrar [illegible] cerdote que la sirva sin título y dentro de cuare[illegible] días, á lo más largo, sea avisado el Obispo del vi-

dor por el nombrado, para que su Señoría Reverendísima provea como le pareciere.

22. Item, en las visitas de las Iglesias y pueblos de indios se guardará todo lo que hubiere lugar de lo sobredicho, excepto que sus curas han de ser con más diligencia visitados y escudriñados *in moribus et vita* en la suficiencia y administración de los sacramentos, en aquella Iglesia nueva y en cristianos tan tiernos en la fe, conforme á lo que dispone este Santo Concilio Provincial y Catecismo que da para que sean bien doctrinados en su lengua y puedan bien entender la suma de nuestra fe y vida cristiana. Serán examinados cómo bautizan y asientan los bautizados, cómo oyen en penitencia y hacen sus Padrones, cómo casan conforme al Concilio de Trento y Sinodal, cómo dan el Viático y Extremaunción que el Concilio Provincial manda dar con toda diligencia. Y si pareciere convenir que no esté presente á su visita el Cura hasta que se le haya de tomar la confesión, sálgase del pueblo á la Doctrina más cercana para, que con más libertad digan todos lo que sienten de su persona y oficio, y entre tanto supla por él en el pueblo el visitador ó quien él mandare, ó si pareciere convenir venga el clérigo de la otra Doctrina á suplir por él y entre tanto doctrine allá donde estuviere.

23. Item para que los indios entiendan lo que mucho importa que la visita es para su bien y mejoría aun en lo temporal, si fuese posibe, hágales una plática muy cristiana y amorosa en que trate de su bien y salvación, donde también se les explique cuán necesaria sea la visita para animarlos y esforzarlos á que cumplan con el bautismo que han recibido, y con los mandamientos de Dios y obras de misericordia con los pobres que tienen cojos, ciegos, enfermos que no pueden trabajar, para que así alcancen la misericordia grande de Dios en los cielos para siempre, y para corregir y enmendar los que han faltado en ser buenos cris-

tianos, y han tornado á sus pecados viejos y mala vida y ejemplo que llevan certísimamente al infierno. Y asimismo en la visita para corregir y enmendar los curas que en los indios no han hecho bien su oficio ni los han tratado como padre á hijos, antes los han agraviado trabajándolos sin paga, ó en otra alguna manera, por tanto vengan diciendo con verdad y deseo de tener quien les enseñe á ser buenos cristianos con vida y ejemplo, que los oirá y consolará, y en todo lo que estuvieren agraviados los desagraviarán y castigará al que hubiere faltado en tratarlos como hijos, y beneficiarlos con doctrina y ejemplo en todo, para que sigan á Jesucristo su Salvador y sean salvos para siempre.

24. Item de las iglesias viejas y desamparadas, pasará los huesos á petición de parte, y con licencia del Obispo, á la iglesia nueva en procesión, diciendo la doctrina en la escuela de los indios que en la iglesia nueva hubiere; y todo lo que pudiere aprovechar de la iglesia vieja en la nueva, ó en Hospital, ó en hacer la casa del Cura, se aproveche sin que nada se aplique á usos profanos, y arruinadas las paredes de la iglesia vieja, y hecha un montón de piedras, pongan una Cruz en medio, no dando lugar, que puedan entrar bestias y ganados y ensuciar aquel lugar. Y si no se sacaren los huesos de los difuntos, conviene más que se ponga la Cruz como está dicho.

25. Item procederá contra los Curas que han hecho testamentos á los indios, en que aplican para sí alguna parte de la pobreza del indio, ó para Misas que él halla de decir ó aprovecharse de la limosna de ellas, y lo que es peor que alguno, ó algunos, siendo auto[illegible] del testamento que el indio no entiende, ni debe h[illegible] contra los herederos forzosos que tiene, ellos se en[illegible] gan de su mano en lo mejor y más bien parado que [illegible] jó el difunto, sin aguardar á que el heredero lo hag[illegible] cual todo es digno de castigo conforme á lo decret[illegible]

en el Concilio de 67, haránse procesos contra los que así delinquieren, y remitirlos han como está dicho.

26. Item en quitar mancebas y borracheras y huacas á los indios haya gran vigilancia y castigo, si el Prelado diere en esta parte comisión que toca á los indios, para que sentencie y castigue, no con penas pecuniarias á los delincuentes, porque cuanto á las penas pecuniarias si fuere menester castigar con ellas remítalo al Prelado como está dicho, pero en lo demás ejecute las penas que contra estos tres géneros de pecados están puestas en el Concilio provincial de 67. Y en todo guarde el orden que allí se pone, para desterrar estos vicios tan perniciosos de los indios.

27. Item que en la procuración de las iglesias de Españoles como en las demás de indios, siempre se debe guardar el Concilio Tridentino, y donde hubiere loable costumbre de no dar procuración, sino que á su costa y pensión haga su visita el visitador gratis que así se guarde, y cuando la deben dar los visitados, y si la demanda el visitador esté en elección de los visitados darla en dineros, ó en vituallas, y en las otras cosas á la procuración necesarias, como lo manda el Santo Concilio Tridentino, y la procuración necesaria parece debe cargarse á la Iglesia, Pueblo y Clero, visitado por partes, según el tiempo que á cada uno cabe. Y fuera de esto se ha de pagar al Notario su trabajo conforme al arancel general que tiene la provincia y manda guardar, en hacer inventarios, provisiones y mandamientos, recibir acusaciones, denunciaciones, contestar pleitos, tomar testigos, y en fin engrosar los procesos hasta la finitiva, y al fiscal si lo hubiere, por si se le ha de par su trabajo por la parte caída, y si no bastare el sitador le dé estipendio bastante porque le ayude.

28. Item las demás cosas que pueden acaecer digs de remedio, que aquí no se pueden expresar se re- en al parecer y disposición de los prelados, para

que mirándolo dé más cerca y como cosa propia provean en cuanto hubiere lugar de derecho en conformidad del Santo Concilio de Trento. — *T. Archiepiscopus de los Reyes.—Frater Antonius Episcopus Imperalis.—G. Episcopus Cuzquensis.—Frater Didacus Episcopus S. Jacobi de Chille.—Frater F. Episcopus Tucumanencis.—El Obispo de la Plata.—Fr. Alphonsus Episcopus del Río de la Plata.*—Por mandato del Santo Concilio. —*El Doctor Valcázar*, secretario. — *El Licenciado Menacho*, secretario.

III

DETALLE GLORIOSO DE LA SEGUNDA VISITA

Durante la gira de la segunda visita santo Toribio confirmó á santa Rosa de Santa María, que había nacido en Lima, el lunes 20 de abril de 1586, del matrimonio de don Gaspar Flórez, natural de Puerto Rico, y de doña María de Oliva, limeña. Dice Mendiburu y este propósito, que Rosa "pasó á Canta con su familia en 1597, porque su padre llevó una comisión á esa provincia y residieron en el pueblo de Quivi. Allí recibió Rosa la confirmación de mano de Santo Toribio que hacía visita á su diócesis; el padrino fue el cura de la doctrina don Francisco González, y se asegura que quedó en ese acto ratificado el nombre de Rosa. En Quivi hay una capilla en que se dice estuvo la habitación de Rosa, añadiendo que una piedra que existe dentro le servía de asiento. Ese pueblo tenía entonces opulent minas y mucho vecindario, ingenios y oficinas para beneficio de metales; hoy sólo le ha quedado el nomb de Santa Rosa" (1).

(1) *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, t. VII.

El oratoriano Laderchi (1) refiere como fue que milagrosamente impuso el Arzobispo á Isabel el nombre de Rosa de Santa María. Dice que el santo Toribio, "mosso da lume superiore, senz'avere avuto prima il minimo s'ntore nè della diferenza, che passava, nè del come o prima si chiamase, o doppo si volesse, che fosse chicata; tutte dase gl'impose il nome di Rosa che era quello appunto, che col fore apperire sul volto di lei la rosa miracolosa, é con altri contrasegni le aveva destinato".

A este propósito escribe, asimismo, don Francisco Antonio de Montalvo, en el libro *Breve teatro de las acciones más notables del bienaventurado Toribio, Arzobispo de Lima:*

"Coronó este gloriosísimo prelado el inmenso número de los que confirmó en nuestra santa fe con la fragancia de la mejor rosa, que en el jardín de las almas, y huerto de los cantares, dio mayores créditos al mundo de buen olor de su Esposo. Discutían sus padres y abuela en el nombre, pretendiendo ésta que retuviese el de Isabel, que le habían puesto en el bautismo, como nombre Sacramental, y más como nombre propio suyo y aquellos que se mudase en el de Rosa, pues la naturaleza de su hermosura y el cielo en una visión se le habian destinado. Dio fin á la controversia el bienaventurado Toribio, que reconociendo en aquella tierna virgen la flor más pura que el paraíso del Perú había hasta entonces criado para hermosear la Iglesia y enriquecer el de la gloria, al conferirla la señal de la confirmación, olvidado del nombre bautismal, la llamó Rosa. Rindió su abuela el natural deseo de conservar su nombre en la admirable memoria de su nieta; porque al concepto de la santidad de Toribio, no tuvo

(1) *Vita di S. Turibio Mogrovejo.*

alientos para oponerse, la que contra los presagios del cielo había declarado su piadosa emulación. Realzó el conocimiento profético de este gran prelado, lo que le sucedió á la misma virgen Rosa en su edad adulta; por que dudando humilde no hubiese concurrido su belleza á nombrarla Rosa, y que sonase aquella hermosa voz, más á epíteto que nombre, comenzó á avergonzarse que la llamasen así, creciendo las rosas con lo propio, que se avergonzaba y que temía. Presentó sus temores á la Virgen Santísima del Rosario en la Iglesia de los padres de Santo Domingo de Lima, y la Madre de Misericordia aprobándole el nombre de Rosa, le dio el apellido de Santa María; singular prerrogativa de esta prodigiosa Santa, y que lograron muy pocos de los que reinando con Cristo gozan las primeras aras de nuestra veneración, haber conseguido el nombre y sobrenombre todo celestial, todo sagrado. No fue menos gloria de Toribio, que crédito de Rosa esta soberana declaración, pues á la misma á quien puso el nombre y comunicó su espíritu con los ejemplos de su maravillosa vida, le dio la Madre de Dios el apellido, participándole la nobleza de su propio nombre".

En Quive corre la tradición que va en seguida:

Después que Santo Toribio confirmó á la niña Rosa, retiróse á la casa donde se había hospedado, afligido su corazón por no haber encontrado en ese pueblo de más de tres mil almas, más que tres familias de sentimientos cristianos.

Por el camino unos muchachos comenzaron á gritar al santo Arzobispo, en quechua y en son de burla:

—Narigudo! narigudo!

Dicen los que refieren esta tradición que su ilustrí ma no levantó la mano para bendecir al pueblo, si que, con los ojos llenos de lágrimas, dijo:

—¡Desgraciados! No pasaréis de tres.....!

Desde entonces nunca han excedido de tres las familias que han habitado. "Quive, y dice un cronista, que es tanta la fe que tienen los indígenas en la profecía de Santo Toribio que por ningún interés se establecería en el pueblo una cuarta familia, pues dicen estar seguros de que morirían en breve de mala muerte".

IV

EL LIBRO DE LAS VISITAS

No sólo es respetable este precioso manuscrito por su antigüedad de tres siglos, sino muy interesante para ilustrar la primera centuria de la Iglesia peruana, pudiendo servir también para conocer el verdadero nombre de algunos pueblos, su población é industrias, las lenguas que allí se hablaban, los encomenderos, corregidores, párrocos, etc.

En ese libro se ven, á la par que las huellas del Santo Prelado en su visita pastoral, la de la civilización incaica que desaparece, sustituída por la que trajo la conquista española; indicándose, al tratar de los lugares visitados, los bienes de las parroquias, su ganado, fundaciones piadosas, y las haciendas, chácaras y obrajes que ellas comprendían.

Ese libro, que debió quedar en el archivo del Cabildo eclesiástico metropolitano, desde la muerte del Iltmo, Mogrovejo en 1606, es una preciosa reliquia que se conservan hasta hoy, siendo de deplorar, que sus cien últimas hojas, por efecto de la humedad, estén destruídas é ilegibles en la parte superior, en el ángulo externo de ellas, donde estuvo la foliación. Las 246 ho-

jas, desde el principio hasta la parte dañada, se hallan bien, y están allí las firmas de los curas á quien se visitó. El códice mide 33 centímetros por 23; principió el 7 de de Julio de 1573, y llega hasta diciembre de 1605.

No hay constancia en este libro de la primera visita; que duró casi siete años, pero si se da cuenta, de las otras dos.

Acaba con la visita de Casma y Santa, y se advierte que llegó el Santo el 3 de diciembre de 1605 á la estancia de Ninaquispe, del cacique Simbal, en la provincia de Trujillo.

*
* *

Del modo como Ginés de Alarcón sentaba las partidas de visitas, sirvan de ejemplo las siguientes:

"Salió de la ciudad de los Reyes el 7 de julio de 1593, en prosecución de la visita de su arzobispado y visitó el pueblo de Carabaillo, que está á cuatro leguas de la dicha ciudad, en el cual es cura el P. Fray Diego de Haro, de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, buen lenguaraz, y halló haber los indios y ánimas siguientes:

Halló que hay, según dijeron los curacas y el dicho Padre después de las viruelas, 62 indios tributarios y 8 reservados y 200 indios de confesión y 45 ánimas, chicas y grandes.

Tiene de sínodo esta doctrina 190 pesos ensayados. Hay en la iglesia de este pueblo una Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, que tiene concedidos tres jubileos, y no tiene renta ninguna. Confirmó 43 personas

En veinticuatro de julio del dicho año visitó su ñoría Iltma. el pueblo de Totopón, de que es Cura Canónigo Gabriel de Valladolid. Sabe poco la lengu

Halló en este pueblo 50 indios tributarios y 5

servados y 112 de confesión y 213 ánimas, chicas y grandes.

Tiene de sínodos 50 pesos ensayados.

Confirmó su señoría esta vez 41 personas y la otra vez que visitó 109.

Sirve, asimismo, el dicho Canónigo el curato de Pativilca, que visitó su señoría Iltma. en el cual no había más de cinco cazadores. Está á cinco leguas del pueblo de Totopón.

Tiene señalado de salario á cumplimiento de 50 pesos, con lo que ha de haber de Totopón y Laupaca. No le han pagado los españoles cosa alguna del sínodo.

Instituyó su señoría en la iglesia de Pativilca una cofradía de san Jerónimo.

Confirmó en Pativilca 19.

Ante mí.—*Almanza*, Presbítero. Notario Secretario.

*
* *

En veintinueve días del mes de julio de 1593, su señoría Iltma. visitó la doctrina y curato del San Agustín de Cajacay, de la que es Cura el padre Pedro de Herrera, clérigo presbítero, la cual doctrina tiene cuatro pueblos y en ellos la gente siguiente:

Primeramente, el pueblo de San Agustín de Cajacay. Tiene 119 indios tributarios y 30 reservados y 442 de confesión y 42 entre chicos y grandes. Este pueblo es de buen temple y sierra. Tiene la iglesia 327 cabezas de ovejas.

El pueblo de San Bernardo Yamor, de la dicha doctrina que está á dos leguas del pueblo de Cajacay, de nal camino. Hay en él 103 indios tributarios y 29 reservados y 318 de confesión y 498 animas. Es este pueblo de sierra y mal temple. Tiene la iglesia de este pueo 259 cabezas de ovejas.

El pueblo de San Benito de Guaylacallón, de la di-

cha doctrina, está á legua y media del pueblo de Yamor. Es del temple de Cajacay. Hay en él 110 indios tributarios y 34 reservados y 321 de confesión y 558 ánimas. Tiene la iglesia de este pueblo 342 cabezas de ovejas y cabras, chicas y grandes.

El pueblo de San Juan Bautista de Colqueyo, de esta doctrina, está á tres leguas del pueblo de Guaylacallón, de mal camino. Es chaupi yunga. Hay en él 24 indios tributarios y 3 reservados y 78 de confesión y 116 ánimas. Tiene la iglesia de este pueblo 64 cabezas de ganado ovejuno, chicas y grandes.

El pueblo da Moche, doctrina de los llanos de Trujillo, de que es cura el padre Fr. Alonso Díaz, de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, sabe poco la lengua. Hay en él 50 indios tributarios y 5 reservados, y 133 de confesión y 223 ánimas chicas y grandes.

Están en contorno de este pueblo dos estancias, que la una es de D. Alonso Maldonado, que está media legua de este pueblo, en que tiene cuatro yanaconas casados. Tiene sementeras y ganado.

La otra es de don Jerónimo de Ayala, un cuarto de legua de este pueblo, con un yanacona. Tiene ganado y sementeras.

Confirmó su señoría Iltma. en esta doctrina, la vez pasada, 36 ánimas y ahora 45.

Tiene de sínodo el cura 350 pesos ensayados en dinero y comida.

El pueblo de San Miguel de Torcapa, que está junto á Chiclayo, hay en él 67 indios tributarios y 18 reservados, y 145 de confesión, y 185 ánimas grandes chicas.

Confirmó su señoría Iltma, la vez pasada, en es pueblo, 255 personas y ahora 22. Hay cerca de es pueblo las estancias siguientes:

Una estancia de Alonso de Migolla, que está me-

legua de este pueblo. Hay 20 personas; está señalado de salario 100 pesos.

Otra estancia del dicho que está á una legua de este pueblo tiene 7 personas.

Otra estancia del dicho á una legua de este pueblo tiene 8 personas.

Otra estancia de Francisco de Taguada, á una legua de este pueblo, tiene 5 indios, y un español y 6 mitayos. Está señalado de salario 20 pesos.

Otra estancia de Juan Salguero, á una legua de este pueblo, tiene 12 personas y 6 mitayos. Está señalado de salario 16 pesos.

Otra estancia de Hernán Iza, á media legua de este pueblo, tiene un español y dos yanaconas, y 4 mitayos. Está señalado de salario 14 pesos.

Otra estancia del dicho á una legua de este pueblo, tiene 7 personas y 2 mitayos.

Otra estancia de Juan Veneciano, á una legua de este pueblo, tiene un español y 7 personas, y 4 mitayos. Tiene de salario 22 pesos.

Otra estancia de Francisco Iezudo, á una legua de este pueblo, tiene un español y 4 personas, y 4 mitayos. Está señalado de salario 16 pesos.

Otra estancia de Andrés Martín, á dos leguas de este pueblo, tiene un negro y un yanacona, y dos mitayos. Tiene señalado de salario 10 pesos.

Otra estancia de Hernán Iza, á media legua de este pueblo. Tiene un mitayo. Tiene señalado de salario 8 pesos.

Hay en este pueblo 67 indios tributarios y reservados como están puestos otros.

Está por cura de este pueblo el padre Fray Juan González, de la Orden de San Francisco. Sabe la lengua unga.

Monta el salario que tiene dicho sacerdote de las estancias 206 pesos y de la caja tiene de sínodo.....

Por manera que suman y montan los tributarios de esta doctrina de Cajacay 356, como consta de la cuenta de los curacas y padrón del dicho padre Pedro de Ibarra, al cual juró in verbo sacerdotis estar cierta y verdadera esta cuenta.

Tiene de sínodo esta doctrina 480 pesos ensayados.

Hablan los indios de toda esta doctrina la lengua quichua general.

Confirmó su señoría Iltma. en esta doctrina la visita pasada 1877 personas. Confirmó esta vez 164 personas.

Pedro de Ibarra.

Ante mí, *Almanza*, Presbítero. Notario Secretario.

*
* *

El pueblo de Guañape, que es en los llanos de Santa, de que es Cura el padre F. Pedro de Dueñas, de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, sabe la lengua. Tiene este pueblo 85 tributarios y 14 reservados y 233 de confesión y 300 ánimas chicas y grandes.

Hay en contorno de este pueblo tres estancias de españoles, que la una de ellas es de Francisco Lozano. Tiene sementerios, y en ellas ocupadas 10 personas chicas y grandes. Está á tres leguas de este pueblo.

La otra estancia es de Juan Lázaro Najarro. Tiene 5 mitayos, 2 yanacones, todos con sus mujeres. Tiene ganado ovejuno y cabruno: 4000 cabezas. Está á dos leguas y media de este pueblo. Aplicóle á su señoría Cura, por la administración de ella y de esta estan 15 pesos ensayados y de la estancia de Francisco I zano otros 15 pesos de la dicha plata que han de pa en cada año al sacerdote.

La otra estancia es de Juan de Alfaro, que ti

yanacones casados, con ganado: 300 cabezas. Está á 4 leguas de este pueblo.

Otra de Alonso de Alvarado que tiene su yanacona casado. Tiene 300 cabras, dos leguas y media de aquí.

El pueblo de Moche de la dicha doctrina, de que es Cura el dicho Fr. Pedro de Cueva. Tiene 50 indios tributarios y cinco reservados y 100 de confesión.

Tiene de sínodo el sacerdote del dicho pueblo de Guañape 340 yanacones y 34 fanegas de trigo y 34 fanegas de maíz y 150.....

Confirmó su señoría Iltma. la vez pasada 266 y esta vez 60, todo lo cual juró in verbo sacerdotis, ser así verdad el dicho padre Fr. Pedro de Dueñas y lo firmó.

En la villa de Cajamarca visitó su Señoría y halló haber ochocientos treinticinco indios tributarios y trescientos sensenticinco reservados y cuatro mil doscientos treintidós de confesión y cinco mil seiscientos veinticuatro almas.

Hay en esta villa un convento de frailes franciscanos exguardián Fr. Luis de San Gil. Confirmó su Señoría la vez pasada cuatro mil ciento sesenticuatro almas y esta vez mil trescientos cincuenta y cuatro.

Hay en contorno de este pueblo las estancias siguientes:

La de Francisco de Arévalo á tres leguas; tiene y ocupa en servicio de esta estancia, cinco indios con seis mujeres é hijos: es de yeguas y ovejas.

La estancia de Gil Fernández á dos leguas; tiene y ocupa en ella seis indios con sus mujeres é hijos; tiene ·ejas.

La de Juan de Vargas á media legua; tiene dos in-ɔs con sus mujeres é hijos; tiene ovejas.

La de Pedro de Chávez á legua y media; tiene y ıpa en su servicio de la dicha estancia diez indios con mujeres é hijos; tiene ovejas.

Hay un obraje dentro del pueblo que es de doña Jordana que tiene en él diez telares y setenticinco tornos y ocho indios tejedores y setenta y nueve indios hiladores que por todos son ochentisiete indios y se les da á los tejedores á medio real cada día y á los muchachos un cuartillo cada día.

Los españoles que viven en esta villa son los siguientes:

Francisco de Arévalo.
Pedro Rodríguez.
Diego de Olivares.
Diego de Llanos.
Guillermo de Acuña.
Pedro de Chávez.
Gil Fernández.
García Hernández.
Juan de Villareal.
Juan de Saavedra.
Francisco Ruiz.
Adrián.
Diego de Fonseca.

Y para que lo susodicho conste lo firmó el corregidor

Francisco Cañizares.

Certificó lo de arriba el dicho corregidor.—Ante mí, *Bernardino Ramírez*, Notario.

V

HECHOS NOTABLES ACAECIDOS EN LAS VISITAS

Fuera nunca acabar, si fuéramos á referir todos hechos notables que ocurrieron á Santo Toribio en visitas pastorales, y que tan al vivo, declaran las

tudes que este ilustre Pastor atesoraba en su corazón. Nos limitamos á los siguientes que trae León Pinelo:

A) En busca de unos indios

Yendo Santo Toribio á buscar unos indios por muy áspero camino de trochas y despeñaderos, le dijo Juan de Cáceres Farfán, que así lo declara, que se volviesen, porque la tierra era muy agria y peligrosa, y que todos iban cansados: á que él respondió, *que el buen Pastor había de buscar sus ovejas, pues bajó del cielo á buscarlas.* Y diciendo esto cayó por una ladera, y llegando un criado á darle la mano, le dijo el santo Arzobispo, que el Demonio le había hecho caer (y seria así), porque no fuese á buscar aquellos indios. Y sin embargo, bajó caminando á pie más de tres leguas, hasta un valle, donde halló los indios, con hijos de más de catorce años y nietos sin bautizar, y estuvo con ellos todo el día, y la noche sin cama, ni qué comer, sino unos camarones con maíz.

B) No reparaba en riesgos

En el distrito de Chachapoyas, quiso subir á un pueblo de indios de tan fragoso y peligroso camino que los criados le persuadieron, y rogaron, que no lo intentase. Pero como su celo no reparaba en riesgos, se levantó á deshoras de la noche, sin despertar á criado alguno, y con un indio, que antes había prevenido, para que le sirviese de guía, subió en su mula y sin llevar cosa nida, ni cama, y siendo la noche muy oscura, casi peligrosamente, caminó lo que apenas pudiera de día, y llegó al pueblo. Y habiendo amanecido, y sabiendo los criados lo que pasaba, le hubieron de seguir, admirándose más, cuando reconocieron el camino.

C) Por confirmar

En otro pueblo, llamando por la lista á los indios de él, para la doctrina, reparó en que habiendo llamado á uno dos ó tres veces, no respondía; y haciendo deligencia, supo que estaba guardando ganado en el campo, y salió en su busca á pie; lo cual sabido por los criados, fueron por él y le trajeron, y le confirmó.

Viniendo al pueblo de Chincha con dos criados, se perdió y caminaron hasta amanecer, sin comer bocado, y muy de día llegó á la villa de Cañete, y sin desayunarle (como hacía siempre), confirmó toda la gente, que había para ello.

D) Acá estamos, acá estamos

Saliendo de un pueblo para ir á los Siguas, que es cerca del Río Marañón, solo y sin aguardar los criados, por irse rezando, se perdió en el camino, y se halló en parte que no se atrevió á pasar adelante, por ser rodeado de despeñaderos. Los criados llegaron á donde iban, y no hallando al santo Varón, siendo ya muy de noche y mucha la oscuridad y grande el frío, les causó el desconsuelo y cuidado que se deja entender, y salieron por diferentes partes, con hachones de paja, y muchos indios, dando voces por la montaña, hasta que fue Dios servido, que después de algunas horas oyó uno y respondió muy alegre, *acá estamos, acá estamos;* y llegando le hallaron al amparo de una peña, con la rienda de la mula en la mano.

E) En Llapo

Habiendo visitado el pueblo de Corongo, acab cerca de la oración, salió para el de Llapo, llovie y nevando, que distaba cuatro leguas, con

criado, y dos indios guías, porque los demás no se atre. vieron á salir. Caminó hasta media noche, por mil despeñaderos, y con el trabajo que se debe presumir; y al fin llegó á Llapo, y en vez de reposar del cansancio, se puso á rezar las horas, y sus devociones, sin dormir sueño, ni haber cama, que no había llegado. Y en amaneciendo, comenzó á consagrar más de veinte aras, que es oficio largo, y á las nueve llegaron los criados; y sin desayunarse partió á un anexo, llamado Chucusquilla, que distaba ocho leguas de mal camino; y en él se le cayó el freno de la mula, que era furiosa, y sin haberlo echado de ver, acabó la jornada, y en apeándose fueron menester dos personas robustas para tener la mula.

F) En viaje á Moyobamba

El Jueves Santo consagró los Santos Oleos en un pueblo de indios de los Chachapoyas y habiendo hecho los actos que solía y dado muchas limosnas, salió el Viernes Santo para la ciudad de Moyobamba, por el camino de que llaman de los Naranjos, que por áspero y montuoso ya no se usa. Y habiendo enviado delante la ropa y las camas, llegó á un río que derrepente había crecido tanto, que no se pudo vadear; y se hubo de quedar con parte de su familia á dormir en el campo, sin que comer ni cama en que recostarse, porque los demás criados habían pasado el río antes de la creciente. Y buscando que comer por la montaña, sólo hallaron un racimo de plátanos verdes, que aún asados apenas fueron de provecho. Por la mañana mandó que se pagan lòs plátanos, y diciéndole, que era fruta silvestre, y e valdrían medio real, por si tuviesen dueño, hizo por dos reales en el mismo árbol. Pasó el río y llegó á ciudad, donde hizo grandes limosnas, hasta dar el ión y cruz de plata que llevaba, que en memoria del nto Prelado se conserva hasta hoy en la Iglesia, co-

mo también las vinajeras y salvilla de plata, frontal y casulla, que todo lo ofreció, y ocho platillos para hacer custodia, en que el día del Corpus sacan el Santísimo Sacramento.

G) Llevando su mula

Otra vez se adelantó de sus criados solo en su mula, y le cogió tan terrible aguacero; y el camino era tan aspero, y fragoso que le pareció era de menos riesgo el apearse, y así lo ejecutó; llevando la mula de diestro muy gran trecho, dando gracias á Dios por todo; y diciendo, que era muy poco lo que padecía, para lo que debía, y deseaba por su amor.

En una aspereza y ladera cayó la mula en que iba y le cogió debajó una pierna, y estuvo á riesgo de perder la vida, hasta que llegó un criado á socorrerle.

H) Por el río de Santa

Yendo al Pueblo de Taquilpón, anexo de la Doctrina de Macate, donde había de hacer confirmaciones, hubo de pasar el Río de Santa; y por ir muy caudaloso, no halló otro modo para ello, que colgaban de una maroma, que había puesta, tirando de la otra parte, pasó pendiente de ellas. Y habiéndo hecho las confirmaciones y visita, volvió á pasar el río de mismo modo.

I) Casi muerto

Teniendo noticia, que unos pueblos antiguos, habían quedado algunos indios ocultos y cimarrones, no reconocían á sus Curas, determinó á reducirlos, a que no había camino abierto, por ser todo mont cerrada. Para esto salió de la ciudad de Moyobam hasta el pueblo de los Naranjos, yendo á pie m treinta leguas, por ríos, ciénegas y montes, dei

partes aún los calzados; porque con las aguas aumentaban las fatigas. Y fue tanto lo que un día en este camino se cansó, que le faltaron las fuerzas y se quedó desmayado y rendido en el campo. Acompañábanle solo los indios del Pontifical y recado de decir Misa, que estos siempre iban cerca de su persona; y viéndole, al parecer muerto, cortaron un palo largo y con tres ó cuatro mantas de las que vestían, hicieron un modo de guando, en que le cargaron, lloviendo mucho y así caminaron á toda prisa hasta alcanzar los criados que iban delante á prevenir parada en aquel despoblado, por que casa no la había, como lo declara Sancho Dávila, que era uno de ellos. Llegaron los indios publicando que traían muerto al Santo Arzobispo, y así parecía, porque aún no había vuelto en sí. Pero reconociendo que era desmayo, con algunas diligencias y fomentos, al cabo de dos horas despertó como de un sueño, y *esto* (dice el testigo) *con tanta alegría y consuelo, como si no hubiera padecido cosa alguna*. Y sin comer bocado, porque ayunaba, durmió aquella noche en el suelo mojado y cercado de Osos, Leones y Monos, que los hay por allí como carneros y se oían por el monte. En amaneciendo ordenó que se formase un altar, en que dijo misa: y acabándola prosiguió el camino hasta el pueblo de los Olleros, dándole ánimo el cielo, porque en la tierra parece que ni aún podía vivir; y así todos los criados tuvieron este suceso por milagro notorio, pues sin refrigerio, descanso ni sustento humano, con el divino del altar, cobró las fuerzas que naturalmente le habían faltado. Era Doctrinero un religioso de la Mer-
l, que salió á recibirle con algunos regalos, que no
eptó, porque hasta entrar en el pueblo y en la Iglesia
comía; y así sirvieron para los criados, que iban no
co necesitados. Pasó adelante, y llegó donde desea-
y donde halló más de cien personas, algunas ya
ndes y sin bautizar, y habiéndolas bautizado y con-

firmado, con dádivas y caricias, sacó los que pudo hasta entregarlos al Cura de la doctrina. Y con esto le pareció, había logrado muy bien todo el trabajo padecido.

J) De Coaillo á Calango

Yendo del pueblo de Coaillo al de Calango, le fue necesario pasar el Río de Mala. Las camas que iban delante se mojaron, estuvieron á pique de ahogarse las mulas, y sólo pasó bien la del Arzobispo: que llegando al río á las seis de la tarde, donde le aguardaban muchos indios, con un buen caballo, en que el pudiese vadear, reconociendo que había peligro, dijo que no quería tentar á Dios, ni ser ocasión de que se ahogase algún indio, y se quedó á dormir á la orilla del río, sin casa, ni cama, acomodándose en el suelo sobre un capote, y con la silla de la mula por cabecera. Para cenar sólo se halló un panecillo, que llevaba un negro suyo. Este partió en cuatro partes, dando una al capellán, otra al Secretario, otra al negro, y la otra tomó para sí; y con un vaso de agua hizo su cena, y habiendo rezado se recostó. A las tres de la mañana empezó á lloviznar, que allí llaman garuar, y no tuvo más reparo para cubrirse, que el caparazón de la silla. En amaneciendo, por escusar el paso del río, subió á pie con un bordón, una cuesta agria, á buscar una mala puente, que había de crisnejas (que es de maromas) y por ella llegó al pueblo, tan alegre como si hubiera ido en una litera. Luego hizo juntar los indios, y les predicó, dijo Misa, y se puso á confirmar, y era tanta la gente que para esto había, que acab las cuatro de la tarde, sin haberse desayunado sentándose á comer, preguntó al Doctrinero, que fray Melchor Morón, de la Orden de la Merced, si taba por confirmar, y reconociendo que le respo con duda, le dijo: *Digame la verdad, que no he*

mer, hasta saber si hay alguno por confirmar. Y viéndole con esta resolución el Religioso, advirtió, que un cuarto de legua de allí estaba un indio enfermo, que él iría, y le haría traer para que al otro día se le confirmase. Y al punto el santo Arzobispo se levantó de la mesa, y mandó al licenciado Juan de Cepeda (que lo declara) que le acompañase con el Pontifical, y fue donde estaba el indio, y le consoló, le hizo su plática, y le confirmó, disponiéndolo todo como si hubiera allí un millón de personas, y en acabando, dijo: *Bendito sea Dios, que se ha confirmado este indio, y no irá ya por mi cuenta el morirse sin este Sacramento.* Y dando la vuelta al pueblo se sentó á la mesa á las seis de la tarde (1).

(1) Otros hechos muy notables pueden verse en Montalvo, *El Sol del Nuevo Mundo* y es Fr. Antonio de Lorea, *Vida del Santo Arzobispo.*

PARROQUIAS Y PÁRROCOS

I

PRIMERA PARROQUIA Y PRIMER PÁRROCO

DICE el P. Calancha que cuando Pizarro vino ya para emprender la conquista sólo trajo al P. Valverde y al clérigo Juan de Sosa, y que con Benalcázar vino un religioso mercedario (1), y añade, en otro lugar que "habiendo vuelto el P. Valverde á España con los quintos reales, quedaron solos en todo el Perú, estos dos sacerdotes y un clérigo llamado Ocaña".

Estos pocos sacerdotes y los religiosos que antes de la fundación de Lima habían arribado á estas tierras, fueron los primeros que evangelizaron á los indios que vivían diseminados en lo vasto del territorio peruano.

*
* *

(1) Antes de la fundación de Lima, los religiosos de la Me. tenían una ermita en Pachacamac en donde celebraban Misa y tequizaban á los indios. Después de constituida la ciudad se (blecieron en una pequeña residencia en el sitio en que ahora -- portería del convento.

Pasa como cosa cierta que la primera Misa que se dijo - fue celebrada por el mercedario Fr. Antonio Bravo.

Pasaron algunos años antes que hubiese en esta ciudad de los Reyes parroquias y párrocos propiamente dichos. Siguió en esto el ejemplo de la primitiva Iglesia en cuyos orígenes, todos los eclesiásticos fueron ministros del Evangelio, sin formalidad alguna. No obstante, en la Iglesia matriz, que en lo espiritual estaba sujeta, hasta que se instituyó la Catedral del Cuzco, al obispado de Panamá, desempeñaba el oficio de párroco D. Juan de Sosa, bien que el P. Cobo en su *Historia de Lima* afirma que "fue su primer cura ó vicario un clérigo llamado Juan Alonso Tinoco" (1).

En las *Noticias cronológicas del Cuzco*, página 93, se lee lo que sigue: "A cinco de diciembre del dicho año (1533), entró en Sevilla la primera de las cuatro naves que habían salido del Perú con las primeras riquezas para el Rey, en que fue capitán Cristóbal de Mesa y un clérigo natural de Sevilla, llamado Juan Sosa, quien había venido de Vicario del ejército de Pizarro, con bastante hacienda de oro y plata".

En 3 de setiembre de 1537 se admitió para que sirviese de auxiliar en la Iglesia parroquial el licenciado Sosa al P. bachiller Palacios.

No hubo parroquias ni párrocos, pero sacerdotes y religiosos eran incansables en solicitar la reducción de los gentiles y guiarlos á la luz de la verdad; catequizaban á unos, bautizaban á otros, y con atrevido valor y grandeza de fervor, les despedazaban sus ídolos.

Cada religioso cuidaba de muchos pueblos, á la vez, por la escasez de ministros.

*
* *

(1) El primer español hijo de esta ciudad que en ella se bautiue Hernando de Torres, hijo de Sebastián de Torres, que era Alde ordinario de esta ciudad al tiempo que se trasladó del valle de á éste de Lima.

Religiosos dominicos fueron los primeros conversores de los indios á la fe y los primeros que entraron en esta ciudad; pero no los primeros que tuvieron convento. No sirvieron, tampoco, la primera parroquia, como equivocadamente afirman algunos cronistas. Lo que ha inducido á éste error es que Pizarro, al mismo tiempo, que á la Iglesia mayor, señaló á los dominicos, sitio para su Iglesia y convento, y mientras llevaban á cima estas obras, consiguieron del Conquistador, les concediera licencia para celebrar sus oficios en la Iglesia mayor provisional. Para esto dio su consentimiento el cura, pero con la cautela de que en la administración de los sacramentos procediesen como coadjutores suyos, y de que no viviesen en lugar contiguo á los muros de la iglesia. No teniendo donde habitar estos religiosos, el capitán Diego de Agüero les dio un solar en la calle de Judíos, donde construyeron celdas, haciéndoles después definitiva donación de él. Allí estuvieron hasta que en 1541 se trasladaron á su convento, sin que nunca en este tiempo funcionaran en la Iglesia mayor, sino en calidad de coadjutores.

El P. Meléndez agrega: "Aún después que se pasaron á su solar y convento, prosiguieron nuestros frailes administrando en su propia iglesia los santos sacramentos, saliendo de aquella como de parroquia, el sagrado Viático para los enfermos y bautizando allí los sacerdotes dominicanos tanto á los hijos de los españoles, que estaban dentro de los términos de su feligresía, como *á los indios del valle, cuya doctrina hallábase á su cuidado*".

Esto consta, también, de una real cédula de Fel'-- II dirigida desde Madrid el 2 de diciembre 1551, á d Antonio de Mendoza, segundo Virrey del Perú.

II

SAN SEBASTIÁN. SANTA ANA. SAN MARCELO

Después de la Iglesia mayor, la primera iglesia parroquial que hubo en esta ciudad, fue la de San Sebastián, cuya fundación se hizo por las razones que en el auto de ella se contienen, que es el que sigue:

"En la ciudad de los Reyes de estos Reinos del Perú, viernes, tres días del mes de agosto de mil quinientos cincuenta y cuatro,estando en las casas arzobispales el muy ilustre y Rmo. señor don Jerónimo Loaiza, primer Arzobispo de esta dicha ciudad, del Consejo de su Majestad, etc., y los muy reverendos y muy magníficos señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha ciudad, conviene á saber: el Licenciado don Bartolomé Martínez,Arcediano y el Licenciado don Juan de Cerbiago,Maestrescuela, y el Bachiller Alonso Gómez, Tesorero, y Agustín Arias, y Juan Lozano, yPedro Mejía, Canónigosy Prebendados de la dicha iglesia, juntos todos en su Cabildo,como lo han de uso y costumbre, trataron, que esta ciudad que cada día se acrecienta, á cuya causa es grande inconveniente ocurrir todos los vecinos y moradores á la dicha Iglesia, por la administración de los sacramentos, especialmente el de la Eucaristía,por estar muy lejos muchos de los susodichos de la dicha iglesia, de que se sigue y puede seguir morirse algunos sin la administración de los sacramentos,especialmente de la Eucaristía, y se siguen y pueden seguir otros daños en los fieles cristianos, naturales y feligreses, y es necesario para excusar esto, poner que haya otra parroquia, adonde con más facilidad se puedan administrar los dichos sacramentos á las personas que están lejos de dicha Igle-

sia, y que en ellas haya un cura para que administre los dichos sacramentos. Su Señoría Reverendísima tiene señalado para ello la iglesia de San Sebastián, que nuevamente se ha edificado en esta dicha ciudad y bendecido por Su Señoría Reverendísima, y se tiene dedicada para dicho efecto, y conviene que al cura, que por Su Señoría Reverendísima está proveído ó se proveyese, de aquí adelante se le señale distrito de parroquianos y el salario que se ha de dar, para lo cual después de haber practicado y hablado sobre ello trataron y acordaron, que al cura que está señalado fuese de dicha iglesia, se le dé de salario ciento veinte pesos, que es otro tanto como está señalado á los demás curas de la dicha Santa Iglesia Catedral, los cuales haya y logre y se le pague de los cuatro novenos de la Santa dicha Iglesia, según y por la forma que se dan y pagan á los demás curas de esta ciudad. Y que señalaban y señalan por parroquia y parroquianos y distrito de la dicha iglesia de San Sebastián, á todos los vecinos que viven y vivieren, estantes y habitantes, desde la calle donde al presente está edificado el Monasterio de San Agustín, minorando desde el río de esta dicha ciudad hacia el dicho monasterio, desde la casa que de presente es y vive Pedro Peña, pregonero, prosiguiendo la calle adelante con todos los moradores que hubiesen en la dicha calle, poniéndose en el dicho río, como dicho es, hacia mano derecha, y desde ahí abajo hacia á la mar, con todas las calles y cuadras que al presente están pobladas, y de aquí adelante se poblasen, y que de los dichos parroquianos y habitantes haya al dicho cura anejas y pertenecientes como los han en todas las demás iglesias parroquiales y curas de sus parroquianos estantes habitantes de San Sebastián sean obligados á diezm y diezmen, según como hasta aquí han hecho con la Sa ta Iglesia Metropolitana, y no á la iglesia de San bastián, hasta tanto que Su Señoría Reverendísima

los dichos señores otra cosa se provea y mande, y por todos fue así acordado y determinado, que por su comisión y mando señalaron los dichos límites á dicha iglesia de San Sebastián al Canónigo don Agustín Arias y al Bachiller Francisco Guerra de Céspedes, clérigos presbíteros, y Su Señoría Reverendísima y los dichos señores Dean y Cabildo lo firmaron de su nombre.

Otro sí, Su Señoría Reverendísima y los dichos señores dijeron que por el presente hasta tanto, que otra cosa se provea, atento que la dicha iglesia de San Sebastián no tiene fábrica para poder prover lo necesario, le señalaba y le señalaron la quinta parte de los pesos de oro que cada año hubiese el noveno y medio de la dicha Santa Iglesia para fábrica de la dicha Santa Iglesia, con la cual dicha parte mandaban y mandaron el mayordomo de la dicha iglesia de San Sebastián, y firmáronlo de sus nombres: Fray Hieronimus, Archiepiscopus de los Reyes; el licenciado Martínez, Arcediano; el licenciado Cerbiago, Maestrescuela; el Bachiller Alonso Gómez, Tesorero; el Canónigo Agustín Arias; el Canónigo Lozano y Pedro Mejía, Canónigo.

Paso ante mí, *Luis Olivares* (1).

*
* *

Con motivo del crecimiento de la ciudad, el señor Loaiza, vióse en la necesidad de dividir por segunda vez la parroquia de la Iglesia mayor, y erigió una nueva con el título de Santa Ana, como para dar también más autoridad al Hospital de los indios, fundado por él. La misma iglesia de este sirvió para parroquial.

El auto de erección á la letra dice:

(1) Archivo capitular, *Liber erectionis*—Cobo, *Historia de Lima.*

"D. Jerónimo de Loaiza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, primer Arzobispo de esta ciudad de los Reyes, del Consejo de su Majestad, etc. Por cuanto esta ciudad de los Reyes de cada día se va poblando y ampliando más, y los fieles cristianos no pueden ir todos á la Iglesia mayor á oír los divinos oficios y demás buenos y santos efectos que en su parroquia suelen recibir, y porque hacia la parte del hospital de los naturales é iglesia de Santa Ana, que está junta á dicho hospital, hay mucha gente, y la dicha Iglesia de Santa Ana está siete cuadras y más de dicha iglesia mayor, y aún delante del dicho hospital é iglesia de Santa Ana y á los lados de ellas hay muchas casas y población de españoles; que están más lejos que las dichas siete cuadras de la Iglesia mayor; y porque los fieles cristianos que estén en las dichas casas y distancia, no podrán ir á la dicha Iglesia mayor á recibir los sanos Sacramentos, ni los curas de ellas ir á dárselos, especialmente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y Extremaunción, y llevar los cuerpos de los difuntos á la dicha iglesia, ni tener la cuenta que como curas son obligados á tener de sus feligreses y parroquianos; deseando prover de remedio conveniente en lo susodicho, con que antes de ahora de dos años y más tiempo á esta parte, está por nos criada y declarada por parroquia la dicha iglesia de Santa Ana, y puesto por cura de ella el padre Juan de Vargas, que al presente lo es, por no tener declarado el distrito y término que la dicha iglesia y parroquia ha de tener y feligreses para que ellos conozcan su cura; y él conozca las ovejas y fieles cristianos que están á su cargo; usando de l autoridad del derecho y del Santo Concilio de Trent en la sesión 21, capítulo IV, ratificando como ratific mos la elección y nombramiento de parroquia de iglesia dicha de Santa Ana, y si necesario es, de nue criando é instituyendo la parroquia, le damos y se

lamos por distrito y término, hasta que por Nos otra cosa se ordene y provea, desde la dicha iglesia hasta la casa y esquina que al presente es de Lorenzo de Estupiñán, vecino de esta dicha ciudad, la cual en otro tiempo fue carnicería, y de la dicha esquina las cuadras y casas que van hasta la huerta y casa de Manuel Martos, y asimismo desde la esquina frontera de la casa de Estupiñán, que es huerta y casa de Jerónimo de Silva, las casas y cuadras que van hasta el río; excepto las dos casas que llaman de las *mestizas y caridad*, porque á estas es nuestra voluntad que la Iglesia mayor les administre los Santos Sacramentos, y lo demás necesario para la salud de sus ánimas, con todo lo demás que está poblado así á los lados de la dicha iglesia de Santa Ana como á sus espaldas, como corre, y va camino de Lati hasta la casa y huerta del Licenciado Guarnido y camino de Surco, como dice la Chácara de Diego Maldonado, el Rico, hacia la dicha iglesia de Santa Ana, con todos los vecinos estantes y habitantes viven así que en lo arriba declarado de la ciudad, como en el campo, excepto las chácaras y casas de los que son parroquianos de la iglesia mayor como de otra iglesia; lo cual todo y por la orden que dicho es, mandamos que así se guarde y cumpla, hasta que como dicho es, por Nos otra cosa se provea y ordene; siendo testigos el padre Cristóval de León, Luis Rodríguez y Gaspar de Carvajal, estantes en esta dicha ciudad, fecha en los Reyes, á 18 días del mes de febrero de mil é quinientos y setenta años. Va en tres hojas.

Y es nuestra voluntad y mandamos que la dicha glesia de Santa Ana sea común para los sacerdotes y ıermanos que sirven en el dicho hospital, y para los ıegros y gente de servicio del dicho hospital, para que ɔs dichos sacerdotes, cura y capellán ó capellanes di-;an en ella Misa, y administren á los indios, así de la asa como de fuera, los Santos Sacramentos de Bautis-

mo, Penitencia y Matrimonio, y á los enfermos y á toda la gente de servicio, así españoles como negros del dicho hospital é indios enfermos y sanos, y puedan enterrar y dar sepultura en la dicha iglesia; así á los sacerdotes como á los demás hermanos españoles y gente de servicio susodicha, y á los indios que murieren de los que se curan en el dicho hospital, pareciendo al dicho cura ó capellanes, que son personas á quien se ha de hacer más honra, les puedan dar sepultura en la dicha iglesia, y á los españoles y gente que pudiesen comulgar, asimismo les puedan dar el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; y declaramos, que los ornamentos, cálices y otros cualesquiera vasos y cosas dedicadas al culto divino, y ornato de los altares é iglesia, que la dicha casa y hospital hasta ahora tiene ó de aquí adelante tuviere, que por donación ó limosna, ó por cualquiera otra vía pertenezca al dicho hospital, aunque sea para servicio de la dicha iglesia, no por esto sea visto que sea anexa á la dicha iglesia en cuanto parroquia; ni que ha de ser común ni servir á la dicha iglesia y cura de la parroquia, si no fuese por orden nuestra ó del Prelado que sucediere, ó licencia y consentimiento del cura del dicho hospital. Testigos los susodichos, fecha *ut supra. Fr. Heronymus*, Archiepiscopus de los Reyes.—Ante mí, Diego Pérez, clérigo notario" (1).

*
* *

Por haberse extendido, asimismo, mucho la dad por aquella parte del poniente, camino del pue. el señor don Toribio de Mogrovejo, vióse obligad

(1) Archivo Capitular, *Liber erectionis.*

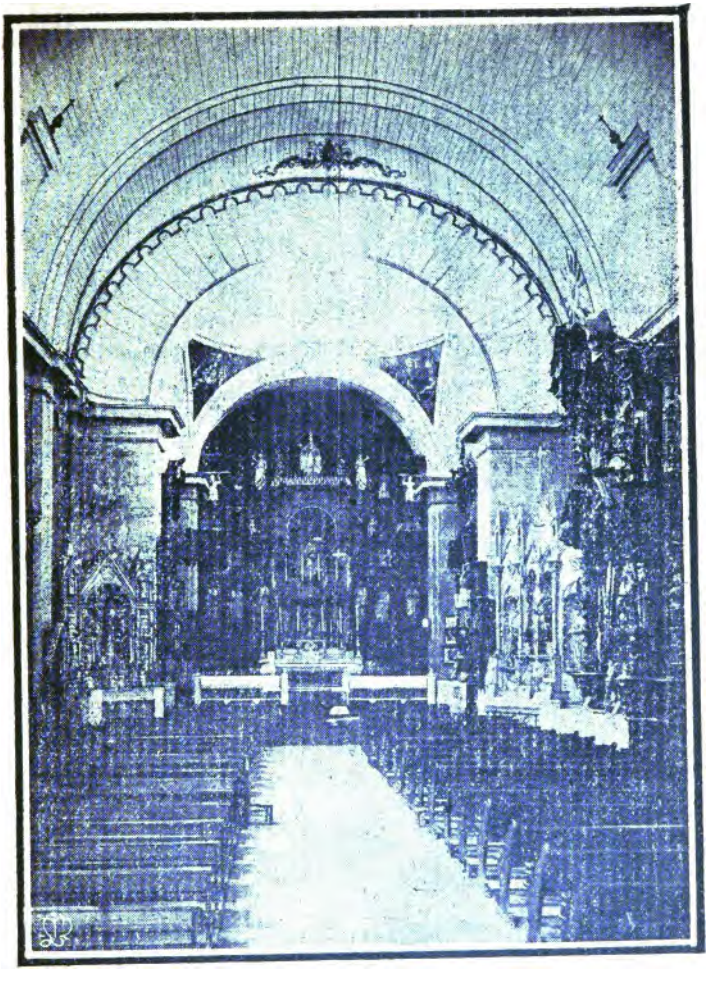

Parroquia de San Marcelo, fundación de Santo Toribio

dividir en dos la parroquia de San Sebastián(1). Dedicóse esta nueva iglesia á San Marcelo, á quien Lima tiene por abogado de las labranzas, con fiesta votada, que cada año hacíale en su propio día, el cual se guardaba dentro de la ciudad, y cuando los tiempos amenazaban esterilidad, para aplacar á Dios y alcanzar de él abundante año, llevaban á este glorioso Santo en procesión solemne desde su iglesia á la Catedral, á donde se le hacía novenario, volviendo al concluir, con la misma solemnidad á su casa.

El edificio de esta iglesia—dice el P. Bernabé Cobo —se hizo al principio muy pobre, y duró así hasta el tiempo del Virrey Marqués de Montesclaros, á causa de ser corto su distrito y no de la gente rica de la ciudad. De 1599 acá se ha ido ilustrando mucho este barrio con nuevos y suntuosos edificios, y poblándose de gente principal, y esta iglesia mejorándose, de manera que tiene hoy otra forma de lo que solía ser. Háse edificado de nuevo desde sus cimientos, muy grande, fuerte y bien labrada; acabóse en el Virreinato del príncipe de Esquilache; está muy bien enmaderada, cubierta de tablas de roble á cinco paños, con su capilla mayor, autorizada con un buen retablo en el altar mayor y otros de altares colaterales, adornados también de curiosos retablos, y otras capillas en el cuerpo de la iglesia; es la mejor y más bien acabada de las parroquiales de esta ciudad, en cuya fábrica y ornato, tuvo gran parte un mercader rico que hubo en esta ciudad, dado á obras de virtud, que se llamaba Bartolomé Lorenzo, el cual movido con el deseo de acrecentar en esta Repúblilas cosas del culto divino, tomó á su cargo la fábri- y edificio de la iglesia Catedral y de esta parroquia,

1) Oscila esta división entre el año 1584 y 1585. En el Archivo ---uial se encuentran partidas de bautismo de este último año.

y por su mucha diligencia y cuidado se acabaron ambas de edificar muy en breve, y luego, inmediatamente, quiso Dios premiar este servicio con llevárselo para sí. Está sepultado en el altar colateral del lado del Evangelio de esta iglesia, cuyo parroquiano era y había él en vida, labrado y adornado el dicho altar á su costa para entierro suyo. Tiene esta parroquia un solo Cura, con muy buena renta de sus derechos y obvenciones: lo es ahora el doctor Palma, natural de Jaén, por cuyo celo y cuidado es muy bien servida (1).

III

NOMBRAMIENTO DE CURA

Severísimo fue el Arzobispo Santo Toribio en el nombramiento de curas para el servicio de las parroquias que estaban bajo su cayado pastoral. Da muestra de esto el documento que va á continuación:

Nos, don Toribio Alfonso Mogrovejo, por la misericación divina y de la Santa Sede, Apostólica, Arzobispo de los Reyes, del Consejo del Rey nuestro señor, etc. Confiando de las muchas partes del doctor Francisco de Avila, cura de la doctrina de San Damián y sus anejos, y que con toda diligencia y cuidado acudirá á lo que por nos le fuera encargado por la vía que más

(1) El primer Cura de San Marcelo parece que fue el P. Juan zaro Najarro. En la visita de la parroquia que hizo el Canónigo llarverche, notó su falta de suficiencia para el des peño de ese cargo, y apesar de haber dado buena cuenta del d curato, el Cabildo hubo de removerlo, nombrando en su lu bachiller Juan Arias. Acuerdos capitulares, t. II.

convenga, y en cuanto podemos y ha lugar de derecho, le damos y nombramos por Vicario de todo el distrito del corregimiento de Huarochirí, para que como tal pueda conocer y conozca de todas las causas civiles y criminales, contra todos y cualquier personas esclesiásticas y seglares de nuestro fuero y jurisdicción, y fulminarlas y sentenciarlas, y llevarlas á debida ejecución y para que pueda cobrar y cobre el Seminario de todas las cosas que se debiere y personas que lo desearen y á cuyo cargo fuese el pagarlos, aunque sean Vicarios, y le encargamos sea muy observante en la cobranza del con apercibimiento que lo pagará de sus bienes, en conformidad de lo proveído por constituciones de este arzobispado, que para lo que dicho es y lo á ella anexo, y dependiente, y criar notario y fiscal y los demás ministros necesarios, y proceder por todo rigor de derecho y siendo necesario por censuras, le cometemos nuestras veces dejando en su fuerza y vigor los demás títulos de Vicarios que tenemos dados para que el primero que previniere en la causa, ese la fenezca y acabe. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de nuestro nombre y refrendado de nuestro secretario, en el pueblo de San Pedro de Huancayri, en dos de julio de mil y seiscientos y tres años. *Gratis.*

T. Archiepiscopus de los Reyes.

Por mandato de su Señoría Ilustrísima.—*Santiago Rodríguez de Avilés*, Secretario.

IV

DESMEMBRACIÓN DE PARROQUIAS

El Arzobispado de Lima en la época de Santo Toribio, era de una extensión considerable. Casi puede

decirse que abarcaba todo el territorio del virreinato, con excepción de las regiones que comprendían las diócesis del Cuzco y de Arequipa (1). Se dividía en *partidos*, *corregimientos* en lo político (2), y estos en *curatos*, que eran servidos por uno ó más sacerdotes, según los pueblos de que se componían.

La primera desmembración de parroquias que sufrió la Arquidiócesis motivóla la erección del Obispado de Trujillo. El Arzobispo D. Fr. Jerónimo de Loaiza pidió á la Corona se dividiese esta Iglesia, ya por su gran extensión territorial, ya por el aumento de la grey. Gregorio XIII expidió en 15 de abril de 1577, la Bula respectiva, la que no se ejecutó por no haber tomado posesión de su silla los primeros Obispos nombrados. En 1609 el Pontífice Paulo V, á instancias de Felipe III, confirmó la erección de Gregorio XIII. El Virrey de Montesclaros hizo, al fin, la desmembración de acuerdo con el Arzobispo Lobo Guerrero, en 24 de marzo de 1614, formándose el Obispado de los Corregimientos de Trujillo, Chiclayo, Saña, Cajamarca, Chachapoyas y Moyobamba, Luya y Chichaos, Pacllas, Cajamarquilla y Piura, con 108 curatos, 53 de clérigos y 55 de regula-

(1) La diócesis del Cuzco fue erigida por Paulo III, á instancias de Carlos V, en consistorio de 8 de enero de 1537, siendo nombrado su primer Obispo el dominico don Fray Vicente de Valverde. Este, como Comisario apostólico y ejecutor de la Bula del Papa y de la real cédula de 12 de julio del mismo año, expidió el auto de erección, en la ciudad del Cuzco, el miércoles 4 de setiembre de 1538, dedicando la nueva Iglesia á Nuestra Señora de la Asunción, de la que era muy devoto.

La diócesis de Arequipa se erigió por el doctor don Fray F. de Perea, su primer Obispo, en el año de 1619, con el título d Asunción. El Papa Pío IV había ordenado desde el año 1577 la dación de esta diócesis, desmembrándola del Cuzco; pero no se por oponerse el Obispo don Sebastián de Lartaún.

(2) La corona de España desde el año de 1542 entregó las sos secciones del territorio que entonces tenía el Perú á lo

res. El auto de erección lo firmó el Obispo don Fr. Francisco de Cabrera el 14 de octubre de 1616 (1).

La iglesia de Huamanga ó Ayacucho fue erigida por Bula de Paulo V expedida á 20 de julio de 1609 y cédula de Felipe III dada en Madrid á 5 de junio de 1612 El Virrey marqués de Montesclaros desmembró del Obispado del Cuzco en 1614 varias provincias para constituir el nuevo obispado, sin tocar ninguna de las parroquias de Lima.

La diócesis de Chachapoyas, antes Mainas, se erigió en 1804. Por Bula de Gregorio XVI, *Ex sublimi Patri specula*, dada en Roma el 6 de julio de 1843, se dispuso la desmembración de las provincias de Chachapoyas y Pataz del Obispado de Trujillo, y su incorporación al territorio de Mainas, y la traslación de la sede episcopal de Moyobamba á Chachapoyas.

Por Bula de 17 de marzo de 1865 se dispuso la erección del Obispado de Huánuco, que se ejecutó el 24 de abril de 1867, separándose al efecto de Lima las parroquias que estaban radicadas en el departamento de Junín.

Con fecha 15 de mayo de 1899 Su Santidad el Papa León XIII creó la nueva diócesis de Huarás (2). Desmembráronse con este motivo de la Arquidiócesis las siguientes parroquias:

pales conquistadores con el nombre de *Encomiendas*. Los *Encomenderos* nombraban Gobernadores y *Caciques*, nombre este último con que se reemplazó á los *Curacas* de la época de los Incas. Poco después se reconocieron los antiguos *Casicazgos* del Tahuantisuyo. Erido el Virreinato, en 1569, don Francisco de Toledo, lo dividió en *orregimientos* ó Provincias, gobernados por *Corregidores*, que ejerban su autoridad en todo el territorio que comprendía cada *Obispa-*, porque en aquella época la división política se subordinaba á la lesiástica. Estos datos están tomados de la obra *Historia de la narración política del Perú*, por Carlos J. Bachmann.

(1) Polo, *Apuntes sobre Trujillo y sus Obispos*.

(2) *Amigo del Clero*, año 1900.

PARTIDO ALTO

San Sebastián de Huarás (1)
San José de Yangas
Aíja
Recuay (2)
Pampas de Huailas
Cotaparaco
Marca
Pararín

PARTIDO BAJO

Carhuás
Yungay
Carás
Atún Huailas (3)
Macate (4)

(1) Se conserva en esta ciudad el recuerdo de haberse hospedado el Santo Arzobispo en una pobre casita, situada hoy en la misma esquina del señor don Toribio Manuel Recuero, en la calle nombrada "Quichquicalle".

(2) A legua y media de Recuay hacia Huarás, y en el mismo camino real, existe un chorro de agua, que se llama del Arzobispo. Una tradición antigua dice: que esta agua fue muy insalubre, pero que pasando el Santo en la visita pastoral, á ruego de los lugareños, la bendijo y desde entonces es potable, y el sitio conserva el nombre del Santo.

A inmediaciones del indicado chorro, y sólo en ese lugar, crece una yerba, que la llaman "yerba del Arzobispo", cuya virtud es ser medicinal para las mujeres y animales que no pueden dar á luz.

(3) En el camino de Huailas á Macate, en la provincia de Qu-huar, hay un lugar llamado "Santo Toribiopaamanan", donde e: te, en una peña, una pequeña vertiente de agua, hecha brotar po: Santo.

(4) Esta parroquia tiene por Patrón á Santo Toribio de Mo vejo.

A media legua de la villa de Macate, hacia la parte orier existe una fuente abundante de aguas puras y cristalinas qu

PROVINCIA DE HUARI

Santo Domingo de Huari
San Luis de Huari
Llamellín
Chavín de Huantar
San Marcos
Chacas
Ucos.

PROVINCIA DE PALLASCA

Pallasca
Corongo
Cabana
Tauca
Llapo

brotar el Santo Arzobispo. Este lugar se llama "El milagro", y en él existía un pequeño santuario, que debe reedificarse al presente por orden del Iltmo. y Rmo. señor Obispo de la Diócesis, Fr. Mariano Holguín, el que ha nombrado en la Visita Pastoral de esta parroquia, la junta que debe dirigir la indicada reconstrucción.

La tradición que existe al respecto es la siguiente: Habiendo llegado Santo Toribio al pueblo de Macate, y compadecido de sus habitantes que estaban resueltos á abandonar ese lugar por la carencia absoluta de agua, se dirigió, revestido de pontifical, en compañía de todo el pueblo, al lugar "El Milagro", y después de haber ofrecido el santo sacrificio de la Misa, dio tres golpes á una peña con el báculo, haciendo brotar de ella tres copiosos chorros de agua ue corren en forma de cruz: el brazo derecho riega la estancia de 'Rocotay", el izquierdo la villa de "Macate" y el centro corre de riente á poniente por la quebrada llamada *del milagro.*

Esta tradición se encuentra perpetuada en un cuadro, en lienzo, un metro veintinco centímetros de largo por un metro de ancho, andado pintar por el Pbro. don Julián de Morales, cura de Hua-, el 28 de abril de 1829, por el pintor Melchor Sánchez, y que se erva en la iglesia parroquial.

PROVINCIA DE POMABAMBA

Pomabamba (1)
Piscobamba (2)
Siguas

PROVINCIA DE SANTA

Huarmey
Casma
Santa
Moro
Nepeña
Yaután

PROVINCIA DE CAJATAMBO

Chiquián (3)
Ticllos
Churín
Acas
Cajatambo

(1) Se refiere que practicando la Visita de esta parroquia, llegó el Santo Arzobispo á un lugar donde se limpió el sudor de la frente, diciendo en quechua *umpi*. En este lugar se formó un pueblo que se llamó *Umbre*; de aquí pasó á Caruasbamba, donde dejó como obsequio á la capilla un cáliz; de allí pasó á Sicsibamba donde los habitantes le dieron como avío dos toros bravos, en los que el Santo cargó sus equipajes hasta el pueblo de Siguas.

(2) En el caserío Llacma existe la tradicción de haber el Sa hecho brotar agua de un cerro elevado. Llegado á Piscobamba y bedor de que frecuentemente caían rayos en la población, que c saban muchas muertes, mandó hacer una cruz de acero,la colocc la torre de la iglesia, donde se conserva hasta el presente, y d entonces no volvieron á caer rayos en el pueblo.

(3) Se asegura que en la iglesia de San Miguel del pue Aquia, existe una piedra de ara consagrada por Santo To

Ambar
Gorgor
Chocas
Mangas
Cajacay
Ocros
Andajes
Cochamarca.

V

PARROQUIAS DE LOS ALREDEDORES DE LIMA

No existen los autos de erección de las diversas parroquias de la Arquidiócesis; pero por otros documentos se sabe que en la época de Santo Toribio en el llamado Corregimiento de Lima, fuera de las parroquias de San Sebastián, Santa Ana, San Marcelo, San Lázaro y el pueblo de Santiago del Cercado,se conocían los curatos de Late,Surco, Lurín y Pachacamac, Lurigancho, Magdalena, Carabaillo, fundados en los pueblos que llevan el mismo nombre. Córdova y Urrutia nos proporciona los siguientes datos sobre estos pueblos:

Ate. Este pueblo que llaman Late ó Ate,derivado de su nombre propio *Lati*, con el cual se conoció en los repartimientos que se hicieron al principio de la conquista, se halla al este de la ciudad de Lima, de donde dista legua y media saliendo por la portada de Barbones.

El pueblo es muy reducido, siendo corto el número de los individuos que lo habitan. Son muy pocas las casas urbanas de buena construcción; pertenecen las que hay á familias de la ciudad que iban á convalecer á otros tiempos, para gozar de los aires de sierra.

Los indígenas de este pueblo los tuvo en encomien-

da (cuando la visita del Virrey don Francisco de Toledo en 1573) don Jerónimo Barreto, ascendiendo el número á trescientos doce. Después se extinguieron los pueblos y encomiendas de Pucurucha,Gúancho–huailas y Pariache, y se redujeron los habitantes de ellos á Lati, ascendiendo el número á cuatrocientos ochenta y ocho indios de todas clases y edades, tributando al Rey seiscientos noventa pesos ensayados.

Huaicán es anexo de Lati de donde dista tres leguas y media al Sur, confinando con la provincia de Huarochirí; su ranchería es corta, habitada por ciento setenta y dos indios,ciento ocho hombres y sesenta y cuatro mujeres, dedicados á la agricultura en las haciendas del valle.

Los religiosos de la Merced fueron doctrineros de los pueblos de Pucurucha, Guancho-huailas y Pariacha hasta que por disposición del Virrey Toledo se redujeron al de Lati y quedó un solo padre de párroco.

Surco. El pueblo de este nombre existía cuando la conquista,pues se encuentra en el padrón de visita del Virrey Toledo practicada en 1573;hállase situado entre las venustas heredades del valle asimismo, llamado y dista de la capital de Lima dos leguas y media saliendo por la portada de Cocharcas hacia el S.E.

Su caserío, que en otro tiempo fué regular y numeroso, hoy está reducido la mayor parte á ruinas. En la autiguedad tenían sus habitantes un abundante puquio de donde se abastecían de agua para sus sembríos y demás usos comunes, cuyo cauce se manifiesta cerca del mar, denominándolo "quebrada grande"; en la actualidad no tiene otra que el agua conducida por acequia madre para la fertilización de sus terrenos, contando mensura fija, pues está señalada la mitad la conducida por el Rímac, cediéndole diez riegos por reconocimiento de hija á madre.

El territorio correspondiente á la Doctrina de S·

fue servido por los religiosos de San Francisco; posteriormente se asignó á clérigos y sus proventos estaban calculados en 1500 pesos, inclusa la viceparroquia de Chorrillos. La población de todo el valle en 1839 no llegaba á 1200 almas.

El pueblo de Chorrillos existía en la época de los incas. Diversos acontecimientos que se realizaron en los primitivos tiempos de la conquista, motivaron el completo abandono que se hiciese de dicho pueblo y su casi total destrucción. Pero comenzó á formarse el pueblo en el año de 1688 en virtud de la donación de tierras que hizo el Alférez Francisco Carrasco á los indígenas pescadores. Al efecto, vinieron de Huacho y Surco algunos y fabricaron sus ranchos. La tradición oral habla de nuevas donaciones de tierras hechas posteriormente por don Francisco Pérez.

Chorrillos es hoy uno de los balnearios más aristocráticos, en él reside el Cura y tiene en la Historia páginas gloriosas.

Lurín. Esta población situada al sur de la capital, distante tres leguas y un cuarto del mar, en una costa alta y playa brava, de arena; en su frente se hallan once farallones que corren ó tienen tres leguas N.N.E. S.SE. y entre ellos y la costa hay un canal de seis brazas de agua.

Su caserío es de caña y hay regulares fábricas de adobe por haber sido en su principio poblado por españoles, reduciéndoce á él los indios del pueblo Caringas que se destruyó.

El vecindario se provee del agua que producen s puquios: el uno que brota del morro de Peña que ve de cimiento á la casa de la hacienda de Buenavis- y el otro de un permaso de arena que está al lado cerro denominado de las Conchitas por encontrar- muchas de ellas en la superficie.

achacamac. El pueblo que se conoce con este nom-

bre fue edificado en este lugar poco después de la conquista, pues el antiguo se destruyó por causa de la idolatría de los indios; así es, que demolido el pueblo y sus edificios, se minoraron los vecinos, al extremo de ser necesario el que se redujesen á este nuevo, los de los pueblos Manchay, Caringas y antiguo Pachacamac.

Su caserío está sumamente maltratado y sus habitantes que son indígenas recogen toda clase de menestras y hortalizas en los terrenos que poseen de reparto, que conducen á expender en los pueblos limítrofes.

Los dos valles de Lurín y Pachacamac componen un curato, el cual ha sido servido ya por padres agustinos, ya por franciscos, y últimamente por clérigos, teniendo de provento anual 1300 pesos.

A cuatro leguas dirección sur camino para Chilca hay una cruz de hueso de ballena que es el término de la jurisdicción de la provincia.

Lurigancho. El pueblo de este nombre que está al NE. de Lima, permanece desde el tiempo de la conquista situado en una ensenada formada por los cerros, por cuyo lado se separan haciendo una figura semicircular espaciosa. En este recodo sólo existían unos cuantos ranchos con su iglesia, donde vivía el cura y tres ó cuatro indígenas, pues los demás habitantes fijaron su residencia en las haciendas.

Al presente está encerrado dentro de cuatro haciendas que lo rodean. Tiene el pueblo de largo una cuadra y otra de ancho. En este cuadro estrecho está la Capilla y la plaza, cinco ranchos de peruanos y tres de chinos. Esta es toda la población. Al sus alrededores están haciendas de Zárate, Flores, Ascarruz y Chacaría y poco más retiradas; pero contiguas, están dos haci das más, Palomares y Santa Clara de Lurigancho, yos jornaleros, casi diariamente cambian de domicili por consiguiente, no forman pueblo. Respecto de l-

risdicción de la parroquia viene desde la hacienda de Huampaní, que está casi cerca de la Nueva Chosica y abarca viniendo acá Lima, las haciendas de Huampaní, inclusive, Chacrasana, Ñaña, Carapongo, Zárate y las haciendas arriba indicadas, los Baños de Piedra Liza, y sigue el último por detrás del convento de los Descalzos, siguiendo por la acequia de Lima en ese lugar, que está al pie de la pampa de Amancaes y sigue hacia el Noroeste hasta el camino real que vá á la Provincia de Canta. Termina por este lado la jurisdicción de esta Parroquia. Por el Oriente y Norte colinda con las Parroquias de Santa Eulalia, Canta y Carabaillo. Sus haciendas anexas son las indicadas y es su anexo, la pampa de Amancaes con sus capillas de San Jerónimo y del Nazareno.

Carabaillo. Este pueblo tiene de existencia todo el tiempo de la conquista, pues existe en el padrón de repartos hecho por el Virrey Toledo, y en el cual se recogieron los habitantes de los pueblos destruídos nombrados Chuquitanta, Guancané, Comas y Colliqui.

Su situación es al N. E. de la capital distante cinco leguas, sus habitantes están dedicados al trabajo de jornaleros en las haciendas que rodean al pueblo, divididos en tres valles situados á una y otra banda del río Chillón que baja de la provincia de Canta á fertilizar el valle.

Ancón (Lancón) es anexo de Carabaillo.

Se halla situado á orillas del mar al NO. de Lima, de donde dista seis leguas, camino para Chancay, en un paraje que forman los cerros una ensenada en figura e herradura, resguardando el puerto de los vientos ares, por cuya causa es sumamente manso y tiene más e legua y media de interioridad; carece de agua potale pues la de los pozos es salobre. Sus habitantes eran n número de sesenta y tres indígenas, treinta y tres nbres y treinta mujeres y vivían dedicados á la pesca.

El curato que se conoce por Carabaillo fue creado por los religiosos de la Merced, uniéndose á este pueblo los demás que dejamos indicados en la cabeza del distrito

La Magdalena. Es uno de los suburbios de Lima. Data del tiempo de la conquista. Tiene por viceparroquia el pueblo de Miraflores, del cual existe el siguiente documento, referente á la fábrica y bendición de su Iglesia:

En este Pueblo de San Miguel de Miraflores, anexo de la doctrina de Santa María Magdalena de los suburbios de la Ciudad de Lima, en veintiocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve: Yo don Cristóbal Fernández de la Cotera, Cura Rector del Sagrario de la Iglesia Catedral de la dicha Ciudad de Lima, y Secretario de Cámara y Gobierno del Iltmo. Sr. Dr. Dr. Domingo González de la Reguera mi Señor, Dignísimo Arzobispo de esta dicha Diócesis, del Consejo de su Majestad, etc. con licencia expresa y comisión verbal de S. S. Iltma. pasé á este Pueblo á efecto de bendecir y hacer el estreno del Templo, nuevamente fabricado, á espensa y propio caudal de los señores don Antonio y don José Matías Elizalde, vecinos de la referida Ciudad de Lima, como también del R. P. Fr. Diego Cisneros del Orden de San Jerónimo, Administrador general del nuevo por el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, del Licenciado don Martín Ceballos, Capellán mayor del Monasterio de Religiosas Bernardas de la Santísima Trinidad, y de la devoción y piedad de otros varios fieles que concurrieron á la reedificación de dicho santo templo, lo que ejecuté bendiciéndolo, y sacado el Santísi Sacramento, del lugar en que antes estaba deposita procesionalmente, lo coloqué en lugar mas decent celebré el Santo Sacrificio de la Misa, en obsequio y ción festiva de dicho estreno, que se hizo con la ma solemnidad y pompa posible, siendo Cura propio d

mencionada doctrina y en este anexo Don Lorenzo Rubín de Celis, familiar de S. S. Iltma. á cuyo acto concurrió innumerable concurso de todas clases de gentes, y para que conste lo pongo por diligencia en dicho día, mes y año.—Firmado.—*Don Cristóbal Fernández de la Cotera.*

Religiosos párrocos fueron los primeros curas que doctrinaron á los indios en estos pueblos.

VI

LA ACTUAL DEMARCACIÓN PARROQUIAL

La Arquidiócesis de Lima actualmente comprende sólo los Departamentos de Lima, Callao é Ica, y se distribuye en las parroquias siguientes:

DEPARTAMENTO DE LIMA

Provincia de Lima.—En la capital existen además de las parroquias ya indicadas, las del Cercado, Sagrario y los Huérfanos.

La parroquia del pueblo de Santiago del Cercado, fue servida en sus principios por los Padres de la Compañía de Jesús (1).

Como en este pueblo ejercitó grandes virtudes San-Toribio, damos á continuación algunos apuntes de

(1) El primer cura fue el P. Andrés de Ortun, nombrado con beneplácito del Iltmo. Sr. Loaiza.

Acerca de las doctrinas y curatos de regulares en América, véa- obra titulada *Gobierno de los Regulares de la América*, por el Pedro José Parras, tomo II.

su fundación, tomados del *Libro Primero de Cabildos de Lima*, tomo II:

"La obligación impuesta á los indios por los Encomenderos de enterar el tributo donde éstos residían y la institución de las mitas y yanacones, atrajeron constantemente á Lima gran número de aquellos, los cuales permanecían largo tiempo esparcidos en la ciudad, ocasionando graves inconvenientes por el abandono en que se les dejaba.

El Cabildo de 8 de enero de 1539 mandó dar cuatro solares fuera de la población para el asiento de cada cacique de los vecinos que tenían los indios; mas el licenciado Lope García de Castro, deseando de evitar los desórdenes que este sistema producía, resolvió fundar un pueblo inmediato á la ciudad para en él reunir todos los indios que por los motivos expresados tuviesen que venir á ella. Con este propósito expidió en 11 de noviembre de 1586 una provisión ordenando que el Corregidor de Lima D. Alonso Manuel de Anaya y Diego Porras Sagrado, determinaran el lugar aparente para el pueblo. Los comisionados escogieron las tierras de la encomienda de Cacahuasi, que poseía Rodrigo Niño, y están situadas á un cuarto de legua al Este del término entonces de la ciudad.

El Gobernador, aprobando los procedimientos de aquellos, ordenó la adquisición de las tierras necesarias á cuyos dueños Antonio López, Beatriz de Salcedo y Baltazar de los Reyes, se le compraron en quince mil trescientos veintiseis pesos y dos tomines, conforme á la tasación que de ellas hizo Juan de Herrera.

Procedióse á edificar dicho pueblo construyer templo, hospital, casa para el Cabildo y para el Cu haciéndose á la vez la respectiva separación y divis de solares.

Cuando aun no estaba terminada la obra, reem zó á Castro en el gobierno el Virrey don Francisc

Toledo en 25 de noviembre de 1569, al cual el Rey en las instrucciones que le había conferido en 19 de diciembre de 1568, le recomendaba muy especialmente la atención y cuidado de las indígenas. Toledo procuró con empeño llevar á término la obra comenzada, con cuyo objeto comisionó al mismo Porras Sagrado y al Oidor don Cristobal Ramírez de Cuenca.

El pueblo estuvo convenientemente dispuesto á principios de 1571 y se le dio el nombre de Santiago, por haberse hecho el estreno de su templo el 26 de julio, día de ese Apóstol; pero fue conocido siempre por el *Cercado*, á causa de habérsele circuido de paredes altas que sólo tenían dos puertas de comunicación hacia el lado de Lima y una con el campo, las que se cerraban de noche para impedir que los indios fueran durante ella molestados por los vecinos de la ciudad.

*
* *

La iglesia del Sagrario se fundó á mérito de la siguiente cédula real:

El rey.—Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú, y de mi Consejo. Por cédula 22 de marzo de 1640 os envié á mandar que entre Vos y el Virrey de esa dispusiesen la forma en que se podía hacer con decencia conveniente la capilla que los curas, mayordomos y hermanos de la cofradía del Santísimo Sacramento, que está fundada en esa Santa Iglesia, solicitan por las razones que representaron, y ıe me diésedes aviso de ello, como más particularmen- en dicha cédula se contiene, que es del tenor siguien- · "El rey.—Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobis- de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Re- ɜ y de mi Consejo. Por parte de los mayordomos, cu- ˢ y hermanos de la cofradía del Santísimo Sacramen-

to que está fundada en esa Santa Iglesia se me ha hecho relación que, debiendo vos y ese Cabildo haber hecho capilla muy decente donde esté el Santísimo Sacramento que se celebra y administra á los feligreses y parroquianos de esa dicha Santa Iglesia y, donde estuviese con la decencia que es justo, sin atender á esta tan justificada y de tan grande obligación y que las leyes la favorecen y ayudan tanto: pues el Deán y Cabildo no tan solamente no han hecho la dicha capilla y fundádola, pero aún no han dejado sitio donde podría fabricarse, pues todo el que había para ella lo ha ocupado en hacer salas y contaduría para el Cabildo, poniendo al Santísimo Sacramento en una capilla ajena muy corta y desacomodada para tanto ministerio, suplicóme atento á ello mandase con brevedad se haga en la dicha Iglesia capilla y sagrario muy capaz y suficiente, donde esté el Santísimo Sacramento con toda veneración, y se pueda desocupadamente administrarle á los parroquianos y feligreses, y tener los ornamentos, cálices y demás cosas del servicio del culto divino y de la dicha cofradía. Y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, porque este es un caso de los que á más cuidado obligan y en que yo siempre he deseado se conozca mi afecto y devoción, he tenido por bien de rogaros y encargaros, como lo hago, que entre Vos y el mi Virrey de esas provincias, veáis y tratéis la forma en que esto se podía mejor disponer; y habiéndolo hecho resolváis en la materia lo que más convenga para la mayor autoridad y decencia con que debe estar el Santísimo Sacramento, y me avisaréis de lo que en él se hiciere. Fecha en Madrid, á 22 de marzo de 1640.- EL REY—Por mandato del Rey N. S. *D. Fernando Ru Contreras*". Y ahora, por parte de los mayordomos d cofradía se me ha hecho relación que, aunque habi dado principio al cumplimiento de dicha cédula se di ba su ejecución, suplicáronme fuese servido de ma-

que, sin ninguna dilación, cumpláis lo dispuesto en ella dándome aviso de lo que en ello hiciéredes. Y visto por los de mi Consejo de Indias lo he tenido por bien; y así os vuelvo á mandar me enviéis relación del estado en que estuviere la fábrica de la dicha capilla, y de lo demás que cerca de ella se ofreciere, en conformidad de lo que por la dicha mi cédula arriba inserta tengo resuelto. Fecha en Fraga á 9 de Junio de 1644 años.—Yo EL REY—Por mandato del Rey Nuestro Señor, *Don Gabriel Ocaña y Alarcón* (1).

El Cabildo eclesiástico tomó á pechos esta obra, y en cumplimiento de la cédula anterior,acordó que dicha capilla se hiciese donde estaba la sala de diezmos y la vivienda de los sacristanes y demás ministros de la Iglesia, tomando de la sala alta del Cabildo y Contaduría lo necesario para la obra, y que la sala de diezmos y vivienda para sacristanes y ministros, se hiciera en otro lugar, metiendo para ello las tiendas que daban á la Plaza pertenecientes á la fábrica de la Iglesia, costeando la Cofradía dichas viviendas, y la fábrica lo que costare la sala de diezmos y tienda que se metiere para el efecto; en lo que se conformaron todos menos don Juan Santoyo de Palma, Chantre, que se opuso á que la fábrica costease ni gastase cosa alguna en la sala de diezmos ni que perdiese la renta que le daba la tienda ó tiendas que se tomaban para vivienda de sacristanes.

(1) En 1.° de octubre de 1658, antes de tener noticia de esta provisión real, el Cabildo, había acordado que se comprasen unas as del convento de San Agustín que lindaban con el patio de Naranjos, para darle mas extensión. Sabedor de esto el Iltmo. or Arzobispo don Pedro de Villagómez, sobrino de Santo To- o, ofreció todo el dinero necesario para la dicha compra, des- ando esta espaciosa área á la capilla del Sagrario, que debía icarse, conforme al plano del Padre Fr. Diego Moroto, do- ino, maestro de obras.

Don Estanislao de la Vega, cura de la Catedral, y Pedro Valdéz, mayordomo de la Cofradía del Santísimo pidieron licencia para entrar en el Cabildo, á fin de asegurar el éxito de la obra, y concedido que les fue, propuso dicho Valdez que deseaba se efectuase la obra de la capilla, obligándose á suplir cincuenta mil pesos para ella, por instrumento otorgado en 20 de Abril de 1663 para que se hiciese dicha capilla y sagrario en el mismo sitio donde estaba la sala del Cabildo, Contaduría y escalera, por ser la parte más cómoda y decente para su fábrica, pues hacía frente á la Plaza y era sitio competente para el edificio y todas sus oficinas. A cuyo efecto ofreció suplir hasta cincuenta mil pesos de que se iría haciendo pago por su propia mano, hasta que se satisfaciese el suplemento, prorrogándosele para esto la mayordomía por seis años y el demás tiempo que pasados fuese necesario; y pasados dichos términos daría cuenta de lo que hubiese suplido y tomado á cuenta de las rentas y limosnas, y tendría libro aparte. Oído todo lo cual por su Ilustrísima y el Cabildo lo agradecieron, aceptaron y aprobaron con la calidad de que habiéndose de quitar lo fabricado en el sitio donde ha de ser la capilla, como la sala, escalera del Cabildo, Contaduría y demás oficinas y viviendas de ministros de la iglesia, esto se ha de volver á hacer en parte cómoda á costa de la cofradía, menos el hacimiento de diezmos y tienda de abajo que se ha de quitar, porque esto no lo suplica la Cofradía; en todo lo que convino dicho mayordomo.

Don Francisco Calvo de Sandoval, ofreció, asimismo, para la fábrica del Sagrario dos mil pesos; don Estanislao de Vega Bazán, pagar un peón mientras durase la obra; y el Arzobispo donó misma cuatro mil pesos. El día 6 de mayo, se co la obra y no se le dio cima, por diversas dificulta surgieron, hasta la época en que gobernó esta

cesis el Iltmo. y Revmo. señor Dr. don Melchor de Liñán y Cisneros, que la favoreció con crecidas limosnas.

*
* *

De la parroquia de los Huérfanos, viceparroquia del Sagrario hasta 1890, hay las noticias siguientes en un viejo papel que se conserva en el Archivo Arzobispal:

Arruinada con el terremoto del año de 1687 la capilla que servía de viceparroquia á los Curas Rectores del Sagrario de esta capital, situada en el propio paraje en donde después se erigió la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, (antes Huérfanos) quedó en Solar dicho sitio, que vendió el convento de San Agustín á quien pertenecía en enfiteusis, al carrocero José Ortíz (a) Chaparro, el que sirvió de carrocería hasta el año de 1738, en que por sentencia del señor Juez de Provincia don Manuel de Borda, se anuló el enfiteusis por falta de pagar el canon respectivo.

Los Curas Rectores que eran en 1687, no tuvieron ánimo ni proporciones para volver á reedificar la capilla arruinada, y obtuvieron de los SS. Inquisidores la gracia de poner su Pila Bautismal y la administración de los Santos Sacramentos en la Capilla de los Niños Huérfanos, bien averiada entonces é indecente.

Al tiempo que el carrocero Ortiz, fue despojado del referido sitio, eran Mayordomos del culto de Nuestro [illegible], por nombramiento de los Ilustrísimos señores [illegible]obispos, don Fernando Carrillo de Córdova y don [illegible]é Nieto de Lara, ambos de suma piedad y devoción [illegible]eñor Sacramentado. Y viendo la indecencia con que [illegible]ba colocado, practicaron las más activas diligen[illegible]ara que el convento de San Agustín, les vendie[illegible]ho sitio, con el santo fin de fabricar á su costa

un decoroso templo en que colocar á nuestra Divina Majestad.

Aunque para esto se ofrecieron grandes dificultades con el Definitorio, todas las vencieron; y con efecto, por escritura de 27 de febrero de 1742, se celebró la referida venta, dándose posesión del sitio en 13 de marzo siguiente, por el alguacil mayor don Martín de Mudarra y del Escribano actuario á los citados Mayordomos y á sus sucesores perpétuamente, obligándose á pagar de su peculio por no tener el Señor Sacramentado entonces renta alguna, el Censo perpetuo de cien pesos anuales, que lograron redimir en 1751 por dos mil pesos, que obló el Inter Mayor don Bernabé Ojeda, que lo fue como 40 años, y que siguió las huellas del piadoso Nieto de Lara.

Con la propiedad del sitio, comprado con dinero de éste, pasaron los Mayordomos á solicitar las licencias para la fábrica de la nueva Iglesia, que había de servir ó suplir de viceparroquia, separándola de la de los Huérfanos; las que obtenidas por el señor Provisor don Andrés de Munive en 28 de febrero de 1742 y por el Exmo. señor Virrey Marqués de Villagarcía, quién sometió la resolución al supremo acuerdo de justicia por auto de 15 de marzo siguiente, se dio principio á esta empresa.

Concluído lo más preciso en 2 de octubre de 1746, trasladaron dichos Mayordomos á Nuestro Amo en dicho día con la mayor pompa y majestad; pero con el temblor del 28 del citado mes y año, se arruinó todo lo fabricado, quedando sepultadas en sus ruinas la custodia con el Santísimo Sacramento y el copón con las Sagradas Formas, que los Mayordomos lograron s intactos uno y otro á costa de mucho cuidado y su plata.

No desmayaron estos en vista de tan desg do suceso, con el cual, después de perdido menso caudal, y cuatro años de fatigas y afa

construcción de la Santa Iglesia con todo lo necesario en ella, más empeñados en su cristiano celo por la honra á Dios, la continuaron con mayor empeño.

Lo primero que hicieron, fue solicitar la compra de un solar ó sitio inmediato á la dicha Iglesia, llamado el Conventillo, en donde está la habitación en que viven los ínteres, y un callejón inmediato con el objeto de construir en él una Capilla decente que sirviese de viceparroquia, mientras se fabricaba por segunda vez la Iglesia del Corazón de Jesús, lo que consiguieron con la religión de Santo Domingo, á quien pertenecía el referido solar, otorgándose el instrumento de venta enfitéutica á los Mayordomos del Señor, presentes y futuros en octubre del año de 1747, pagando estos á la Recoleta Dominica el canon anual de noventa pesos.

Concluida esta Capilla Provisional en 17 de diciembre de 1748; bendecida y en uso para celebrar y administrar los Santos Sacramentos, continuó don José Nieto de Lara con incesante tesón y sin reparar en gastos en la obra de la Iglesia con sus excelentes bóvedas, la que concluida en el año de 1766, en la forma que hoy se vé y por el modelo de la de San Antonio de los Portugueses de Madrid, la bendijo el 20 de marzo del mismo año el Sr. Dr. D. Bernardo Zubieta, primer cura del Sagrario y después Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, y se estrenó el 6 de abril, Domingo de Cuasimodo, sacando á Nuestro Amo el Sr. Dr. D. Domingo Larrión, entonces Cura más antiguo del Sagrario.

*
* *

En los alrededores de Lima se erigió por auto de 12 diciembre del año de 1903, la parroquia del Barran-

co en el mismo sitio en que de antiguo se veneraba la efigie del Señor llamado, asimismo, del Barranco.

La tradición cuenta de este Señor, lo que sigue:

"A mediados del siglo XVIII, los indígenas de Surco pescaban por el Barranco, que era entonces un campo cultivado. Una noche los indios pescadores que iban por el filo del barranco, cerca del comienzo de la bajada á la playa, percibieron en el suelo una lucecilla que oscilaba. Algunas noches observaron la misma fulguración. Atemorizados, creyeron fuese el *carbunclo* que, según una creencia, era un animal cuyos ojos se iluminaban de noche. Supusieron después que se trataba de una guarida de malhechores; y para no ser víctimas de ellos acordaron la ofensiva. Bajaron una vez armados de palos, y dando golpes sobre la luz, sacudieron el polvo al suelo. Desde el primero desapareció; pero un estupor espiritual les acusaba de horrible sacrilegio. La causa emisora de la luz era un gran Crucificado, que en la tierra inclinada del barranco, aparecía pintado con alguna perfección. Los indios se descubrieron, arrojaron los palos, y prosternándose, hundieron la frente en el polvo, pasando el resto de la noche,embargados de sombríos pensamientos. De regreso á Surco, al alba, contaron el prodigio; el pueblo en masa quiso ver, y la romería quedó establecida. Los fieles depositaban sus votos, sus ofrendas,sus flores y manojos de albahaca y romero. Nunca faltó un farolito encendido durante la noche. Por entonces un panadero de Lima que se apellidaba Caicedo y que tenía su panadería en el Carmen, desesperado al ver que era incurable la enfermedad de su esposa, siguiendo
sejo popular, la puso bajo la protección del Se
Barranco. Sanó en el acto. Caicedo se traslad
te lugar,y se echó á fabricar una capilla en el s.
sagrado por tanto milagro. Cuando murió fal
sólo las torrecitas".

Provincia de Canta (1). Tiene ocho parroquias:

Arahuay.
Atavillos alto.
Atavillos bajo.
Canta.
Huamantanga (2).
Lampián.

(1) El celo religioso de los padres de la Merced rédujo á la civilización á los naturales de esta provincia, á las que pertenecían las doctrinas.

(2) En este pueblo se venera un devoto Crucifijo: su fiesta se celebra el 3 de mayo, con extraordinaria pompa y magnificencia. Concurren las gentes de todos los pueblos comarcanos, y aún de muy distante van en romería, reuniéndose más de dos mil personas. No obstante que los cofrádes no poseen rentas, en las tres fiestas que hacen, gastan cerca de tres mil pesos, que recogen de erogaciones voluntarias, y el año de 1813 forraron de plata el altar. Son innumerables y maravillosos los prodigios que se cuentan de esta efigie, respetado siempre, aún en el fervor de la revolución. En 1821 cuando se retiró el General Canterac para la sierra estuvo en el pueblo, y no habiéndo hallado á sus habitantes lo incendió y saqueó, mas la Iglesia no se tocó; antes por el contrario se pusieron guardias para que fuese respetada.

La constante é inalterable tradición que se tiene de este Señor Crucificado, es que, hallándose los habitantes del pueblo sin una Efigie de esta clase, trataron de bajar á Lima á comprarla ó buscar quien la hiciese: se dice, que habiendo los indios llegado al lugar llamado el *Taro* tres y media leguas del pueblo, encontraron con dos individuos que mostraban ser comerciantes, habiendo tenido su entrevista con ellos y expresado el objeto de su viaje, les aconsejaron se volviesen, que ellos eran escultores y les trabajarían la efigie que deseaban tener. En efecto así se verificó, suministráronles á los "ıros los materiales necesarios para la obra, con la condición ıer molestados en el tiempo de su empresa, y aún la comida ntroducida por debajo de la puerta. Después de algún tiempo ›nse menos los caballos que se habían puesto á pastar en la in. ción, y creyéndose burlados, marcháronse al cuarto y encon la imagen concluida, quedando absortos, tanto más cuanto teriales existían intactos, y aún las viandas introducidas.

Pacaraos (1).
San Buenaventura.

Provincia de Cañete. Tiene cinco parroquias:

Chilca.
Lunahuaná.
Mala.
Pacarán.
San Vicente de Cañete.

Provincia de Chancay. Tiene nueve parroquias:

Barranca.
Chancay (2).

Se refiere, también, que esos naturales notando que el Señor era muy grande, lo vendieron á los pueblos de Quipán, más al ejecutar la traslación fue tal la lluvia que se notó que tuvieron que quedarse con la Efigie.

Según se ha podido investigar, este milagroso Señor se llevó al pueblo por los religiosos de la Merced, después del año de 1600 que salió de Cura Fray Juan Bautista del Sacramento, siendo Gobernador Apuripachagua. Reconocido por algunos devotos eclesiásticos, resulta ser de una composición de cartón, de cuyo ingrediente hacen efigies en Nápoles los escultores llamados cartapistas, y de cuyas efigies mandó Carlos V al Perú. *Córdova y Urrutia.*

(1) En la pila bautismal del pueblo, recibió la gracia el Venerable Padre Alonso de Messías de la Compañía de Jesús, por haberle tomado el parto en él, el 10 de enero de 1655, á su madre doña N. de Bedoya viniendo para Lima con su esposo que concluía el mando del corregimiento de Huánuco, trazando de este modo la Providencia Patria de este grande hombre en lugar humilde y áspero.

Este gran varón estableció en Lima la hermandad de no[illegible] nominada del *Corazón de María*, instituyó las Tres Horas, que extendido en todo el Orbe, y elevó á Convento el recinto de [illegible] amparados.

(2) En el pueblo de Aucallama, que dista pocas leguas [illegible] cay, se venera una imagen del Rosario que obsequió Carlos [illegible] templo fue fabricado por los dominicos en 1539 con ocasión [illegible] ber obtenido del conquistador Pizarro las tierras de Pa[illegible]

Checras.
Huacho.
Huaura.
Ihuarí.
Paccho.
Sayán.
Pativilca.

Provincia de Huarochirí. Tiene diez parroquias:

Carampoma.
Huarochirí.
Matucana.
San Damián.
San José de los Chorrillos.
San Lorenzo de Quinti.
San Mateo.
San Pedro de Casta.
Santa Eulalia.
Santo Domingo de los Olleros.

Provincia de Yauyos. Tiene siete parroquias:

Atun Yauyos.
Huañec.
Pampas de Yauyos
Omas.
Ayaviri.
Laraos.
Tauripampa.

EL CALLAO

La provincia constitucional del Callao, conforme á ·tual demarcación política, se compone de la ciu-

dad de su nombre, de los barrios de Bellavista (1) y la Punta, de las islas de San Lorenzo y Frontón, de los islotes Hormigas de Afuera y Palominos, de la roca Horadada y de los fundos rústicos denominados: la Chalaca, formada de los terrenos de Miranaves, Baquíjano y la Legua, la huerta de San Juan de Dios, Chacra Alta, Aguilar, Taboada y Villegas.

Tiene dos parroquias:

La Matriz
Santa Rosa

La Matriz, con el título de los Santos Apóstoles Simón y Judas Tadeo, se erigió en parroquia en el año 1834, habiendo servido anteladamente de viceparroquia de Bellavista.

En 1864 es dividió esta parroquia, por haber crecido el número de habitantes del Callao, y se formó la de Santa Rosa, en donde se venera con gran devoción la Efigie del *Señor del Mar* (2).

El Callao antiguo tuvo una sola parroquia, y la capilla en que el cura administraba los sacramentos, era de pobrísima construcción.

Por fortuna no le faltaron templos y conventos de órdenes religiosas.

Fue el primero el de los frailes dominicos, quienes en 1567 establecieron allí una casa, pero tan pobre, como asienta el cronista Meléndez, que sus frailes para sustentarse mandaban diariamente á dos de ellos á Lima en demanda de limosna, hasta que el Rey Felipe II, por una real cédula de Toledo, en 3 de junio de 1596, le hizo donación de 375000 maravedises para labrar la iglesia y el convento, que desde diez años había constituído en priorato. De la Merced

(1) El pueblo de San José de Bellavista se fundó rremoto de 28 de octubre de 1746.

(2) R. Melo, *El Callao.*

cuando tuvo principio su convento, pues lo omite el cronista Salmerón, y Remón tampoco lo consigna; el de San Francisco, al decir de su cronista Córdova Salinas, se fundó en 1598, por el mismo tiempo que se establecieron allí los Jesuitas, quienes en 1614 fundaron colegio con rentas cedidas con este propósito por el Coadjutor Agustín de Jáuregui y Oría, aumentadas después por el P. Alonso Rodríguez de León, uno de los peruanos más eminentes de su orden. En cuanto á San Agustín, según afirma el P. Fray Bernardo de Torres, se construyó el convento en 1594 siendo Provincial el P. Fray Alonso Pacheco, con licencia del Virrey don García y autorización de Su Majestad y con limosna de don Francisco Rodríguez de Soria y Gonzalo Suárez de Medina (1).

En la ruina del Callao del año de 1746 desaparecieron todas estas iglesias y conventos (2). En la actualidad sólo existen, además de la Matriz y Santa Rosa, las capillas de Guadalupe y de la Concepción.

DEPARTAMENTO DE ICA

Provincia de Chincha.—Consta de dos parroquias:

Chincha Alta
Chincha Baja

Provincia de Ica.—Consta de seis parroquias:
San Jerónimo (3)

Libro primero de Cabildos de Lima, tomo II.
Terremotos, por don Manuel Odriozola.—Polo, *Sinopsis de es y volcanes del Perú.*
Del templo de San Jerónimo, que existía en el área que tie-
a casa de los señores Picasso y se arruinó con el terremoto
hemos encontrado un dato precioso, escrito por el Cura
una partida de bautismo, celebrado el día 20 de ju-

Yanaconas (1)

lio de 1703, que dice: "La nueva, hermosa y sólida iglesia, estrenada ayer y colocado el Santísimo Sacramento en ella, fue del agrado general, y, en día tan glorioso: podíamos cantar con el Poeta, "Jucunda dies illa signanda lapillo".— Felicidad muy gozosa verle después de tan calamitosos tiempos, que resultaron de la última ruina del año ochentisiete, cuyo destrozo irremediable hizo imposible la permanencia en el antiguo sitio del lugar. Para el trabajo y conclusión del templo se empeñó, con eficacia generosa, el cristiano celo del General don Martín de Zamudio, Corregidor y Justicia Mayor de Ica y demás vecinos y feligreses, con sus fervorosos deseos y caudales, para obra tan lucida, espaciosa, prolija y sólida, á mayor gloria de Dios y honra de esta ciudad, y, para que conste en todo tiempo, la firmé, Br. Fernando Inclán y Valdez". Durante el Virreinato de Jáuregui y Aldecoa, el Colegio de los PP. Jesuitas, hoy Colegio de San Luis Gonzaga, se entregó á la Orden de la Merced, por los años de 1780; pero, después de supreso el Convento mercedario y destruido totalmente el templo de San Jerónimo, se estableció definitivamente la iglesia mayor ó matriz en el templo actual de la Merced, construido el año 1579 y reedificado bellísimamente, desde el año 1870 al 74, debido á la actividad plausible de don C. Bruno Bueno, Prefecto de este Departamento. El día 26 de mayo de 1874 se inauguró magníficamente el templo, habiéndose invertido, en obra tan artística y bella, la suma de S. 14,153.50. compuesta de S. 49.174.70, de erogaciones voluntarias; de S. 14,152.20, de la contribución de Chincha, cedida por el Gobierno quien, á su vez, mandó S. 6,000, y de otras cantidades procedentes de diversos orígenes. —Esta Parroquia abrazaba los pueblos del Carmen y Santiago, como también los caserios de Cueva Santa, Tinguiña y Rosario de Llauca, y se extendía á las haciendas de los blancos hasta Huamaní.

(1) La antigua parroquia de Indios Yanaconas, estaba formada de los "indios de la parcialidad y pueblo de Santa Ana"; y de los "indios de la parcialidad y pueblo de Anám", ó Ananyca, teniendo cada pueblo su respectivo Cabildo, dependiente de la autorida tral de Ica. El nombre *Yanaconas*, con que se designó sieu esta parroquia y á sus feligreses, significa en el idioma quech dios tributarios, sirvientes y mitados. En tiempo del Colo después de la Independencia, fue muy importante, y su ju no solamente se extendía á los indios de Anam y Santa también á Cachiche, San Joaquín, Ocucaje, Sacta, Pueb

Luren (1)

Pongo, Cocharcas, Tingo, San José, Curis y Tingue, cuyos cinco últimos anexos se denominaban *los pueblos altos de la Parroquia.* La Iglesia de Anam, destruido el presbiterio y media naranja en 1868, manifiesta gran belleza de arte. El R. P. Fr. Manuel Clivillé trabajo activa y abnegadamente el templo de Santa Ana y lo dejó muy adelantado: pero el terremoto del 68 destruyó gran parte de la obra y quedó paralizada.

(1) La parroquia de Santiago de Lurín, ó Urynica, que, desde el segundo tercio del siglo décimo octavo, se alteró en Luren. se conocía por "pueblo de Lurín", término y jurisdicción de Ica, se extendía hasta su anexo Aquijes ó la Chirana. El 15 de setiembre de 1729, el R. P. Zambrano, puso el santo óleo y crisma á Juan de Dios, nacido de seis meses, á quien le había echado el agua el Dr. José Falcón, "hijo legítimo, dice el mismo Padre Cura, de don Domingo Tataje y de doña Juana Lengua, ambos Caciques principales de este pueblo de Lurín, nieto el uno y biznieta la otra del Cacique principal, desde las antigüedades. Don Gaspar de los Reyes Aquije, hijo legitimo éste de don Felipe Guzmán Aquije, Gobernador de este pueblo y nieto, el dicho Gaspar, de don Alonso Guamán Aquije el primer Cacique y Gobernador que hallaron en este Pueblo los Conquistadores, como consta del primer libro de bautismos, desde que se fundó este Curato en 1560 y también por su testamento que he visto y leído en el oficio: siendo padrinos don Juan Lengua y doña Gregoria de los Reyes". En 1755 don José Pío Tataje y doña Dionisia García tuvieron una hija legítima: Francisca, todos indios nobles y descendientes de los Caciques y Gobernadores del pueblo de Luren y de Santa Ana, respectivamente.

Esta parroquia, desde sus tiempos primitivos, fue servida por los RR. PP. Franciscanos de la Provincia de los Doce Apóstoles, cuyos Prelados, como los de las religiones de San Agustín, de la Merced y de Santo Domingo, que tenían posesión de varias Doctrinas, presentaban á los Virreyes, en terna, los Religiosos que debieran ocuparlas, y designaban capitularmente, después, á los más santos, agraciados, para desempeñar, temporalmente, las estrictas obligaciones del parroquiado, conservando la obediencia á sus legítimos Prelados. Como el convento de San Francisco, situado, desde 1650 hasta 1664, en la hacienda "Rodamonte", y después en el lugar que hoy ocupa, no se hallaba muy distante del templo parroquial, era fácil, á los Religiosos franciscanos atender al culto y á los feligreses. El rey de España Fernando VI, ordenó, en 1o. de febrero de 1753, que los curatos no fueran servidos por los Regulares,

San Juan (1)
Palpa (2)
Nazca (3)

Provincia de Pisco.—Consta de dos parroquias:
Pisco
Humay

en atención, sin duda, al crecido número del Clero secular, y para que los Religiosos no interrumpieran su ministerio apostólico, etc. —Ignórase la nómina de los primeros franciscanos-curas, por el lamentable extravío del primer libro de bautismos.—El templo de Luren, en la villa y ciudad de Ica, ocupó siempre el norte de ella, pero, con la ruina de 1664, edificada la población, en el lugar que ahora existe, quedó al Sudeste.

La capilla antigua de Luren, se cree que fue edificada con ocasión de la ruina del templo inmediato, causada por el terremoto del año 1813, y como era muy reducida de unas seis varas, y el techo tan bajo que la extremidad de la cruz del Señor de Luren tocaba á la techumbre, el V. P. Rojas de Jesús María la extendió hacia el NO., y le dio mayor altura, con serchas, como aún se ve al presente, siendo muy edificante que el mismo venerando Padre, acompañado del Hermano Prieto, acarreaba los materiales y el barro para la obra. Después se procedió á la reedificación del actual templo parroquial, cuya bendición é inauguración se realizó solemnemente el año de 1866".

(1) El curato de San Juan tenía por anexos, á los pueblos de Guadalupe y Molinos, cuyos templos, también el parroquial de San Juan, han adelantado notablemente en su mejoramiento, por el infatigable celo del R. P. Fr. Antonio María Falconi, misionero distinguido por su vasta ilustración, virtud y trabajos apostólicos, perteneciente al Colegio de San Antonio de Ica y cuya memoria será imperecedera para los habitantes de San José de los Molinos cuyo templo, destruido por los chilenos, refeccionó totalmente, de modo que es el más bello de la campiña. La demarcación nueva de las cuatro citadas parroquias es la magna obra de Monseñor Tov[illegible] zobispo de Lima.

(2) La parroquia de San Cristóbal de Palpa abraza, en [illegible]tensión, las quebradas de Viscas, Mollaque, Río Grande y S[illegible] Cruz, y sus anexos son: Tibillo, á 18 leguas distante, al N. [illegible] Cruz.

(3) Después de su llegada á Lima, fue la primera [illegible] visitó Santo Toribio.

Parroquia de San Lázaro
en donde Santo Toribio catequizaba á los indios de ese barrio

EL BARRIO DE SAN LAZARO

I

SUS COMIENZOS

EL barrio de San Lázaro no tuvo importancia alguna en los primeros años de la fundación de la ciudad; sólo desde 1591 empezó á poblarse de españoles, pues hasta el año anterior estuvo ocupado por rancherías de indios. Era tal la separación que había entre ese arrabal y la ciudad que en 1563 que se fundó un hospital para leprosos, se hizo allí. El Iltmo. Arzobispo Loaiza en 30 de abril de 1562 concedió licencia á Antón Sánchez, para que fundase ese hospital y una iglesia anexa para su servicio. No bastaron los bienes que Antón Sánchez, poseía, ni las limosnas que pudo acopiar para conseguir esa fundación de una manera satisfactoria; únicamente pudo construir un templo y los pe-
.ños aposentos para la asistencia de los enfermos.
permaneció esa casa de misericordia hasta 1606 en
Alvaro Alonso Moreno, Antonio Román de Herre-
Maldonado, Sebastián Carreño y Pedro Vélez Rol-
ı, se comprometieron formalmente por escritura pú-
- ... 1º de mayo de dicho año á llevar á término,

con su propio caudal y el que pudiesen allegar de limosna, la obra comenzada por Sánchez. En prosecución de su propósito formaron hermandad de Hermanos Veinticuatro, dispusieron constituciones y pusieron el hospital bajo el real patronato. Las autoridades civil y eclesiástica, por su parte cada una, concedieron la aprobación necesaria.

Notándose después de algunos años que no era muy conveniente el sitio en que se había construído el hospital, al lado de la iglesia, se acordó mudarlo á las espaldas de ella, y así se hizo en 1645. El lugar que antes ocupaba se vendió á particulares.

La caridad pública fue el único auxilio con que contó ese hospital hasta 22 de diciembre de 1667 que se despachó real ejecutoria disponiendo que se le aplicase de los reales novenos señalados para hospitales, la parte correspondiente á prorrata con los de Santa Ana y San Andrés.

Como el hospital estuvo destinado á la curación de leprosos, se le dio el nombre de San Lázaro, y de aquí lo tomó el barrio.

Desde que empezaron á establecerse vecinos en San Lázaro, quedaron sujetos á la jurisdicción del Sagrario de la Catedral. Las continuas avenidas del río que imposibilitan el tránsito hicieron que el Iltmo. D. Toribio de Mogrovejo instituyera la iglesia del hospital como viceparroquia de la expresada de la Catedral.

El barrio de San Lázaro es célebre en la historia. Fue por allí donde los indios sublevados, á órdenes de Manco, pusieron sitio á la ciudad en 1536 sosteniendo hasta el 14 de setiembre, en que sin motivo alguno [illegible] sible, lo levantaron. Desde entonces se llamó d[illegible] n Cristóbal al cerro que circunda el barrio y al [illegible] el cual estuvieron los sitiadores, por ser aquel día e[illegible] a celebración de ese santo. Hubo en este cerro un[illegible] i- lla en recuerdo de este acontecimiento; pero [illegible] i-

bada por completo en 1734 por orden del Arzobispo La Reguera, á causa del abandono en que naturalmente tenía que permanecer por su situación, dando lugar á profanaciones y escándalos que debían impedirse. En el terremoto de 1746 ya estaba casi destruída; no por eso sinembargo, dejaron de hacerse continuas romerías (1).

II

SE SOLICITA LA ERECCIÓN DE UNA VICEPARROQUIA

El expediente que se siguió para establecer en viceparroquia la iglesia de San Lázaro es del tenor siguiente:

Iltmo. señor:

Francisco de Olivares y Alonso Osorio, Luis de San Millán, Sebastián Gonzales Salgado, Juan de Lara, Toribio de Sandoval, Rodrigo Bravo, Juan Delgado, Alonso de Arévalo, Francisco de Morales, Diego Sánches, Juan Delgado Chacarero, Francisco de la Calle, Gabriel Collado, Pedro Muñiz, Francisco Jiménez y los demás que aquí firmamos nuestros nombres por Nos, y en nombre de todos los demás vecinos y moradores estantes y habitantes en el barrio de San Lázaro que están y viven y tienen casas pobladas en la otra banda del puente de esta ciudad, decimos: que como á US. Iltma. es notorio, en el dicho barrio hay mucha cantidad de gente y cada día se va poblando [illegible] este barrio y van tomando sitios y labrándose [illegible] y posesiones y por estar tan lejos, como está de [illegible] esia mayor de esta ciudad, todos los vecinos y

(1) Libro primero de Cabildos de Lima, tomo II.

personas estantes en el barrio y viandantes reciben mucho daño y perjuicio en lo tocante al sustento espiritual á que US. principalmente debe atender, por que como no se dice misa ni se predican en la iglesia del Señor San Lázaro, ni los Curas de la Santa Iglesia acuden allá á ver, ni remediar las necesidades espirituales; muchos de los vecinos por ser gente pobre y vivir muy lejos y en rancherías, dejan de oír misa y sermón por no poder ir á la ciudad con hábitos decentes, y lo peor es, y de más consideración, que muchas personas han muerto sin administrársele los sacramentos por la mucha distancia que hay del barrio adonde están y residen los curas, como fue Juan Ruiz, que murió, hará un año, poco más, y Alonso Manuel y Juan Díaz Barbero, y otro Chacarero, y otros muchos, principalmente, indios é indias que han muerto y mueren cada día sin confesión ni comunión, y todo se repararía con que US. Iltma. mandase con penas y censuras que uno de los curas asista y viva en la Iglesia de San Lázaro, pues hay comodidad siempre de ordinario, todos por semanas, y que haya en la iglesia, sagrario y sacramento, con que los vecinos se consuelen y esté la iglesia abierta, donde se pueda ir á hacer oración, mandando US. Iltma. se dé trasa y orden como la dicha iglesia se repare y reedifique para más abundancia; cada cual de nosotros, conforme á nuestros deseos, ayudaremos para la dicha obra, y muchas personas de esta ciudad devotas del Señor San Lázaro harán lo propio, y puesto todo ello es en servicio de Dios Nuestro Señor y bien y provecho de la salud espiritual de los que viven y residen en el barrio de San Lázaro y á US. Iltmo Padre y Pastor que es de todos y á quien in el velar, sobre sus ovejas y procurar que siempre pastos fértiles y abundantes de doctrina y alimo piritual.

A US. Iltma. pedimos y suplicamos teng

de inclinarse á nuestra petición y demanda y mandar, que luego uno de los curas asista á la iglesia con su casa y familia, de ordinario en la iglesia del Señor San Lázaro, donde todos podamos acudir en nuestra necesidades espirituales, mandando que haya sagrario y sacramento ó acudan por meses ó semanas al dicho ministerio y no lo queriendo hacer ó no pudiendo, US. Iltma, provea de algún coadjutor ó sacerdote señalado de letras y conciencia y experiencia que acuda al dicho ministerio y dé trasa y orden como la dicha iglesia se repare y reedifique.....
como las demás de.....
puedan yo á ella.....
sus necesidades para ellos (1).

En lo cual US. Iltma. proveerá lo que es justicia y que debe y nosotros recibiremos bien, y mande para ello, etc.

Francisco de Olivares, El licenciado *Arias Pozo, Diego Sánchez de Valdez, Juan de Lara, Alvaro Alonso Cano, Rodrigo Bravo, Pedro Sánchez Alias*, El Br. *Miguel Vela, Toribio de Sandoval, Luis de Sanmyllán, Juan de Cardona, Francisco de Buitrón, Bartolomé Ramírez de Villoria, Francisco Velarán, Alonso Martínez Osorio, N. de Nobleja, Francisco de Morález, Francisco de la Fuente, Alonso Crespo, Pedro Jiménez, Guillermo Muñiz de Carrajal, Sebastián G. Salgado, Juan Delgado, Alonso de Arévalo Juan Carasa.*

*
* *

.) Por llevarse del original la firma de Santo Toribio, que estaba cuarta plana del pliego en que se hizo esta solicitud se ha cor- un trozo de 120 mm. por 44, quedando sólo las palabras del icipio y fin de los cuatro renglones puestos allí, que miden 180

En la ciudad de los Reyes, en siete de marzo de mil seiscientos uno, ante el Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de estos Reinos, del Consejo del Rey nuestro Señor, etc. se presentó esta petición por su Señoría Iltma.

Vista, dijo, cuanto por la vía que más conviene y en cuanto podía y había lugar de derecho la remitía y remitió al licenciado Miguel de Salinas, su Provisor y Vicario General de este arzobispado para que sin dilación alguna dé orden y provea haya cura en el dicho asiento de San Lázaro, sobre lo cual su Señoría le encarga la conciencia.

Ante mí, el bachiller *Diego de Morales.*

***

En la ciudad de los Reyes, á diez días del mes de marzo de mil seiscientos un años, el licenciado Miguel de Salinas, Provisor, Juez, oficial y Vicario General, en esta dicha ciudad y su arzobispado, por el Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la dicha ciudad y del Consejo del Rey Nuestro Señor, etc.; habiendo visto la comisión de su merced dada y remisión fecha por su Señoría Iltma. dijo: que mandaba y mandó que los vecinos del barrio de San Lázaro den información de lo en ella contenida ante Benardino de Almanza, presbítero, á quien la cometía y cometió y mandaba y mandó se notifique á los curas de la Catedral de esta ciudad, que dentro de tercero día, primero siguiente de la notificación de este auto, vaya uno de ellos á la iglesia de San Lázaro; á estar y residir en ella como tiene obligación, con apercibimiento que no lo haciendo su merced, nombrará persona que en su lugar y por ellos asista á la dicha Iglesia, para cuyo efec-

to, lo cual se ejecutará irremisiblemente y lo firmó.—El licenciado *Salinas*.—Ante mí, *Luis de Morales*, Notario público.

*
* *

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos presentados por parte de los vecinos y moradores del barrio de San Lázaro en la causa contra los curas de esta santa Iglesia Catedral.

1.—Primeramente, si saben que antiguamente ha sido parroquia la dicha iglesia de San Lázaro y había en ella santo sacramento.

2.—Item, si saben que de ocho años á esta parte no acuden los curas de esta Catedral al beneficio de los sacramentos, de cuya causa ha sucedido muchas veces morirse tantas personas cristianas sin confesión y los demás sacramentos.

3.—Item, si saben que respecto de no haber misa ordinariamente en la dicha iglesia se han quedado sin oírla en el barrio muchas personas, unas por no tener vestidos decentes con que venir á esta ciudad y otras por estarla esperando en la iglesia, etc.

4.—Item, si saben que viniendo á llamar á los curas muchas veces para confesar algunas personas y para enterrar algunos muertos se les ha hecho mal, y no han acudido, diciendo ser lejos y que traigan los cuerpos cerca de la puerta, donde los han esperado, algu-
es por estar lejos y hacer mucho sol, digan, etc.

5.—Item, si saben y han oído decir que es cosa muy
saria y forzosa que sea parroquia la iglesia del Se-
San Lázaro y que haya cura en guarda y custodia
santísimo Sacramento por ser, como es mucha la
y el barrio muy grande y apartadas las casas

unas de otras y muchos pedregales, por cuyas causas no es posible lo puedan servir los curas que asistieren á la iglesia mayor de esta ciudad, y que de no hacerla parroquia sucederán como han sucedido muchas muertes sin confesión y peligros de las almas de las que así residen en el barrio.

*
* *

En la Ciudad de los Reyes, á trece días del mes de marzo de 1601 años, la parte de los vecinos de San Lázaro presentó por testigo á Juan de Jiménez, natural de Valladolid, oficial zapatero, residente en esta ciudad en el barrio de San Lázaro, del cual el dicho Provisor tomó y recibió juramento en forma, según derecho y el prometió decir verdad y preguntado por el tenor de dicho interrogatorio, dijo y repuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que ahora siete años, poco más ó menos, que vive en el barrio de San Lázaro y así no sabe lo contenido en la pregunta más de lo que ha oído decir á muchas personas, y esto responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no la sabe.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que respecto de no haber misa de ordinario los días de fiesta en la dicha iglesia del Señor de San Lázaro muchas mujeres pobres que viven en el barrio se han quedado diversas veces sin oir misa respecto de estarla aguardando y no venir ningún sacerdote ni cura á decirla y por no tener vestidos decentes para venir á esta dad á oírla, y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testi visto por vista de ojos como persona que vive primeras casas del puente, que cuando los curas

santa iglesia han de ir por algunos cuerpos los hacen subir más arriba del puente, porque no quieren bajar por ellos diciendo que hace sol y que es muy lejos, y esto responde.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que á este testigo le consta ser cosa útil y provechosa, que la iglesia de San Lázaro sea parroquia y haya Santísimo Sacramento en ella, respecto de ser como es ya tan avencidado el dicho barrio y ser tanto el trabajo que tienen los curas de esta Santa Iglesia, de ir de aquí allá con tanto sol y por pedregales, y así convendrá al señor Provisor ponga en la dicha Iglesia un cura que administre y tenga cuidado con el Santísimo Sacramento, pues que sabe claramente que teniendo cura á la mano, que no tenga cuidado más que de aquella Iglesia de dar á más pasto á los feligreses del dicho barrio y andarán mejor regidos que no acudiéndolos de esta Santa Iglesia, teniendo trabajo como tienen de acudir á esta ciudad y esto que ha dicho es verdad pública y notoria, y lo que le parece á este testigo so cargo del juramento que hecho tiene; y es de edad de cincuenta años, poco más ó menos, y no le tocan generales y lo firmó el dicho Provisor.—*Juan Jiménez.*—Ante mí, *Luis de Morales*, Notario.

***

En la ciudad de los Reyes, al dicho día, mes y año, ra la probanza los dichos vecinos de San Lázaro pretaron por testigo á Alonso Crespo, residente en esta dad, del cual fue recibido juramento en forma de deho por Dios y una cruz, so cargo del cual prometió ·r verdad y sindo preguntado por el tenor del inte·atorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que ahora siete años, poco más ó menos, que este testigo está en esta ciudad y así no alcanzó á ver cuando había Santísimo Sacramento en la dicha Iglesia de San Lázaro, porque á muchos más años, pero que lo ha oído decir por público y notorio á muchas personas de fe y crédito que lo vieron, y esto responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que del tiempo que dicho tiene á que está en esta ciudad y barrio de San Lázaro, ha visto ese testigo que los curas de esta Santa Iglesia no acuden con las veras que se requiere, al beneficio de los sacramentos de la dicha Iglesia, á cuya causa sabe que ahora año y medio, poco más ó menos, que estando un hombre enfermo en el corral de la dicha Iglesia del mal de San Lázaro, se murió sin confesión, y otra india murió asimismo sin confesión, porque la persona que vino á llamar quien le confesase se tardó y cuando fue, ya estaba muerta, y otras muchas personas que no se acuerda de sus nombres, asimismo han muerto sin confesión ni sacramento por el dicho respecto, y esto responde.

3.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que en ella contenido lo ha oído este testigo decir á algunas personas, y esto responde.

4.—A la quinta pregunta, dijo: que es cosa muy útil y provechosa, necesaria y forzosa que la dicha Iglesia San Lázaro sea una parroquia y que haya cura propietario en ella que tenga en guardia y custodia al Santísimo Sacramento, respecto de que el barrio es grande y apartadas las casas y en pedregales, por cuya causa los curas de esta Santa Iglesia no pueden acudir ordinario, como es necesario al beneficio y past- feligreses del, con lo cual se evitarán muchas sin confesión y peligros de las almas de los pa.. nos de dicho barrio y esto respondo y es la verd cargo del juramento que fecho tiene y es

cuenta años, poco más ó menos, y no le tocan las generales y lo firmó y el dicho Provisor.—*Alonso Crespo.*—Ante mí, *Luis de Morales*, Notario.

***

En la ciudad de los Reyes, en diez días del mes de marzo del año de mil seiscientos uno, para la dicha información el dicho Francisco de Olivares presentó por testigo en esta causa á Pedro Jiménez, tratante, residente en esta ciudad, del cual recibido juramento, en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio por su parte presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que sabe este testigo que será tiempo de once ó doce años que este testigo vió en la Iglesia de San Lázaro, que ahora está caída, que había Santísimo Sacramento y un cura particular que se llamaba el P. San Martín, y vio que éste tal acudía á las cosas que al dicho oficio de cura tocaban en la iglesia de San Lázaro, y esto sabe de esta pregunta. De las generales, dijo: que no le tocan y que es de edad de treintiséis años, poco más ó menos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha visto algunas veces que han muerto algunas personas sin confesión, porque á Diego Pérez Espadero lo vio este testigo que habiéndole dado una herida un negro, por no haber cura en aquella parroquia y por no acu- ninguno de esta iglesia por ser de noche, el dicho go, por él se murió sin confesión ni tener quien le ad- strase los santos sacramentos, y que de estar la ia sin cura, resultó el daño y otras desgracias que públicas en la dicha parroquia. Y que ha visto que nas veces de noche se busca quien confiese en una

necesidad y no se halla y venir á llamar á la iglesia mayor y no hallar cura ninguno y forzosamente llamar clérigos particulares, porque no suceda alguna desgracia esto responde.

3.— A la tercera pregunta, dijo: que es verdad lo en ella contenido en la forma que en la pregunta se declara, porque ha visto este testigo muchas veces quedarse la mayor parte de la gente de aquel barrio sin oír misa, engañados, pensando que la habían de ir á decir y se quedan sin ella, y otros por no tener hábito decente para venirse á la ciudad á oírla, y esto ha sido muchas veces y cada día de fiesta y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que ha visto que algunas veces han venido á llamar á los curas de esta Santa Iglesia para que vayan á administrar los sacramentos al dicho barrio, y los curas no lo han hecho de buena voluntad, pareciéndoles estar lejos la parroquia de San Lázaro, mostrando mal rostro, y á lo que la pregunta dice de traerlos al puente no lo sabe. Y esto responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe ser cosa muy necesaria por las razones dichas, que haya en el barrio cura particular diputando para el oficio de cura en la parroquia, por las razones que la pregunta dice, por estar tan distante la iglesia de San Lázaro de la mayor de esta ciudad, y ser de trabajoso camino de sol y pedregales y estar desacomodada la parroquia para que de esa iglesia se pueda servir y es muy necesario que haya cura particular en la parroquia, que este que él tiene es lo que de este caso sabe y pasa, es la verdad por el juramento que fecho tiene y lo firmó.

Va testado—que es de edad—no vale.—*P. Jiménez*

Ante mí, *Luis de Morales*, Notario Público.

*
* *

En la dicha ciudad, en el día, mes y año para la información el dicho Francisco de Olivares presentó por testigo á Domingo Ortiz de Balastrate, residente en esta ciudad y morador del barrio de San Lázaro, del cual se recibió juramento en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que ha oído decir por público y notorio lo sostenido en la pregunta, pero que no lo ha visto y esto responde.

De las generales, dijo: que no le tocan y que él es de edad de treinta años.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha visto muchas veces que personas se han muerto sin confesión por no haber cura que acuda á ello en el barrio ni iglesia de San Lázaro, que si tuviera la parroquia cura, no hubieran sucedido las desgracias que ha habido, como fue morir un Francisco Pérez Espadero hará tres años y un joyero ahora tiempo de un mes y quince días, un negro, todos los cuales y otros muchos han muerto sin confesión ni el santo óleo por falta de cura, que si lo hubiera, como dicho tiene, no hubieran sucedido las dichas desgracias. Y esto responde.

3.— A la tercera pregunta, dijo: que este testigo, ha sido uno de los que se han quedado sin oír misa muchas veces por no haber cura en la dicha parroquia, porque pensando que la ha de haber, esperó hasta medio día y se quedó sin ella y esto pasa á la mayor parte [illegible] parroquia y por esta causa, y por ser la mayor [illegible] de la gente muy pobre y no tener vestidos con [illegible] poder venir á la ciudad á oír misa, todos los cuales [illegible] venientes cesarán si hubiera en la parroquia algún [illegible] Esto responde.

— A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo ha [illegible] niendo algunas veces á buscar alguno de los [illegible] vengan á confesar y administrar algunos

otros sacramentos que lo hacen de mala voluntad y muestran mal rostro y que por verles así los dejan de llamar muchas veces; y que lo demás de la pregunta no lo sabe y esto responde.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que por la mucha noticia que este testigo tiene de la dicha parroquia, le parece cosa muy conveniente y necesaria haya en la parroquia de San Lázaro, cura y Santísimo Sacramento por las razones dichas y porque están las casas apartadas y el puente de por medio y desacomodado el sitio, de forma que es más necesario el cura en aquella parroquia que en otra ninguna de la dicha ciudad de los Reyes y que lo que tiene es lo que sabe y pasa. Es la verdad por el juramento que fecho tiene y no firmó porque dijo no saber.

Ante mí, *Luis de Morales*, Notario Público.

***

En la ciudad de los Reyes, á 12 días del mes de marzo de dicho año, ante el Provisor la parte de los vecinos del barrio de San Lázaro, presenté por testigo á Alonso de la Zevallo, del cual fue recibido juramento, en forma de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que ahora dieciséis años, poco más ó menos, que este testigo vio qu[illegible] iglesia del Señor San Lázaro había santo sacra[illegible] y como tal salía un cura á darle á las personas [illegible] habían menester y tenían necesidad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabía [illegible] bía el tiempo que refiere la pregunta que no s[illegible] con cuidado por los curas de esta santa I[illegible]

administración de los santos sacramentos y ahora dos ó tres poco más ó menos que se murieron en el dicho barrio de San Lázaro dos negros, que no se acuerda de sus nombres ni de sus amos, sin confesión, respecto de que no había allí cura que los fuese á confesar, porque yendo á llamar al P. César para que los confesase, no quiso ir, y dijo que no tenía obligación á ello. Y asimismo sabe y oído que ahora ocho meses, poco más ó menos, que habiendo dado un negro de don Pedro de Córdoba una pedrada á un mozo, asimismo se murió sin confesion, respecto de no haber cura á quien ir á llamar ni hallarse en todo aquello, todas las cuales dichas muertes sabe y tiene para sí este testigo no murieran sin confesión si en el dicho barrio é iglesia de San Lázaro hubiera, como solía haber, cura que acudiera á las dichas necesidades.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que respeto de no haber cura que con cuidado acuda á decir misa los dias de fiesta á sus horas, muchas personas, no se acuerda de sus nombres, le han dicho á este testigo que se han quedado sin oír misa algunos días de fiesta y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que viniendo á llamar algunas veces los curas de esta Santa Iglesia para que vayan por algunos cuerpos para enterrarles, ha oído quejarse muchas veces diciendo que es lejos y porque no está barrido el camino y esto responde.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que es muy necesaria cosa que la dicha iglesia de San Lázaro sea parro- y haya cura propietario en ella para la guardia y todia del santo sacramento por ser como es tanta gente y el barrio grande y apartadas las casas unas tras y ser pedregales y por este respecto no pueden ir los curas de esta Santa Iglesia tan de ordinario y esto responde y esto que sabe es la verdad por

el juramento que fecho tiene y no firmó por no saber, y es de cincuenta años, así es más que menos y no le tocan las generales.

Ante mí, *Luis de Morales*, Notario.

*
* *

En la dicha ciudad de los Reyes en el día, mes y año dicho para la información ante el Provisor la parte de los vecinos de San Lázaro del cual se recibió juramento en forma de derecho so cargo del cual prometió decidir la verdad y preguntado por el pedimento é interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que ahora diez años, poco más ó menos, cuando estaban los indios en el barrio de San Lázaro era parroquia la dicha iglesia y había en ella santo sacramento, y esto responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe que del tiempo contenido en la pregunta que no acuden los curas de esta Santa Iglesia de San Lázaro por cuya causa ahora dos años, poco más ó menos, que se le murió á este testigo un negro sin confesión, respecto de que enviando á llamar y yendo asimismo este testigo en busca de sacerdote que le confesare no halló á quién llamar y ahora seis años asimismo se le murió una negra sin confesión; por la misma causa y otras muchas personas que ha oído decir que se han muerto si- fesión por no haber el dicho cura, y esto respond

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe p berlo visto ser y pasar así que respecto de no hab ra que diga misa, se han quedado muchas veces dad de personas sin ella, españoles y negros p la aguardando y no venir quien la dig ponde.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este le ha sucedido que habiéndosele muerto un sobrino suyo le pidieron los curas de esta Santa Iglesia que trajese el cuerpo arriba del puente porque no querían bajar; que ahora doce años; poco más ó menos y asimismo habiéndosele muerto una hija suya sucedió lo mismo que no quisieron ir por ella á su casa, sino que la subieron el puente para el dicho efecto, y esto responde.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que es cosa muy necesaria y conveniente que la dicha iglesia de San Lázaro sea parroquia y en ella haya cura propietario que guarde el santísimo sacramento por evitar los inconvenientes contenidos en las preguntas antecedentes y para que los curas no vayan tan lejos porque es pedregal y hay mucho sol y van muy lejos algunas veces y esto es la verdad y lo que sabe por el juramento que fecha tiene y es de edad de cincuenta años, pero más ó menos y no le tocan las generales y lo firmó.

Diego Sánchez de Valdez.—Ante mí, *Luis de Morales*, Notario.

***

En la ciudad de los Reyes, á 12 días del mes de marzo de dicho año de 1601, para la dicha información, D. Francisco de Olivares presentó por testigo á Juan de Oñate, residente en esta ciudad, del cual fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado por el [illegible] del interrogatorio, dijo lo siguiente:

—A la primera pregunta, dijo: que no sabe lo con[illegible]o en ella, porque aunque ha seis años reside en el barrio, no ha visto que haya habido Santísimo [illegible]mento ni cura particular, sino los que van de la

iglesia mayor de esta ciudad, á los cuales ha visto este testigo administrar sacramentos, bautizando y enterrando á los que en el tiempo se ha ofrecido y esto responde á esta pregunta. De las general, dijo: que no le tocan y que es de edad de veintidós años, poco más ó menos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo reside y vive en el barrio de San Lázaro y no han acudido los curas de esta santa iglesia al beneficio de los sacramentos, de cuya causa ha sucedido por no asistir ordinaria y continuamente, muchas veces haberse muerto multitud de personas sin confesión y en especial un mozo, pariente de don Fernando de Córdova, que murió en casa de este testigo, sin confesión de una pedrada que le dieron á las diez de la noche. Y este testigo fue á la iglesia de San Lázaro á buscar un sacerdote ó cura para que lo confesase y no le halló y á esta causa murió sin confesión; y asimismo murió en el dicho barrio sin confesión un Francisco Pérez, espadero, de una estocada que le dio un negro de que incontinente cayó muerto, y asimismo Alonso Manuel á quien mataron á las ocho ó nueve de la noche, el cual asimismo murió incontinente. También murió sin confesión una Juana Rodríguez, india, de una estocada que le dio un hombre con la misma repentinidad, y esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo sabe ser verdad lo contenido en la pregunta por lo haber visto ser y pasar así, porque respecto de no haber misa en la iglesia, ordinariamente se han quedado sin oírla en el dicho barrio muchas personas, unas
tener vestido decente con qué venir á esta ci
otras por estarla esperando en la dicha iglesia
las diez y las once del día, y la madre de este t
ha pagado la limosna de élla una vez á un sacer
es tanta la incomodidad que hay en la di

que esta vez, aunque no hubo sacerdote no había cera para decirla y porque la madre de este testigo no se quedara sin misa fue á comprar dos candelas, y demás de lo dicho por no haber misa en la dicha iglesia se han ido muchas personas á oírla á los Descalzos, y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que por la experiencia que este testigo tiene y razones contenidas en las preguntas antedichas, sabe este testigo que es muy necesario, forzoso y conveniente que en la dicha iglesia de San Lázaro haya dos curas: uno en guardia y custodia del Santísimo Sacramento por ser como es mucha la gente y el barrio muy grande y apartadas las casas unas de otras y muchos pedregales por cuya causa no es posible que se pueda dar pasto y mantenimiento espiritual á los feligreses de la dicha iglesia, si no ha acudido á ella un cura que asista ordinariamente y no haga otra cosa para que con esto en casos contingentes como los referidos en este dicho no sucede morirse las dichas personas sin confesión y demás sacramentos y sin oír misa los domingos y fiestas por lo cual conviene que el Provisor provea un cura en la dicha iglesia. Y esto es verdad por el juramento que hizo y lo firmó de su nombre.—*Bernaridno de Almanza, Juan de Oñate.* —Ante mí, *Luis de Morales*, Notario.

III

ERECCIÓN DE LA PARROQUIA

) se erigió en parroquia esta iglesia hasta el año 39, como consta de la siguiente cédula real.

r cuanto habiéndose mandado por Real despa- 19 de enero de este año que se segregase y se-

parase la Iglesia y barrio de la Iglesia de San Lázaro de Lima, de la Iglesia Metropolitana á la que estaba agregado, y se erigiese en Parroquia la mencionada Iglesia de San Lázaro conforme á leyes del Real Patronato y disposiciones del Santo Concilio, para que se administrase por un cura propio que con este fin nombraría, fue seguido por otro de 27 de febrero siguiente presentar para el expresado curato de la Iglesia y barrio de San Lázaro al Dr. D. Andrés de Vergara y Uribe, Clérigo Presbítero del Arzobispado de Lima, residente actualmente en esos reinos y ahora en consecuencia de lo referido ha presentado este eclesiástico estar pronto á pasar á servir el referido Curato en la primera ocasión cómoda que se ofrezca y que respecto de que por el citado Real despacho de 19 de enero último está ordenado que se ejecute la mencionada segregación y erección de la nueva Parroquia de la Iglesia de San Lázaro que con pretexto ni motivo alguno se suspenda su establecimiento, ha suplicado que para que tenga efecto su breve y siquiera segregación y erección sin que se impida por el pretexto de su ausencia, se expidan reales cédulas al prelado Eclesiástico y Vice Patrono á fin de que se ponga en ejecución lo resuelto en este asunto; y para que á la persona que representare la del expresado Dr. D. Andrés de Vergara y Uribe se le dé posesión, colación y canónica institución del dicho nuevo curato, habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo que al Fiscal se le ofreció, considerado cuán conveniente es el que no se omita ni retarde la segregación de la referida Iglesia y barrio de San [illegible]ro de la Metropolitana y las demás diligencias [illegible] nueva erección en Parroquia de dicha Iglesia y [illegible] de San Lázaro, (como lo tengo mandado por los [illegible]dos despachos), he venido en condescender á la ins[illegible] del expresado D. Andrés de Vergara y Uri[illegible]

to: por la presente encargo y mando á mi virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Perú, que en virtud de lo por mi resuelto en los reales despachos enunciados disponga, en la parte que le perteneciere como mi Vice Patrono, que es de las Iglesias de aquel Reino la pronta segregación y erección del dicho nuevo Curato sin la menor omisión. Y que se dé á la persona que con poder legítimo representare la del dicho Dr. Andrés de Vergara y Uribe en consecuencia de la presentación dada á él y ésta cédula la posesión y colación del referido nuevo curato de la Iglesia y barrio de San Lázaro con la calidad de interino y hasta tanto que haya ocasión de que se pueda embarcar y conducir á aquella Ciudad el mencionado don Andrés de Vergara y Uribe que vendrá á ser precisamente el primero que ocurra de Cavis de Vandera para los Reinos del Perú: que tal es mi voluntad.

Dado en el Prado, á 15 de marzo de 1739.

YO EL REY.

Por mandato del Rey Nuestro Señor, *Dr. Miguel de Villanueva.*

IV

EL LICENCIADO PEDRO GREGORIO

En 1625 los vecinos y moradores del barrio y parquia de San Lázaro pidieron que para su consuelo se ituyera al ejercicio de Cura de dicha Iglesia al Licenlo Pedro Gregorio, que fue uno de los eclesiásticos á en más distinguió por sus virtudes Santo Toribio. El Memorial presentado al Iltmo. Señor Arzobispo

Campo, que el Cabildo favoreció con su voto, dice como sigue:

Iltmo. Señor:

Las personas y vecinos moradores en el barrio y parroquia de San Lázaro que aquí firmamos nuestros nombres, decimos que á nuestra noticia ha venido que vuestra Señoría Ilustrísima ha quitado del ejercicio de Cura al Licenciado Pedro Gregorio, y porque es conveniente al servicio de Dios nuestro Señor y pasto espiritual de nuestras almas y familias que el dicho Licenciado Pedro Gregorio, sea nuestro Cura, suplicamos á vuestra Señoría Ilustrísima se sirva mandar que vuelva á ejercer el dicho oficio. Y lo fundamos en la grande experiencia que tenemos de su santa vida y del cuidado y vigilancia que ha tenido en la administración de los santos sacramentos, porque sin codicia ni respetos humanos, mas tan solamente movido del amor y favor que tiene de acceder á todos sus feligreses en todas las necesidades espirituales y aún á las corporales, haciendo oficio de verdadero padre, porque con el poco estipendio que tiene y limosnas de misas, que aún estas, certificamos que habiendo recibido limosna de algunos de nosotros para decir la misa, si le damos otra no la quiere recibir, hasta haber dicho la que recibió, y de estas pocas limosnas ha sustentado con lo que ha alcanzado los pobres más necesitados y huérfanos de estas parroquias, como por experiencia se vio el año pasado que habiendo ido á enterrar á una pobre mujer y no teniendo con que hacer su entierro, no sólo le [illegible] costas, sino que á dos criaturas que dejó la s[illegible] sin ningún amparo de persona humana, las [illegible] sus brazos y las llevó á su casa y las sustentó [illegible] do negra de leche, procurando darles la vida [illegible] en el amor de Dios y caridad, no haciendo di[illegible]

persona ninguna, y con esto concurre el ser un hombre de los más doctos de este Reino y que en el oficio de Cura, como es público, ha sido deseado y aún compelido á que lo use, no sólo en los Reinos de España, sino en estos, por que en tiempo de los santos Arzobispos, de buena memoria, el señor D. Toribio Mogrovejo, le amó y respetó como hombre de santa vida y le daba y ofrecía muchos curatos de indios en esta ciudad y no los pudo aceptar, y le encargó en el principio de la erección del Monasterio de Monjas Descalzas su advocación y lo mismo en el de Santa Clara, habiéndolo dejade de su voluntad. El Señor Arzobispo Lobo Guerrero teniendo noticia de su persona, vida y costumbres, le persuadió volviese á esta ciudad, porque había hecho ausencia de élla y decía públicamente que con sólo la ejemplar vida del P. Pedro Gregorio, pensaba asegurar todos sus curatos y buen ejemplo en que sus medios é intercesiones Dios nuestro Señor, ha librado estos barrios de San Lázaro, siendo los más enfermos de esta ciudad de las pestes pasadas y presentes y de otros muchos males y pecados, y muy notorio es á todo este pueblo y barrio de San Lázaro la ejemplar vida y penitencias que en su cuerpo y persona demuestra hacer. Por todo lo cual á vuestra señoria Ilustrísima suplicamos humildemente que como á Prelado y Pastor nuestro no nos dé este desconsuelo, porque viviremos con él si no nos vuelve y restituye al uso y ejercicio del dicho curato al dicho P. Padre Gregorio, porque con él esperamos en su Divina Majestad hemos de vivir y morir en Dios y bien cuidados en nuestras almas, y en hacerlo así vuestra señoría Ilustrísima se servirá Dios
stro Señor que nosotros recibiremos merced.

Alvaro Alonso Moreno—Francisco Lorenzo—Pe-
de Hazaña- Juan Cornejo—Miguel Velásquez Cue-
-Jorge Arias de Lozada—Francisco Carrasco de
z—Francisco Fernández de Córdoba—Gaspar Ar-

ce—Jerónimo de Castañeda—Juan Delgado Crespo—Jiménez—Cristóbal Milán—Licenciado Martín Lozano—Antonio de Avila—Juan Herver de Corral—Diego de Carrasco—El alférez Miguel de Casanova—Luis de Bustamante—Juan de Bustamante—Diego de la Cueva—Juan López—Diego Pérez Adames—Gabriel de España—Francisco de Soto—Andrés de Riero—Francisco Romero Zamora—Lope Martín Zambrano—Antonio de Palencia—Juan Fernández Soriano—Manuel Luis—Allonso de Ascena—Cristóbal Pérez—Pedro de Cuellar—Francisco Guerrero Zambrano—Francisco de Lora—Rodrigo de Anzules—Juan Bautista Lumbrera—Tomás Hernández.

Firmaron ante mi los contenidos y doy fe que los conozco.

Diego de Zúñiga, Escribano de Su Majestad.

ÍNDICE

PÁGINAS

Santo Toribio de Mogrovejo en los comienzos de su vida 1
Nómbrasele Arzobispo de la Ciudad de los Reyes.. 7
Recibimiento en Lima del Arzobispo Mogrovejo.. 13
Cómo inicia su gobierno 20
La Catedral 24
El Cabildo eclesiástico 47
Los diezmos. Santo Toribio limosnero 73
Nuestros indios. Paternal amor de Santo Toribio 90
Concilios Provinciales 105
Sínodos diocesanos 144
Los Catecismos 150
Arancel de derechos parroquiales 168
La Curia eclesiástica 176
Cofradías 185
Buenas Memorias y Capellanías 225
[illegible] fiesta del Santísimo Sacramento 234
[illegible]s antiguas procesiones de Semana Santa 241
[illegible]lenes que celebró Santo Toribio 256
[illegible]nto Toribio en el ejercicio del Pontifical 276
[illegible]s Visitas Pastorales 289
[illegible]rroquias y Párrocos 322
[illegible]barrio de San Lázaro 363

FE DE ERRATAS

Pág. 6, línea 14, dice *absoluto*, léase *absuelto*.

Pág. 15, en la línea 2 de la nota dice *este libro*, léase en *el libro indicado, que existe*.

Pág. 16 en la línea 28 dice que *comiencen*, léase *para que comiesen los indios*.

Pág. 84 en la línea 1 dice *os*, léase *los*.

Pág. 145 en la línea 23 dice *Parochoporum*, léase *parochorum*.

Pág. 154 en la línea 29 dice *ertores*, léase *errores*.

Pág. 233 en la línea 16 dice *También dos libros*, léase *También los hay en dos libros*.

Pág. 307 en la línea 26 dice *conservan*, léase *conserva*.

Pág. 314 en la línea 27 dice *Fuera nunca acabar, si fuéramos*, léase *si quisiéramos*.

Pág. 321 en la línea 16 dice *y es Fr. Antonio de Lorea*, léase *y en Fr., etc.*

Pág. 332 en la línea 11 dice *Nombramiento de Cura*, léase *Nombramiento de Curas*.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

DUE MAR 1 1931

DUE MAY 10 '46